

LOS LIBROS DE
Fundación
Patagonia Tercer
Milenio

La marcha al campo

– Propuestas
para contribuir
a superar la
desocupación
estructural

Ing. Agr. Guillermo Gallo Mendoza et al

LOS LIBROS DE
Fundación
Patagonia Tercer
Milenio

La marcha al campo

– Propuestas
para contribuir
a superar la
desocupación
estructural

Ing. Agr. **Guillermo Gallo Mendoza et al**

ISBN N° xxxxxxxx

1ª Edición: **septiembre 2010**

1.000 ejemplares

Editor: **Fundación Patagonia Tercer Milenio**

Diseño: **Pump Diseño**

Impresión: xxxxxxxx

Prohibida su reproducción total o parcial
sin autorización de los editores.

ÍNDICE

A MODO DE PRESENTACIÓN	11
------------------------	----

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN	15
INFORMACIÓN DE BASE	16
CONCLUSIÓN SOBRE LO PUBLICADO EN LA REVISTA MERCADO	32
LAS PAUTAS PROGRAMÁTICAS PARA EL GOBIERNO JUSTICIALISTA DE LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL, 1973	33
ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL DIAGNÓSTICO	35
LA POLÍTICA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EL AÑO 1973	40
ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LAS PAUTAS PROGRAMÁTICAS. LOS PROGRAMAS HISTÓRICOS DEL MOVIMIENTO OBRERO ARGENTINO	41
ALGUNOS ASPECTOS DEL REPARTO DE LA TIERRA	50
EL ORIGEN DE LOS 'DUEÑOS' DE LA TIERRA	51
REFLEXIONES SOBRE LA HISTORIA DEL SECTOR AGROPECUARIO	62
¿POR QUÉ NO SE OBSERVA NINGÚN CAMBIO ESTRUCTURAL POSITIVO EN EL SECTOR AGROPECUARIO?	71
EL MODELO DE LA 'REVOLUCIÓN ARGENTINA'	79
EL MODELO DEL FREJULI. PLAN TRIENAL 1973-75	81
EL MODELO DE LA ETAPA DE TRANSICIÓN	81
EL MODELO DE LA DICTADURA O 'PROCESO'	82
LA POLÍTICA SOCIOECONÓMICA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)	84
LA POLÍTICA ECONÓMICA EN LOS DOS PERÍODOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO JUSTICIALISTA	88
LA POLÍTICA ECONÓMICA EN EL GOBIERNO DE LA ALIANZA	92
SUGERENCIA BIBLIOGRÁFICA	95
ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LO HASTA AQUÍ EXPUESTO	99

ÍNDICE (CONT.)

SEGUNDA PARTE DE REGRESO, O LA MARCHA AL CAMPO

COMO UN APOORTE PARA CONTRIBUIR A LA SUPERACIÓN DE LA DESOCUPACIÓN ESTRUCTURAL	103
SÍNTESIS	103
PRINCIPALES OBJETIVOS	105
CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA	106
DE REGRESO, O LA MARCHA AL CAMPO, Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE	110
BREVE SÍNTESIS SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRODUCCIÓN (TECNOLOGÍAS). SUS IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES EN GENERAL Y LA BIODIVERSIDAD EN PARTICULAR	117
EL CONCEPTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DESDE LA CONCEPCIÓN AMBIENTAL	120
EL SIGNIFICADO 'DE REGRESO, O LA MARCHA AL CAMPO', DESDE LA PERSPECTIVA DE LA GENERACIÓN DE OCUPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA EN EL MARCO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	121
LO QUE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL POSIBILITA	125
ESTIMACIÓN DE REQUERIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA	126
BIBLIOGRAFÍA	135

TERCERA PARTE PROPUESTA DE POLÍTICA AGRARIA NACIONAL, A ESCALA GLOBAL

EVALUACIÓN CRÍTICA DE LA POLÍTICA AGROPECUARIA	139
SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL	141
ANEXOS	149

A MODO DE PRESENTACIÓN

En el marco del cumplimiento de uno de los principales Objetivos de la Fundación Patagonia Tercer Milenio, tenemos la satisfacción de presentar el libro “La Marcha al Campo”, título que expresa el pensamiento histórico de los **trabajadores argentinos**, explicitado claramente, sin eufemismos, en los documentos de La Falda, Huerta Grande y la CGT de los Argentinos, e incorporado en las Pautas Programáticas del año 1973.

Pensamiento histórico de los trabajadores argentinos que al plantear en sus Programas la necesidad de una Reforma Agraria Integral, coincidían con el pensamiento de hacedores de la hoy Nación Argentina, violado por los autores del despilfarro de la tierra pública quienes no “escucharon” o no leyeron lo expresado por el Dr. J. J. Passo, en la sesión del Congreso en oportunidad de la sanción de la Ley Agraria o de Enfiteusis en los tiempos de B. Rivadavia: **“Seguramente no es conveniente, menos en nuestra forma de Gobierno que en otra, que haya grandes propietarios y un montón de hombres pobres alrededor, todos en dependencia de aquellos”**.

Si el Doctor J. J. Passo hubiese sido contemporáneo de la tan ‘venerada’ generación del '80 (del siglo XIX), no dudamos que se habría opuesto a lo expresado por Juárez Celman: *“la Patagonia es la gran reserva argentina. Pellegrini me acaba de escribir desde París que la venta de 24.000 leguas cuadradas (60 millones de hectáreas), sería instaurar una nueva Irlanda en la Argentina. Pero ¿no es mejor que a estas tierras las explote el energético sajón y no que sigan bajo la incuria Tehuelche?” Hay que poblarla. Es mejor que esas tierras las explote el energético sajón y que no sigan bajo la incuria tehuelche*”. Bajo dicho pensamiento, la dupla Juárez Celman. Carlos Pellegrini iniciaron la ‘argentinización’ de la Patagonia, que implicó al genocidio de sus pobladores y el establecimiento de grandes latifundios.

Las Pautas Programáticas para el Gobierno Justicialista de 1973 plantearon la necesidad de realizar una *“Reforma Agraria Integral mediante la*

transformación del sistema de tenencia de la tierra, la reorientación de la política de colonización en tierras fiscales, la difusión del cooperativismo en todas sus formas, y el fomento de unidades comunitarias de trabajo rural”.

En los ya mencionados documentos históricos de los trabajadores argentinos, aparece claramente expuesta la necesidad de ejecución, por ejemplo, de un ‘programa agrario’, sintetizado en la expropiación del latifundio y en la expansión del “*cooperativismo agrario, en procura de que la tierra sea de quien la trabaja*”; o bien de que solo “*una profunda reforma agraria, con las expropiaciones que ella requiera, puede efectivizar el postulado de que la tierra es de quien la trabaja*”. ¿Por qué los que hoy manifiestan la necesidad de ‘una agricultura con agricultores’, no rescatan el pensamiento asumido históricamente por los trabajadores argentinos, respecto a que la tierra debe ser de quien la trabaja?

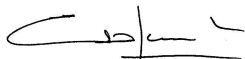
Coincidimos con el autor del libro que hoy presentamos, en que hoy no es posible pensar en soluciones que omitan la introducción de cambios estructurales que conduzcan a una equitativa distribución de la riqueza y posibiliten una racional manifestación de la potencialidad de trabajo y producción de la población. Cambios estructurales que implicarían asumir un camino propio para el desarrollo sustentable de la Nación, conjugando aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y políticos que posibiliten concretar el objetivo central de mejorar la calidad de vida de la población.

Podrán decirnos que en el escenario actual resulta difícil imaginar la implementación de la totalidad de los cambios necesarios planteados en el libro, pero también se debería aceptar el hecho de que ningún retoque superficial a la estructura socioeconómica actual podrá revertir el creciente aumento de la desocupación estructural y sus negativas consecuencias sociales.

Por supuesto, coincidimos con el autor respecto a que los cambios planteados son perfectibles y que para ello resulta imprescindible la realización de un debate que conduzca a la concreción de una propuesta superadora para iniciar la concreción de respuestas a los principales

problemas que hoy enfrenta la Nación, sintetizados en: **la desocupación estructural y sus causas.**

Y para no dejar lugar a dudas, coincidimos en que a nivel nacional, la desocupación, el hambre y el modelo agropecuario vigente forman parte de una misma moneda, siendo las dos primeras –en una porción significativa– efectos del tercero. Este hecho, que parecería ser muy evidente en el caso argentino, en la práctica es ignorado en los análisis realizados por la mayoría de los especialistas de moda.



Gustavo Oscar Monesterolo

Sec. Fund. Patagonia Tercer Milenio



Héctor Rubén González Berrini

Sec. Gral. Luz y Fuerza de la Patagonia
Vicepte. Fund. Patagonia Tercer Milenio

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN

Como desde el punto de vista de la política agraria integral, tanto a nivel nacional como provincial, persisten los principales problemas identificados en el libro publicado por Narvaja Editor, Córdoba, año 2000, titulado 'De Regreso al Campo', decidimos extender el análisis hasta la actualidad y agregar algunas propuestas de política agraria que consideramos pertinentes.

A nivel nacional, la desocupación, el hambre y el modelo agropecuario vigente forman parte de una misma moneda, siendo las dos primeras, en una porción significativa, efectos del tercero. Este hecho, que parecería ser muy evidente en el caso argentino, en la práctica es ignorado en los análisis realizados por la mayoría de los especialistas de moda.

En la actualización utilizamos un conjunto de documentos elaborados en el transcurso del lapso 2000-2009/10, principalmente el titulado: 'Consecuencias de la política agraria nacional'⁽¹⁾. En la presentación de este dijimos que partíamos de una pregunta que tiene en el mundo académico algo más de dos décadas de antigüedad, pero que continúa aun sin respuesta contundente desde la política agraria nacional. Dicha pregunta es la siguiente: **¿El país llegó al final del camino para ingresar en el sendero de una agricultura sin agricultores y de un medio rural vaciado de habitantes?**

En un análisis realizado con los resultados del CNA 2002, decíamos que si bien todavía existe algún margen para la permanencia en el sector de una cada vez menos significativa cantidad de productores y titulares de la tenencia de predios de tamaño pequeño y mediano, bajo diversas formas (**propietarias y no propietarias**), el sector se encontraba próximo, como realmente ocurrió, de confirmar las 'predicciones y expectativas' (**atribuidas a la mayoría de los funcionarios que, principalmente en casi la totalidad**

(1) Argentina: Sector Agropecuario. Consecuencias de la Política Agraria Nacional. Ing. Agr. Guillermo Gallo Mendoza et al. Buenos Aires, Argentina, 2004, y actualización en el año 2006.

de los últimos siete lustros, se desempeñaron como Secretarios de Agricultura, Ganadería y Pesca, o sus denominaciones equivalentes) respecto a la “expulsión” de por lo menos 200 mil productores considerados ‘no viables’ por la magnitud de la superficie de sus predios.

Las mencionadas ‘predicciones y expectativas’ estaban basadas justamente en los impactos previsible de las políticas agrarias que acompañaban y acompañan al accionar concentrador de los pocos beneficiarios de los abundantes recursos naturales usados en la producción y/o en la extracción de las existencias y oferta de éstos.

Las conclusiones del análisis realizado partían de comparar los resultados de los, hasta ese entonces, dos últimos CNA, es decir, los realizados en los años 1988 y 2002 respectivamente, además del uso de otra información **(de fuente secundaria)**.

INFORMACIÓN DE BASE

Al año 2009, la superficie cultivada en el país totalizó alrededor de 38 millones de hectáreas gestionadas en alrededor de unas 276.581 Explotaciones Agropecuarias – EAP-s censadas en el marco del CNA 2008⁽²⁾. En la mencionada superficie se cosecharon poco más de 61,3 millones de toneladas de cereales y oleaginosas, de las cuales 89,8% correspondió al conjunto integrado por los volúmenes de soja, maíz, trigo y girasol⁽³⁾. En el mismo año, el consumo de fertilizantes a nivel nacional insumió alrededor de 3,9 millones de toneladas, manteniéndose la tendencia de crecimiento exponencial en el uso de aquellos, como consecuencia del modelo de producción vigente.

Cabe señalar que la estructura, según distribución de la superficie cultivada, por especie, fue profundamente modificada predominando hoy en ella las generadoras de productos y subproductos destinados principalmente a la exportación, o sea que, prácticamente, residualmente tienden a satisfacer la demanda interna de bienes para consumo directo y de materia prima para la agroindustria nacional.

(2) INDEC. Informe en página www.indec.gov.ar , agosto 17 de 2010.

(3) De página www.sagpya.mecon.gov.ar , agosto 17 de 2010.

Así, por ejemplo, la superficie sembrada con girasol pasó de 2,45 a 2,23 y la de soja lo hizo de 4,24 a 16,11 millones de hectáreas respectivamente, si se comparan entre sí los promedios anuales de los períodos quinquenales 1985/86-1989/90 y 2004/05-2008/09, lo que globalmente implica un aumento de alrededor de 11,65 millones de hectáreas destinadas al cultivo de ambas oleaginosas.

Por su parte, la superficie cultivada con cereales pasó de aproximadamente 12,25 a 11,89 millones de hectáreas, si se comparan entre sí los promedios anuales de los antedichos períodos. Esta disminución fue debida a los cambios ocurridos en la superficie cultivada con especies cuyos productos tienen como destino principal el mercado interno, observándose fuertes disminuciones en los casos del alpiste, cebada forrajera, centeno, mijo, avena y sorgo granífero, destacándose el caso de lo ocurrido con el cultivo de la avena, ya que se produjo la disminución de superficie sembrada no obstante la diversificación del uso de este grano, que no logra recuperar sus niveles históricos de superficie sembrada.

La disminución global de la superficie sembrada con alpiste, cebada forrajera, centeno, mijo, sorgo granífero y avena, entre los períodos agrícolas de referencia ya mencionados, fue estimada en 1.707.835 hectáreas y el incremento, también global, de la superficie cultivada con trigo, maíz, arroz, cebada cervecera y trigo candeal fue estimada en 1.343.408 hectáreas, lo que implicó una disminución neta de la superficie cultivada con cereales de alrededor de 364.427 hectáreas.

Por lo tanto, la superficie cultivada con cereales y oleaginosas aumentó globalmente en 11,29 millones de hectáreas. De esta superficie, parte correspondió a cambios de uso del suelo (en la región pampeana principalmente) y otra parte a la expansión, hacia afuera, de la frontera agropecuaria. Las variaciones de la superficie cultivada con otras oleaginosas, por su escasa significación respecto al total, no modifica significativamente lo expresado respecto al aumento de la superficie global cultivada con girasol y soja (en el año 2008/09 la superficie cultivada con el resto de las especies oleaginosas fue de aproximadamente 775.000 hectáreas, de las cuales 605.491 correspondieron a maní).

Por otra parte, el proceso de aumento de la superficie cultivada con soja, maíz, trigo, arroz, cebada cervecera y trigo candeal no tuvo un correlativo aumento de la cantidad de explotaciones agropecuarias (EAP-s), la que entre 1969 y 1988 (según los respectivos Censos Agropecuarios) disminuyó en alrededor de 160.073 EAP-s; entre 1988 y el 2002 disminuyó aproximadamente 80.932 EAP-s y entre 2002 y 2010 también disminuyó en alrededor de 46.343 EAP-s, como puede observarse en el Cuadro inserto a continuación, si bien corresponde advertir que el CNA 2008 se encuentra inconcluso y cuestionados los resultados informados hasta hoy, por lo que dicha disminución debe ser considerada preliminar. A título de simples ejemplos de las irregularidades observadas: en la Provincia de Buenos Aires el operativo censal cubrió alrededor de 35% de la superficie; en Corrientes abarcó aproximadamente la mitad de la superficie; encontrándose en semejante situación la cobertura censal en las provincias de Córdoba y Santa Fe.

Variación de cantidad de EAP entre los censos de 1969, 1988, 2002 y 2008 (EAP-s con límites definidos)

Provincia	Censo Nacional Agropecuario (\pm)				Variación Censal (a)		
	1969	1988	2002	2008	88/69	02/88	08/02
Buenos Aires	113.774	75.479	51.107	31.711	(38.295)	(24.372)	(19.396)
Catamarca	10.401	6.988	6.694	7.027	(3.413)	(294)	333
Córdoba	57.828	40.061	25.620	25.910	(17.767)	(14.441)	290
Corrientes	25.855	22.070	14.673	4.854	(3.785)	(7.397)	(1.819)
Chaco	26.460	17.595	15.694	14.364	(8.865)	(1.901)	(1.330)
Chubut	5.354	3.484	3.574	3.298	(1.870)	90	(276)
Entre Ríos	37.868	27.134	21.577	17.711	(10.734)	(5.557)	(3.866)
Formosa	13.138	9.582	8.994	8.496	(3.556)	(588)	(498)
Jujuy	8.742	4.286	4.061	5.026	(4.456)	(225)	965
La Pampa	10.690	8.632	7.774	7.502	(2.058)	(858)	(272)
La Rioja	10.060	5.374	5.852	5.823	(4.686)	478	(29)
Mendoza	33.667	33.249	28.329	22.505	(418)	(4.920)	(5.824)
Misiones	29.068	27.517	27.072	25.762	(1.551)	(445)	(1.310)
Neuquén	4.624	2.530	2.198	1.585	(2.094)	(332)	(613)
Río Negro	10.242	7.709	7.035	6.130	(2.533)	(674)	(905)
Salta	9.254	4.798	5.575	6.155	(4.456)	777	580

San Juan	14.522	10.300	7.927	6.738	(4.222)	(2.373)	(1.189)
San Luis	8.406	5.974	4.216	4.187	(2.432)	(1.758)	(29)
Santa Cruz	1.471	1.102	944	1.077	(369)	(158)	133
Santa Fe	56.374	36.884	28.034	26.551	(19.490)	(8.850)	(1.483)
Santiago del Estero	30.416	11.532	10.830	11.116	(18.884)	(702)	286
Tierra del Fuego	112	79	90	81	(33)	11	(9)
Tucumán	20.104	15.998	9.555	7.473	(4.106)	(6.443)	(2.082)
Total	538.430	378.357	297.425	251.082	(160.073)	(80.932)	(46.343)

Nota: ^(a) Disminución o aumento de la cantidad de EAP-s Censadas con límites definidos.

Cantidades entre paréntesis significa disminución de EAP-s. En negrita los casos de aumento.

Fuente: INDEC. Censos Nacional Agropecuarios 1969, 1988, 2002 y 2008.

Por otra parte, corresponde destacar que a nivel global continuó la desaparición de pequeñas y aún medianas explotaciones, como puede observarse en el cuadro inserto a continuación.

Escala de extensión

	Diferencia en cantidad EAP 2002 – 1988	Diferencia en superficie (ha.) 2002 – 1988 ^(a)	Superficie media de las EAP año 1988 (ha.)	Superficie media de las EAP año 2002 (ha.)
Total	(80 932)	(2 628 834)	468,90	587,74
Hasta 10	(25 116)	(111 272)	4,45	4,46
10,1 a 50	(24 583)	(661 374)	26,97	27,23
50,1 a 200	(25 594)	(2 765 976)	111,23	112,39
200,1 a 500	(7 561)	(2 176 925)	320,07	326,11
500,1 a 1000	340	391 025	704,73	711,79
1000,1 a 2500	1 325	2 259 321	1 584,09	1 593,74
2500,1 a 10000	332	1 068 665	4 945,11	4 884,67
Más de 10000,1	(75)	(623 442)	22 164,29	22 537,05

(a) Disminución o aumento de la cantidad de EAP-s censadas con límites definidos.

Cantidades entre paréntesis significa disminución de EAP-s. En negrita los casos de aumento.

(b) La cantidad de EAP-s de hasta 500 ha disminuyó en 82.854 unidades y las de más de 500 ha en 75 unidades, pero las de más de 500 ha aumentaron en 1.922 unidades, por lo que la desaparición neta de EAP-s

entre 1988 y el 2002 involucró 80.932 unidades, o sea, se trata de una diferencia en términos absolutos.

(c) La superficie total de las EAP-s de hasta 500 ha disminuyó en 5.715.547 ha y las de más de 500 ha aumentaron 3.086.714 ha, por lo que la disminución neta de superficie en EAP -s totalizó 2.628.834 ha. En general, la disminución de la cantidad de EAP-s y superficie en los estratos de hasta 500 ha y el aumento en las de más de 500 ha., confirma lo sostenido respecto al proceso de concentración de la superficie que continúa operando en el país, como parte del proceso de expansión de los monocultivos y el uso de las denominadas tecnologías de punta.

Fuente: INDEC. Elaboración en base a los resultados de los CNA 1988 y 2002.

Entre 1988 y 2002 las existencias pecuarias (vacunos, ovinos, caprinos y equinos) pasaron de alrededor de 75,0 a 64, 5 millones de cabezas respectivamente, lo que implica que quedó disponible para otros usos la superficie que teóricamente dejó de ser usada en la actividad pecuaria, o sea aproximadamente 10,5 millones de hectáreas si se asume el supuesto de una capacidad de carga promedio de 1 cabeza por hectárea. Por otra parte, estimando la existencia de bovinos y ovinos en el año 2007 en base a los resultados de la Encuesta agropecuaria y estimaciones propias, se puede asumir que la cantidad total de las existencias pecuarias continúa en un nivel aproximadamente igual al informado para el año 2002. Como el principal mercado de absorción de la oferta de carne es el interno, puede explicarse la disminución del consumo de carne vacuna por habitante-año en el país. Para el año 2008 el consumo por habitante/año fue estimado⁽⁴⁾ en 68,6 kg, no compensados en cantidad ni en calidad por los consumos de carne aviar (31 kg/hab/año), porcina (7,7 kg/hab) y ovina (0,350 kg/hab/año) y pescado.

En lo que respecta al consumo de agroquímicos (fungicidas, herbicidas, insecticidas y otros) entre los años 1989 y el 2001, aumentó en cantidad y toxicidad, lo que implica mayor riesgo de contaminación con sus previsibles efectos sobre la salud humana debido a la ingesta de alimentos o de agua, así como por contacto, aspiración, etc., de los agroquímicos en el momento de su aplicación, o mientras permanece en la vegetación o en los suelos tratados. Cabe destacar el significativo aumento en cantidad de los principios activos usados en la agricultura argentina, calificados por la Organización Mundial de la Salud como altamente y extremadamente

(4) www.inta.gov.ar/producción/exportación año 2008.

peligrosos para la salud humana y animal, muchos de ellos importados y de uso prohibido en sus países de origen.

Globalmente, en lo concerniente a los fitosanitarios, se estima que el mercado interno de estos insumos en el año 2001 estuvo en el orden de 142,4 miles de toneladas con un valor de alrededor de 603 millones de dólares.

A título de ejemplo y sin que lo incluido a continuación sea excluyente de otros principios activos que pudieran surgir de un análisis específico, los fitosanitarios utilizados en el país, no obstante ser considerados peligrosos para la salud humana, son los siguientes:

Clasificación de algunos principios activos peligrosos usados

I a) Aldicarb	I a) Fenamifos	I a) Etoprop
I b) Carbofurán	I b) DDVP	I b) Metamidofos
I b) Metomil	I b) DNOC	I b) Endosulfán 35-50
I b) Triazofos	I a) Bromuro de Metilo	I b) Carbosulfán
I b) Deltametrina+Endosulfán	I b) Piridaben	I b) Dimetoato+Metidation
I a) Fosfuro de Aluminio	I b) Metidation	I b) Metiocarb
I b) Oximedeton Metil	I b) CCA	I a) Bromuro de Metilo+Cloropicrina
Glifosato (con diferentes calificaciones según sea la fuente consultada)		

Fuente: José Manuel Abet. Comunicación. 2000; Gallo Mendoza Guillermo, publicaciones mencionadas en la nota 1 a pie de página y agroquímicos prohibidos o restringidos. Guillermo Gallo Mendoza, junio de 2007.

Clasificación de los principios activos:

- Clase I a, producto extremadamente (o sumamente) peligroso (muy tóxico);
- Clase I b, producto muy peligroso (tóxico);
- Clase II, producto moderadamente peligroso (nocivo);
- Clase III, producto poco peligroso (cuidado);
- Clase IV, producto cuyo uso normalmente no entraña peligro.

Cabe señalar que la clasificación de los principios activos y la difusión de la misma tienen como principales actoras a la OMS (Organización Mundial de la Salud) y la FAO, organizaciones que actualmente se basan en las investigaciones y estudios efectuados preponderantemente por las principales empre-

sas generadoras de la mayoría de los principios activos. Infíerese entonces el significado de la clasificación de extremadamente peligroso, e intente responder a la pregunta ¿entonces, por qué y quién o quiénes sigue/n recomendando su uso? (la respuesta está implícita en la Guía CASAFE 2009).

Comparando la información del CNA 2002 con la del CNA 1988, se observa una disminución de la cantidad de personas que residen en las EAP, la que adquiere mayor significación si se tiene en cuenta no solo la disminución en términos absolutos, sino también el hecho de la no retención del equivalente de la población resultante del crecimiento vegetativo de la misma. A nivel de país, en el año 1988 residían en las EAP 1.447.365 personas y en el 2002 1.233.589, o sea 15% menor.

Para la evaluación de las externalidades negativas generadas por el modelo agropecuario vigente se incluyen –a continuación– cuadros que muestran la evolución de la población rural y de la fuerza de trabajo ocupada en el sector agropecuario.

Argentina - Total País: Evolución de la población rural y de la población total (en miles de habitantes). Censos de los años 1960, 1970, 1980, 1991 y 2001

	1960	1970	1980	1991	2001
Población rural ⁽¹⁾ ^(*)	5.252,2	4.910,5	4.754,6	4.179,4	3.871,0
Población total ⁽²⁾	20.013,8	23.364,4	27.949,5	32.608,7	36.223,9
Relación % ⁽¹⁾ ⁽²⁾	26,2	21,0	17,0	12,8	10,7

(*) La que se encuentra en núcleos humanos de menos de 2.000 habitantes.

(1) Incluye la población que vive en explotaciones agrícolas y la población dispersa en el medio rural.

(2) Total de población a nivel de país, en miles de habitantes.

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población y Vivienda (el del año 2001 agregó Hogares).

Evolución de la mano de obra ocupada en el sector agropecuario según los CNA de los años 1908, 1914, 1937

Categorías	1908	1914	1937
Permanentes en actividad pecuaria	634.818	s/i	s/i
Transitorios en esquila	261.720	s/i	s/i
Transitorios en otros trabajos pecuarios	84.008	s/i	s/i
Permanentes en agricultura	578.055	s/i	s/i
Transitorios en cosecha	724.870	s/i	s/i
Familia del titular de tenencia	s/i	1.500.000	1.191.986
Empleados y 'peones'	s/i	625.870	s/i
Personal fijo	s/i	s/i	286.468
Personal transitorio	s/i	s/i	520.619
Total	2.283.471	2.125.870	1.999.073

Nota: s/i, los Censos no informaron con este nivel de apertura las respectivas categorías.

Fuente: INDEC. Censo Nacional Agropecuario.

Personas que trabajan en forma permanente en las explotaciones agropecuarias (CNA de 1960, 1969, 1988 y 2002)

Categorías	1960	1969	1988	2002
Productores	418.215	625.001	378.925	340.735
Familiares	536.246	655.513	309.118	204.457
No Familiares	319.802	281.193	344.172	229.690
Transitorios	212.582	240.451	s/i	s/i
Sin discriminar	0	0	0	414
Total	1.486.845	1.802.158	1.032.215	775.296

Fuente: INDEC. Censo Nacional Agropecuario.

Evolución de la proporción (%) de la población ocupada en el sector agropecuario respecto a la población total ocupada

Provincia	1960	1970	1991	2001
Total País				8,2
Buenos Aires	11,6	8,1	s/I	4,4
Catamarca	26,0	29,4	20,8	9,4
Córdoba	21,9	18,0	9,5	9,2
Corrientes	39,0	31,6	24,0	15,6
Chaco	40,9	40,6	17,9	18,3
Chubut	25,7	20,5	7,2	7,3
Entre Ríos	30,0	27,7	16,8	14,3
Formosa	45,2	43,8	22,2	18,1
Jujuy	33,0	22,3	17,2	14,7
La Pampa	39,0	35,3	17,5	17,4
La Rioja	21,3	28,9	15,3	7,0
Mendoza	30,0	26,7	12,9	15,1
Misiones	47,1	46,9	26,0	27,7
Neuquen	28,3	24,0	14,5	6,5
Río Negro	37,8	s/I	12,3	14,8
Salta	28,8	29,0	11,8	13,9
San Juan	34,1	32,0	12,7	16,4
San Luis	22,2	26,5	11,4	10,9
Santa Cruz	25,3	31,7	5,9	4,0
Santa Fe	20,7	18,3	9,1	9,1
Santiago del Estero	28,9	36,9	22,6	18,3
Tierra del Fuego	21,2	15,6	1,9	1,8
Tucumán	29,5	27,0	s/I	10,3

Elaborado en base a datos del INDEC.

Es necesario resaltar que uno de los principales argumentos utilizados para justificar la ‘modernización’ de la actividad agropecuaria es el del aumento de la producción y los sucesivos ‘récores’ de su volumen total. Respecto a ello se puede mencionar que en el período agrícola 1972/73 se cosecharon

57,5 y en el 1982/83 se lograron 68,9 millones de toneladas respectivamente, aunque ya en los años 1964/65 y 1969/70 los volúmenes obtenidos superaron el nivel de 50 millones de toneladas. Esto se realizó –como se ha expresado anteriormente– con una estructura de cultivos y de producción muy distinta a la actual, que incluía, además de una estructura diferente según especies, el uso de la biomasa vegetal de ellas, en parte de la superficie sembrada, en la alimentación animal (en pastoreo directo), por lo que la cosecha de granos era complementaria de la producción de carne.

También cabe recordar que el CNA del año 1960 informó la existencia (en millones de cabezas) de 43,5 vacunos; 48,5 ovinos; 4,8 caballares y 3,9 porcinos; que el CNG del año 1977 registró la existencia (siempre en millones de cabezas) de 61,1 vacunos; 35,2 ovinos; 3,1 caballares y 3,6 porcinos; mientras que el CNA de 1988 comunicó la existencia (en millones de cabezas) de 47,1 vacunos; 22,4 ovinos; 2,0 caballares; 3,3 porcinos y 3,7 caprinos; y el CNA del 2002 registro (en millones de cabezas) las siguientes existencias pecuarias: vacunos 48,5; ovinos 12,6; caprinos 4,1; caballares 1,5 y porcinos 2,2.

Continuando con la ‘modernidad en el sector’, un entrevistado por la revista Mercado⁽⁵⁾, Sr. Jefferson Davis, director de Sondeo, consultora especializada en estudios de mercado, opinó en esa oportunidad que desde el punto de vista político la capacidad de ‘lobby’ de los productores es muy baja. Además, destacó que el productor del sector es un empresario que aplica cada vez más tecnología en insumos (semillas de genética más evolucionada, herbicidas e insecticidas más específicos y efectivos, maquinaria más eficiente y fertilizaciones) y, enfatizó, que aumentan las extensiones de los grandes establecimientos o empresas que manejan las hectáreas dejadas por los pequeños productores que se retiran a otras actividades, o se asocian a los grandes para no desaparecer; señalando también que resulta impensable lograr rentabilidad en soja sin la tecnología basada en siembra directa y variedades RR.

Al parecer, respecto a la capacidad de ‘lobby’, el entrevistado debió aclarar si se refería explícitamente a los pequeños y medianos productores, ya

(5) Revista Mercado, ‘¿Se ahogó el motor del despegue?’, diciembre de 2001.

que los grandes empresarios del sector no sólo tuvieron dicha capacidad sino que, además, generalmente, excepto en contadas ocasiones de las pasadas décadas, incidieron hasta el año 2003 en las decisiones para las designaciones en las carteras de agricultura tanto a nivel de Nación como en la mayoría de las provincias. Basta repasar la lista de ministros o secretarios de Agricultura, propietarios o socios de organizaciones de grandes propietarios o empresarios del sector. Además, la Sociedad Rural Argentina, la CRA y su socio mayoritario la CARBAP, siempre tuvieron representantes en organismos del Estado e incluso en los bancos (nacional y provinciales).

La aseveración del Director de Sondeos, respecto al ‘lobby’, resultó todavía más incorrecta ya que es evidente que se refería a los que denominaba los empresarios del sector, es decir a los que destacaba como consumidores crecientes de insumos en sus actividades productivas y tomadores de las tierras que pequeños productores abandonan (¿voluntariamente?, o, ¿expulsados por el modelo?), o se asocian a los grandes para no desaparecer (¿en lo inmediato?, ¿en el corto o mediano plazo?). Aquí el entrevistado, al parecer, excepto que su respuesta hubiese sido sacada “de contexto”, confundía tecnología, que es hablar de procesos, con lo que él identificaba como un mayor consumo de insumos.

Con el fin de precisar lo que entendemos por confusión del opinante o del redactor de la nota en la mencionada revista, decimos que entendemos por tecnología al conjunto de instrumentos materiales, conocimientos, habilidades y organización, empleados para satisfacer las necesidades de la sociedad y asegurar su control sobre el entorno físico en el marco conceptual del desarrollo sustentable.

Más aún, ampliando la definición en base al pensamiento de Oscar Varsavsky, lo antedicho implica asumir lo siguiente:

- que tecnología y métodos de producción son sinónimos;
- que la tecnología consiste en la organización de tipos y cantidades de recursos (hombres, máquinas, materias primas, insumos) necesarios para producir cada bien o servicio requerido;

- que un método describe el funcionamiento de un proceso productivo real;
- que un método es un paquete de recursos más un manual de instrucciones de operación (o sea que implica hombres, máquinas, insumos, infraestructura, organización);
- que se trata de un sistema dinámico, con entradas y salidas y componentes relacionados de cierta manera.

En lo que respecta a la desaparición, o expulsión de sus predios, de pequeños productores en razón de la presión que sobre ellos ejerce el modelo vigente, el director de Sondeo o el redactor del artículo de la revista, evidentemente no tuvieron en cuenta las externalidades negativas ocasionadas por la expulsión de familias rurales hacia las ciudades o grandes pueblos, ni tampoco los efectos de la contaminación (tanto de aguas superficiales y capas freáticas, como de los suelos e incluso directa sobre la salud humana y animal) debida al uso de grandes cantidades de insumos con el único objetivo de obtener mayores rendimientos unitarios, lo que tampoco está demostrado que se logra si se analiza en perspectiva las implicancias de la simplificación de los ecosistemas, en el marco conceptual del desarrollo sustentable y del compromiso asumido por el Estado respecto a las futuras generaciones de argentinos.

Así, suponiendo que el aumento de rendimientos unitarios o productividad de la tierra sea debido a la ‘modernidad’ asumida por el modelo, que incluye las semillas de soja RR, al igual que las de maíz y trigo transgénicos, entre los principales cultivos, el mayor uso de insumos químicos, etc., podría concluirse que el éxito no es tal, como puede observarse en el siguiente cuadro que contiene la evolución de los rendimientos de soja desde 1985 a la fecha, que muestra incrementos no tan espectaculares como se supone y menos aun si se tiene en cuenta las externalidades negativas (ver Anexo 5):

Evolución de los rendimientos de girasol y soja

Cultivos	Promedio de períodos	Superficie (ha.)		Producción (tn.)	Rendimiento (kg/ha)	
		Sembrada	Cosechada		Sup. sembrada	Sup. cosechada
Girasol	85/86-89/90	2.452.100	2.343.556	3.263.000	1.330,7	1.392,3
	90/91-94/95	2.500.013	2.414.025	4.112.128	1.644,8	1.703,4
	95/96-99/00	3.574.510	3.423.898	5.960.495	1.667,5	1.740,9
	00/01-04/05	2.043.809	2.000.299	3.511.881	1.718,3	1.755,7
	05/06-08/09	2.298.292	2.226.897	3.597.818	1.565,4	1.615,6
Soja	85/86-89/90	4.244.600	4.022.940	8.180.000	1.927,2	2.033,3
	90/91-94/95	5.423.798	5.301.903	11.414.060	2.104,4	2.152,8
	95/96-99/00	7.407.681	7.215.764	16.464.212	2.222,6	2.281,7
	00/01-04/05	12.766.394	12.512.434	32.313.180	2.531,1	2.582,5
	05/06-08/09	16.542.785	16.066.572	41.312.904	2.497,3	2.571,4

Fuente: Elaborado en base a información de la SAGPyA, 2001.

Otro de los entrevistados en la mencionada edición de la revista Mercado, un economista ‘senior’ del Instituto de la Sociedad Rural Argentina, expresó que el campo emplea a más de 1,5 millones de personas y que la productividad del sector aumenta año tras año, siendo el más competitivo de la economía argentina. Destacó que Argentina es el principal exportador y productor mundial de aceite y harina de girasol, ocupando el podio

de los exportadores globales de aceite y harina de soja, y de peras, siendo el primer productor mundial de jugo concentrado de limón.

Respecto a lo expresado por dicho economista ‘senior’ sobre la magnitud de la ocupación directa en el sector, es evidente, como puede observarse en los cuadros insertos anteriormente, que en la realidad ella es inferior y, más aún, nos atrevemos a sostener que los próximos Censos Nacional Agropecuarios, mostrarán que la tendencia hacia la disminución del uso de fuerza de trabajo en la actividad del sector es irreversible en el marco del modelo vigente.

Para evaluar si es cierto lo que sostiene el mencionado economista de la Sociedad Rural, respecto a que el sector es el más competitivo de la economía Argentina, es necesario valorizar la degradación y el desaprovechamiento en que incurre la actividad como consecuencia del modelo vigente. Preliminarmente, estamos en condiciones de demostrar que si se tuviera en cuenta las externalidades negativas generadas por éste⁽⁶⁾, el signo positivo del ‘éxito’ del modelo se transformaría en negativo, o sea en un signo de valor opuesto al que destacó el entrevistado, o el autor de la nota publicada en la revista.

Que comencemos a situarnos en el podio de los exportadores no es lo principal. Lo principal es el establecimiento de una equilibrada relación sociedad naturaleza en búsqueda del objetivo de elevar la calidad de vida de las actuales generaciones y de legar a las futuras generaciones una naturaleza que les posibilite concretar el mismo objetivo. Los récords alcanzados en base a procesos de degradación, desaprovechamiento, destrucción y de altos subsidios energéticos no valorizados, que implican la generación de un ambiente poco propicio para el nivel óptimo de la salud humana, constituyen sencillamente una aberración conceptual y no debe enorgullecernos sino todo lo contrario, avergonzarnos por la irresponsabilidad frente a las futuras generaciones de argentinos y del resto del mundo que continuarían consumiendo los alimentos producidos en nuestro país.

(6) Ver en Anexo 5: Ejemplo de externalidades negativas causadas por la actividad agropecuaria.

El director de Tecnología de Monsanto, explicó (en la entrevista dada a la ya mencionada revista Mercado) que a mediados de la década del 70 la producción de soja requería un promedio de 7 labores, pero que a partir de 1985 la siembra directa modificó este proceso y redujo a dos las labores necesarias. Aclarando que alrededor de 50% de los campos sojeros están sembrados de esta manera, cuando en Europa la proporción no alcanza al 5% y en Estados Unidos al 30%.

¿Sostendrá el entrevistado que no existía ninguna otra alternativa más que la siembra directa? ¿Nunca se habrá preguntado porqué en Europa la aplicación de esta técnica es tan baja y porqué en los Estados Unidos de Norte América la proporción de su uso es significativamente inferior al alcanzado en nuestro país? ¿Habrá tenido en cuenta los procesos de degradación de los suelos y la ruptura del ciclo de los nutrientes, que forma parte de dicha degradación?

Expresado de la forma en que la nota plantea la opinión del entrevistado, queremos pensar que sus aseveraciones fueron ‘sacadas de contexto’, o bien que el cargo que ocupa puede estar obligándolo a ser muy escueto, por lo que deja muchos interrogantes sin respuesta.

Quizás en el caso de Europa la escasa difusión de la técnica sea consecuencia del tamaño de los predios, y/o de la necesidad de retener fuerza de trabajo en el sector, y/o porque decidieron avanzar en la producción orgánica, y/o porque son concientes de los resultados de la denominada ‘revolución verde’, concepción en la cual se inscribe evidentemente la opinión del director de Tecnología de Monsanto.

En el caso de los Estados Unidos de Norte América, no creemos que la menor proporción de la siembra directa respecto a Argentina sea por falta de capital para expandir el uso de esta técnica, ni por escasez de maquinarias e implementos requeridos para ello. Hubiera sido altamente ilustrativo que el entrevistado explicara mejor las razones, si las hay, tanto en este caso como en el anterior.

Por su parte, el director de Marketing de Monsanto, expresó en oportunidad de la entrevista mencionada, que hay que tener en cuenta que los

principales productores, exportadores y competitivos, se reducen a una lista de 30.000. Además, agregó que el campo es el único sector que produce lo que quiere y siempre tiene quien se lo compre. El precio puede variar pero siempre se vende y siempre se compra. El productor puede cambiar, pero la tierra está allí y hay una capacidad instalada creciente. Por eso, en medio de la recesión, el campo es un sector privilegiado.

Al parecer, este director estaba feliz de que en medio de la recesión el campo fuera un sector privilegiado, es decir, evidentemente, sólo los incluidos en la lista de los 30.000 productores, exportadores y competitivos. Decidió 'ignorar' por completo la situación del resto de productores víctimas en gran medida del modelo que concentró la felicidad en la cantidad mencionada de actores sociales que operaban en el sector como 'empresarios' exitosos, aún a costa de las implicancias del fracaso al que fue obligadamente conducido el resto de los productores, es decir, los 'no exitosos'. Pero bueno, su situación privilegiada en la empresa Monsanto, una de las 'principales' elaboradoras y conductoras del modelo, prácticamente nos exime de otros comentarios, excepto de sostener que evidentemente suscribe la errónea teoría de economistas clásicos y de muchos neoclásicos respecto a que la naturaleza es infinita y se reproduce sola, defendiéndose exitosamente de las agresiones de los 'triunfadores'.

Un entrevistado anónimo dijo en esa oportunidad, en la revista, que del total de la deuda de los empresarios rurales de la provincia de Buenos Aires, sólo 15% está en manos de los bancos (básicamente del Banco Nación y del Banco de la Provincia de Buenos Aires), mientras el 65% del financiamiento para la producción es soportado por las empresas proveedoras. Según su visión, buena parte de la producción se concentra en 2.000 hombres de negocios, que controlan en promedio más de 10.000 hectáreas cada uno, que en muchos casos optan por arrendar campos en distintas zonas para reducir los riesgos climáticos.

Lo manifestado por el anónimo ciudadano a la revista, brindó elementos de gran interés para el debate sobre las consecuencias del modelo agropecuario vigente, que continuamos intentando instalar en el país desde hace mucho tiempo, hasta hoy sin logros. Destacó que la producción (seguramente de las principales oleaginosas y cereales) estaba con-

centrada en 2.000 hombres de negocios que controlaban en promedio más de 10.000 hectáreas cada uno, o sea, en conjunto, más de 20 millones de hectáreas de las hoy aproximadamente 37 millones cultivadas. Este dato implica que los productores que deciden libremente su programa de producción son marginales desde el punto de vista del negocio agropecuario y seguramente integran el contingente de los llamados a desaparecer del sector si el Estado persiste en políticas que favorece la concentración del negocio en fondos de inversión, e irrestricta libertad de comercio hacia el exterior.

CONCLUSIÓN SOBRE LO PUBLICADO EN LA REVISTA MERCADO

La mayoría de las respuestas publicadas en la revista Mercado, por el diagnóstico implícito en que se basan, obligan a efectuar una serie de reflexiones, no diremos de respuestas por cuanto lo expresado por los entrevistados muestra de manera suficiente, contrastado con la realidad, una serie de errores conceptuales que hemos venido señalando, generados quizás por sesgos profesionales en algunos casos, y/o por la fidelidad a las empresas que los contienen en otros casos, y/o por el uso de información estadística incompleta o insuficiente para sostener conclusiones a las cuales arribaron. Pero, además, en algunos casos se puede sostener que resultan poco eficaces y eficientes en la defensa de los intereses que representan.

En general, los entrevistados evidencian una absoluta ignorancia sobre los efectos del actual modelo agropecuario, es decir, la responsabilidad que tiene respecto a una porción significativa de la desocupación generada directa e indirectamente por el proceso de acumulación de la tierra en particular y del negocio agropecuario en general. Desocupación que, a la vez, es responsable del **hambre** que padece una porción significativa de argentinos, tanto de los expulsados del sector como de los desplazados a zonas agropecuarias marginales, como de sus hijos nacidos antes de la migración o en los lugares del 'exilio interno' en el que habitan.

Pero además evidencian 'ignorancia' o indolencia respecto a las causas de la desaparición total de pueblos rurales, parte de cuya población se justifi-

caba por los servicios que brindaba a los predios agropecuarios, junto a los cuales desaparecieron además las pequeñas granjas de producción integral (hortícolas, frutícolas, aves, huevos, etc.) que abastecían parte de los requerimientos alimentarios de la población de dichos pueblos rurales, con productos prácticamente orgánicos.

Además, no tuvieron en cuenta la degradación ambiental y la disminución de la calidad biológica de los productos agropecuarios, ocasionadas por el uso de principios activos considerados en los países de origen como extremadamente o altamente peligrosos para la salud humana.

En síntesis, se trata de profesionales que manifiestan, lo que no quiere decir que ello sea cierto, ignorancia sobre los efectos negativos generados tanto por la actual estructura agraria, como por el modelo de disponibilidad y uso de los recursos naturales con fines de producción.

Contrastando con las mencionadas opiniones ‘calificadas’, sintetizaremos a continuación lo que se sostenía en los años 60-70 respecto al sector, desde una perspectiva sistémica, comenzando por las del primer lustro de los años ‘70. Seguramente, al finalizar su lectura el lector coincidirá con la vigencia que mantienen hasta hoy las propuestas elaboradas en aquel entonces para superar los problemas que enfrentaba la mayoría de la sociedad argentina.

LAS PAUTAS PROGRAMÁTICAS PARA EL GOBIERNO JUSTICIALISTA DE LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL, 1973

Estas Pautas fueron proclamadas el 20 de enero de 1973 por el entonces candidato del FREJULI a la presidencia de la República, Dr. Héctor J. Cámpora. ¿Cuál fue el diagnóstico en que se basó la elaboración de la mayor parte de las Pautas?

Antes de sintetizar el mencionado diagnóstico, cabe recordar que en la introducción a las Pautas se establecía, sin ambigüedades, que la Liberación Nacional constituía el objetivo fundamental del futuro gobierno. Al efecto, explicitaba:

- *“La Liberación Nacional presenta para los argentinos dos campos de batalla: uno es el marco interno y las estructuras económico-sociales del privilegio. El otro son los intereses foráneos imperialistas. Uno y otro conforman dos caras de una misma situación: la dependencia”.*
- *“Las pautas programáticas están dirigidas a eliminar, en lo interno, el privilegio para hacer del pueblo el único beneficiario de sus esfuerzos y, en lo externo, las ataduras que someten los intereses nacionales a los dictados de los centros imperialistas del poder”.*

Las causas de la crisis que en ese momento enfrentaba el país estaban al descubierto. Crisis del sistema y resistencia popular, quedaron resumidas en la conclusión a las Pautas:

- *“Tenemos plena conciencia del estado caótico en que se encuentra inmerso el país”.*
- *“Sabemos que el régimen llega a estas elecciones, no por propia voluntad, sino obligado por el rechazo del pueblo y por la crisis a la que ha llevado a la Nación”.*
- *“Los intereses que en estos 17 años han medrado al servicio de la dependencia, obtuvieron resultados: desnacionalización económica, colonialismo cultural, injusticia social y empobrecimiento general”.*
- *“Pero no han logrado aquello que constituía su fin supremo: la derrota del espíritu de lucha de nuestro pueblo”.*

El gobierno justicialista, votado masivamente por el pueblo en las elecciones del 11 de marzo de 1973, habría de tener corta vida. Saboteado desde adentro y jaqueado por una poderosa coalición de intereses internos y externos, no pudo o no supo evitar su sustitución, en el poder primero y en el gobierno a continuación. Hoy, la considerada nueva crisis supera sustancialmente los niveles de las crisis de los últimos 75 años, y cuyo antecedente más cercano fuera denunciado en las Pautas.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL DIAGNÓSTICO

1. Asuntos Económicos

Las Pautas Programáticas fueron redactadas con plena conciencia de que “*el gobierno justicialista ...recibirá el país con la herencia económica y financiera más dramática de su historia*”. Tales fueron los resultados de las dictaduras que se sucedieron después del golpe militar del 28 de junio de 1966: Juan Carlos Onganía (28/06/1966 - 08/06/1970); Roberto M. Levingston (13/06/1970 - 25/03/1971); y Alejandro Lanusse (26/03/1971 - 25/05/1973).

En la primera etapa de esta dictadura fue designado ministro de economía Jorge Néstor Salimei quien, luego de ejecutar la parte más grosera del programa político de la autodenominada ‘Revolución Argentina’ (racionalización del puerto, cierre de ingenios azucareros en Tucumán privando de trabajo a unos 150 mil trabajadores, racionalización de los ferrocarriles, que de todos modos siguieron dando pérdidas, ‘expulsión’ de arrendatarios y aparceros rurales, etc.), fue sustituido por Adalbert Kriegger Vasena, funcionario de empresas transnacionales, quien inició un vigoroso proceso de desnacionalización de la economía; congeló salarios para aumentar la tasa de ganancia de las empresas y devaluó la moneda respecto al dólar; beneficiando con ello a la oligarquía y la burguesía terrateniente exportadora, así como a la burguesía industrial asociada a empresas transnacionales.

En la segunda etapa fue reemplazado por Aldo Ferrer, intelectual de origen radical intransigente (Frondizi - Alende), que intentó modificar el modelo anterior beneficiando a la burguesía industrial menos vinculada a las empresas transnacionales, o sea a las nucleadas en la Confederación General Económica. Pero su fugaz paso por el ministerio no le permitió siquiera sustituir a los hombres del anterior ministro.

En la tercera etapa, continuando Aldo Ferrer al frente de economía, reemplazado luego por Cayetano Licciardo, tampoco fue revertida la política económica de la dictadura, tanto por convicciones como por el hecho de que Lanusse y su equipo privilegiaron las acciones políticas tendientes a reconstituir el bloque histórico de poder que posibilitara a la burguesía la

elaboración de un modelo hegemónico. Para ello utilizaron el Gran Acuerdo Nacional (GAN), destacándose entre sus objetivos: impedir la derrota del ejército como fuerza social gobernante; legalizar la represión del movimiento popular, e instalar al mismo Lanusse como presidente constitucional. Al GAN el peronismo le respondió con la Hora del Pueblo; el acuerdo CGE - CGT y un fuerte impulso de la lucha popular.

La situación económica del país a la finalización de este período era la siguiente:

- una deuda externa superior a los 6.000 millones de dólares;
- una inflación que desarticulaba todas las previsiones empresarias;
- un estado de recesión interna caracterizado por la existencia de más de 1 millón de desocupados y la creciente inercia de la inversión pública y privada que, ante la retracción del mercado de consumo, exhibía también la existencia de un alto grado de desocupación fabril;
- una persistente caída en los niveles de los salarios reales que, sumada al índice de desocupación, disminuía constantemente la participación de los salarios en la distribución del ingreso y agudizaba el incontrolado aumento del costo de vida;
- un récord de quebrantos industriales y comerciales;
- la vivienda, la salud y la educación convertidas en artículos prácticamente inalcanzables para la mayoría de la población;
- un fuerte proceso de desnacionalización económico - financiera de sectores claves del quehacer nacional.

Frente a ello, el Programa del peronismo puso de manifiesto la decisión de revertir el proceso:

- transformando al Estado en el principal agente en el proceso de acumulación;

- eliminando o disminuyendo la incidencia de la oligarquía y la burguesía terrateniente exportadora;
- desarrollando una industria de capital nacional;
- abriendo el comercio exterior a países considerados ‘enemigos’ por las dictaduras;
- acordando un pacto social entre obreros y empresarios.

Para ello, las principales líneas de acción propuestas en las Pautas fueron las siguientes:

- impulsar un acelerado desarrollo económico, armónico y sostenido, como base para elevar el nivel de vida de la población;
- utilizar el sistema financiero como instrumento de control y orientación destinado a promover un vasto Plan de Justicia Social;
- proceder a una revisión total de todo el sistema impositivo y de recaudación para evitar que sea utilizado como medio de distribución del ingreso a favor de los monopolios y los sectores exportadores y en detrimento de los asalariados, del empresariado nacional y de los auténticos productores agrarios;
- orientar el gasto público, prestando especial atención a la inversión de carácter social;
- nacionalizar el comercio exterior para sustraerlo del control de los grandes monopolios transnacionales que son quienes manejan en realidad las supuestas leyes de la oferta y la demanda del mercado internacional;
- controlar la deuda externa tanto pública como privada, no admitiendo ataduras ni presiones contrarias al interés nacional por los créditos exteriores que reciba;

- plantear una Reforma Agraria Integral mediante la transformación del sistema de tenencia de la tierra, la reorientación de la política de colonización en tierras fiscales, la difusión del cooperativismo en todas sus formas, y el fomento de unidades comunitarias de trabajo rural;
- llevar a cabo una cooperativización integral de la comercialización, eliminando los monopolios intermediarios, mediante la acción mancomunada de los productores y el Estado;
- promover una política industrial que revierta la extranjerización de las empresas, llevando al Estado a hacerse cargo de aquellas actividades cuyo manejo implica un poder monopólico o decisiones de carácter estratégico;
- poner en vigencia el artículo 40 de la Constitución de 1949 por el cual todas las fuentes naturales de energía son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación;
- aplicar desde el Gobierno todas las experiencias de socialización de la economía que sirvan para elevar la condición humana (en la medida que respeten las aspiraciones del hombre argentino) eliminando la alienación del trabajador mediante su efectiva participación en el poder que se deriva de la propiedad de los medios de producción

1.1. La situación económica al finalizar el año 1964

- La deuda externa pública y privada y el balance de pagos. Hacia fines de 1964 los compromisos alcanzaban a u\$s 3.780 millones, o sea una deuda 'per cápita' de u\$s 171, mientras que en 1955 era de alrededor de u\$s 28. Los servicios amortizables e intereses de la deuda requerían alrededor de 35% del producto de las exportaciones anuales, conduciendo al país a una mayor situación de dependencia respecto a los acreedores externos.
- Tenencia de oro y divisas. Alcanzaban hacia fines del año 1964 a unos u\$s 200 millones, con tendencia al deterioro, siendo previsible que el país ingrese a una situación de cesación de pagos, mientras que a fines

de 1955 las tenencias de oro y divisas totalizaban alrededor de u\$s 510 millones.

- La pérdida del poder adquisitivo de la población. A diciembre de 1964 la pérdida del poder adquisitivo del salario real ascendió a 17,7% respecto al nivel estimado para el año 1956. Durante el lapso 1956-64 las pérdidas para el trabajador oscilaron entre 9,7% y 25,9%, siempre en términos de salario real, mientras que la productividad del obrero industrial aumentó 66% en el mismo lapso.

2. Seguridad Social

2.1. Vivienda

Al momento de enunciarse las Pautas Programáticas la situación de desatención del déficit de viviendas quedaba de manifiesto en la magnitud del mismo, estimado en poco más de 1,5 millones de viviendas en el medio urbano y alrededor de 0,6 millones en el medio rural. Además, sólo alrededor de 60% de la población era abastecida con agua corriente y el 30% estaba conectado a la red cloacal.

En la Argentina ocurrió a partir del año 1930 y muy especialmente desde 1936 un proceso de inmigración rural - urbana que aumentó aceleradamente la población de un conjunto de ciudades, pero muy especialmente la de la Capital Federal que creció alrededor de 232% en el lapso 1914 – 1960, con aportes principalmente de las otras provincias de la Región Pampeana y del Litoral, mientras que la del país aumentó 116% en el mismo período.

Pero el aumento de población en la Capital Federal y en otras ciudades dio lugar, por interrupción de la implementación de la política habitacional desarrollada en el período 1947-1955, al surgimiento de las denominadas ‘villas miserias’ (construcciones muy precarias, generalmente con residuos de la industria maderera, cartones y latas). Hacia mediados de los años 60 se estimaba que alrededor de 700.000 personas habitaban en ‘villas miserias’ distribuidas en el territorio de la Nación, 47,5% de ellas distribuidas en unas 120 localizadas en la provincia de Buenos Aires y 6% en la Capital Federal.

2.2. Salud

Teniendo en cuenta el deterioro del sistema, las Pautas propugnaron un Servicio Nacional de la Salud, un Seguro de la Salud “*como medio para fomentar, proteger y recuperar la salud de los argentinos*”, y una Ley de Medicamentos que contemplara entre otros aspectos “*el régimen de comercialización y expendio*”.

LA POLÍTICA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EL AÑO 1973

Es en el marco explicitado en los puntos anteriores, en que consideramos adecuado recordar parte de la política agraria iniciada en mayo de 1973, de efímera duración, que recogió en proyectos de leyes, decretos y acciones las postulaciones anunciadas en las Pautas Programáticas del 11 de marzo de 1973 y en sus antecedentes explicitados en esta contribución a la recuperación de la memoria histórica y al diseño de la política agraria que nuestro país y el pueblo merecen.

Algunos proyectos de leyes agrarias

Algunos de los proyectos presentados por el Ministerio de Asuntos Agrarios a la Legislatura Provincial en el año 1973, y algunas de las pautas de las políticas seguidas en el corto período de Gobierno Constitucional en la provincia, así como otros proyectos y enunciados de políticas permanecen en las cenizas de la destrucción realizada por la dictadura genocida, y en la memoria bloqueada de numerosos políticos, pero también en la memoria de quienes estaban profundamente convencidos de la viabilidad del acceso a una sociedad justa.

Publicamos en el Anexo 2 los proyectos de leyes elaborados en 1973 porque, con ligeras modificaciones, pueden ser considerados necesarios para la actual situación del agro argentino.

El proyecto de Ley Agraria (que forma parte del mencionado Anexo 2) constituyó una alternativa al proyecto de Ley de Impuesto a la Renta Normal Potencial aprobado por el Congreso en el orden nacional en el año 1974, pero que nunca fue implementada.

ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LAS PAUTAS PROGRAMÁTICAS. LOS PROGRAMAS HISTÓRICOS DEL MOVIMIENTO OBRERO ARGENTINO

1. La Falda

El golpe del 16 de septiembre de 1955 tuvo respuestas en las movilizaciones de las bases, asambleas en fábricas, huelgas y sabotajes, mientras que los 'libertadores' intervinieron a la CGT, asaltaron sindicatos, inhabilitaron miles de dirigentes y encarcelaron otros tantos. El objetivo del golpe era la de implementar el plan Prebisch, favorable a la oligarquía y los monopolios. Se liquidó el IAPI (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio), empresas estatales de DINIE y se derogó por decreto la Constitución de 1949. En los años 1956 y 57 la lucha por la recuperación de los gremios se centró principalmente en los sindicatos industriales. Surgieron nuevos dirigentes, como Andrés Framini, Dante Viel, Natalini, Sebastián Borro y Atilio López, entre otros. La recuperación de sindicatos y delegaciones regionales posibilitaron la creación de la intersindical que el 12 de julio de 1957 lanzó un paro general, acatado en todo el país. La intersindical reunió a 94 gremios, de los cuales desertaron 32 (sindicalismo amarillo), dando lugar al nacimiento de las 62 Organizaciones.

En el mismo año, la dictadura convocó a Constituyente para reformar la Constitución de 1949. El peronismo proscrito llamó a votar en blanco, siendo acatado por más de dos millones de electores. En el marco de resistencia obrera y lucha política del peronismo contra las proscripciones y la entrega, la CGT de Córdoba convocó a un Plenario Nacional de Delegaciones Regionales de la CGT y de las 62 Organizaciones, en la localidad de La Falda, donde aprobó un Programa de Gobierno antioligárquico y antiimperialista, algunos de cuyos puntos fueron los siguientes:

- control estatal del comercio exterior sobre las bases de la forma de un monopolio estatal;
- control de los productores en las operaciones comerciales con un sentido de defensa de la renta nacional;
- ampliación y diversificación de los mercados internacionales;

- planificación de la comercialización teniendo presente nuestro desarrollo interno
- integración económica con los pueblos hermanos de Latinoamérica;
- política de alto consumo interno: altos salarios, mayor producción para el país con sentido nacional;
- desarrollo de la industria liviana adecuada a las necesidades del país;
- incremento de una política económica tendiente a lograr la consolidación de la industria pesada, base de cualquier desarrollo futuro;
- soluciones de fondo, con sentido nacional a los problemas económicos regionales sobre la base de integrar dichas economías a las reales necesidades del país, superando la actual división entre provincias ricas y provincias pobres;
- control centralizado del crédito por parte del Estado, adecuándolo a un plan de desarrollo integral de la economía con vistas a los intereses de los trabajadores;
- programa agrario, sintetizado en expropiación del latifundio y extensión del cooperativismo agrario, en procura de que la tierra sea de quien la trabaja;
- control obrero de la producción y distribución de la riqueza nacional, mediante la participación efectiva de los trabajadores:
 - en la elaboración y ejecución del plan económico general, a través de las organizaciones sindicales.
 - participación en la dirección de las empresas privadas y públicas, asegurando, en cada caso, el sentido social de la riqueza.
 - control popular de precios.
- salario mínimo, vital y móvil;

- previsión social integral;
- estabilidad absoluta de los trabajadores;
- fortalecimiento del Estado Nacional Popular, tendiente a lograr la destrucción de los sectores oligárquicos antinacionales y sus aliados extranjeros, y teniendo presente que la clase trabajadora es la única fuerza argentina que representa en sus intereses los anhelos del país mismo;
- dirección de la acción hacia un entendimiento integral con las naciones hermanas latinoamericanas;
- acción política que reemplace las divisiones artificiales internas, basadas en el federalismo liberal y falso;
- solidaridad de la clase trabajadora con las luchas de liberación nacional de los pueblos oprimidos;
- política internacional independiente.

2. Huerta Grande

La gran presión popular y la agudización de la crisis obligaron a la oligarquía a dar por finalizada la etapa encabezada por los dictadores Aramburu - Rojas, convocando a elecciones generales con la participación sólo de los partidos 'democráticos' y la absoluta proscripción del Peronismo a cuyos adherentes les quedaba sólo la posibilidad de votar en blanco u optar por el mal menor respecto a los partidos 'democráticos'.

El razonamiento de la oligarquía consistía en que el movimiento peronista se iría disgregando, lo que daría oportunidad a los otros partidos de conseguir el apoyo de dirigentes gremiales a través de persuasión, presión, dádivas y corrupción. Esta política fue seguida por Frondizi - Frigerio, dando lugar al surgimiento de la tendencia 'integracionista' en el sindicalismo, encabezada por Eleuterio Cardozo. Luego sería Vandor quién más se adaptará al nuevo escenario político.

Así, en 1958 los votos peronistas se dividieron entre los emitidos en blanco y los que apoyaron a Frondizi, debido al compromiso de éste de devolver la CGT y sancionar una ley de asociaciones profesionales que respetara la estructura y principios del sindicalismo nacional, entre otras promesas que fueron rápidamente incumplidas.

Así, ya en enero de 1959 debió enfrentarse a una huelga general de solidaridad con los obreros del frigorífico municipal Lisandro de la Torre (que se oponían a la privatización), lanzada por las 62 Organizaciones. Frondizi respondió poniendo en marcha el tristemente célebre Plan CONINTES que desató una represión masiva contra los Trabajadores, dando inicio a una etapa de lucha contra la represión y el régimen proimperialista. La defensa de la Soberanía Nacional y la reconquista de la CGT constituyeron las grandes banderas del movimiento obrero que alcanzó en marzo de 1961 la devolución de su central sindical.

En lo político, en el año 1962 el Movimiento Peronista se preparó para enfrentar al régimen dentro de sus propias leyes y reglas, librando la batalla electoral para elegir gobernadores y legislaturas provinciales. Como resultado de ello, el 18 de marzo, no obstante la defección de dirigentes sindicales como Vandor (Metalúrgico) y de políticos como Iturbe, el Peronismo consigue un aplastante triunfo en la provincia de Buenos Aires, llevando como candidatos a trabajadores como Andrés Framini (textiles), a gobernador, Sebastián Borro (Frigorífico Nacional), Jorge Di Pascuale (Farmacia), Roberto García (Caucho) y Eustaquio Tolosa (Portuarios) a diputados nacionales, entre otros. Los ‘democráticos’ responden anulando el resultado que expresaba en las urnas la voluntad popular.

Sobreviene el derrocamiento de Frondizi por los militares, poniendo en su lugar al presidente del Senado, el Dr. Guido, ya que aquellos no se decidían a tomar directamente el gobierno.

Se realiza en Huerta Grande (Córdoba) un Plenario Nacional de las 62 Organizaciones, aprobando un Programa que implicó una profundización de los contenidos antioligárquicos del Peronismo, expresados en un discurso de Andrés Framini.

El mencionado Programa expresó:

- 1) nacionalizar todos los bancos y establecer un sistema bancario Estatal y centralizado;
- 2) implantar el control Estatal sobre el comercio exterior;
- 3) nacionalizar los sectores claves de la economía: siderurgia, electricidad, petróleo y frigoríficos;
- 4) prohibir toda exportación directa o indirecta de capitales;
- 5) desconocer los compromisos financieros del país, firmados a espaldas del pueblo;
- 6) prohibir toda importación competitiva con nuestra producción;
- 7) expropiar a la oligarquía terrateniente sin ningún tipo de compensación;
- 8) implantar el control obrero sobre la producción;
- 9) abolir el secreto comercial y fiscalizar rigurosamente las sociedades comerciales;
- 10) planificar el esfuerzo productivo en función de los intereses de la Nación y el pueblo argentino, fijando líneas de prioridades y estableciendo topes mínimos y máximos de producción.

3. El programa de la 'CGT de los Argentinos'

Este Programa constituyó uno de los resultados de la lucha contra la dominación oligárquico-imperialista y fue elaborado en los tiempos de la 'dictadura de los monopolios', como se denominó a la mal llamada 'revolución argentina' que encabezó Onganía a partir del golpe del 28 de junio de 1966. En estos tiempos se acentuó el proceso de dependencia ocasionando una brutal etapa de reajuste económico como instrumento que

garantizaba la profundización de la política de concentración monopólica. Las economías regionales virtualmente quebradas, los cierres de ingenios azucareros, la crisis de las PyME, fueron algunas de las consecuencias de la política económica conducida por Adalbert Krieger Vasena.

Para eliminar la oposición a la implementación de su programa, la dictadura disolvió los partidos políticos, eliminó las legislaturas, intervino las organizaciones gremiales y reprimió violentamente la protesta social, cobrando sus primeras víctimas en Córdoba (Santiago Pampillón) y Tucumán (Hilda Guerrero de Molina).

En los últimos meses del año 1967, con el retiro de la personería gremial a varias organizaciones sindicales (portuarios, textiles, ferroviarios, telefónicos) y la amenaza de la creciente desocupación, se da lugar al desarrollo de una intensa gestión negociadora con la dictadura, gestión que es encabezada por la burocracia sindical 'vadorista', pero también por los 'participacionistas' que encabezaban Rogelio Coria (UOCRA), Armando March (Comercio) y Loholaberry (Textiles); mientras otros dirigentes y sus sindicatos continuaban con una oposición inflexible al gobierno, conducidos por peronistas combativos como Amado Olmos (Sanidad) y Raimundo Ongaro (Gráficos), además de nucleamientos independientes.

Al aproximarse la fecha de la reunión del Congreso Normalizador de la CGT, en marzo de 1968, se manifiestan dos posiciones: a) los que buscaban el reconocimiento del gobierno y no admitían la participación de los sindicatos intervenidos por su luchas reivindicativas, y b) los que sostenían que, como la reunión era soberana, no debía ser tenida en cuenta la opinión oficial y se debía permitir el acceso, al Congreso, de los sindicatos privados de su personería gremial.

No obstante la oposición realizada por los seguidores de Vandor (UOM) y Alonso (Vestido), así como por el Secretario de Trabajo Rubens San Sebastián, se reunió el Congreso denominado 'Amado Olmos', que designó un nuevo Consejo Directivo encabezado por Raimundo Ongaro (Gráficos), secundado por Julio Guillán (FOETRA) y Ricardo De Luca (Navales), dando origen a la 'CGT de los Argentinos'.

En respuesta a ello, Vandor, Alonso y Pomares (Bancarios) convocaron a un Congreso paralelo instando a la participación con el gobierno.

El 1º de mayo de 1968 la CGT de los Argentinos dio a conocer el Programa que se inserta a continuación:

“Los trabajadores de nuestra Patria, compenetrados del mensaje evangélico de que los bienes no son propiedad de los hombres sino que los hombres deben administrarlos para que satisfagan las necesidades comunes, proclamamos la necesidad de remover a fondo aquellas estructuras. Para ello retomamos pronunciamientos ya históricos de la clase obrera argentina, a saber:

- *La propiedad sólo debe existir en función social.*
- *Los trabajadores, auténticos creadores del patrimonio nacional, tenemos derecho a intervenir no solo en la producción sino en la administración de las empresas y la distribución de los bienes.*
- *Los sectores básicos de la economía pertenecen a la Nación. El comercio exterior, los bancos, el petróleo, la electricidad, la siderurgia y los frigoríficos deben ser nacionalizados.*
- *Los compromisos financieros firmados a espaldas del pueblo no pueden ser reconocidos.*
- *Los monopolios que arruinan nuestra industria y que durante largos años nos han estado despojando, deben ser expulsados sin compensación de ninguna especie.*
- *Sólo una profunda reforma agraria, con las expropiaciones que ella requiera, puede efectivizar el postulado de que la tierra es de quien la trabaja.*
- *Los hijos de obreros tienen los mismos derechos a todos los niveles de la educación de que hoy gozan solamente los miembros de las clases privilegiadas”.*

El Programa fue acompañado con un mensaje que, en síntesis, expresó lo siguiente:

- Durante años nos exigieron sacrificios. Nos aconsejaron ser austeros. Lo fuimos hasta el hambre. Nos pidieron aguantar un invierno. Aguantamos diez.
- Un millón y medio de desocupados y subempleados es la consecuencia de la política económica de este gobierno elegido por nadie. La clase obrera vive su hora más amarga. Convenios suprimidos, derecho de huelga anulado, gremios intervenidos, conquistas pisoteadas, pensionerías suspendidas, salarios congelados.
- La mortalidad infantil es cuatro veces mayor que en los países desarrollados y veinte veces mayor en áreas de Jujuy; más de la mitad de la población está parasitada por la Anquilostomiasis en el Litoral Norteño; 40 % de los chicos de Neuquén padecen de bocio; la tuberculosis y el Mal de Chagas causan estragos en numerosas provincias; la deserción escolar en el ciclo primario alcanza al 60%; las puertas de los colegios secundarios están entornadas para los hijos de los trabajadores y definitivamente clausuradas las de la Universidad. La década infame de los años 30 resucita en todo el país con su cortejo de miseria y de ollas populares.
- A los desalojos rurales se suma ahora la reaccionaria ley de alquileres, que coloca a decenas de miles de comerciantes y pequeños industriales en situación de desalojo, cese de negocios y aniquilamiento del trabajo de muchos años.
- No queda ciudad en la República sin numerosas villas miserias, donde el consumo de agua potable y energía eléctrica es comparable al de las regiones interiores del África. Un millón de personas se apiñan alrededor de Buenos Aires en condiciones infrahumanas, sometidas a un tratamiento de ghetto, y las razzias nocturnas nunca afectan las zonas residenciales donde algunos “correctos” funcionarios ultiman la venta del país y donde jueces “impecables” exigen coimas millonarias.

- Si un destino de grandeza, si la defensa de la Patria, si la definitiva liquidación de las estructuras explotadoras fuesen la recompensa inmediata o lejana de nuestros males, ¿qué duda cabe de que los aceptaríamos en silencio?
- Durante el año 1967 se ha completado prácticamente la entrega del patrimonio económico del país a los grandes monopolios norteamericanos y europeos. La empresa que en 1965 alcanzó la cifra más alta de ventas en el país, en 1968 dejó de ser argentina. Viejas actividades nacionales, como la manufactura de cigarrillos, pasaron en bloque a intereses extranjeros. El método que posibilitó este escandaloso despojo no puede ser más simple.
- El gobierno, elegido por nadie, rebajó los aranceles de importación, los monopolios aplicaron la ley de la selva, “el dumping”, los fabricantes nacionales se hundieron. Esos mismos monopolios, sirviéndose de bancos extranjeros, ejecutaron luego a los deudores.
- Este es el verdadero rostro de la libre empresa, de la libre entrega. Este poder de los monopolios que con una mano aniquila a la empresa privada nacional, con la otra amenaza a las empresas del Estado donde la racionalización no es más que el prólogo de la entrega, y anuda los últimos lazos de la dependencia financiera.
- Agraviados en nuestra dignidad, heridos en nuestros derechos, despojados de nuestras conquistas, venimos a alzar, en el punto donde otros las dejaron, las viejas banderas de la lucha.

ALGUNOS ASPECTOS DEL REPARTO DE LA TIERRA

Don Tomás García Serrano, como homenaje a Don Esteban Piacenza, en los apuntes biográficos publicados en el año 1966 decía: *“A los cultores del surco que aunaron y aúnan esfuerzos para liberar la tierra del poder especulativo de la propiedad ultra rentística, y entregarla a la posesión del trabajo, productor de la riqueza que surge del surco, única capaz de solucionar el grave problema de orden económico social que padece y aflige a la Nación Argentina”*.

Generalmente, se dice que uno de los protagonistas del drama rural gritó en Alcorta (en 1912) por primera vez su rebeldía. Y no se considera que ese protagonista es la presencia en el tiempo, en distintos períodos de la historia, del Gran Protagonista: el productor explotado, el marginado, el proveedor de mano de obra inteligente y barata; el pequeño productor y el productor sin tierra. En síntesis, el Gran Protagonista, enfrentado a los dueños de la tierra.

Una historia capciosamente sistematizada, presentada en compartimentos estancos, retaceada, formando parte de la profusa bibliografía normalmente liberal, evidencia otros gestos de rebeldía que generalmente vieron a un mismo triunfador: los dueños de la tierra.

En el transcurso de la historia de las rebeldías se esclavizó al primer Gran Señor de estas tierras: al genéricamente denominado **indio**, utilizando para ello, como instrumento de lucha, a personas de las mismas etnias seducidas por promesas, o amenazadas, o confundidas por el ‘arte’ de la representación. La esclavitud a que fue sometido el **indio** tuvo como producto final el exterminio del ‘indio rebelde’ y la reducción de los sobrevivientes a la miseria; una de las tantas formas con objetivo de genocidio. Aparentemente, el crimen no dejó testigos capaces de reivindicar derechos.

También se esclavizó al segundo Señor de estas tierras: al **gaucho**, expulsándolo a las tolderías, eliminándolo por rebelde, reduciendo a la miseria a los que optaban por la ‘libertad condicionada’. Y se esclavizó al tercer Señor, principalmente localizado en las tierras pampeanas: al **inmigrante** pobre y desprotegido. Pero por el contexto histórico en que se dio este proceso, sí quedaron testigos capaces de irrumpir en nuevas rebeldías, en nuevos **Gritos de Alcorta**.

Todas las reivindicaciones que las rebeldías arrancaron a los dueños de la tierra, en el transcurso de cortos lapsos fueron revertidas por éstos. Así, una Ley de Tenencia de la Tierra, la de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, sancionada en el año 1947, dictada con el objetivo de poner un límite, aunque perfectible, a la doble explotación (social y económica) que tenía como víctima al productor ‘no propietario’, fue revertida en contra de éste.

Esta reversión fue posible tanto porque la implementación de la Ley estuvo a cargo de servidores de los dueños de la tierra y del poder formal, como por el dictado de leyes posteriores que normaron la expulsión legal de los arrendatarios y aparceros (Ley Raggio, *“la ley de Reforma Agraria que la Nación necesita”*, al decir de su autor).

Otras leyes, las de colonización por ejemplo, privilegiaron el acceso a la tierra de los terratenientes y sus descendientes, o sea de los ausentistas inscriptos como empresarios agrarios; mientras que otras, las de contratos por una sola cosecha, por ejemplo, posibilitaron la explotación de los ex-arrendatarios y ex-aparceros por los dueños de la tierra, mediante el pago de bajos precios por los servicios de mecanización agrícola.

EL ORIGEN DE LOS ‘DUEÑOS’ DE LA TIERRA

Complementando lo expresado en el título anterior, es indudable que el origen de los grandes latifundios en el país tiene un común denominador: el despojo al Estado de las tierras públicas, a su vez tomadas por éste a sus auténticos propietarios: los descendientes de los primeros ocupantes del territorio, genéricamente denominados Indios por los invasores. (4) (7) (12) (17)

La consolidación o legalización del gran despojo –podría sostenerse- se inició con la Ley del 18 de mayo de 1826 (Ley de Enfiteusis); no obstante la aparente intención perseguida con la sanción de la misma, explicitada en la acusación de Rivadavia acerca de *“los grandes inconvenientes sociales de la propiedad privada del suelo”*. (1) (23)

Mucho tiempo después, Nicolás Avellaneda, refiriéndose a aquella Ley de Rivadavia decía: *“Todos se hacían en Buenos Aires estancieros y enfi-*

teutas, y basta efectivamente arrojar la vista a los libros, que con aquella denominación guardan los archivos del Departamento Topográfico, para conocer que los hombres y los capitales se precipitaban por este camino (...) todo se reunía para estimular el espíritu de deslumbramiento que se convierte en la fiebre de especulación y de ganancias, tan general en los países nuevos (...) en esos días se habían solicitado y concedido en enfiteusis más de 200 leguas cuadradas” (o sea más de quinientas mil hectáreas). (1)

A la caída de Rivadavia siguió la distorsión respecto a la instrumentación de la ley sobre la propiedad de la tierra pública. En efecto, luego de un breve paréntesis de Viamonte, Rosas dispuso la enajenación de las tierras dadas en enfiteusis. Por decreto dispuso la venta de 1.500 leguas cuadradas (o sea 3,75 millones de hectáreas) y, mediante la Ley del 8 de noviembre de 1839, hizo un repartimiento individual de tierras como premios: 15 mil hectáreas a los generales; 10 mil hectáreas a los coroneles; 5 mil hectáreas a los sargentos mayores; 2,5 mil hectáreas a los capitanes; 1.875 hectáreas a los oficiales de rango inferior a capitán; 1.250 hectáreas a los sargentos y 650 hectáreas a los soldados.

Hasta el año 1862, en la provincia de Buenos Aires se había donado y vendido a precios irrisorios alrededor de 9,2 millones de hectáreas y entre dicho año y 1882 tuvieron igual destino 12,5 millones de hectáreas. (4) (12)

Un estudioso de la obra de Rivadavia, decía: *“Muchos de los grandes propietarios de esas tierras, bien lejos de haber concurrido a la obra Libertadora, le fueron hostiles, prestando su apoyo real o moral al sistema desvalorizador, y sin invertir en ellas de nuevo ni un solo peso ni el trabajo de un día, se encontraron en poco tiempo con una gran fortuna derivada del valor creciente de la tierra, con motivo de la llegada de las grandes corrientes inmigratorias”.* (1) (23)

J. S. de Agüero, ministro de Rivadavia, decía con motivo de la discusión del proyecto de ley: *“más vale conservarse la enfiteusis indefinidamente que vender la tierra, porque el precio se consume y la renta se conserva. Podría fijarse en la ley que la enfiteusis fuese perpetua, porque la Nación debe conservar perpetuamente el dominio de las tierras”.* (1)

O sea que el espíritu de la Ley se basaba en *“la entrega de tierra como instrumento de trabajo y en la sustitución del canon fijo por otro movable que, conservándole al capital y al trabajo lo que le correspondía, sólo absorbía la parte de la renta que nacía del trabajo y del progreso social”*. (1)

Pero lo sucedido en Buenos Aires se repitió impunemente sin solución de continuidad en el resto del territorio nacional: una vez sometida la población aborígen se traspasaban las tierras a la propiedad privada. Para legalizar el despojo de la tierra pública se sancionaron leyes “progresistas”, destacándose la Ley de Avellaneda (N° 817 de 1876), modificada posteriormente, para acentuar sus efectos, por la Ley N° 2.875 de 1891. (4) (17)

En 1886, con el triunfo de la fórmula presidencial Juárez Celman - Carlos Pellegrini, se inició uno de los grandes períodos de regalo de la tierra pública a los ‘inversores extranjeros’ (a la par que ponía en las manos de éstos a todas las empresas estatales). La implementación de las leyes de reparto, anteriores a este triunfo, casi habían agotado la existencia de tierras de fácil acceso. Por ello difundieron un plan de remate total fundado en: *“la Patagonia es la gran reserva argentina. Hay que poblarla. Es mejor que estas tierras las explote el enérgico sajón y que no sigan bajo la incuria tehuelche”*. Así, Juárez Celman - Carlos Pellegrini iniciaron la ‘argentinización’ de la Patagonia, pues la consideraban des-argentinizada en manos de los **Tehuelches**, sus legítimos propietarios.

Con la Ley Avellaneda –quizás a pesar del pensamiento de su autor– y la posterior de Carlos Pellegrini (N° 1.891, ‘de liquidación’), destinadas a poblar los territorios nacionales con inmigrantes extranjeros (europeos), se continuó con el despilfarro de la tierra pública. Veamos algunos ejemplos ilustrativos.

Chaco (6) (12)

Entre 1876 y 1903 se fundaron dos colonias que incluyeron una superficie de 58 mil hectáreas. Para ello se transfirieron a manos privadas algo más de 2,5 millones de hectáreas a menos de 50 concesionarios, las que quedaron en propiedad de éstos sin cumplir con los objetivos de la concesión. O sea que el regalo de más de 2,5 millones de hectáreas sirvió tan sólo para radicar poco más de 500 colonos, que fueron dotados, en promedio,

con 100 hectáreas cada uno, mientras daba lugar al enriquecimiento de menos de 50 latifundistas que pasaron a ser propietarios de valiosos bosques nativos.

Un comentarista italiano de la época decía que se les traía para dar valor a las tierras públicas, que se convirtieron en propiedad privada de los latifundistas, sacrificando una parte mínima de las adjudicaciones fiscales para radicar inmigrantes. Los terratenientes, instalados en el Congreso de la Nación, asfixiaron financieramente las posibilidades de poblamiento emergentes de la Ley.

El primer gobernador civil del territorio decía en el año 1906: *“Las extensiones enajenadas no se han subdividido para la venta, y la mayor parte de ellas se encuentran despobladas como el resto del desierto, sustraídas a la labor productiva, porque los propietarios se limitan a esperar que aumente la valorización de las tierras para especular con ellas”*.

Las leyes de colonización posteriores, es decir la N° 4.167/1903 de ‘Arrendamiento y Venta de Tierras Fiscales’ sancionada durante la segunda presidencia de Roca, y la N° 5.559/1908 de ‘Fomento de los Territorios Nacionales’ sancionada bajo la presidencia de Figueroa Alcorta, disfrazaron el problema del despilfarro de la tierra pública imponiéndole una aparente barrera legal, aunque en sus efectos el acaparamiento de aquella fue menor que en el período anterior.

A título de simple ejemplo comparativo con el reparto de tierra, se puede señalar que en el año 1920 en el Chaco se cultivaron alrededor de 35 mil hectáreas, o sea un poco más de 1% de la tierra entregada con fines de colonización hasta el año 1903, con el agregado de que entre 1904 y 1920 el Estado colonizó alrededor de 2,3 millones de hectáreas ‘fundando’ 22 colonias (hasta ese entonces se había entregado alrededor de 48% de la superficie de la actual provincia).

Formosa (6) (12)(15)

La incorporación económica del territorio de Formosa a la economía nacional se inició recién en la primera década del siglo XX, teniendo

como actividad principal la depredación de los bosques de quebracho para satisfacer la demanda externa de tanino.

Formosa no interesaba para otra producción y ello le significó su postergación en los planes implícitos de la 'generación del '80' (siglo XIX).

La existencia de bosques en el este de la provincia, de propiedad del Estado, atrajo a especuladores que tuvieron en cuenta la demanda externa ya mencionada.

Al igual que en el resto del país, extensas superficies de tierra pública pasaron al sector privado por la Ley N° 817 y su complementaria N° 2.875 ya mencionadas. Durante la vigencia de esta Ley sólo se fundó una colonia de 41.360 hectáreas en los alrededores de la ciudad de Formosa, pero se distribuyeron complementariamente 940.000 hectáreas entre 14 concesionarios. Además se distribuyeron otras 230.000 hectáreas entre 4 concesionarios y en concepto de premios y donaciones se repartieron unas 200.000 hectáreas más. O sea, en síntesis, el Estado se desprendió en el territorio de más de 1,37 millones de hectáreas (o sea alrededor de 20% de la superficie de la hoy provincia) que pasaron a ser propiedad privada de unos 20 beneficiarios.

Estos 20 beneficiarios, o fueron depredadores de la riqueza natural de Formosa, o simples especuladores que vendieron sus tierras a las compañías tanineras. Una de éstas acaparó alrededor de 240.000 hectáreas.

Recién bajo la presidencia de Hipólito Yrigoyen se posibilitó el poblamiento del territorio a través de campesinos medianos, pero tropezando con la restricción derivada del hecho de que las mejores tierras del territorio ya se encontraban concentradas en pocas manos. Esto limitó el número de asentamientos posibles. Se fundaron 3 colonias agrícolas sobre una superficie de 93.000 hectáreas.

Al tipo de poblamiento explicitado se imputa el hecho de que a la fecha sólo se encuentre bajo cultivo una porción, del territorio, de escasa significación respecto a la superficie total de este, habida cuenta que las mejores tierras se encuentran concentradas en pocas manos e implementan ganadería extensiva y extracción forestal depredadora.

Lo ocurrido en Buenos Aires, Chaco y Formosa se repitió en todo el territorio nacional, con violencia, para consolidar el derecho propietario transferido casi gratuitamente por el Estado, luego del genocidio que tuvo como víctimas a los descendientes de los primeros ocupantes del territorio.

En otras provincias (2) (3) (6) (12) (14) (15) (24) (25) (26)

En Río Negro

La donación y venta de tierras a precios irrisorios, entre los años 1879 y 1882, alcanzó a unas 13 millones de hectáreas (o sea alrededor de 64% de la superficie de la actual provincia).

En Misiones

A partir de 1881 se vendieron 2,1 millones (alrededor de 70,5% de la superficie de la actual provincia) de hectáreas a 29 beneficiarios. Uno solo de ellos adquirió 610.000 hectáreas; dos compraron alrededor de 335.000 hectáreas cada uno; otro compró 190.000 hectáreas y uno adquirió 110.000 hectáreas. Además, los adquirentes eran propietarios de extensas superficies localizadas en otros puntos del país; todas ellas sometidas a la depredación y la especulación (ejemplos: Tornquist, Bemberg, Liebig's, etc.).

En el remanente de tierras de Misiones se inició el proceso de 'colonización' que llevó a la provincia a su situación actual en cuanto a productora agrícola. La 'colonización privada' en la provincia se inició especulando con el valor creciente de la tierra, derivado de la inversión del Estado en las colonias. La especulación hoy asume otras características. Algunos nombres de especuladores se agregaron o reemplazaron a los primeros, pero su acción y efectos son los mismos.

En Corrientes

El reparto generoso de la tierra pública a especuladores, denominados estancieros por M. A. Cárcano, bajo el pretexto nunca cumplido de "*proteger la inmigración y fomentar el arraigo de la gente de labor*", agotó la existencia de tierra pública antes de finalizar el siglo XIX. Se regalaron

fracciones de 80.000 hectáreas a ‘empresas’ presuntamente colonizadoras, cuyas acciones se evidencian en el hecho de que hacia 1885 la superficie total bajo cultivo abarcaba escasamente 45.000 hectáreas y se habían creado sólo 7 colonias particulares en 35.000 hectáreas y 7 colonias oficiales en 27.000 hectáreas.

A partir de 1885 y hasta 1916 se crearon otras 10 colonias oficiales en 26.000 hectáreas, mientras que los particulares se hicieron ‘estancieros’. Hasta 1930, como resultado de la colonización oficial y ‘privada’, se asentaron no más de 2.000 productores agropecuarios.

El proceso de concentración de la tierra en Corrientes se evidencia en el hecho de que, hacia el año 1977, alrededor de 1.000 propietarios disponían de casi 75% (o sea alrededor de 6,6 millones de hectáreas) de la superficie total de la provincia.

En Entre Ríos

La provincia exhibida como ejemplo de la acción colonizadora bajo la inspiración de la generación del 80, evidencia la orientación política de ésta. Así, en el año 1988 menos de 2.455 propietarios disponían de 61,9% (o sea poco más de 3,83 millones de hectáreas) de la superficie total censada en la provincia.

En Salta y Jujuy

Por si lo expresado no fuera suficientemente demostrativo de las causas que generaron la actual concentración de la tierra en el país, citaremos otro ejemplo extraído de un Proyecto de Ley de los Senadores Nacionales Ernesto F. Bavio, Alberto Durand y M. A. Tanco, discutido en sesión del 7/8/1947, mediante el cual propiciaban la expropiación de latifundios que, según los mencionados legisladores, frenaban el progreso en esas provincias.

En los fundamentos del proyecto expresaban: *“Se trata del tan debatido tema de los grandes latifundios formados por la expoliación hecha a los auténticos aborígenes” ... “despojo realizado con todo el conocimiento de la*

injusticia, además del derecho que asistía a sus verdaderos pobladores por la posesión de sus tierras desde tiempo inmemorial, la vigencia de la Ley de 1835 (de Jujuy), reconociendo su propiedad inalienable y que la prepotencia de gobernantes hizo de esta Ley letra muerta”.

“Los gobiernos oligarcas que sucedieron al del año 1835, violando la ley, han repartido esas tierras entre ciertos caudillos políticos, simulando subastas públicas o bien enajenándolas directamente”. “...el despojo se hizo mediante masacres y fusilamientos ordenados por el gobierno (1874, en Quera) de los indígenas que querían defender sus derechos.” “...a partir de esta fecha, la esclavitud se hizo más intensiva. Con el engrandecimiento de la industria azucarera, la situación empeoró, por cuanto los magnates del azúcar descubrieron que los nativos representaban la mano de obra más barata y segura para acumular grandes fortunas”.

Continuando con el proyecto, proponían la expropiación de 670.000 hectáreas de propiedad ‘sui géneris’ del Ingenio San Martín del Tabacal S.A. y Asociados, ubicadas en los departamentos de Orán, Santa Victoria, Iruya y Molinos, y de otras fracciones menores localizadas en otros departamentos de la provincia de Salta.

Además, el proyecto incluía la expropiación de las tierras originariamente de las comunidades aborígenes de Jujuy, localizadas en los departamentos de Yavi, Santa Catalina, Rinconada, Cochinoca, Humahuaca, Tilcara y Tumbaya, distribuidas entre magnates del azúcar y sus socios gobernantes, que abarcaban más de 2 millones de hectáreas.

En la Patagonia

Siguiendo con la historia del origen de los terratenientes argentinos, historia de genocidios, reducción a la esclavitud, despojo ‘legal’ a los pacíficos y al Estado, etc., como común denominador en todo el territorio nacional, veamos sintéticamente lo sucedido en la Patagonia, donde el generoso reparto de la tierra se consolidó implícitamente bajo el lema: ‘para enriquecerse hay que despoblar’. Y se inició exterminando a los Onas en Tierra del Fuego y a los Tehuelches en Santa Cruz y resto del territorio.

Al llegar a este punto y antes de continuar, recordemos las expresiones de Juárez Celman en el año 1890: ***“La Patagonia es la gran reserva argentina. ¡Hay que argentinizarla!”*** ***“Pellegrini me acaba de escribir desde París que la venta de 24.000 leguas cuadradas (60 millones de hectáreas), sería instaurar una nueva Irlanda en la Argentina. Pero ¿no es mejor que a estas tierras las explote el energético sajón y no que sigan bajo la incuria Tehuelche?”***. Por su propia inspiración y los no pocos consejos recibidos, Juárez Celman lanzó la ‘argentinización’ de la Patagonia, a la que consideraba des-argentinizada por los tehuelches.

Respecto al calificativo que hacía de los ‘sajones’ (‘enérgicos’), estos le dieron la razón. Las acciones de Mauricio Braun, llegado a Punta Arenas en el año 1874, le permitieron poseer 1,4 millones de hectáreas en el año 1920; José Menéndez, genocida del pueblo aborígen y donante de parte de su gran fortuna al rey Alfonso XIII de España; José Nogueira y otros, contribuyeron a demostrar la ‘razón del gobernante’.

Pero sigamos con el resultado de la política de Juárez Celman. Por la concesión de tierras fiscales a Adolfo Grünbein, en el año 1893, se repartieron 2,5 millones de hectáreas que beneficiaron a 19 británicos, 9 alemanes, 4 franceses, 6 españoles, 1 norteamericano, 1 chileno y 1 uruguayo. ¡Hay que argentinizar la Patagonia!, decía un ilustrado miembro de la generación del '80.

De las leguas cuadradas que beneficiaron a Grünbein, 300 fueron pasadas al Banco de Amberes. Esto llevó a que el coronel Pedro Viñas Ibarra dijera: *“Unos pocos estancieros eran dueños de la Patagonia, pagaban (¿?) con vales o en moneda chilena”* (lástima que defendiera con fiereza los intereses de esos pocos estancieros ‘argentinizadores’ de la Patagonia).

El resultado de este singular poblamiento de la Patagonia hizo que aún en 1988 alrededor de 757 EAP-s concentraran alrededor de 17,5 millones de hectáreas, o sea casi 91% del total de la superficie censada en Santa Cruz, y que 261 de las 757 EAP-s concentraran prácticamente 47% de dicho total censado. Teniendo en cuenta el desaprovechamiento de recursos naturales en la Patagonia surge una ingenua pregunta: con la prácticamente extinción de los aborígenes... ¿se terminó la incuria en la Región?

¿No es –excepto las diferencias de nombres– la siguiente frase una síntesis de los despojadores de tierra a los aborígenes?: “*Tienen 24 horas para ir a trabajar o desalojar el Lago Argentino, o de lo contrario los voy a cagar a palos y a bañar de sangre...*” (los términos fueron utilizados así por los “argentinizadores” de la Patagonia. Manifiesto a los huelguistas de Calafate, diciembre de 1920).

En Santa Fe

Lucas González, ex ministro de Hacienda de Mitre y de Avellaneda, en representación de Murrieta & Company, inició gestiones con el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Simón de Iriondo, para acordar la forma de pago del empréstito que le había sido acordado a ésta por la mencionada empresa bancaria. El gobernador aceptó la propuesta redactada por Lucas González y la elevó en forma de Proyecto de Ley a la Legislatura en setiembre de 1880.

Prácticamente sin discusión, el proyecto de Ley fue aprobado el 5 de octubre quedando en ella establecido que la deuda de 110.873 libras, 3 chelines sería pagada en un tercio con bonos del Tesoro más sus intereses, y que los bonos podían ser recibidos por el Gobierno en pago de tierras públicas, mientras que los dos tercios restantes serían pagados con el producido de la venta de tierras fiscales que debía realizarse en Inglaterra u otra parte de Europa.

La ley estableció que la venta de tierras no podía realizarse a menos de 1.500 pesos la legua cuadrada (2.500 hectáreas). El acuerdo fue formalizado el 30 de noviembre de 1880 con la firma de Pedro Reyna por el gobierno y Lucas González por los prestamistas. A la vez éste último, el 5 de mayo del año siguiente fue designado por el Gobierno de la Provincia, mediante un decreto, representante de ésta en las negociaciones, con lo que pasó a representar a ambas parte, es decir al deudor y al acreedor.

Lucas González vendió 404 leguas cuadradas (1.010.000 hectáreas) a sus empleadores, o sea a Murrieta & Company, empresa que ya operaba en Argentina en negocios ferroviarios y financieros. Poco después el Gobierno de Santa Fe autorizó al mismo Lucas González a vender 260 leguas cuadradas (650.000 hectáreas).

De la superficie total vendida, Murrieta & Company adquirió 504 leguas cuadradas (1.260.000 hectáreas) al precio total de 151.212 libras, 6 chelines, equivalentes a 756.061,50 pesos oro. Poco tiempo después la misma empresa adquirió el resto de la superficie al mismo precio, o sea al establecido como mínimo por Santa Fe, es decir a 1.500 pesos oro la legua cuadrada.

Por lo tanto, basada en el erróneo argumento de tener que pagar la deuda contraída con Murrieta & Company, el Gobierno de Santa Fe vendió una superficie mayor que la necesaria, desprendiéndose de unas 300 leguas cuadradas (750.000 hectáreas). **Años después, un informe del Departamento de Ingenieros señaló que la venta a la mencionada empresa abarcó 668,396 leguas cuadradas (1.671.000 hectáreas) distribuidas entre los departamentos 9 de Julio, San Cristóbal, Vera y General Obligado, o sea alrededor de 12% del territorio de la provincia.**

Mediante un decreto del 6 de mayo de 1881, el Gobierno de Santa Fe designó a Juan Bautista Alberdi como control de la operación, y este delegó la función en Federico Woodgate. Luego de la venta, mediante un decreto, el PE provincial aprobó la misma y destacó la actuación patriótica de Lucas González y Juan Bautista Alberdi.

El 8 de agosto de 1884 Lucas González, en su carácter de apoderado de Murrieta & Company, vendió las tierras a la empresa '**Santa Fe Land Company**'. La venta se realizó a 5.292 pesos oro la legua cuadrada. En realidad se trató de una venta simulada. Tres años después se inició la construcción del ferrocarril a Reconquista, cruzando por la superficie de la empresa, objetivo que fue concretado en 1890.

Casi simultáneamente con lo anterior, la empresa Murrieta & Company obtuvo del general Roca, en pago de una indemnización cuyo origen se desconoce, 17 mil acciones de la Compañía de Tierras del Central Argentino, sociedad que había sido constituida para la explotación de las tierras cedidas como parte de las concesiones ferroviarias.

Lo hasta aquí sintetizado, forma parte de una historia que debería ser tomada en cuenta cuando se habla de responsabilidades respecto a los problemas de la sociedad y de la Nación.

REFLEXIONES SOBRE LA HISTORIA DEL SECTOR AGROPECUARIO

Por incorrectas aplicaciones, los avances tecnológicos introducidos en el país en el transcurso de los siglos XIX y XX generaron graves efectos negativos, tales, por ejemplo, la agudización de la dependencia político - económica, la desocupación, la pobreza, la disminución de la calidad de vida de la población, la reaparición de enfermedades que se consideraban erradicadas, la desertificación, la expulsión de población del sector agropecuario en particular y del medio rural en general, la dilapidación de la inversión en infraestructura urbana, de comunicaciones y de servicios en general, la disminución de la calidad biológica de los alimentos por los métodos de producción usados, la erosión de los suelos, la deforestación, las pérdidas de biodiversidad, la agudización de los problemas generados tanto por inundaciones como por sequías, entre otros problemas estructurales cuyas causas son hoy perfectamente conocidas, aunque no plenamente asumidas en las políticas del Estado Nacional, ni en las de la mayoría de las provincias. Ello, no obstante que la intensidad con la que se manifiestan y sus consecuencias inmediatas posibilitan inferir que, de no mediar cambios profundos, los beneficios de los avances tecnológicos continuarán alcanzando sólo a una minoría de la población que disminuye en términos relativos.

En cambio, la envergadura de los mencionados problemas amenaza seriamente los objetivos del desarrollo sustentable y aumenta los riesgos de debilitamiento de la frágil democracia formal con sus obvias y no deseables consecuencias político-sociales.

Por lo explicitado resulta imprescindible realizar un debate que conduzca a la concreción de una propuesta que de respuestas necesarias para la superación de los problemas estructurales mencionados. Y el debate no puede soslayar el análisis profundo de las causas que, si bien fueron profundizadas con las decisiones de políticas implementadas en las últimas décadas, reconocen su origen en décadas más remotas, en las cuales 'la frágil memoria' de los analistas políticos modernos pareciera negarse a penetrar, exceptuando algunos de ellos que no cuentan con difusión.

Como una contribución a la recuperación de la memoria histórica respecto a las causas de los problemas que hoy enfrentamos los argentinos,

sin entrar en los tiempos de la primera conquista del espacio de la hoy República, nos referiremos a continuación a algunos hitos de la ocupación más reciente, en las que pueden identificarse algunas de las causas de los actuales problemas estructurales, que podrían encontrar soluciones viables si mediara una decisión política para ello.

La bibliografía más difundida sobre la ocupación del espacio nacional, implícitamente, se refiere a ésta a partir del supuesto de la no existencia de una población humana aborígen previa a la llegada de los europeos o, en el mejor de los casos, cita la presencia de pequeñas cantidades de ‘indios’ en general “*hostiles, incultos y opuestos a toda idea de progreso*”.

Si bien no constituye un objetivo de este documento abrir una polémica sobre las causas del genocidio de la población aborígen y criolla, se considera necesario, para posibilitar una comprensión reflexiva modificar dicho supuesto y asumir la historia en toda su magnitud, ya que ello contribuirá a comprender el presente y a formular una propuesta para el futuro inmediato y mediato.

Por otra parte, las decisiones concernientes a las políticas necesarias para la ejecución de una propuesta tendrían como sólido fundamento la historia real de la ocupación del espacio, mientras que sus efectos constituirían un correcto marco de referencia tanto en la elaboración como en la implementación de aquella.

En general, el énfasis de los investigadores estuvo y continúa estando en la ocupación de porciones del espacio pampeano y de algunas áreas del interior del país, subsistiendo la ausencia de una historia integral que abarque la totalidad del territorio.

Además, quizás por las irregularidades ocurridas en los procesos de privatización de la tierra pública, cierta parte de la historia fue y es obviada, excepto por escasos investigadores cuyos libros lamentablemente tuvieron y tienen muy escasa difusión.

Entre estos últimos cabe destacar los escritos por Julián S. de Agüero (ministro de Rivadavia), Andrés Lamas, Jacinto Oddone, Gastón Gori,

Juan Nigro, José María Borrero y Ricardo M. Ortiz, entre otros mencionados en la bibliografía de los documentos de base de esta síntesis.

Sin dudas que ninguno de los hacedores del despilfarro de la tierra pública no ‘escucharon’ las siguientes palabras del Dr. J. J. Passo, en la sesión del Congreso en oportunidad de la sanción de la Ley Agraria o de Enfitteusis: **“Seguramente no es conveniente, menos en nuestra forma de Gobierno que en otra, que haya grandes propietarios y un montón de hombres pobres alrededor, todos en dependencia de aquellos”**.

Veamos algunos ejemplos opuestos al pensamiento del Dr. J. J. Passo en la aplicación de leyes y decretos involucradas en el ‘desarrollo agropecuario’ de nuestro país.

En relación a la Ley Agraria o de Enfitteusis, el espíritu de los legisladores fue totalmente desvirtuado, ya que la tierra fue adjudicada en grandes fracciones a pocos enfitteutas. La morosidad de los enfitteutas en el pago de los cánones intentó ser corregida por la aplicación de decretos dictados el 2/11/1832 y el 4/11/1854. El fundamento de este último muestra lo ineficaz de la ley: *“Considerando que ha muchos años que los enfitteutas hoy poseedores de tierras Públicas no pagan canon al Gobierno, y esto no obstante que han cobrado y cobran sumas enormes a los subarrendatarios...”*.

Con el transcurso de los años el resto de la ley fue también desvirtuado y la tierra pública pasó a ser propiedad de los enfitteutas mediante decretos y leyes. Por ello, hacia fines del año 1867 *“el Estado Bonaerense no conservaba sino una mínima extensión de tierra”*.

La especulación con la tenencia de la tierra se extendió más allá del lapso abarcado entre los años citados involucrando en la misma, como damnificado, al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires (BH) en tanto órgano aplicador de la Ley de Ejidos del año 1887.

Esta ley preveía el establecimiento de 220 centros en alrededor de dos millones (2.000.000) de hectáreas parceladas en chacras y vendidas a largo plazo. Los fracasos en la comercialización de los productos generados en dichas parcelas fue causa del retorno de las tierras al BH y a su posterior

remate en grandes extensiones. Una significativa porción de las mismas volvió a sus antiguos adjudicatarios, a precios muy inferiores a los pagados por el BH a éstos.

El proceso de concentración de la tierra en Buenos Aires implicó que hacia fines del siglo XIX, cincuenta (50) propietarios abarcaban alrededor de cuatro millones quinientas mil hectáreas (4,5 millones).

La incorporación del frigorífico y la implementación de planes de países de ultramar estimularon cambios cuantitativos y cualitativos en la producción pecuaria y fue causa de la expansión de la ganadería ovina y bovina en los Territorios del Sur (Patagonia) y del Norte, respectivamente, precedida y/o acompañada con acciones de expulsión, o de aniquilamiento, de los pobladores nativos. En este marco de referencia se inscribe la sanción de la Ley N° 817/1876 de ‘Colonización e Inmigración’ y sus conexas dictadas en los años 1882 y 1891.

Ellas dieron lugar, por ejemplo, a que en el año 1894 se dictara una ley otorgando una concesión unipersonal de un millón (1,0 millón) de hectáreas en Chubut y Santa Cruz, quedando la delimitación de las mismas a cargo del adjudicatario.

La distribución concentrada de tierras en la Patagonia fue de tal envergadura que hacia fines del siglo XIX abarcaba la casi totalidad de la superficie disponible en la región. Dicho proceso de distribución, no exento de expulsión o exterminio de la población nativa, como ya se dijo, implicó una disminución de la densidad demográfica que aún perdura, con fuertes implicancias ambientales por la excesiva densidad de las existencias pecuarias y el inadecuado manejo de las mismas, integradas principalmente por una especie exótica que entró protegida a competir por el alimento con las especies herbívoras nativas, cuya población se fue reduciendo. Como puede inferirse, la modernidad cobró víctimas humanas y de la fauna silvestre, continuando luego con la desertificación, la erosión, la pérdida de biodiversidad, entre otros problemas fácilmente visualizados.

En general, el estilo de ocupación del espacio en el resto del país no fue muy diferente al aplicado en Buenos Aires y la Patagonia, si bien entre las

provincias existen diferencias meramente cuantitativas en cuanto a las víctimas de la violencia aplicada como parte de dicho estilo.

Decretos anteriores al año 1853 y leyes posteriores a la sanción de la Constitución Nacional, consolidaron la entrega de tierras a pocos beneficiarios. Además de los efectos de la Enfitteusis de Rivadavia, cabe mencionar por sus efectos negativos la Ley N° 269 e instrumentos concordantes y conexos, que dieron lugar a la distribución concentrada de las mejores tierras de los denominados Territorios Nacionales.

En virtud de dicha ley seis (6) empresas fueron beneficiadas con la entrega en propiedad de trece millones doscientas mil hectáreas (13,2 millones de hectáreas) en Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut.

Por similares efectos negativos, cabe destacar la ya mencionada Ley de Colonización e Inmigración N° 817 del 19/10/1876, que posibilitó la entrega de cinco millones doscientas mil hectáreas (5,2 millones ha) a ochenta y ocho (88) familias, agregando nueva superficie al circuito de especulación con la tierra.

En relación con el desconocimiento del derecho de propiedad que asistía a la población nativa, resulta ilustrativa la ley del 5/10/1878 que consideraba 'libre de indios' el territorio de la provincia de Buenos Aires y, por lo tanto, necesario el desplazamiento de la línea de frontera hasta la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén, "*previo sometimiento o desalojo 'de los indios bárbaros' de la Pampa, desde el río Quinto y el Diamante hasta los Ríos Negro y Neuquén*". La aplicación de esta ley implicó la transferencia de ocho millones quinientas mil hectáreas (8,5 millones ha) a trescientas noventa y una (391) personas en La Pampa, Río Negro y Neuquén.

Leyes posteriores a las citadas siguieron el mismo sendero de adjudicación de extensas superficies a pocos beneficiarios con la obligación de fundar colonias. Y éstos siguieron la conducta de los anteriores beneficiarios, o sea el del no cumplimiento de dicha obligación, sin recibir por ello sanciones por parte del Estado.

En virtud de la ley del 5/09/1885 los ‘conquistadores del desierto’ recibieron sus premios en tierras, beneficiando desigualmente a quinientas cuarenta y una (541) personas con alrededor de cuatro millones seiscientos mil hectáreas (4,6 millones) distribuidas entre las provincias La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut y Tierra del Fuego.

Una lectura censal

La ocupación del territorio dio lugar a un proceso lento de poblamiento hasta el año 1869 y de mayor significación en las posteriores décadas. El Censo Nacional de Población (CNP) del año 1869 informó poco más de un millón setecientos mil (1,7 millones) y el del año 1895 algo más de tres millones novecientos mil (3,9 millones) de habitantes respectivamente.

Según el CNP del año 1869, la población rural estaba constituida por un millón ciento treinta y seis mil habitantes (1.136.000), o sea alrededor de 65,4 % de la población total del país, mientras que el CNP del año 1895 informó que el medio rural estaba habitado por dos millones doscientos noventa y cuatro mil (2.294.000) personas, que constituían aproximadamente 58% de la población total del país.

Las escasas oportunidades de acceso a la propiedad de la tierra. Debido al proceso de concentración de la misma en pocas manos, fue la causa del ingreso de inmigrantes transitorios, así como la causa de la radicación en las ciudades de los que optaron por permanecer en el país.

Ricardo M. Ortíz destacó que entre los años 1914 y 1920 el país fue de emigración, situación que se revirtió en el lapso 1921-1930, a partir de cuya finalización prácticamente quedó clausurado el proceso sostenido de inmigración (en virtud del decreto dictado el 8/11/1932 y de los principales efectos de la crisis de los años ‘30 sobre los sectores productivos) que caracterizó el crecimiento demográfico nacional entre 1857 y 1914.

El mismo CNP informó los movimientos interprovinciales de trabajadores temporarios. Así, por ejemplo, de los ciento diez mil (110 mil) trabajadores ocupados en el cultivo de la caña de azúcar en Tucumán, sesenta y seis mil (66 mil) formaban parte de la población rural de otras provincias

y concurrían a Tucumán como mano transitoria. Lo mismo sucedía con la mano de obra transitoria empleada en los obrajes de Santiago del Estero y del Chaco, o en las cosechas de yerba mate en Misiones o de uva en Mendoza y San Juan.

Por otra parte, el Censo General de la Nación (CGN) del año 1914 informó un total de dos millones ciento veintiséis mil (2.126.000) personas en labores agrícolas. De ellas, seiscientos veintiséis mil (626 mil) eran empleados y ‘peones’, mientras que el resto fue censado como familiares de los titulares de las EAP-s.

Según dicho CGN, la población rural estaba constituida por tres millones trescientas mil (3,3 millones) personas, o sea un millón (1 millón) más que en el año 1895, mientras que la urbana había pasado de un millón seiscientos sesenta mil (1,66 millones) a cuatro millones quinientos setenta mil (4,57 millones). Por lo tanto, la población rural constituía en el año 1914 alrededor de 41,9 % de la población total del país. La participación de la población rural en la total del país continuaba disminuyendo como resultado del proceso de urbanización.

Estimaciones realizadas por el Ingeniero Bunge para el año 1930, informaron un total de tres millones seiscientos mil (3,6 millones) habitantes en el medio rural, o sea 32% de la población total del país. En dicho año la población urbana superaba a la rural en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, San Juan y Tucumán, mientras que en el resto de las provincias la población rural continuaba siendo superior a la urbana.

A nivel global, la población rural del país continuó creciendo hasta alrededor del año 1960.

En general, la disminución de la cantidad total de personas que trabajan en el Sector Agropecuario se encuentra relacionada con:

- a) los cambios operados en los métodos de producción;
- b) pero la disminución de la mano de obra también está relacionada

con la desaparición de una muy significativa cantidad de pequeños predios, hecho intensificado a partir del segundo lustro de los años '50 del siglo XX, como ya se ilustró en un punto anterior;

- c) la sustantiva disminución de la cantidad de productores que operan bajo formas de tenencia 'no propietarias' (arrendatarios, aparceros, medieros, etc.), sin que ella haya significado la transformación de sus titulares en propietarios;
- d) según el CNA del año 1960, alrededor de setenta y dos millones (72.000.000) de ha estaban bajo formas de tenencia 'no propietarias', mientras que el CNA del año 1988 relevó alrededor de catorce millones ochocientos mil hectáreas (14,8 millones de ha) bajo dichas formas y veintinueve millones quinientas mil hectáreas (29,5 millones de ha) en EAP-s que tienen combinaciones de superficies en propiedad, combinadas con otras formas de tenencia 'no propietario'. Por otra parte, el CNA del año 2002 informó la existencia de poco más de cuarenta y cinco millones de hectáreas (45,0 millones de ha) que eran gestionadas bajo formas de tenencia no propietarias, de las cuales aproximadamente veintitún millones trescientas mil hectáreas (21,3 millones de ha) correspondían a arrendamientos y aparcerías, seguramente bajo la titularidad de empresas que operaban en el marco de gestión del nuevo modelo de producción (monocultivo, transgénicos, agroquímicos (incluyendo fertilizantes, principalmente nitrogenados), siembra directa, entre los principales componentes del modelo);
- e) comparando las cifras informadas por los CNA-s de los años 1960 y 1988 (es decir, antes del ingreso en el sector del nuevo modelo de producción), suponiendo que un tercio de las casi treinta millones de hectáreas (30,0 millones) que dejaron de ser gestionadas bajo formas de tenencia 'no propietario', estarían indicando la salida del sector de no menos ciento veinte mil (120 mil) productores que operaban bajo dichas formas de tenencia;
- f) cabe recordar que entre los años 1956 y 1960, una significativa cantidad de titulares de EAP-s bajo formas de tenencia 'no propietarias' había abandonado el sector como consecuencia de la vigencia de leyes

- desfavorables para su permanencia en la actividad, entre otras causas concernientes a la aplicación de una inadecuada política agraria;
- g) los procesos de concentración de la tierra;
 - h) las restricciones para acceder al uso de la tierra, al crédito y a insumos estratégicos para la producción;
 - i) el prácticamente ‘congelamiento’ de la superficie sembrada y/o plantada en un orden de magnitud de alrededor de treinta a treinta y cuatro millones de hectáreas (30,0 a 34,0 millones de ha), actualmente incrementadas a aproximadamente treinta y ocho millones (38,0 millones) de hectáreas como resultado del nuevo modelo de producción, con expansión, ‘hacia afuera’ de la frontera agropecuaria, con serias implicancias respecto a la deforestación, sin respetar la necesaria protección de cuencas y microcuencas, entre otros problemas generados por la implementación del nuevo modelo de producción;
 - j) la sustantiva disminución de las existencias pecuarias que, globalmente, alcanzaron su magnitud máxima en el año 1977, siendo ella muy superior a la actual;
 - k) históricamente, las existencias máximas por especie fueron alcanzadas en los siguientes años: vacunos en 1977, 61,1 millones; lanares en 1895, 74,4 millones; porcinos en 1974, 4,1 millones y cabalares en 1930, 9,9 millones, de cabezas respectivamente;
 - l) la disminución de la población que vive en pueblos rurales e incluso la desaparición total o parcial de una significativa cantidad de ellos, las restricciones del mercado y la disminución de la demanda (solvente) interna de alimentos, principalmente en las pequeñas unidades de producción;
 - m) el aumento de la población desocupada y subocupada; la disminución de la oferta (por habitante/año) de alimentos de producción nacional para los sectores de menores ingresos; el alto precio de los alimentos en relación a los ingresos de una porción altamente signifi-

cativa de la población; son algunos de los indicadores relevantes de esta situación;

- o) la inexistencia de una política ambiental en general, agraria e industrial en particular, entre otras numerosas restricciones que pueden y deben ser superadas.

Como puede inferirse, las causas de los problemas que fueron construyendo la no deseable actual situación argentina, hasta hoy, no fueron eliminadas. Y no por no ser percibidas con claridad, como lo muestran los cambios introducidos en parte en el transcurso de los años '40 y en el primer lustro de los años '50, luego revertidos en prácticamente su totalidad, así como las postulaciones de los programas expuestos en párrafos anteriores.

¿POR QUÉ NO SE OBSERVA NINGÚN CAMBIO ESTRUCTURAL POSITIVO EN EL SECTOR AGROPECUARIO?

Es decir, el título no significa el desconocimiento del profundo cambio estructural operado en el sector, sino la calificación de **negativo** que merece dicho cambio.

En el primer lustro de los años '60 del siglo XX, en el marco del Consejo Nacional de Desarrollo y el Consejo Federal de Inversiones, con el patrocinio del CIDA (Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola) integrado por la FAO, CEPAL, OEA, BID y el IICA, se realizó una investigación sobre la 'Tenencia de la Tierra y sus implicancias en el Desarrollo Agropecuario Argentino'. Esta investigación formó parte de un estudio implementado en un conjunto de países de América Latina sobre el mencionado tema.

La investigación abarcó una historia parcial sobre la ocupación del territorio, enfatizando en cambio sobre la estructura agraria a partir de un procesamiento especial del Censo Nacional Agropecuario realizado en el año 1960. La investigación determinó los principales aspectos concernientes a las implicancias de las diversas formas de organización y de orientación vigentes en las explotaciones agropecuarias, por estrato de éstas según tamaño, evidenciadas en los comportamientos de los actores sociales responsables de las decisiones de producción en el sector.

Los resultados de la investigación mostraron que 43,2% de la explotaciones disponían sólo de 3,4% de la superficie censada y que a nivel de cada una de ellas la superficie era insuficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia, así como de proveer empleo remunerativo durante todo el año a la misma familia, poseedora ésta de una capacidad de trabajo equivalente a dos hombres-año, con el nivel tecnológico predominante en cada región, mientras que en el extremo opuesto 8,1% de las explotaciones disponía de 51,9% de la superficie censada, dotada cada una de ellas de superficie suficiente para suministrar trabajo a más de cuatro hombres-año, y que de éstas 0,8% disponía de 36,9% de la superficie total censada. Entre ambos extremos se encontraban las explotaciones familiares, denominadas así por proveer empleo remunerativo a un conjunto de 2 a 3,9 hombres-año, lo que supone que la mayor parte del trabajo era realizado por miembros de la familia del productor.

Además, la investigación determinó que del total de las 786.600 familias agrícolas, el 60,9% estaba constituido por familias de operadores de las pequeñas explotaciones y de trabajadores sin tierra, mientras que 5,2% estaba integrado por familias de operadores de las explotaciones grandes y medianas.

Por otra parte, estimó la relación entre el valor de la producción agropecuaria, la superficie agrícola, la superficie cultivada y la mano de obra agrícola, de cada estrato según tamaño de la explotación. Esta relación fue expresada mediante un índice del valor de la producción, tomando como valor 100 el correspondiente a las pequeñas explotaciones. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Índice del valor de la producción

Grupos de EAP-s según tamaño	Índice del valor de la producción (explotación subfamiliar = 100)		
	Por ha. de tierra agrícola	Por ha. de tierra cultivada	Por trabajador agrícola
Subfamiliar	100.0	100.0	100.0
Familiar	30.0	50.0	250.0
Multifamiliar mediano	50.0	62.0	470.0
Multifamiliar grande	12.0	49.0	620.0

Fuente: CONADE-CFI, 1964

Consideramos que la simple lectura comparativa entre los índices de los grupos de EAP-s según tamaño, expresan por sí solos lo que se quiso demostrar con ellos.

Además, la investigación mencionada estimó la densidad de la población agrícola en el año 1960, comparándola con la estimada en los otros seis países de la investigación:

Densidad de la población agrícola en el año 1960

País	Cantidad de personas cada 100 ha. censadas	
	En superficie agrícola	En superficie cultivada
Argentina	2,1	10,4
Brasil (1950)	13,6	43,3
Chile	9,7	79,4
Colombia	29,9	154,3
Ecuador	50,5	108,5
Guatemala	68,7	157,9
Perú	29,3	176,3

Fuente: CIDA, 1967.

Cabe mencionar que los resultados del CNA 1988, en el caso de Argentina muestran una significativa disminución de la cantidad de personas en ambas relaciones:

- 0,8 personas cada 100 ha. de la superficie total de las EAP-s censadas;
- 4,4 personas cada 100 ha. implantadas.

Ocurriendo lo mismo en los resultados del CNA 2002, como puede observarse a continuación:

- 0,49 personas cada 100 ha. de la superficie total de las EAP-s censadas;
- 1,41 personas cada 100 ha. implantadas.

El estudio señalaba que únicamente fijando metas definidas y realistas podrían realizarse cambios significativos en la estructura agraria en forma ordenada y que un objetivo razonable para la década, sería beneficiar a la mitad de los trabajadores sin tierras, a los operadores de minifundios y a los pequeños agricultores que trabajan bajo condiciones de tenencia precarias, estimando el número, en el caso de Argentina, en 467 mil personas.

Actualmente, teniendo en cuenta los resultados informados por el CNA 2002, como mínimo una meta realista para introducir cambios significativos en la estructura agraria, el beneficio debería incluir a los operadores de minifundios y a los pequeños agricultores/ganaderos que trabajan bajo condiciones de tenencia precarias.

Se asume que la precariedad de mayor significación, según forma legal de tenencia de la tierra, corresponde a los productores agropecuarios localizados en predios sin límites definidos, lo que no desconoce que también la precariedad es de alta significación en el caso de los 'ocupantes' que fueron censados en predios con límites definidos. La significación de los primeros puede inferirse de la lectura del siguiente cuadro.

Argentina: cantidad total de EAP-s censadas con límites definidos y sin límites definidos

País/Provincia	Explotaciones agropecuarias		
	Total	C/límites definidos	S/límites definidos
País	333.533	297.425	36.108
Buenos Aires	51.116	51.107	9
Catamarca	9.138	6.694	2.444
Córdoba	26.226	25.620	606
Corrientes	15.244	14.673	571
Chaco	16.898	15.694	1.204
Chubut	3.730	3.574	156
Entre Ríos	21.577	21.577	0
Formosa	9.962	8.994	968
Jujuy	8.983	4.061	4.922
La Pampa	7.775	7.774	1
La Rioja	8.116	5.852	2.264
Mendoza	30.656	28.329	2.327
Misiones	27.955	27.072	883
Neuquén	5.568	2.198	3.370
Río Negro	7.507	7.035	472
Salta	10.297	5.575	4.722
San Juan	8.509	7.927	582
San Luis	4.297	4.216	81
Santa Cruz	947	944	3
Santa Fe	28.103	28.034	69
Santiago del Estero	20.949	10.830	10.119
Tierra del Fuego	90	90	0
Tucumán	9.890	9.555	335

Fuente: INDEC. Información del CNA 2002.

Como puede observarse, a nivel de provincia los porcentajes más altos de predios sin límites definidos, respecto al total de EAP-s censadas, corresponden a Catamarca (26,75%), Jujuy (54,80%), La Rioja (27,90%), Neuquén (60,53%), Salta (45,86%) y Santiago del Estero (48,31%), y en el total de país es el caso de

10,83% del total de las EAP censadas. Resolver el problema que implica la existencia de productores agropecuarios localizados en estos predios es de alta prioridad para la incorporación de los mismos al circuito económico (excluyendo los casos en que se trate de grandes productores que usan superficies de propiedad fiscal o de propiedad “mancomunada” como complemento de otras superficies). Por ejemplo, transformarlos en sujetos de crédito, posibilitar el mejoramiento de las condiciones de las viviendas que actualmente habitan, etc., en una palabra, ser incorporados a la condición efectiva de ciudadanos de la Nación.

En los dos siguientes cuadros puede observarse la significación de otros dos tipos de tenencia precaria. Uno de ellos es el que afecta a los productores localizados como ocupantes en EAP con límites definidos y el otro, también de alta significación, es el que involucra a los productores propietarios de predios de hasta cien hectáreas de superficie, la mayoría de los cuales integra el conjunto de ausentistas que arriendan sus predios a los genéricamente denominados ‘pooles de siembra’, que implementan principalmente monocultivos de soja.

Argentina. Tenencia precaria, régimen: ‘ocupante’ (CNA 2002)

Tipo de ocupación	Escala de extensión (hectáreas)			
	hasta 10	10,1 a 25	25,1 a 50	50,1 a 100
Con permiso (*)	4.753	2.858	1.544	1.093
De hecho (*)	1.771	874	425	228
Otros (*)	335	124	83	112
Propietario más ocupación(*):				
· Con permiso	807	646	703	684
· De hecho	114	130	112	106
· Otros	45	41	25	42
Totales	7.825	4.673	2.892	2.265
Total de EAPs de hasta 100 hectareas:				17.655

(*) Nota: se refiere a tipo de ocupación en las EAP-s censadas con límites definidos.

Fuente: INDEC. Información del CNA 2002.

Argentina. EAP-s de hasta 100 hectáreas de superficie, según régimen de tenencia de la tierra

Régimen de tenencia	Escala de extensión (hectáreas)			
	Hasta 10	10,1 a 25	25,1 a 50	50,1 a 100
Propiedad	47.592	31.340	26.437	25.141
Arrendamiento	3.016	1.173	1.500	2.345
Aparcería	655	171	122	152
Contrato accidental	1.174	481	490	698
Ocupación c/permiso	4.753	2.858	1.554	1.093
Ocupación de hecho	1.772	874	425	228
Otras	335	124	83	112
Sin discriminar	1.754	467	218	129
Propiedad más:				
Arrendamiento	651	781	1.187	2.562
Aparcería	197	127	147	201
Contrato accidental	329	312	459	955
Ocupación c/permiso	807	646	703	684
Ocupación de hecho	114	130	112	106
Otros	45	41	25	42
Sin discriminar	147	92	109	77
Otras combinaciones	53	82	101	186
Otras sin tierra en propiedad	230	134	115	170
Totales	63.624	39.833	33.787	34.881

Total de EAPs de hasta 100 hectáreas: 172.125 (a)

Total de EAPs censadas (con límites definidos): 297.425 (b)

(a) x 100 / (b) = 57,87 %

Nota: se refiere a régimen de tenencia en las EAP-s censadas con límites definidos, por lo tanto incluyen las 17.655 EAP-s desagregadas en el cuadro anterior.

Fuente: INDEC. Información del CNA 2002.

Teniendo en cuenta la información suministrada por los tres cuadros anteriores, se puede asumir que, en general, las EAP-s que se encuentran en condiciones precarias totalizan alrededor de 208.233 unidades, lo que no implica desconocer que en el interior de este conjunto existen diferencias que pueden dar lugar al establecimiento de prioridades respecto a la urgencia de solución de los problemas que ello implica. Así, por ejemplo, reviste primera prioridad la solución de la precariedad en la que se encuentran los productores agropecuarios localizados en las EAP sin límites definidos y, quizás con la misma prioridad, los productores bajo formas de tenencia 'no propietario' que trabajan en unidades de menos de 10 hectáreas. La determinación de la cantidad total de productores cuyas situaciones requieren soluciones urgentes, en última instancia, debe ser determinada mediante un trabajo de campo y gabinete expeditivo, haciendo uso intenso de la información de fuente secundaria existente.

En otros puntos de este libro se muestra que en Argentina, respecto a las recomendaciones inferidas de los resultados investigación sobre la Tenencia de la Tierra y sus implicancias en el Desarrollo Agropecuario Argentino, sucedió todo lo contrario y que la tendencia hacia la disminución irracional de la cantidad de productores agropecuarios se mantuvo hasta hoy sin solución de continuidad, contribuyendo sustancialmente en el proceso de desocupación y en el hambre de una significativa porción de la población del país, además del 'vaciamiento' de población en una parte significativa del territorio nacional.

La comparación entre las cantidades de explotaciones agrícolas censadas en los años 1960 y 2002, respectivamente, clasificadas según el régimen legal del titular de la tenencia, puso en evidencia el proceso de concentración de la tierra y la abrupta disminución de las formas de tenencia 'no propietario', continuando el proceso iniciado en el segundo lustro de los años 50 que implicó en la práctica la expulsión de arrendatarios y aparceros, como puede observarse en el siguiente cuadro:

Régimen legal del titular de la tenencia, según cantidad de EAP (CNA 1960 – 2002)

Año	Clasificación Legal de Tenencia				Total
	Propietarios	Arrendatario	Ocupante sin título	Bajo otras formas legales	
1960	264.207	76.727	15.815	108.742	465.491
1988	273.323	18.807	22.600	63.627	378.357
Diferencia 1988-1960	9.116	(57.920)	6.785	(45.775)	(87.794)
2002	(*)250.154	(**)45.720	(**)22.604	(**)25.710	344.178
Diferencia 2002-1988	(23.169)	26.913	4	(37.917)	(34.169)

(*) Incluye 203.391 EAP-s con toda la superficie en propiedad. El resto combina superficie en propiedad con superficie bajo formas de tenencia 'no propietario'.

(**) Combinan superficie en propiedad con superficie bajo formas de tenencia 'no propietario'.

Fuente: Elaborado en base a la información de los Censos Agropecuarios.

De la lectura del cuadro puede inferirse la permanencia de la tendencia hacia **una agricultura sin agricultores**, tendencia que se mantiene por la particular política agraria aplicada en el país desde el segundo lustro de los años 50 (del siglo XX) a la fecha, con un intento de reversión de la tendencia en el breve lapso 'mayo de 1973-74', abortado rápidamente por los 'dueños del país' real.

A continuación presentamos una breve síntesis de las políticas globales que se sucedieron desde el golpe de Estado dado en el año 1966 al gobierno constitucional instalado en el año 1963.

EL MODELO DE LA 'REVOLUCIÓN ARGENTINA'

Implementado a partir del golpe de Estado que dio término al gobierno constitucional presidido por el Dr. Arturo U. Illia (reiniciando o continuando el ciclo de gobierno civil - golpe de Estado/dictadura), instaló en la sede del gobierno nacional al general Juan Carlos Onganía quien no hacía mucho tiempo (representando a los mandos militares) había soste-

nido la necesidad de la implementación de la teoría de 'las fronteras ideológicas' que reconoce su origen en la política exterior de los Estados Unidos de Norte América.

Con un gabinete económico integrado predominantemente por empresarios católicos claramente identificados con la mayoría reaccionaria de la jerarquía eclesiástica, el gobierno del golpe de Estado dispuso la instrumentación de una recesión selectiva. Esta apuntó a revertir la tendencia que existía hacia el desarrollo de los sectores de pequeños y medianos empresarios y de asalariados, favoreciendo en cambio la expansión en el mercado de las grandes industrias de capital transnacional y algunas con apariencias de capital nacional (estas últimas principalmente en la rama de alimentos y bebidas).

Esta política se manifestó en toda su magnitud en el caso de la industria azucarera, cuyos efectos, entre otros de tipo social, se evidenciaron en el crecimiento de la tasa de desocupación en las provincias azucareras y en la intensificación de la emigración de mano de obra 'no calificada', que pasó a formar parte de los contingentes humanos marginados (económica y socialmente) y localizados mayoritariamente en la periferia de los grandes conglomerados, principalmente en los Partidos del Conurbano Bonaerense.

Globalmente, la política implementada consiguió compatibilizar el fuerte proceso de concentración económica y de desnacionalización de empresas, con un marco de aceptable crecimiento del producto bruto interno (cabe destacar que en períodos anteriores y posteriores, la concentración económica sólo pudo darse en un contexto globalmente recesivo).

La política de la autodenominada 'revolución argentina' se proponía incrementar la composición orgánica del capital en la economía (o sea, la relación capital - trabajo), mediante la incorporación de tecnologías que suponían grandes inversiones, así como la reconversión y la instalación de grandes plantas industriales fuertemente intensivas en el uso del capital.

La antedicha política partía del supuesto de que una mayor capitalización de la economía produciría una mayor transferencia de ingresos hacia los propietarios de capital. Pero en la realidad ocurrió lo contrario. El producto bruto creció, en parte por la mayor capitalización pero, principalmente, por

el incremento de la ocupación. Esto último impidió que se cumplieran las intenciones oficiales de reducir el salario real, ya que favoreció la realización de grandes movimientos de protesta de la clase obrera en particular y de los sectores populares en general. La enseñanza que la ‘revolución argentina’ obtuvo puede sintetizarse en la conclusión de que la única forma de reducir los salarios pasa por la implementación de una masiva desocupación.

EL MODELO DEL FREJULI. PLAN TRIENAL 1973-75

Las Pautas Programáticas votadas el 11 de marzo de 1973 (antes expuestas), por sus supuestas implicancias negativas (según opinión de los sectores que formando parte del Frente se oponían a éstas), fueron sustituidas por el Plan Trienal 1973-75, de tipo desarrollista.

El Plan expresaba la combinación de una política de corto plazo para la obtención de incrementos de la ocupación y del consumo, y una de largo plazo cuyo objetivo principal era el de mantener un sostenido ritmo de altas tasas de crecimiento de la economía. La primera, sustentada en la ocupación de la capacidad productiva ociosa, se logró casi de inmediato. La segunda requería de la ampliación de la capacidad productiva instalada total para dar una respuesta compatible con el crecimiento del consumo, en un momento en que este crecimiento se manifestaba superior al de la velocidad de la inversión. No alcanzar la aludida respuesta implicaba dar lugar a un fuerte incremento de las importaciones de bienes intermedios y de insumos, poniendo en peligro el frágil equilibrio del sector externo.

La única alternativa para mantener la expansión de la capacidad productiva era la de instrumentar una planificación rigurosa de la producción y, por consiguiente, del uso de los recursos, lo que requería una alta cuota de poder político que el gobierno civil jamás alcanzó.

EL MODELO DE LA ETAPA DE TRANSICIÓN

Entre mediados de 1974 y fines del primer trimestre de 1976, se implementaron políticas ortodoxas tendientes al desmantelamiento del incipiente mecanismo de planificación nacional y del acuerdo social, establecidos en el lapso comprendido entre fines de mayo de 1973 y fines de agosto de 1974.

Las políticas asumidas durante la etapa de transición son semejantes a las implementadas durante el período de la ‘revolución argentina’. Algunos analistas opinan que ello respondió a la realización de un esfuerzo desesperado por convencer a las Fuerzas Armadas y sus asociados civiles acerca de la innecesariedad de un golpe de Estado que posibilitara la implementación de políticas económicas coherentes con los intereses representados por las dictaduras en el siglo XX.

Pero nuevamente las bajas tasas de desocupación y el poder de los sectores sindicales y políticos impidieron la concreción de la política implementada por el gobierno durante el lapso de transición. En realidad, la denominación de ‘gobierno de transición’ se aproxima más a la que expresa transición desde un período de gobierno ‘militar disfrazado’, hacia un período de dictadura. Las leyes dictadas durante el período de transición así lo demuestran.

EL MODELO DE LA DICTADURA O ‘PROCESO’

La instrumentación de la política económica del ‘proceso’ requirió la ejecución de una correlativa política de represión para bloquear la protesta social.

La política económica del ‘proceso’ tuvo entre sus objetivos el aumento de la concentración de la actividad económico - financiera. Para incrementar la tasa de ganancia, se comprimieron sustancialmente los salarios; pero además se tendió a desvincular la rentabilidad de la producción.

Durante la etapa de la industrialización del país (coincidente con la fase expansiva de la economía mundial) la rentabilidad tendió a crecer proporcionalmente a la producción de bienes y servicios. La tasa de ganancia encontraba su límite superior al crecer el nivel de ocupación y con él las demandas salariales.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, la política económica implementada durante el ‘proceso’ tendió a cristalizar un país menos desarrollado que el que arrebató al orden constitucional. Ello, a partir del sistemático desaliento de las actividades productivas:

- la reducción del salario real comprimió la demanda de todos los bienes y servicios consumidos por los asalariados;

- las importaciones masivas tendieron a desindustrializar el país, por vía de la competencia externa (generalmente subsidiada en sus países de origen), anulando las evidentes ventajas comparativas de la producción nacional sobre la de terceros países;
- el incremento de las tasas de interés impidió el crecimiento de la inversión productiva, la que derivó en especulativa.

A la par de lo expresado, las políticas ofrecían alternativas rentables fuera del campo de la producción. Por ejemplo, importar; prestar dinero al Estado; prestar dinero al sector privado. Simultáneamente se solicitaron créditos al exterior con el solo objeto de proporcionar divisas que permitieran transferir ganancias al exterior, o sea, en oposición a la alternativa de reinvertir en el país. Por otra parte, el incremento sustancial y sostenido de la deuda externa garantizaba la continuidad de la misma política de destrucción del aparato productivo, aún cuando se modificara la conducción económica.

El modelo de industrialización aplicado, parecería tener su correlato con las políticas monetaristas implementadas a partir de 1980 en los principales países industrializados.

En todos los casos, el modelo del ‘proceso’ procuró elevar las tasas de interés, incrementar la desocupación, elevar los gastos en armamentos, disminuir los gastos con objetivos sociales y reducir los salarios reales y el nivel de vida de la mayor parte de la población. Ya la bandera de la ‘modernización’ comenzaba a ser elevada en el mástil, principalmente durante la fase Viola-Sigaut.

Las políticas explicitadas constituyen una respuesta al fenómeno del descenso de las tasas de ganancia de las grandes corporaciones, ocurrido durante la década 1970-1979 en razón, principalmente, del incremento de los salarios durante la etapa expansiva.

En todo caso, parece indiscutible que la Argentina sirvió de banco de pruebas para una política que luego se aplicó (con iguales bases, aunque con menor intensidad y mayor flexibilidad) en varias de las grandes potencias industriales, así como en otros países de América Latina. Existen razones

para asumir el supuesto de que tales políticas tendrán en el largo plazo negativas consecuencias mundiales, y que la economía internacional atravesará una prolongada fase recesiva, lo que efectivamente ocurrió.

LA POLÍTICA SOCIOECONÓMICA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

La gestión del gobierno de la UCR puede, globalmente, ser dividida en dos períodos: 1) la que tuvo como ministro de economía al Dr. Bernardo Grispun y 2) la que tuvo en dicho cargo al Dr. Juan Vital Sorrouille, sucedido en dicho cargo durante breves lapsos por dos legisladores seguidos hasta la entrega anticipada del gobierno, presidido por el Dr. Raúl Alfonsín, al Dr. Carlos Saúl Menem.

Antes de analizar la política económica implementada en el período analizado, cabe señalar que el gobierno constitucional que asumió en diciembre de 1983 encontró a la economía nacional desenvolviéndose en un estrecho cauce entre la cesación de pagos externos, el desorden financiero con altas tasas de interés y marcado clima especulativo, un virtual estado de hiperinflación, fuertes desequilibrios en las cuentas del sector público y sus empresas, masivos reclamos salariales y una fuerte concentración del poder económico en un limitado número de grupos económicos altamente diversificados.

En tales condiciones, el margen de maniobra de la política económica era muy reducido y el intento inicial de introducir cambios en los precios relativos y en las variables distributivas tuvo como resultado una aceleración del ritmo de inflación (la tasa de inflación en 1984 alcanzó un nivel de 626%). De ese modo, salvo la efímera estabilidad resultante del plan de ajuste ensayado a mediados de 1985 con el denominado Plan Austral, de efímera duración (implementado desde junio de 1985 hasta fines de 1987), las mencionadas características macroeconómicas persistieron.

Las pujas distributivas se fueron acentuando, quedando en evidencia la debilidad del gobierno para captar el ahorro interno y convertirlo en divisas a fin de hacer frente a los reclamos de los acreedores privados externos. Todo esto, no obstante los ajustes realizados sobre los ingresos de la mayor parte de la población y de la drástica reducción en la inversión pública.

Retornando a los dos períodos diferenciales del primer gobierno constitucional, instalado luego de la dictadura que denominamos genéricamente ‘proceso’, señalamos que el primero abarcó desde diciembre de 1983 a marzo de 1985. Las evidencias posibilitan caracterizar este período como carente de un plan económico definido, expresado en una política económica errática que proponía la recuperación de la actividad económica y el salario real. “*El salario no sería variable de ajuste*”, según lo sostenido por el entonces ministro Dr. Bernardo Grispun.

Hacia fines de 1984, el PIB había crecido en un 2%, manteniéndose sin modificaciones el PIB/habitante, mientras que la desocupación y la subocupación habían crecido levemente (10,1%) y la inflación mantenía sus niveles históricos recientes.

Durante su gestión se firmó una Carta de Intención con el Fondo Monetario Internacional, y el salario, tras una leve recuperación entre octubre de 1983 y octubre de 1984, comenzó a ser nuevamente utilizado como variable de ajuste.

En este marco de incertidumbre económica, que no había podido superar la gestión del Dr. Bernardo Grispun, y de inquietud por la inestabilidad democrática, el gobierno convocó a las organizaciones socio-políticas a una concentración en Plaza de Mayo para que expresaran su apoyo a la democracia (abril de 1985).

En esta concentración el gobierno informó su decisión de aplicar una ‘economía de guerra’ que, entre otros componentes, se destacaba el congelamiento de los salarios cuya participación en el ingreso se había reducido al 33% (1984), luego de haber alcanzado un nivel del 50,5% (1974).

Como instrumento principal para la administración de la ‘economía de guerra’, instaló el ya mencionado Plan Austral, entre cuyos principales objetivos se explicitaron los correspondientes a la reducción drástica de la inversión y el congelamiento de los salarios. Quedó implícito el de ‘ajuste de las cuentas y la economía’ para posibilitar el regular pago de los compromisos de la deuda externa, así como el pertinente a la adaptación de la economía nacional a la Nueva División Internacional del Trabajo.

Como parte del mismo plan se profundizó la propuesta de ‘modernización’ y se institucionalizó la decisión de ‘privatizar el crecimiento’ (se estableció una Secretaría de Estado primero y el ‘holding’ posteriormente), dentro de la cual se inscribió el denominado ‘Plan Houston’ (de energía), nueva versión de la legitimación de la apropiación de la riqueza petrolera por empresas transnacionales. Se diseñaron instrumentos ‘atractivos’ para los inversores privados, tales como la ‘capitalización de la deuda’ y el ‘blanqueo de capitales’, concurrentes con otros (altas tasas de interés, por ejemplo), que estimularon la especulación financiera, más que la producción.

En todo su desarrollo, en esta etapa siguió sin solución de continuidad el proceso de concentración de la riqueza y de estancamiento de la economía iniciada en 1975, con procesos de desindustrialización, redistribución regresiva de la riqueza y el ingreso, endeudamiento externo, graves desequilibrios externos, fuertes déficits fiscales y altos niveles de inflación. En el siguiente cuadro se presenta la evolución de los principales agregados económicos en el período 1960-95, con fines comparativos:

Evolución de los principales agregados económicos 1960 - 1995

Período	PBI (a)	PBI / hab.	PBI Ind.(b)	PBI Agrop.(c)
1960-65	4,4	2,7	6,2	3,6
1965-70	4,0	2,5	5,1	1,1
1970-75	2,9	1,2	3,4	2,7
1975-80	2,2	0,8	-0,2	1,4
1980-85 (*)	-2,0	-3,5	-3,2	1,7
1985-90	-0,2	-1,5	-0,6	0,8
1990-95	6,0	4,7	4,7	2,4
1960-74	4,1	2,4	5,4	2,9
1974-90	-0,02	-1,6	-1,4	1,1

(a) a precios de mercado; (b) a costo de factores; (c) a costo de factores.

(*) Debido al cambio de metodología de estimación de las Cuentas Nacionales, para el año 1980 se consideraron los valores de ambas series, según los quinquenios. Para el período 1974-90 se consideraron las tasas medias anuales calculadas de ese modo.

IDEE/FB. Diagnóstico Nacional elaborado en el marco de la primera Comunicación Nacional sobre Cambio Climático. Información de base, contenida en FIDE “Coyuntura y Desarrollo”, anuarios estadísticos XXXII y XXXVII. 1997.

Además de los condicionantes derivados de los cambios que se estaban registrando en el plano de la economía y los mercados financieros mundiales, como ya se dijo, buena parte de lo señalado se derivó de las políticas aplicadas durante el ‘proceso’ instalado en el período 1976-83. Entre tales medidas se destacan especialmente las de apertura comercial y financiera, el retraso cambiario, el rápido endeudamiento externo del Estado y sus empresas y la implementación de contratos con grupos privados que, globalmente, fueron desfavorables para el Estado. Las consecuencias de las políticas implementadas, además de las explicitadas en el cuadro anterior, pueden observarse en el siguiente cuadro:

Algunas consecuencias de las políticas del ‘Proceso’ y de la UCR

Período	Precios mayoristas (Variación media anual %)	Salario real (1970-74= 100) (%)	Deuda externa (U\$S 1994)
1970-74	39,5	100,0	11.458
1975-79	205,9	68,7	23.892
1980-84	317,4	67,1	50.888
1985-89	1.270,7 ^(*)	63,8	68.015
1990-94	172,8	50,6 ^(**)	73.931
1995-96	4,0	s/i	102.136

(*) Promedio fuertemente influido por la hiperinflación de 1989 (5.386,6%). Sin ese año, el promedio es 259%;

(**) Promedio del período 1990-93.

Fuente: Elaborado en base a datos oficiales tomados de FIDE “Coyuntura y Desarrollo”, Anuario Estadístico XXXVII, 1997.

De los cuadros anteriores puede inferirse que el valor agregado industrial registró una caída significativamente mayor a la del producto (entre los años 1980 y 1990 el valor agregado industrial disminuyó un 14,9%, reduciendo significativamente su participación en el PBI), al tiempo que se produjo un cambio en su composición. El mayor impacto de la contracción de la industria recayó en las actividades productoras de bienes de consumo durable y equipos de capital (en los años 80 la producción de estas ramas disminuyó

en alrededor de un 55%), mientras que las ramas menos afectadas fueron las productoras de insumos intermedios, en especial las químicas y petroquímicas que mantuvieron su nivel de producción o disminuyeron menos significativamente. Por su parte, los grandes proyectos de producción de insumos se convirtieron, a partir de su maduración, en actividades exportadoras.

No obstante la expansión de las exportaciones y la drástica reducción en las importaciones operadas en la etapa analizada, entre 1984 y 1989 el saldo del balance de pagos en cuenta corriente fue persistentemente negativo a causa del pago de los intereses de la deuda que, en dicho lapso, fueron del orden de los u\$s 5.000 millones por año, a lo que se agregó la fuga de capitales que atentó contra la escasa disponibilidad de las reservas en divisas. Estos compromisos de pagos al exterior afectaron simultáneamente el equilibrio de las cuentas externas y la situación financiera del sector público.

El progresivo agravamiento de esta situación y la extrema debilidad del Estado para controlarla, desembocó en un cuadro hiperinflacionario hacia mediados de 1989 que obligó al ya mencionado cambio anticipado del Gobierno Constitucional.

LA POLÍTICA ECONÓMICA EN LOS DOS PERÍODOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO JUSTICIALISTA

La restricción impuesta por el endeudamiento externo durante la década de los años '80 del siglo XX constituyó el eje principal de la reestructuración de la economía. La implementación de la misma tiene tres rasgos principales que se fueron afirmando paulatinamente:

- una mayor internacionalización de la economía, concretada mediante la apertura comercial y financiera;
- una reprimarización de la economía en su perfil de especialización, que aumentó la dependencia respecto a las exportaciones agropecuarias, agroindustriales o de materias primas de poco procesamiento como el petróleo;
- una retirada del Estado en la producción de bienes y servicios.

Luego de un período inicial en que persistieron los síntomas de crisis (entre fines de 1989 y principios de 1990 se presentó un nuevo episodio hiperinflacionario, aunque más breve y menos intenso que el anterior), el nuevo gobierno constitucional presidido por el Dr. Carlos S. Menem puso en práctica un programa económico que posibilitaría garantizar el pago a los acreedores externos, profundizando las antedichas líneas de reestructuración de la economía nacional.

Es así que el programa económico lanzado a principios de 1991 se planteó sobre tres direcciones:

- la estabilización de precios mediante el establecimiento de un tipo de cambio fijo que implica la plena y libre convertibilidad con el dólar;
- la desregulación y liberalización del mercado interno a través de la rebaja acelerada de los aranceles;
- la reforma del Estado, incluyendo la privatización de las empresas públicas, la racionalización del gasto, la recuperación de la capacidad tributaria y la transferencia a los Estados provinciales de ciertos servicios sociales básicos.

La convertibilidad fue un instrumento fundamental para la estabilidad de precios. En primer lugar, porque evitó que las devaluaciones y la consiguiente alteración de los precios relativos siguiera siendo una práctica de acumulación de capital. En segundo lugar, porque en presencia de apertura externa el tipo de cambio fijo provocó la convergencia de los precios internos (de los bienes comercializables) a los precios internacionales. En último lugar, porque al establecer el 'patrón dólar' la oferta monetaria quedó sujeta a una estricta relación con el balance de pagos.

La aplicación del plan dio lugar a una rápida y drástica reducción del ritmo inflacionario. Las variaciones anuales de los precios mayoristas se situaron entre 1992 y 1996 en un nivel promedio de 3,5% anual; sin embargo, no logró evitar la aparición de cierto margen de retraso cambiario. Por otra parte, los precios al consumidor tuvieron una variación sig-

nificativamente mayor entre 1991 y 1993, produciendo un deterioro en el poder adquisitivo de los grupos perceptores de ingresos fijos.

La mayor estabilidad, junto con una disminución del rendimiento en las colocaciones financieras, indujo una reactivación de la economía que se tradujo en una tasa anual promedio de 8,9% de crecimiento del PIB entre 1991 y 1994. En el mismo período, el valor agregado industrial se incrementó a una tasa anual medio de 7,8%. Dentro de las actividades industriales, los sectores de mayor reactivación fueron los correspondientes a la producción de bienes de consumo durable y de capital.

Pero la reactivación de la economía fue motorizada principalmente por la demanda de bienes de consumo, en especial los de carácter durable. La demanda de bienes de capital tuvo una participación muy poco significativa en ese proceso de reactivación. La capacidad de endeudamiento de las familias, la saturación del limitado mercado de bienes durables de consumo y la escasa magnitud de la inversión hacían suponer que el crecimiento en el nivel de actividad no habría de sostener su ritmo en el medio plazo, como efectivamente ocurrió.

La apertura de la economía, en condiciones de la progresiva apreciación de la moneda local, derivada del tipo de cambio fijo, favoreció cierto grado de reprimarización de la economía: sólo los productos primarios y una gama muy limitada de productos industriales muy especializados podían mantener sus ventajas competitivas en tales condiciones. La creciente competencia de las manufacturas importadas se evidencia con toda claridad en la evolución del balance comercial. De este modo las importaciones fueron sustituyendo a una parte de la oferta interna, especialmente en el abastecimiento de bienes manufacturados de consumo. Sin embargo, la entrada de capitales de corto plazo permitió no sólo compensar el deterioro del saldo de la cuenta corriente sino incluso incrementar las reservas en divisas.

La política de reforma del Estado estuvo especialmente condicionada por la renegociación de la deuda con los acreedores externos. En condiciones de oferta monetaria pasiva, el pago de los intereses de la deuda requería un superávit primario del presupuesto público. En el corto plazo, para el logro de este superávit se plantearon tres líneas principales de acción:

- el incremento de los recursos fiscales (reforma tributaria);
- la transferencia de las empresas públicas al área privada (privatizaciones);
- el reordenamiento de las actividades retenidas en el área estatal (racionalización del gasto).

También en estos aspectos el plan alcanzó en gran parte sus objetivos. En efecto, se incrementó de manera considerable la recaudación impositiva, recurriendo especialmente a los tributos indirectos, y las privatizaciones posibilitaron el rescate de títulos de la deuda y aportaron fondos para el logro del superávit fiscal primario, requerido para cumplir con los servicios de la deuda. Sin embargo, estas medidas de reestructuración del Estado tuvieron una serie de efectos negativos, tales como la profundización de la redistribución regresiva del ingreso, la mayor concentración de la riqueza en un limitado número de grupos económicos y un índice creciente de desocupación.

Los efectos de la crisis desatada en México hacia fines de 1994 tuvieron manifestaciones negativas sobre el plan de convertibilidad, en lo que respecta al sostenimiento del ritmo de crecimiento en el mediano plazo.

Pero aun cuando los efectos desestabilizadores de la crisis mexicana pudieron ser superados por medio del apoyo de fondos externos, en 1995 el PBI registró una caída de 4,6% y la desocupación se incrementó hasta un nivel de 18,4% en mayo de 1995. Sin embargo, durante el año 1995 se produjo un significativo incremento de las exportaciones (especialmente al Mercosur) que, junto con la leve disminución de las importaciones, permitió reequilibrar el balance comercial. Así, las exportaciones de bienes y servicios, que en 1992 habían alcanzado un nivel de poco más de 15.400 millones de u\$s, pasaron a 25.000 millones en 1995 y, a más de 31.000 millones en 1998. Por su parte, las importaciones crecieron a un ritmo aún mayor.

En síntesis, si bien la convertibilidad supuso éxitos en lo concerniente a la estabilización de la moneda, a una reactivación parcial de la industria y a un mejoramiento en el acceso real y potencial a los bienes durables, implicó

también una precarización del empleo; una fuerte tasa de desocupación real; una disminución relativa en la prestación de servicios públicos; una alta dependencia de simetrías políticas complementarias (como las del Brasil antes de la devaluación del real); y una creciente necesidad de financiamiento externo para la sustentabilidad de la convertibilidad.

Por la mencionada alta dependencia de simetrías políticas complementarias, la devaluación del Brasil fue causa de agravamiento de la brecha externa que obligó a obtener más recursos adicionales del exterior, que podría haber sido innecesario si hubiese obrado una reactivación de la economía.

Prácticamente, a partir de 1998 se inició una prolongada recesión en la economía nacional, que continuó hasta el 2002.

En el lapso que estamos analizando, la política agraria no sólo no contribuyó aportando a la solución del grave problema de la desocupación y sí a todo lo contrario, ya que implicó la continuidad de la expulsión de pequeños y aún de medianos propietarios de predios, la concentración de la tierra y del negocio agropecuario en general, incluyendo en éste el fuerte apoyo al desarrollo de la tecnología para la producción de semilla transgénica, así como al irracional uso de agroquímicos (pesticidas, herbicidas, fertilizantes, entre otros), aumentando los riesgos respecto a la salud humana y animal, así como a la destrucción de la biodiversidad.

LA POLÍTICA ECONÓMICA EN EL GOBIERNO DE LA ALIANZA

El 10 de diciembre del año 2000 asumió el Gobierno Nacional la Alianza constituida principalmente entre la UCR y el FREPASO, con un programa que prometió todo lo contrario de lo que hizo en sus dos años de gobierno, durante los cuales ensayó con tres ministros de economía, el último de los cuales fue Domingo Felipe Cavallo. Desde el punto de vista de los intereses nacionales la administración del gobierno de la Alianza fue un rotundo fracaso, no así desde la óptica de intereses externos.

El gobierno de la Alianza no pudo o no supo dar respuestas a los problemas cada vez más agudos generados por la perdurabilidad de las políticas econó-

micas iniciadas en el año 1975 y profundizada en los sucesivos gobiernos de la Nación, especialmente en los años en que la conducción de la economía fue ejercida por José Alfredo Martínez de Hoz (años de la dictadura genocida) en una etapa y por Domingo Felipe Cavallo en otras etapas.

La presión implementada por la mayoría de la población, implementada bajo formas de estallidos de diversos tipos, obligó a la Alianza a abandonar el gobierno en diciembre del 2001, a partir de lo cual se inició un proceso liderado por el Partido Justicialista, en el marco de una población que perdió la paciencia.

Durante el gobierno de la Alianza la política agraria no cambió de signo respecto a la implementada durante el anterior gobierno nacional. Más aun, tendió claramente a consolidar los avances realizados en el transcurso de los gobiernos anteriores, prácticamente de los que se sucedieron a partir del año 1975. Ello tiene una explicación muy clara: la continuidad en la elaboración, implementación y control de la política agraria, de funcionarios y legisladores identificados con la 'modernización' y sus implicancias negativas para la mayoría de la población.

Como puede inferirse, ninguno de los sucesivos gobiernos, con la excepción ya mencionada, modificó la política inaugurada en el segundo lustro de los años '50. Por el contrario, profundizaron la misma asumiendo el papel cada vez más definido de proveedor de bienes a terceros países, con una significativa disminución de la producción de alimentos para el mercado interno. Toda una definición de alineamientos.

SUGERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Sugerencias de lecturas para los que deseen profundizar el conocimiento sobre la ocupación del territorio en los siglos XIX y XX:

- (1) Lamas, Andrés. Rivadavia y la legislación de las tierras públicas. Ediciones Populares Bernardino Rivadavia, Editorial Georgista. Buenos Aires, Argentina, marzo de 1882.
- (2) Bayer, Osvaldo. Los vengadores de la Patagonia Trágica. Tomos I, II y III. Editorial Galerna, Buenos Aires, Argentina, agosto 1974.
- (3) Borrero, José María. La Patagonia Trágica. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1957.
- (4) Odonne, Jacinto. La burguesía terrateniente argentina. Ediciones Libera. Buenos Aires, Argentina, 1930.
- (5) Schmieder, Oscar. Geografía de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México D.F., México, 1963.
- (6) Consejo Federal de Inversiones. Diagnóstico de la estructura social de la Región NEA. Buenos Aires, Argentina.
- (7) Ateneo Nacional Grito de Alcorta. Diagnóstico dinámico del Sector Agropecuario Argentino. Serie Técnica, Estructura Agraria N° 1, Buenos Aires, Argentina, agosto de 1977.
- (8) Instituto de Estudios Sociales. Apuntes sobre Argentina. El Granero del Mundo. Publicados por Editorial Ciencia Nueva. Buenos Aires, Argentina, 1973.
- (9) Secretaria de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca. Estadísticas de producción. Buenos Aires, Argentina.

- (10) Moncaut, Carlos Antonio. Estancias Bonaerenses. Historia y Tradición. Editorial El Aljibe. City Bell, Argentina, 1977.
- (11) Newton, Jorge. Diccionario Biográfico del Campo Argentino. Edición Príncipe de Lujo. Buenos Aires, Argentina, 1972.
- (12) Carcano, Miguel Ángel. Evolución Histórica del régimen de la tierra pública, 1810-1916. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina, 1972.
- (13) Gori, Gastón. El Pan Nuestro. Panorama social de las regiones cerealistas argentinas. Ediciones Galatea-Nueva Visión, Argentina, 1958.
- (14) Gori, Gastón. La tierra ajena. Drama de la juventud agraria argentina. Ediciones La Bastilla, Argentina 1972.
- (15) Gori, Gastón. La Forestal. La tragedia del quebracho colorado. Proyección. Buenos Aires, Argentina, 1974.
- (16) Nigro, Juan. Del campo bonaerense. Talleres Tipográficos El Fénix. Tandil, Argentina, 1973.
- (17) De Imaz, José Luis. Estructura social de una ciudad pampeana. Cuaderno de Sociología 1-2. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata. Argentina, 1965.
- (18) Brie, Roberto J. Estructura social de los sectores medios rurales. Un análisis de la región pampeana. I, La Familia rural. INTA-SAGyP. Buenos Aires, Argentina, 1977.
- (19) Marianetti, Benito. El racimo y su aventura. La cuestión vitivinícola. Editorial Platina. Buenos Aires, Argentina, 1965.
- (20) Federación Agraria Argentina. El régimen de posesión de la tierra y la grandeza nacional. Cuadernos de Cultura Económico social. Año I, N° 1, Buenos Aires, Argentina, 1963.

- (21) CONADE-CFI. Tenencia de la Tierra. Aspectos de la estructura agraria y su incidencia en el desarrollo agropecuario argentino. Tema de Divulgación Interna, N° 7, Buenos Aires, Argentina, 1964.
- (22) Serrano García, Tomás. Esteban Piacenza; apuntes biográficos. Librería y Editorial Ruiz. Rosario, Argentina, 1966.
- (23) Lamas, Andrés. Rivadavia: su obra política y cultural. Editorial la Cultura Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1915.
- (24) Bavio, Ernesto-Durand, Alberto-Tanco, M. A. Proyecto de Ley discutido en sesión del 7/8/1947. Buenos Aires, Argentina.
- (25) CICOSO. Integración al mercado nacional y desarrollo de la industria azucarera en Jujuy, 1880-1930. Buenos Aires, Argentina.
- (26) Gallo Mendoza, Guillermo-García, Rolando et al. Notas para un diagnóstico del sector agropecuario argentino. Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. CIDE, 2º semestre 1982, N° 9. México DF, México, 1982.
- (27) Domike, Arthur - Garcia Nossas, Antonio - Gallo Mendoza, Guillermo, et al. Reformas Agrarias en América Latina. Juárez Editor. Buenos Aires, Argentina, 1970.
- (28) Gallo Mendoza, Guillermo et al. Documento para el Análisis Político: “Soberanía Alimentaria y Cultura”; “Soberanía Alimentaria y Hambre”; “Una Breve Historia del Saqueo de Recursos Naturales”; y “La Política y La Reforma Agraria”. Cuaderno N° 1, Fundación Patagonia Tercer Milenio. Trelew, Chubut, Agosto de 2009.

ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LO HASTA AQUÍ EXPUESTO

Quizás sea conveniente efectuar algunas consideraciones finales sobre lo hasta aquí expuesto.

1. El objetivo principal buscado por estas páginas es el de demostrar que, mientras predominen los intereses de minoritarios sectores de una clase social que se supone dueña del país, es imposible pensar en la reversión de la actual tendencia hacia la pérdida de la significación mundial de la Nación, en tanto productora de alimentos y, lo que es más importante aún, no es posible pensar en la recuperación de la libertad para la toma de decisiones como Estado Soberano.

2. En la precedente demostración se procuró dejar bien explicitada la repetición de políticas ‘mágicas’ para ‘superar’ las restricciones que enfrenta el agro para el crecimiento de su oferta de alimentos y materia prima para la industria nacional. En alguna forma, todas aquellas llevan como título la manoseada palabra ‘revolución’.

3. Como parte del objetivo principal se destacó la existencia de alternativas superadoras conocidas por auténticos productores agropecuarios; entre otros, los que se reunieron en el **Parlamento Agrario de Lincoln** en 1973 (véase Anexo 3), parte de cuyas conclusiones encontraron respuesta en los lineamientos de política y en los anteproyectos y proyectos de leyes que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires intentó transformar en realidad durante el citado año.

4. En base a algunos ejemplos, se procuró señalar la ausencia de estudios básicos indispensables para la comunicación técnica, lo que llevó inevitablemente a la adopción de paquetes tecnológicos ‘productivistas’ transferidos desde el exterior con objetivos de corto plazo. El deterioro ocasionado por la aplicación de tales paquetes está a la vista; la desertificación, la simplificación de ecosistemas, la necesidad creciente de uso de agroquímicos por unidad de superficie bajo cultivo, los síntomas de carencias de elementos oligodinámicos por el mal uso de fertilizantes inorgánicos, el uso de

agroquímicos prohibidos en sus países de orígenes, la dependencia creciente respecto a los insumos importados, son sólo algunas de las consecuencias del irresponsable uso de tecnologías transferidas desde terceros países.

5. Se enfatizó en la demostración de que el camino de ‘modernización’ asumido por las dictaduras y los gobiernos constitucionales no es el que el país requiere, por cuanto continuaría expulsando mano de obra productora y reduciendo el número de beneficiarios de la ‘modernización’. Bajo modelos de este tipo, es previsible un incremento de las tensiones sociales, violencia generada por la miseria y violenta represión, previo paso por un ‘exitoso’ crecimiento del sector terciario de la economía (eufemismo que procura relativizar una de las consecuencias de la ‘modernización’: la desocupación, y su posterior achicamiento como consecuencia del ‘inelástico’ número de demandantes de los productos que los terciarios ofertan.

6. Se procuró demostrar que las políticas asumidas bajo el fundamento de ‘lo posible’ disfrazan las pertenencias de sus diseñadores a los minoritarios sectores de la clase social que se supone dueña del Estado Argentino. Pertenencia que puede ser por derecho propio o por ‘adherencia’. Esto no desconoce que algunos diseñadores obran de buena fe o por ignorancia.

7. Cuidadosamente, se procuró dejar claramente explicitado que no sostenemos la necesidad de dividir los grandes predios para expandir los beneficios de la propiedad o del usufructo de los productos de la tierra a un mayor número de beneficiarios, por cuanto ello es **posible** de realizar a través de Unidades Asociativas.

8. Se enfatizó en la necesidad de una **reparación histórica**, debida por el Estado a los descendientes de los aborígenes, nativos de estas tierras, víctimas de sucesivos genocidios; a los descendientes de los inmigrantes que llegaron atraídos por las posibilidades de libertad y trabajo ofrecidas por una política de colonización generosa en apariencia, y luego los convirtió en víctimas por las sucesivas ‘modernizaciones’ adoptadas para el agro; y a todos los que deseando radicar sus actividades en el sector agropecuario vieron permanentemente frustradas sus expectativas por el acaparamiento de los mejores suelos y de las aguas para riego. En este último caso se

inscriben, por ejemplo, los egresados de las escuelas agrícolas, agropecuarias, de granja, de las facultades de agronomía, veterinaria, ciencias agrarias, zootécnicas, etc., que hoy desarrollan sus actividades fuera del sector, o en lugares secundarios por falta de oportunidades ciertas para sumar sus conocimientos en el área de la producción.

9. Los proyectos, anteproyectos, lineamientos para políticas, etc., dados a conocer en este libro, preparados en 1973, procuran simplemente demostrar la existencia de otras alternativas superadoras de las **'posibles'** ejecutadas en los períodos analizados en este trabajo, a cuyo efecto constituyen sólo una muestra. Con toda seguridad, la inteligencia humana aplicada a la búsqueda de soluciones integrales para el desarrollo de la Nación, en el marco de un **Proyecto de Liberación Social**, podría superar ampliamente la muestra y el universo que ella representa. Pero cabe destacar que de la lectura se infiere con claridad la vigencia de la mayoría de ellos, frente a la actual situación del sector agropecuario respecto del papel que debería cumplir el Estado.

10. Finalmente, una pregunta queda latente al final del libro. En la Argentina de hoy ¿no podría la **modernización** ser un instrumento para asegurar el mejor nivel posible de **calidad de vida** a todos los habitantes, en un marco de estricta **justicia social**? Por supuesto que nos referimos a la **modernización** y no a la 'modernización' que hoy pregonan los improvisados y mediocres, cuando no aventureros o intencionados defensores de los intereses de las minorías de siempre.

11. Además de los proyectos de leyes incluidos en el Anexo 2, agregamos a continuación dos propuestas: una, de política agraria global a nivel nacional y otra, una propuesta que implementada podría contribuir a superar el grave problema de la desocupación estructural en el país. Por sus características específicas presentamos primero la propuesta para la superación de la desocupación estructural.

SEGUNDA PARTE

DE REGRESO, O LA MARCHA AL CAMPO

COMO UN APOORTE PARA CONTRIBUIR A LA SUPERACIÓN DE LA DESOCUPACIÓN ESTRUCTURAL

El aprovechamiento de los recursos naturales en general y el sector agropecuario en particular, en el marco del Desarrollo Sustentable, constituyen oportunidades de alta significación para la implementación de políticas que tiendan a la superación de la desocupación estructural en Argentina y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la generación de puestos de trabajo directos e indirectos.

Esta convicción nos llevó a concretar una propuesta global a título de ejemplo, que rápidamente puede ser reelaborada a nivel local. Presentamos dicha propuesta, que en el año 1994 denominamos genéricamente **‘Movilizar la fuerza de trabajo: una vuelta al Campo’**. En posterior actualización y publicación en el año 2002 se tituló **‘De Regreso al Campo’** y hoy, en una nueva actualización y publicación denominamos **‘De Regreso, o La Marcha al Campo’**.

SÍNTESIS

En este documento se procura demostrar la necesidad y posibilidad de implementar un programa de generación de empleo basado en el uso de superficie apta para la actividad agropecuaria y de superficies ocupadas por el bosque nativo, generación que sería de alta significación no sólo en lo que concierne a la cantidad de puestos de trabajo, sino también en lo que serían sus efectos sobre la población, tanto en lo que respecta a la beneficiaria directa como a la indirecta en términos de puestos de trabajo, además de las implicancias en cuanto al mejoramiento de la dieta alimenticia de la población de menores recursos, en general, y a los avances en la recuperación de la soberanía alimentaria y en la consolidación de una efectiva seguridad en el abastecimiento de los requerimientos de alimentos.

Parte del Programa podría ser implementado mediante el uso de la tierra fiscal ocupada con bosque nativo (alrededor de doce millones de hectáreas según estimaciones conservadoras), para el aprovechamiento de sus múltiples productos en un plan de manejo sustentable, compatible además con la actividad pecuaria con manejo de las existencias mediante el uso de alambradas eléctricas, y con la agricultura orientada principalmente al autoconsumo, es decir, no como actividad principal, conservando la funciones que el bosque nativo cumple en la protección de los suelos, el abastecimiento de agua a las capas freáticas, la disminución de la velocidad de las precipitaciones pluviales, la protección de cultivos, pueblos y ciudades aguas abajo, la protección productiva de la biodiversidad, etc.

Además, podría ser implementando usando tierras fiscales, sin bosque, de propiedad de la Nación, incluyendo las provenientes de herencias vacantes y de otros orígenes o asignaciones, cuyos objetivos iniciales perdieron vigencia, así como tierras fiscales de las provincias y municipios, aptas para el cultivo, actualmente no utilizadas.

La ejecución del Programa requiere de la acción conjunta de diversos organismos e instituciones del sector público (educativos, salud, investigación, extensión - comunicación, forestal, pecuaria, etc., pero cumpliendo funciones diferentes a las establecidas por el modelo actual de funcionamiento de ellos).

Los recursos financieros necesarios para la puesta en operaciones del Programa son importantes pero no imposibles de obtener, ya que parte de ellos pueden provenir de los recursos disponibles en Programas en ejecución pero poco eficientes, cuando no ineficaces, y de los cuales existen numerosos y conocidos ejemplos.

En relación a esta propuesta, resulta recomendable la lectura del documento del Pontificio Consejo 'Justicia y Paz' dado a conocer el 23 de noviembre de 1997 con motivo del Gran Jubileo del 2000, basado en la doctrina de la Iglesia Católica y en el marco de la invitación del Papa Juan Pablo II a subrayar más decididamente la opción preferencial por los pobres y marginados.

PRINCIPALES OBJETIVOS

Los extraordinarios avances tecnológicos de fines del Siglo XX han venido ocasionando graves efectos negativos. Tales, por ejemplo, la **desocupación**, la **pobreza**, la **disminución de la calidad de vida de la población**, la **reaparición de enfermedades** que se consideraban erradicadas, entre otros. La intensidad con la que se manifiestan y sus consecuencias inmediatas posibilitan inferir que, de no mediar cambios profundos, los beneficios de dichos avances alcanzarán sólo a una minoría de la población. La envergadura del problema amenaza seriamente los objetivos del desarrollo sustentable y aumenta los riesgos de una fuerte involución social.

Hasta ahora sólo se implementaron débiles paliativos transitorios para enfrentar al problema de la desocupación. Tales, por ejemplo, los contenidos en los Planes Trabajar y similares mientras que la mayoría de las propuestas elaboradas en el seno de sectores políticos asumen los recaudos necesarios para no afectar los intereses de los sectores económicos dominantes, lo que implica no reconocer que se está en presencia de un problema estructural cuya significación impide que sea superado mediante simples retoques al modelo de acumulación vigente.

Es decir, no es posible pensar en soluciones que omitan la introducción de cambios estructurales que conduzcan a una equitativa distribución de la riqueza y posibiliten una racional manifestación de la potencialidad de trabajo y producción de la población. En consecuencia, las soluciones adecuadas implican asumir un camino propio para el desarrollo sustentable de la Nación, conjugando aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y políticos que posibiliten concretar el objetivo central del desarrollo sustentable: mejorar la calidad de vida de la población.

Es cierto que en el escenario actual resulta difícil imaginar la implementación de la totalidad de los cambios necesarios. Pero también lo es el hecho de que ningún retoque superficial a la estructura socioeconómica actual podrá revertir el creciente aumento de la desocupación y sus negativas consecuencias sociales.

Por ello, resulta imprescindible realizar un debate que conduzca a la concreción de una propuesta que comience a dar respuestas que posibiliten la superación adecuada para encarar el problema de fondo ya mencionado.

La propuesta que se presenta en este documento tiene dos objetivos principales.

- El primero de ellos consiste en demostrar que el modelo socioeconómico y político implementado hasta el presente, no es la alternativa para la concreción del objetivo del desarrollo sustentable.
- El segundo consiste en contribuir a la afirmación de que la ejecución del actual modelo no dará una respuesta positiva suficiente a la problemática de la desocupación y a sus consecuencias, por cuanto no tiene como objetivo la maximización del empleo.

También se propone informar respecto a las posibilidades que brinda la Constitución Nacional para emprender un camino diferente al actual, formulando y sancionando las leyes necesarias.

Así mismo, procura contribuir a una toma de conciencia respecto a las posibilidades que brinda el sector agropecuario y forestal, no solo en términos de la generación de empleos directos e indirectos (en la industria y en los servicios), sino también en los de situar al país en inmejorables condiciones en el transcurso del primer cuarto del siglo XXI.

La propuesta tiene como base resultados de experiencias y reflexiones sobre la problemática en cuestión, pero tomada como parte de un Sistema y por lo tanto analizada en ese contexto.

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA

Los medios de comunicación masiva van instalando gradualmente la **idea** de que la modernización de la Nación conlleva necesaria e inevitablemente **desocupación**, y que el aumento de las posibilidades de incorporación de las personas al selectivo círculo de los que trabajan, está determinado

por un indefinido e individual mejoramiento del nivel de instrucción formal y de capacitación.

Como parte de la instalación de la mencionada idea, los medios oficiales de comunicación incrementan gradualmente los anuncios sobre el potencial aumento del número de ‘beneficiarios’ de los subsidios estatales establecidos para los desocupados, así como de la actividad de organizaciones civiles que ingenuamente actúan como ‘sociedades de beneficencia’, intentado colaborar con el mantenimiento de un cierto clima de paz social.

Pero asumiendo de manera optimista que dicho subsidio fuera una solución estructural, si el mismo no abarca la totalidad de la vida útil del subsidiado y su posterior vejez, y si la determinación del monto del subsidio no tiene en cuenta la necesidad de cubrir integralmente los requerimientos de la familia de cada uno de los subsidiados, se estará condenando también a sus miembros a integrarse a los contingentes de damnificados por el ‘progreso’ de la Nación, ya que no podrán acceder a los niveles de **instrucción formal, salud, vestido, alimentación**, etc., exigidos por dicho ‘progreso’ para ingresar al círculo de beneficiarios del mismo.

Teniendo en cuenta que los desocupados Argentinos con bajo nivel de instrucción formal no tienen **un lugar en el mundo** que no sea en la Argentina, y como actualmente el nivel del **subsidio a la desocupación** no cubre el costo de las necesidades básicas de la familia, entre ellas el mejoramiento del nivel de instrucción formal requerido para progresar en una sociedad “competitiva”, la opción por “libre decisión” de los desocupados será, lógicamente, la de **no tener familia**, algo parecido a un genocidio de futuras generaciones.

En cualquier país de características semejantes a las de la Argentina, el costo social del ‘progreso’ de la Nación sería igual al descripto para ella, o sea:

- **Desocupación** permanente y creciente para una significativa porción de la población económicamente activa.
- **Disminución** sostenida de la tasa de crecimiento de la población.

- **Aumento** de la desnutrición y de las enfermedades de la pobreza (Mal de Chagas, Cólera, 'Chicos, jóvenes y viejos de la Calle', incremento de las muertes por abortos realizados en condiciones precarias, así como por olas de frío o de calor, o por desnutrición, entre otros efectos).
- **Aumento**, en un lapso de difícil predicción, de la violencia formal generalizada, ya que todo lo anterior implica el ejercicio no reconocido de ella por decisión de miembros del reducido círculo de beneficiarios del 'progreso' de la Nación.

Argentina es un país con antecedentes de ocupación plena, así como de participación masiva de la mujer en actividades productivas implementadas en el medio rural y aún en el urbano, no obstante los significativos saldos migratorios positivos registrados en los ya lejanos tiempos de la expansión de la superficie usada en la producción agropecuaria, y aún en tiempos del crecimiento de las actividades industriales y de servicios.

Es también un país con antecedentes en la generación de tecnologías, lo que le permitió tempranamente avanzar en la 'modernización' de sus sectores productivos tradicionales, principalmente en el agropecuario. Y es un país que en la década de los años '40 fue asiento de un profundo cambio social que permitió a los Jefes de Familia un sustantivo mejoramiento en el salario real, modificando profundamente la estructura social y laboral.

En el segundo lustro de los años '50 se inició un proceso de reversión de los beneficios logrados por el mencionado cambio social, hasta llegar a la situación actual (aunque con muy breves intervalos que invitaron a soñar) de algo más que aparente consolidación de una estructura laboral y social semejante a la que prevaleció hasta los primeros años de la quinta década de este siglo, exceptuando las posibilidades de ocupación plena que existió en ese largo lapso.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992, o ECO '92, o Cumbre de la Tierra, culminó con la aprobación del Programa 21 como expresión del consenso al que llegaron las 179 naciones representadas en el evento.

A partir de la mencionada Conferencia, el tema ambiental, que había sido patrimonio indiscutible de las Organizaciones No Gubernamentales Progresistas (ONGs), aunque con acciones reducidas mayoritariamente a experiencias “locales” de conservación de la Biodiversidad, o de alguno o algunos de sus componentes tanto marinos como terrestres, y/o a acciones pacifistas, pasó a ser uno de los tantos bienes sujetos de acumulación a través del mercado.

Hoy los discursos de los beneficiarios del ‘progreso’ de la Nación, con significativos grados de acumulación de capital, posibilitada principalmente por las privatizaciones de los bienes del Estado realizadas en la última década del siglo XX, expresan sus intenciones de contribuir a la superación de la desocupación, así como a evitar la destrucción de la naturaleza, minimizar la contaminación, disminuir la pobreza y la inequidad social, entre otros problemas ambientales de no menor importancia.

En la elaboración de la propuesta que se presenta en este libro se asumió que la conducta contradictoria exhibida por los beneficiarios del ‘progreso’ de la Nación, se debe fundamentalmente a la falta de una alternativa escrita que les posibilite reflexionar críticamente respecto al papel que deben jugar para la efectiva superación de los mencionados problemas.

Por consiguiente, otro de los objetivos de esta propuesta, parcial y limitada, es el de contribuir a la superación del negativo estancamiento de los esfuerzos tendientes a la búsqueda de soluciones permanentes al problema de la desocupación creciente, sirviendo a ello como un simple elemento adicional.

En esta propuesta se usó, predominantemente, información generada y/o recopilada, sistematizada y publicada por organismos del Sector Público. Parte de dicha información es incuestionable en su validez y otra seguramente es perfectible.

Finalmente, sería recomendable que la propuesta fuera analizada en el marco de las decisiones de política asumidas por países que hoy integran el conjunto de naciones del Primer Mundo, que luego de la finalización de la Segunda Guerra Mundial introdujeron cambios en sus estructuras

agrarias, no sólo para retener población en el Sector, sino también como parte de una estrategia de crecimiento global. Tales los casos de **Italia** y de **Japón**, entre otros.

DE REGRESO, O LA MARCHA AL CAMPO, Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Síntesis de los momentos en que ocurrieron las principales transformaciones en el sector agrícola, y sus implicancias en el desarrollo nacional en general y del sector en particular.

En el transcurso del siglo XVIII y casi hasta el último cuarto del XIX, en cuyo lapso fueron reemplazadas por el alambrado, las posibilidades de conflictos entre agricultores y ganaderos fueron atenuadas mediante la excavación de zanjas o la implantación de cercos vivos, que dividían las superficies usadas en actividades excluyentes entre sí respecto a la utilización simultánea de una misma superficie.

El 31/10/1865 la Legislatura Bonaerense sancionó el primer Código Rural que tuvo el país. Uno de sus artículos estableció que: *“A los dieciocho meses de promulgación de este Código, todo estanciero que tuviese haciendas vacunas alzadas incurrirá en una multa de cien mil pesos moneda corriente”*. No obstante ello debió transcurrir más de una década, desde aquella sanción, hasta la iniciación de un prolongado proceso de construcción de alambradas que se extendería prácticamente hasta el año 1910.

Como parte de ello se dictaron normas para evitar abusos de los propietarios que avanzaban sobre los caminos públicos ocasionando ‘perjuicios para el tránsito’.

A mediados del año 1880 se importó el primer molino de viento y en el 1894 se inició su fabricación en el país. En 1890 se importó el primer molino de acero, pero recién desde 1952 fue fabricado en Argentina.

La introducción de las alambradas trajo asociado un creciente interés por el mejoramiento de las existencias pecuarias, pero la primera importación de un reproductor bovino de raza Durham se realizó en la quinta década

del siglo XIX. Por lo tanto, las posteriores importaciones de reproductores de razas británicas debieron esperar varias décadas más.

El mejoramiento de las existencias ovinas comenzó más temprano respondiendo a los intereses de Gran Bretaña. En efecto, a comienzos del siglo XIX Inglaterra adoptó una política de cambio de uso de la tierra, lo que implicó el traslado de sus majadas productoras de lana a otras zonas del mundo, a tierras de menor valor que las inglesas.

La adopción de la mencionada política fue el resultado de una modificación de los métodos de producción, tendiente a atenuar la pérdida de productividad de los suelos, lo que posibilitó la introducción, hacia fines del siglo XVIII, del cultivo de especies forrajeras y de raíces de invierno, lo que hacía innecesario el barbecho.

En lugar de la antigua rotación y con la incorporación de las mencionadas especies, la agricultura fue orientada hacia una rotación cuádruple: por ejemplo, trigo-trébol-cebada o avena-nabo. Esta modificación en el método de producción le permitió cultivar anualmente mayor superficie (al eliminar la necesidad del barbecho) y por lo tanto le posibilitó incrementar la superficie cultivada y con ello la producción de carne. A la par, esta modificación fue acompañada por el desarrollo de la zootecnia.

Argentina, como gran parte de Europa, entró en la órbita productiva de Gran Bretaña. Así, no obstante que la primera introducción al país de un lote de ovinos Merinos ocurrió en el año 1794, recién en 1830 se importaron reproductores de esta raza y se inició el proceso de cruzamiento que alcanzó significativos niveles de expansión entre los años 1860 y 1880.

No obstante ello, en 1830 comenzó la exportación de lana argentina, totalizando ocho mil (8 mil) toneladas en el año 1852, con un fuerte incremento de las existencias y la introducción de la industria de la grasa que aumentó el valor comercial de los ovinos. Cabe recordar que por aquél entonces el valor de la carne prácticamente carecía de significación.

Por otra parte, hacia el año 1852 la industria del tasajo estaba llegando a su fin (fundamentalmente era usado en Brasil y Cuba en la alimentación

de los esclavos) pero se aproximaba la apertura de mercados para las carnes frescas.

En el año 1852 las existencias de bovinos y ovinos en Buenos Aires y Entre Ríos fueron estimadas en tres millones (3 millones) y en quince millones (15 millones) en la primera y en un millón (1 millón) de cada especie en la segunda. En Santa Fe, Córdoba y Corrientes no existían cantidades significativas de bovinos, pero en el caso de Corrientes se estimaba una existencia de quinientas mil (0,5 millón) cabezas de ovinos.

En esos tiempos comenzaron a manifestarse los proyectos antagónicos entre los ganaderos de Buenos Aires y los sectores que veían en el desarrollo de la agricultura un medio para el mejoramiento de sus ingresos. Ello implicaba la incorporación de una cantidad de mano de obra no disponible en el país, y por lo tanto la necesidad de transformar a éste en receptor de inmigrantes con el consiguiente aumento de la presión sobre la tierra apta para agricultura, parte significativa de la cual estaba en poder de los ganaderos.

La colonización implementada entre 1853 y 1865 no alcanzó los resultados que se habían propuesto sus impulsores, pero los colonos demostraron que los objetivos eran viables.

Las colonias revolucionaron el comercio y posteriormente a los servicios generando una cantidad sustantiva de puestos de trabajo. Así, inicialmente dieron lugar al establecimiento de almacenes de ramos generales que además operaron como Cajas de Ahorro, financieras, acopiadores, correo privado, etc. y, posteriormente, a la apertura de Bancos, actividades de transporte de pasajeros y de cargas, ferias ganaderas, escuelas, centros de salud, entre otros servicios, así como la formación de pueblos rurales y la consolidación de algunas aglomeraciones urbanas.

En aquél entonces se cultivaba caña de azúcar en Tucumán, vid y otros frutales en Mendoza (60.000 hectáreas bajo cultivo), Tabaco en el Noroeste y el Noreste, no obstante lo cual el énfasis de la actividad económica estaba en la extracción y beneficio de metales.

Entre 1865 y 1872 la colonización privada en Santa Fe abarcó sesenta y

cinco mil (65 mil) ha y de sus colonias salió, en 1874, la primera exportación de trigo argentino. Este tipo de colonización incluyó treinta y cinco mil (35 mil) ha en Entre Ríos y trescientas mil (300 mil) ha distribuidas en otras provincias.

El censo de 1869 relevó ciento ochenta y ocho mil (188 mil) personas ocupadas en la producción agropecuaria, o sea alrededor de 21,9 % del total nacional de habitantes ocupados, estimándose que 50 % de aquellas eran asalariadas.

Los resultados obtenidos por los colonos elevaron considerablemente el precio de la tierra, hasta niveles inaccesibles para los nuevos inmigrantes. Los especuladores, propietarios de extensas superficies, expandieron el uso del arrendamiento frustrando la radicación permanente de agricultores europeos que comenzaron a optar por regresar a Europa.

En el lapso 1860-1880 el auge de la ganadería ovina, con fuerte demanda de lana por la industria francesa, belga, norteamericana y británica, fue acompañado de la decadencia de la ganadería bovina exportadora de cueros secos y tasajo.

La difusión de las alambradas fue impulsada principalmente en los establecimientos de cría ovina, en el lapso del mestizaje. En el caso de la producción bovina ésta fue más tardía e incentivada por el invento del frigorífico. En el año 1875 las existencias de bovinos y lanares fueron estimadas (por H. Gibson) en trece millones trescientas mil (13,3 millones) y cincuenta y siete millones quinientas mil (57,5 millones) cabezas respectivamente.

El primer establecimiento frigorífico comenzó a funcionar en el año 1883 (Establecimiento Sansinena) y en el mismo año se instaló el segundo (Establecimiento Anglo Campana) marcando el inicio de un cambio sustantivo en la economía y en la tecnología agropecuaria. La instalación de frigoríficos implicó que en el transcurso de la primera década de operaciones de los frigoríficos finalizara el predominio de la lana en la economía agropecuaria, lo que no significó una disminución de su oferta, ya que ésta prácticamente se duplicó en el lapso 1884 -1898.

En 1884 se inició la exportación de carnes y a partir de allí, hasta prácticamente la finalización del siglo XIX, el mestizaje tanto de ovinos como de vacunos alcanzó sus niveles máximos, si bien en el caso de los ovinos implicó un proceso de desmerinización y de mestizaje con las razas productoras de carne, mientras que en el caso de los vacunos conllevó la introducción de forrajeras cultivadas y de cereales.

Por el lado de la agricultura, los mencionados cambios ocurridos en la economía inglesa dieron lugar al inicio de la agricultura extensiva que abarcó en sus inicios a las provincias Santa Fe y Córdoba, posibilitada en ambas por la ausencia de las restricciones generadas en Buenos Aires por la estructura de la tenencia de la tierra.

En los establecimientos pecuarios el método de producción se constituyó en una fuerte restricción al ingreso de la agricultura. La superación de éste sólo fue posible a partir de la instalación de los frigoríficos. Como resultado de ella, en 1888 la superficie sembrada en Buenos Aires abarcó alrededor de setecientas cincuenta mil (750 mil) ha. (2/3 con maíz y el resto con trigo) superando largamente los niveles alcanzados en los años anteriores. En el año 1881 se habían sembrado alrededor de cien mil (100 mil) ha. con trigo y unas noventa mil (90 mil) ha con maíz.

Los cambios respecto a la valorización de la producción pecuaria y a la introducción y expansión de la agricultura, así como la rigidez de la estructura de tenencia de la tierra en Buenos Aires primero y en provincias del Litoral y del Centro después, explican una parte sustantiva de la decisión de los ganaderos de apropiarse de otras porciones del territorio nacional (principalmente de la Patagonia) que se encontraban ocupadas por aborígenes.

La investigación respecto a los impactos sobre los recursos naturales, generados por los cambios introducidos en los métodos de producción, y sus consecuencias sobre la desertificación de una parte sustantiva de dichas superficies se encuentra pendiente. Sus resultados podrían aportar a la elaboración de propuestas para el manejo social y ambientalmente sustentable del territorio en cuestión.

La expansión de la agricultura, resultante de la demanda externa y de los cambios internos en el sector, se manifestó en los sostenidos incrementos de la oferta de los principales productos exportables.

Así, las de trigo totalizaron en los años 1893-94 y 1903-04 un millón (1 millón) y tres millones quinientas mil (3,5 millones) toneladas respectivamente; las de maíz totalizaron en los años 1899-1900 y 1903-04 una oferta superior a un millón doscientas mil (1,2 millones) y cuatro millones quinientas mil (4,5 millones) toneladas, mientras la oferta de lino pasó de trescientas mil (0,3 millones) a novecientas mil (0,9 millones) toneladas entre los años agrícolas 1899-1900 y 1903-1904. La superficie ocupada por estos tres cultivos en el año 1903-1904 fue aproximadamente ocho millones (8,0 millones) de hectáreas.

La cuantía de los nutrientes contenidos en los suelos posibilitaba la obtención de buenos rendimientos unitarios, y prácticamente durante seis décadas el método de rotación de actividades (ganadería - agricultura) y de cultivos mantuvo aceptables niveles de productividad de los suelos.

Hasta 1914 la expansión de la superficie cultivada se realizó usando métodos de producción tradicionales, año en que dicha superficie totalizó alrededor de veintidós millones (22 millones) de hectáreas, incluyendo seis millones quinientas mil (6,5 millones) hectáreas sembradas con alfalfa. El nivel alcanzado en el citado año se mantuvo sin variaciones significativas hasta 1918, en que se inicia el primer proceso importante de mecanización y con el una expansión del área cultivada hasta abarcar en 1929 - 1930 veintiséis millones doscientas mil (26,2 millones) hectáreas.

Hasta el año 1922 se importaron mil ochocientos (1.800) tractores y entre 1923 y 1930 dieciséis mil cuatrocientos treinta y un (16.431) unidades, con el parque de implementos básicos. Hasta 1929, para transporte de la cosecha fueron importados alrededor de ochenta mil (80 mil) camiones. La mecanización fue sustituyendo mano de obra, bueyes y equinos (ocasionando una fuerte disminución de las existencias de esta última especie).

El mencionado proceso de mecanización generó una significativa migración rural - urbana. Los efectos de esta migración sobre las ciudades resul-

taron atenuados por la disminución de la inmigración europea. A la vez, este proceso dio lugar a abusos de los propietarios en sus relaciones con la mano de obra, pero también constituyó una fuerte restricción al aumento de población en el territorio, a una equilibrada distribución (rural - urbana) de la población y al desarrollo sustentable basado en los recursos naturales. Los efectos e impactos más negativos son hoy manifiestos.

Las provincias de Mendoza, San Juan, Tucumán, Salta, Jujuy y Corrientes, y los ex - Territorios Nacionales de Río Negro y Misiones, fueron el asiento de la expansión de los llamados cultivos industriales. Se estima que hacia fines del Siglo XIX existían plantaciones de vid en Mendoza, San Juan y Río Negro; caña de azúcar en Tucumán, Salta (además de vid) y Jujuy; y tártago, maní, algodón, mandioca, tabaco y yerba mate en Chaco, Corrientes y Misiones.

En el año agrícola 1929/30 la superficie con cultivos industriales aumentó a trescientas veintitrés mil (323 mil) hectáreas y dos décadas después superó ligeramente el millón (1,0 millón) de hectáreas. En los años siguientes se incorporaron otros cultivos industriales: por ejemplo, el té.

La mayoría de los cultivos industriales fueron y algunos, relativamente, aún lo son, mano de obra intensiva. Los que dejaron de serlo ocasionaron fuertes procesos de desocupación que afectaron principalmente a la mano de obra transitoria, e implicaron significativos procesos de contaminación ambiental.

Los cambios operados en los métodos de producción no significaron una solución a las consecuencias de dichos efectos. Por el contrario, contribuyeron a que éstos fueran más negativos aún. Pero en ambos casos quedó de manifiesto la tácita negativa de asumir, por la mayoría de los grandes propietarios, toda consideración sobre la calidad de vida de los asalariados.

Desde el año 1930 en adelante, la superficie total cultivada fluctuó entre veinticuatro y treinta dos millones de hectáreas, como valores extremos, manteniéndose con mayor frecuencia entre veintiséis y veintiocho millones de hectáreas. No obstante ello, el parque de tractores y equipos continuó creciendo, pero no solo en cantidad sino también en potencia. Así,

los sucesivos Censos Nacionales Agropecuarios (CNA) informaron los siguientes parques de tractores y de cosechadoras automotrices:

Parque de tractores y de cosechadoras automotrices y relación potencia por hectárea cultivada (hp/ha)

Año de relevo censal agropecuario	Parque de tractores (cant.)	Parque de cosechadoras (cant.)	Tractores. Relación hp / sup. cultiv. (hp / ha)
1937	21.524	s/y	s/i
1947	29.150	6.913	s/i
1960	104.184	13.319	0,127
1969	123.401	s/y	s/i
1988	267.782	28.972	0,590
2002	244.320	27.204	0,525

Fuentes: CNA; Guillermo Gallo Mendoza. "Sector Agropecuario: Nación y Provincia de Buenos Aires. Una contribución a la elaboración de Políticas para una agricultura social y ambientalmente sustentable, 1914 - 1993". IDEE/FB, marzo de 1995. Año 2002, elaboración en base a información del CNA 2002.

De la lectura del cuadro precedente, en la relación hp/superficie cultivada, se infiere el impacto de la siembra directa.

BREVE SÍNTESIS SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRODUCCIÓN (TECNOLOGÍAS). SUS IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES EN GENERAL Y LA BIODIVERSIDAD EN PARTICULAR

Asumimos que tecnología y método de producción son sinónimos, o sea que denominamos como tal al conjunto de los instrumentos materiales, conocimiento, habilidades y organización, empleados para satisfacer las necesidades de la Comunidad y asegurar su control sobre el entorno físico.

Por lo tanto, el método de producción agropecuaria predominante en un momento de la historia, supone la presencia hegemónica de un modo de

producción y de un tipo de formación social, a los que implícitamente nos hemos venido refiriendo.

Básicamente, y simplificando, en la historia de la evolución de los métodos de producción en el sector agropecuario argentino se distinguen tres tipos básicos denominados respectivamente:

- Método tradicional.
- Método intermedio o mixto.
- Método moderno.

Método tradicional

La preparación del suelo, las labores culturales y la cosecha se realizan manualmente, empleando la energía humana y/o la animal. En algunos casos usa una limitada cantidad de insumos de origen industrial y no adquiere plantas, semillas o reproductores de mejor calidad que los propios, aunque no es infrecuente la selección genética en el predio y el intercambio con otros productores del área en la cual está localizado el predio. Este método es frecuentemente calificado como 'atrasado'.

Globalmente, este fue el método predominante hasta la década de los años '20 del Siglo XX y muchos de sus elementos forman parte de las recomendaciones que hoy efectúan algunos especialistas en Desarrollo Sustentable.

Método intermedio o mixto

Comparativamente con el método tradicional, el intermedio o mixto incorpora la adquisición de plantas, semillas y animales genéticamente mejoradas, así como el uso frecuente de algunos agroquímicos (pesticidas y fertilizantes). Además, en general predomina el uso de maquinarias y equipos accionados mediante tracción animal o mecánica, o una combinación de ambas.

Este predominó hasta los primeros años de la década de los años '70, pero lamentablemente la casi totalidad de sus elementos compatibles con los

principios del Desarrollo Sustentable fueron gradualmente sustituidos en el lapso de la transición hacia el método moderno.

Método moderno

La tecnología aplicada se sustenta en el desarrollo de conocimientos que conducen a la utilización generalizada de componentes mecánicos (tractores, cosechadoras automotrices, motocultivadoras, riego, etc.), químicos y biotecnológicos. El uso de la energía animal prácticamente desaparece o está reducido a su mínima expresión, mientras que la energía humana sólo es usada en las operaciones de las maquinarias y equipos, así como en la cosecha de algunos productos de cultivos intensivos (principalmente en la mayoría de las hortalizas, frutales e industriales) .

Este método comenzó a ganar posición a partir del segundo lustro de los años '70, siendo hoy netamente predominante en función de la superficie total cultivada, así como de la penetración de las semillas transgénicas, la siembra directa, entre otros componentes del método. Cabe señalar, una vez más, que una parte sustantiva de sus componentes fueron y son usados sin tener en cuenta los efectos e impactos ambientales negativos. El estado actual de los recursos naturales da cuenta de los resultados previsibles de la aplicación de criterios y de elementos de tecnologías pensadas y desarrolladas para otras realidades.

Al analizar la historia del sector, algunos especialistas agrarios distinguen dos períodos: uno, caracterizado por ser asiento de la que denominan primera revolución agraria; otro, que arranca a partir de lo que se denominó segunda revolución agraria.

Y lo cierto es que los cambios fueron revolucionarios, pero con significativos efectos e impactos negativos en lo social y en el medio físico. Y, en el largo plazo, desde una perspectiva social, resultaron también significativamente negativos en lo económico.

Las ideas rectoras que impulsaron la segunda revolución agraria van quedando en superficie a medida que se manifiestan los efectos negativos de la globalización. La concentración de la superficie agrícola en pocos titu-

lares de la gestión de la producción y la desocupación constituyen algunos de sus evidentes efectos negativos, e irreversibles mientras las causas sustantivas no sean eliminadas.

EL CONCEPTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DESDE LA CONCEPCIÓN AMBIENTAL

El informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CMMAD) expresa que el concepto de Desarrollo Sostenible tiene dos componentes fundamentales:

- *“el concepto de las necesidades, en particular las esenciales de las personas pobres ..., y*
- *la idea de las limitaciones que imponen la tecnología y la sociedad a las capacidades del medio ambiente para satisfacer las necesidades antes mencionadas”.*

Por lo tanto, dicho concepto supone la satisfacción *“de las necesidades fundamentales de todos y que se amplíen las posibilidades de que todos puedan colmar sus aspiraciones a una vida mejor; pero también implica la aceptación de que los niveles de consumo deben ceñirse a los límites de las posibilidades ecológicas...”*.

Por otra parte, definimos al concepto ambiente como la interrelación sociedad - naturaleza en la continua transformación de los Ecosistemas, que realiza una estructura social en función de elevar la calidad de vida de la población. Por lo tanto, la problemática ambiental surge cuando existe una desarticulación en dicha interrelación sociedad - naturaleza, que restringe o impide el objetivo de elevar la calidad de vida.

Definimos calidad de vida a partir del vínculo dinámico entre el individuo y su ambiente, en donde la satisfacción de necesidades implica la participación continua y creativa del sujeto en la transformación de la realidad. Esto significa un proceso en el que el conflicto dinamiza e impulsa al desarrollo tanto individual como social. Significa también situaciones cambiantes en las que existe un proyecto de futuro.

Teniendo en cuenta lo ya expresado respecto a la evolución histórica de la apropiación y uso de los recursos naturales, se observa una primera desarticulación resultante de la utilización (por los grandes propietarios) de una exigua porción de la oferta de la naturaleza (contenida en las EAP-s), implementada bajo criterios de altos rendimientos económicos en el corto plazo.

Dicha desarticulación genera degradación y desaprovechamiento e impide, a la par, en una segunda desarticulación, el acceso al uso de los recursos a una porción mayoritaria de la población que ve así extremadamente restringidas las posibilidades de satisfacer sus necesidades esenciales.

Tales desarticulaciones generan externalidades negativas respecto a la naturaleza y a la calidad de vida, constituyendo una de las causas fundamentales de los problemas ambientales que necesariamente deben ser superados si se desea cumplir con los Acuerdos firmados por Argentina en la Cumbre para la Tierra o ECO '92; muchos de ellos, como ya se dijo, reiterados en la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sostenible, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en diciembre de 1996, entre otros compromisos de no menor valor.

EL SIGNIFICADO 'DE REGRESO, O LA MARCHA AL CAMPO', DESDE LA PERSPECTIVA DE LA GENERACIÓN DE OCUPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA EN EL MARCO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Dadas las transformaciones estructurales resultantes de la ejecución de la política agraria nacional y de las severas restricciones y/o condicionantes que operan a partir de ella, cualquier decisión de política que tienda a superar el problema de la desocupación y la subocupación debe, necesariamente, atacar las causas y los efectos.

Las propuestas más divulgadas respecto a políticas tendientes a la atenuación de la problemática laboral parten del supuesto que la actual estructura económica se encuentra consolidada y es irreversible. Por consiguiente, predomina la exhortación a la buena voluntad de los beneficiarios de los cambios introducidos en el país desde el año 1975 a la fecha, para que contribuyan a atenuar los efectos negativos de los cambios.

Pero en el transcurso de los últimos cincuenta y cinco (55) años, como mínimo, y excepto muy pocas excepciones, el gran empresario demostró no estar interesado en el desarrollo nacional, hecho que en realidad podríamos haber dicho que excepto poco más de dos lustros, en ningún otro lustro de los dos últimos siglos el gran empresario no tuvo como preocupación el desarrollo nacional.

Parecería que las propuestas para superar la desocupación estuvieran dadas en un marco en el que la contribución previsible de los diversos actores sociales que participan en la actividad económica no admite discusión. Este rígido marco aparece como asumido por una muy importante porción de la dirigencia de los partidos políticos y de los miembros de círculos académicos, científicos y tecnológicos. Solo así se explicaría la repetición de propuestas de escasa o nula eficiencia.

Una omisión constante en dicho tipo de propuesta es la concerniente a la contribución que puede realizar el **sector agropecuario**, directa e indirectamente, en la creación de puestos de trabajo, así como en la democratización de la economía, condición necesaria para la transformación productiva con Equidad Social o mejor dicho, en el marco de una estricta Justicia Social. A la superación de dicha omisión la denominamos simbólicamente '**De Regreso, o la Marcha al Campo**'.

De Regreso, o La Marcha al Campo, implica cambios sustantivos y necesarios. Ellos, mínimamente son:

a) fundamentalmente, cambios en la disponibilidad y uso de la tierra a partir de:

- superficies ociosas, con aptitud para uso agrícola;
- superficies ociosas o inadecuadamente usadas, con disponibilidad de agua para riego, no utilizada;
- obras para riego, insuficientemente aprovechadas y/o insuficientemente mantenidas;

- tierras fiscales susceptibles de ser regadas y localizadas en áreas que serán beneficiadas por la construcción de obras que posibilitarán el aprovechamiento en usos múltiples del recurso hídrico;
- tierras fiscales con bosques nativos, cuyo manejo posibilitaría maximizar el aprovechamiento de su oferta integral (de bienes y servicios).

b) cambios en los Métodos de Producción, principalmente en lo concerniente a:

- biodiversidad, tanto en cultivos como en ecosistemas forestales y otros;
- mecanización, determinada por las características de los suelos, la magnitud de la superficie cultivada, la fuerza de trabajo disponible en las EAP-s, entre otras aspectos determinantes del nivel adecuado de mecanización;

c) simplificaciones en los circuitos de los productos, eliminando eslabones innecesarios e incorporando otros, tales como la industrialización de materia prima y de residuos;

d) creación de instituciones para la comercialización de productos no tipificados (mercados con consumidores 'cautivos'), pero con certificación de origen;

e) sustantivo mejoramiento de los servicios públicos agropecuarios, lo que implica:

- la creación de Centros de Investigación y/o de Experimentación (Centros I/E);
- investigación, compatible con los requerimientos del Programa de Producción;
- adecuada dotación de profesionales para los nuevos Centros de I/E;

- designación de una adecuada cantidad de profesionales para el Servicio de Comunicación Agropecuaria;

f) Crédito compatible con la evolución de las nuevas Unidades de Producción;

g) Fomento de la Organización Asociativa de los Productores, para el acceso a la tenencia de la tierra y al resto de los servicios integrales, así como para la integración vertical de la producción primaria con la agroindustrial ;

h) Establecimiento de Seguros Integrales que cubran al productor y su familia de todo riesgo y necesidades (salud, educación, producción, como componentes principales del seguro);

i) Establecimiento de un Sistema Impositivo simplificado y diferencial según:

- magnitud de la superficie disponible, sea individual, o proporcionalmente si la tenencia es en Unidades Asociativas de Producción,
- magnitud de la ocupación, expresada en hombres/año,
- cumplimiento del Art.14 bis de la Constitución Nacional (“...*participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección...*”),
- orientación predominante de la producción (mercado interno, externo, combinaciones, etc.),
- disponibilidad de agua para riego y magnitud de la misma,
- cumplimiento de los programas de producción, etc.

LO QUE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL POSIBILITA

Los límites de los cambios propuestos están dados en la nueva Constitución Nacional, muy particularmente en los siguientes artículos:

Artículo 14 bis

- *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tareas; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial”.*
- *“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.*

En la parte final del artículo 16

- *“La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.*

Artículo 17

- *“La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”.*

Artículo 41

- *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibra-*

do, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”

- *“Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.*

Artículo 75, puntos 4, 5, 6, 7, 18 y 19

- *“Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación”*
- *“Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional”*
- *“Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales”*
- *“Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación”.*
- *“...la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias...”*
- *“Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, ...”*
- *“Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen”.*

ESTIMACIÓN DE REQUERIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA

La estimación de los tiempos requeridos para la implementación del Programa **‘De regreso, o La marcha al Campo’**; del número de potencia-

les beneficiarios, directos e indirectos; la estimación preliminar de requerimientos financieros, potenciales y fuentes de financiamiento, tiene como principales determinantes los siguientes supuestos:

- Tanto a nivel del PEN y de los Poderes Ejecutivos Provinciales, como de los respectivos Poderes Legislativos, existe la voluntad y la decisión política de implementar el Programa; y que un importante número de la población total desocupada asume como propia la posibilidad de ingreso y/o de reingreso al sector, bajo regímenes legales que garantizan la titularidad de los beneficiarios bajo adecuadas formas de tenencia 'propietarias' (por ejemplo comodato a perpetuidad y heredable, bajo condiciones claramente especificadas).
- Lo primero, o sea la participación de los mencionados poderes, implica la ejecución de acciones de planificación y de elaboración y aprobación de las leyes, para la implementación del Programa '**De regreso, o La marcha al campo**', que beneficie a la población actualmente desocupada, subocupada, incluyendo minifundistas y productores bajo regímenes de tenencia precaria.
- Lo segundo, implica la realización de un Censo Nacional (Expeditivo) de la población desocupada y subocupada, tendiente a relevar los datos básicos de los Jefes de Familia y de los miembros de ésta, así como sobre niveles de capacitación; opiniones en relación a la participación; a la calidad de vida; entre otros datos de utilidad para la planificación del Programa.
- La realización del censo, a cargo del INDEC, con la participación, en el diseño de los formularios y en el trabajo de campo, del Ministerio de Trabajo y de las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y de Desarrollo Social, en el orden nacional; y de los ministerios u organismos de Gobierno equivalentes, a nivel de Provincia y de la Ciudad de Buenos Aires.
- Una vez determinado el universo de beneficiarios, debería iniciarse un intenso proceso de capacitación laboral a cargo de profesionales, extensionistas, comunicadores agrícolas y forestales, organizados bajo

la dependencia del INTA, la que debería ser reestructurada para cumplir con éste y los posteriores objetivos relacionados con el Programa.

- En el lapso del proceso de capacitación, las familias deberían ser atendidas por un Programa Alimentario Integral (PAI), en cuya gestión deberían participar activamente los Jefes de Familia.
- El PAI debería atender los requerimientos complementarios de las familias beneficiarias durante los dos primeros años de instalación o de reinstalación en el sector. El tiempo puede ser inferior, dependiendo del programa de producción.
- El proceso de capacitación debería realizarse en las escuelas, o colegios, o universidades más cercanas a los barrios en los que se registre la mayor concentración de Familias Beneficiarias del Programa. El diseño de la currícula para la capacitación debería tener en cuenta los diversos niveles de formación y experiencias de los Jefes de Familia y de los miembros de las mismas.
- En el transcurso del proceso de capacitación, previo a la radicación en el sector, los menores de edad que cursan estudios pre-primarios y secundarios recibirían apoyo educativo para la realización de las tareas diarias, luego de la jornada de concurrencia obligatoria a las escuelas y colegios en las que cursan sus estudios normales. Este apoyo debería ser impartido por personal especializado, a nivel de barrio o de un conjunto de barrios adyacentes.
- Los miembros de las familias que ingresen al Programa, que estén en condiciones de iniciar estudios terciarios o universitarios en Facultades de Agronomía o de Ciencias Agrarias, o Forestales, o de Veterinaria, o equivalentes, serán becados y recibirán durante los dos primeros años de dichos estudios apoyo educativo en centros especializados.
- En las EAP-s se construirían las viviendas adecuadas en términos de los requerimientos para un aceptable nivel de bienestar.
- En las áreas de las EAP-s se incorporarían también, como Beneficiarios,

Profesionales Agrícolas en una proporción de un profesional o técnico por cada ochenta familias beneficiarias. Ellos serían incorporados como productores bajo un régimen especial: los primeros cuatro (4) años trabajarían simultáneamente como productores independientes y como profesionales del INTA en extensión - comunicación.

- Teniendo en cuenta que en los primeros años la cantidad de familias productoras por profesional sería excesiva, recibirían el apoyo de los extensionistas - comunicadores (personal de planta) del INTA. Durante los siguientes cuatro (4) años actuarían también como productores independientes y como profesionales del INTA, pero con dedicación parcial equivalente a medio tiempo diario en esta última función. Una vez finalizado el segundo lapso de vinculación funcional con el INTA, quedarían desvinculados de ella y podrían actuar simultáneamente como productores y profesionales autónomos.
- La masiva radicación de productores en el sector determinaría la necesidad de elaborar un Plan Agrícola - Forestal Integral y Sustentable (PAFIS). En él deberían quedar incluidos todos los aspectos relacionados con el sector, desde la organización de los productores; la selección de productos y tecnologías; la organización de los servicios agrícolas y forestales básicos; la producción propiamente dicha; la transformación; la preparación de los productos para la comercialización; la utilización de los residuos como materia prima para nuevos procesos de transformación; la organización de los mercados diferenciales; la comercialización interna; la comercialización externa; el seguro agrícola y forestal integral; el crédito; la tributación; la energización rural; entre otros.
- Iniciando las estimaciones de los requerimientos financieros para la implementación del Programa, se asume que el total de Jefes de Familia desocupados y subocupados que optarían por ser **beneficiarios directos estaría en un orden mínimo de cuatrocientas mil (400 mil) personas, entre desocupados, subocupados, minifundistas y productores bajo regímenes de tenencia precarios.**
- Para atender los problemas de producción, se asume la necesidad de incorporar en las áreas del Programa alrededor de **5.000 profesionales agrícolas**

e incrementar la cantidad de extensionistas e investigadores, como personal de planta permanente del INTA, en alrededor de **2.000 profesionales**.

- La generación de empleo en las actividades de producción, razonablemente, podría asumirse en un orden equivalente a una (1) persona por productor, o sea unas cuatrocientas mil (400 mil) personas. La relación del productor con el personal empleado estará sujeta a las condiciones establecidas en la Constitución Nacional respecto a los asalariados.
- Además de los beneficiarios directos del Programa, cabe mencionar la generación de empleos indirectos en la agroindustria y en los servicios localizados en el medio rural, así como en la industria de maquinarias y equipos agrícolas, en el movimiento en las EAP-s y en el transporte de corta, media y larga distancia, estimándose que también podría estimular la dinamización del transporte ferroviario y fluvial de carga.
- A los fines de la ejecución del Programa, éste debería ser desagregado a nivel de región, o de zona, o de provincia, o de departamento, o de partido, según las prioridades determinadas por los requerimientos de alimentos de la población local, a corto, mediano y largo plazo, al igual que respecto a la demanda actual y potencial externa.
- Un cronograma para la ejecución de las acciones del Programa, en los primeros 48 meses, podría ser el siguiente:

Meses 1 y 2:

- Organización institucional del Programa, con la participación de los máximos representantes de Ministerios, Secretarías e Instituciones involucradas.
- Selección de las superficies que serían incorporadas al Programa
- Iniciación de la elaboración de los Proyectos de Leyes prioritarias.

Meses 3, 4 y 5:

- Organización y realización del Censo Nacional expeditivo.
- Procesamiento de la información y elaboración del Informe Final.
- Determinación del universo de beneficiarios.
- Tratamiento y sanción de las Leyes prioritarias.

- Inicio de la aplicación de las Leyes prioritarias.
- Elaboración de los Proyectos de Leyes complementarias.
- Organización del Programa Alimentario Integral (PAI).
- Selección de los profesionales agropecuarios y forestales beneficiarios y funcionarios del Programa.
- Elaboración del Plan de Desarrollo Agropecuario y Forestal Integral Sustentable.

Meses 6, 7 y 8:

- Finalización de la elaboración del Plan de Desarrollo Agropecuario y Forestal Integral Sustentable. Aprobación por Ley e inicio de su aplicación.
- Tratamiento y sanción de las leyes complementarias. Inicio de aplicación.
- Inicio de la implementación del PAI y del Seguro Agrícola Integral (SAI).
- Inicio de la capacitación de los Jefes de Familia y de los miembros de éstas.
- Inicio de las acciones de apoyo educativo a los niños.
- Inicio de la construcción de viviendas en las nuevas EAP.
- Inicio del proceso de radicación de profesionales agrícolas en el campo.

Meses 9 a 12:

- Continuación de la ejecución del Plan de Desarrollo Agropecuario y Forestal Integral Sustentable.
- Continuación de la implementación del PAI y del SAI.
- Continuación de la capacitación de los Jefes de Familia y de los miembros de éstas.
- Continuación de las acciones de apoyo educativo a los niños.
- Continuación de la construcción de viviendas en las EAP.
- Continuación de la incorporación de profesionales agrícolas al INTA, como parte del Programa.

Meses 13 a 24:

- Continuación de la construcción de viviendas.
- Finalización de radicación de profesionales agrícolas en el campo.
- Finalización de la incorporación de profesionales agrícolas al INTA.
- Continuación de la radicación de las familias beneficiarias.
- Continuación de la implementación del PAI.

- Continuación del apoyo del INTA.
- Puesta en marcha de los mercados diferenciales.
- Intensificación en la implementación del SAI.

Meses 25 a 36:

- Continuación de la construcción de viviendas.
- Continuación de la radicación de las familias beneficiarias.
- Continuación de la implementación del PAI y del SAI.
- Funcionamiento pleno de los mercados diferenciales.
- Continuación del apoyo del INTA.

Meses 37 a 48:

- Finalización del programa de construcción de viviendas.
 - Finalización de la radicación de las familias beneficiarias.
 - Continuación de la implementación del PAI y del SAI.
 - Continuación del apoyo del INTA.
- La ejecución del Programa, como un instrumento de alta significación en la superación de la pobreza, presenta como ventaja, respecto a los programas hasta hoy anunciados oficialmente, la generación directa de no menos de un millón (1 millón) de puestos de trabajo permanentes en el sector, y la generación indirecta de puestos de trabajo en servicios, agroindustrias y en las ramas industriales productoras de maquinarias y equipos e insumos en general, en magnitud superior a la de los beneficiarios directos.
 - Además, aumentaría la demanda de diversas profesiones posibilitando la capitalización de la inversión que la sociedad viene realizando en educación, ciencia y tecnología.
 - Por otra parte, la transferencia de una porción de población urbana al medio rural disminuiría significativamente la cantidad y calidad de los efectos e impactos negativos generados por los modelos socioeconómicos aplicados en las últimas décadas, que se manifiestan principalmente en los centros receptores de los que emigran del medio rural.
 - Los requerimientos del Programa, respecto a superficie agrícola, se sitúan en un orden no superior a cuarenta millones (40 millones) o a veinticinco

millones (25 millones) de hectáreas, este último requerimiento mediante la integración vertical de la producción primaria con la agroindustria y la organización de los beneficiarios en Unidades Asociativas Integrales. Una parte sustantiva del mencionado requerimiento podría estar integrada por superficies actualmente ocupadas por bosques nativos, de propiedad fiscal y privada. El manejo integral de una importante porción del total de la superficie de los ecosistemas forestales nativo podría constituir una parte altamente significativa del Programa. A la mencionada porción podría agregarse las superficies beneficiadas por la construcción de obras hidráulicas de aprovechamiento múltiple, que incluye la posibilidad de realización de cultivos bajo riego y superficies fiscales actualmente no utilizadas y susceptibles de ser cultivadas.

- Como puede inferirse, la magnitud de la superficie estimada necesaria para la implementación del Programa es aproximadamente igual a la mitad o a 1/3 de la superficie actualmente concentrada en alrededor de cuatro mil setenta y dos (4.072) EAP-s (**o sea 1,37 % del total de las EAP-s censadas con límites definidos**) que tienen poco más de setenta y cuatro millones trescientas mil (74.300.000) hectáreas (o sea 42,54% de la superficie total censada), según los resultados del Censo Nacional Agropecuario del año 2002. Como puede inferirse, la superficie total requerida para la implementación del Programa constituye una porción accesible, más aún teniendo en cuenta que la superficie ocupada con bosques fiscales no fue objeto censal.
- Cabe recordar que numerosos profesionales, tanto del sector público como del privado, incluyendo investigadores de universidades y de centros especializados, sostienen que la actual superficie cultivada podría ser, bajo manejo adecuado, incrementada significativamente, y que la superficie bajo riego podría ser más que duplicada tanto por la implementación del mantenimiento de las obras hidráulicas como por el manejo racional del agua disponible para ello.
- Por otra parte, si se tiene en cuenta la subutilización actual de la superficie apta, actualmente contenida en las EAP-s, para el desarrollo de actividades agropecuarias, se infiere que el aumento de la superficie cultivada debería ser pensado como una expansión “hacia adentro” de las EAP-s y no como un corrimiento ‘hacia afuera’ de la actual frontera agropecuaria,

ya que esto último implica prácticamente seguir avanzando sobre ecosistemas forestales aumentando la vulnerabilidad del país.

- En cambio, la superficie bajo riego puede ser expandida, por una parte, introduciendo tecnologías de uso racional del agua, lo que también contribuiría a minimizar la degradación de los suelos usados para cultivos bajo riego y, por otra parte, como resultado de obras de infraestructura programadas con este fin.
- Además, las mismas fuentes sostienen que los bosques y montes con especies nativas podrían, bajo manejo, mejorar sustantivamente la productividad total de los ecosistemas forestales, es decir, la de la flora maderable y no maderable, así como la de las faunas, incrementando además la capacidad de absorción de los gases de efecto invernadero (principalmente CO₂) y mejorando significativamente la eficiencia del conjunto de las funciones de dichos ecosistemas, que implican también prestaciones de servicios ambientales a otros ecosistemas y al mejoramiento cuali-cuantitativo de otros recursos escasos, tales como el agua por ejemplo.
- El requerimiento financiero total para la ejecución del Programa, en los cuarenta y ocho (48) meses ya citados, podría estar en un orden no superior a treinta mil millones de pesos (\$30.000 millones), suponiendo que todos los componentes necesarios fueran pagados al contado, cuando en realidad una parte importante de dicho total (por ejemplo, una porción significativa de la superficie, viviendas, maquinaria y equipos, etc.) implica financiamiento a plazos variables entre 6 y 15 años y que, a partir del segundo año, es previsible la obtención de ingresos que pueden contribuir a disminuir los requerimientos financieros del Programa. Además debe tenerse en cuenta que parte de la superficie necesaria se encuentra bajo régimen de propiedad fiscal, incluso poco más de 3,8 millones de hectáreas censadas que fueron cedidas por el Estado bajo diversas formas de tenencia 'no propietario', la mayoría de ellas a EAP-s de más de 2.500 hectáreas.
- Finalmente, cabe señalar que la estimación preliminar del costo del Programa puede ser considerada de máxima y la correspondiente a la ocupación total puede ser asumida como de mínima.

BIBLIOGRAFÍA

SAGyP y CFA en Alerta Amarillo. “El deterioro de las tierras en la República Argentina”. Buenos Aires, 1995.

INDEC. Publicaciones de los resultados de los Censos Nacional Agropecuarios.

INDEC. Información de Prensa sobre los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH).

INDEC. Publicaciones de los resultados de los Censos Nacional de Población y Vivienda.

INDEC. Situación y Evolución Social. Síntesis, N° 2, año 1993.

INDEC. Estimaciones y Proyecciones de Población 1950-2050. Serie Estudios N° 23. 1994.

INDEC. La Pobreza en la Argentina: indicadores de necesidades básicas insatisfechas a partir de los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 1980. 1984.

A. Vapnarsky y N. Gorjovsky. El crecimiento urbano en la Argentina. Grupo Editor Latinoamericano IIED-AL. Buenos Aires, Argentina, 1990.

N. H. Sbarra. Historia de las aguadas y el molino. El Jagüel, La Plata, Argentina, 1961.

A. Lamas. Rivadavia y la legislación de las tierras públicas. Ediciones Populares Bernardino Rivadavia. Buenos Aires, Argentina, marzo de 1882.

J. Nigro. Del Campo Bonaerense. Talleres Tipográficos El Fénix. Tandil, Argentina, 1937.

G. Gori. Inmigración y Colonización en la Argentina. EUDEBA. Buenos Aires, Argentina, 1983.

J. M. Borrero. La Patagonia Trágica. Editorial Americana. Buenos Aires, Argentina, 1957.

G.C.T. Jornadas Agrarias. 26 a 29 de noviembre y 2 de diciembre de 1963. La Reforma Agraria en la Argentina. Artes Gráficas Negri S.R.L.. Buenos Aires, Argentina, 1964.

C.G.T. Jornadas Económicas. Tema Desocupación. 31 de julio y 1, 2, 5 y 6 de agosto. Talleres Gráficos de la C.G.T. Buenos Aires, Argentina, 1963.

C.G.T. Hacia el Cambio de Estructuras. La CGT en marcha. Talleres Minerva Publicidad - Artes Gráficas. Buenos Aires, Argentina, 1965.

Instituto de Estudios Sociales –IES–. Argentina: Pueblo y Antipueblo, 1880-1930. El Granero del Mundo. América Nueva. Buenos Aires, Argentina, 1974.

Oscar Varsavsky. Estilos Tecnológicos. Ediciones Periferia. Buenos Aires, Argentina, 1974.

D. Dorsdoff. El gobierno de las vacas (1933-1956). Ediciones La Bastilla. Buenos Aires, Argentina, 1972.

M. Buxedas. La industria frigorífica en el Río de La Plata. CLACSO. Buenos Aires, Argentina, 1983.

N. H. Sbarra. Historia del alambrado en la Argentina. EUDEBA. Buenos Aires, Argentina, 1964.

J. R. Scobie. Revolución en las Pampas. Historia social del trigo Argentino. 1860-1910. Solar/Hachette. Buenos Aires, Argentina, 1968.

M. A. Carcano. Evolución histórica del régimen de la tierra Pública. 1810-1916. EUDEBA. Buenos Aires, Argentina, 1972.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Estudio especial de desocupados del Gran Buenos Aires. Documento de Trabajo. Dirección de Cuentas Nacionales. Buenos Aires, Argentina, mayo 1995.

G. Gallo Mendoza. Diagnóstico Dinámico del Sector Agropecuario Argentino. Serie Técnica Estructura Agraria N°1. Ateneo Nacional Grito de Alcorta. Buenos Aires, Argentina, agosto de 1977.

Todo es historia. Números 115/1976; 131/1978; 92/1975; 86/1974; 15/1968; 14/1968; 12/1968; 7/1967. Buenos Aires, Argentina.

Centro Editor de América Latina. Documentos, N°3. Buenos Aires, Argentina, 1972.

Comisión de Desarrollo y Medio Ambiente de América Latina y el Caribe. Nuestra Propia Agenda. BID y PNUD. Agosto de 1990.

G. Gallo Mendoza. El Agro Argentino. Una propuesta de política Agraria para romper la trampa del posibilismo. Entregado para publicación a Editorial Nueva América. Buenos Aires, Argentina, 1989.

SAGyP. Estadísticas Agropecuarias y Pesqueras. Año 1994. Buenos Aires, Argentina, 1995.

G. Gallo Mendoza y N. S. Tadeo. La mano de obra en el sector agropecuario. Tema de Divulgación N°9. Consejo Nacional de Desarrollo. Sector Proyectos Especiales. Buenos Aires, Argentina, 1965.

J. A. Llosa. Necesidades de maquinaria agrícola para un plan de expansión de cultivos. Evolución, Estructura y Distribución del parque de tractores. Consejo Nacional de Desarrollo. Sector Proyectos Especiales. Buenos Aires, Argentina, noviembre de 1964.

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno. Subsecretaría de Desarrollo. El desarrollo industrial en la Argentina: Sustitución de importaciones, concentración económica y capital extranjero (1950-1970). Buenos Aires, Argentina, octubre de 1973.

R. M. Ortiz. Historia económica de la Argentina. Tomos I y II. Plus Ultra. Buenos Aires, Argentina, abril de 1971.

- G. Gori.** El Pan Nuestro. Panorama social de las regiones cerealistas Argentinas. Ediciones Galatea Nueva Visión. Buenos Aires, Argentina, 1958 (primera edición).
- J. Silva y J. Chonchol.** El desarrollo de la nueva sociedad en América Latina. Editorial Universitaria. Santiago de Chile, Chile, 1969 (segunda edición, corregida y aumentada).
- Carmelo J. Giaquinta.** Todo es común. La función social de la propiedad según la Doctrina de los Santos Padres. Buenos Aires, Argentina, 1974.
- G. Gallo Mendoza.** Sector Agropecuario: Nación y Provincia de Buenos Aires. Una contribución a la elaboración de políticas para una agricultura social y ambientalmente sustentable, 1914-1993. IDEE/FB. Buenos Aires, Argentina, marzo de 1995.
- H. S. Sejenovich y G. Gallo Mendoza.** Manual de Cuentas Patrimoniales. IDEE/FB. Buenos Aires, Argentina, 1994.
- H. S. Sejenovich y G. Gallo Mendoza.** Biodiversidad, Valorización y Actores Sociales. Buenos Aires, Argentina, 1995.
- C. A. Rodríguez Sánchez.** Transformaciones económicas y sociales en el campo Argentino, 1960-1980. SAG y P. 145/87. Buenos Aires, Argentina, 1987.
- CEPA. ME y O y SP.** Necesidades básicas insatisfechas. Evolución Intercensal, 1980 - 1991. Documento de Trabajo N°1. Buenos Aires, Argentina, diciembre de 1992.
- CEPA e INDEC. ME y O y SP.** Mapas de la Pobreza en Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1993.
- G. Gallo Mendoza.** De Regreso Al Campo. Narvaja Editor, Córdoba, Argentina, Julio de 2002.

TERCERA PARTE

PROPUESTA DE POLÍTICA AGRARIA NACIONAL, A ESCALA GLOBAL

EVALUACIÓN CRÍTICA DE LA POLÍTICA AGROPECUARIA

Breve caracterización del sector

En el caso de la evolución de la producción se verificaron fuertes incrementos en la oferta de los productos que tienen como principal destino el mercado externo. Así, en 1999/00 la producción de oleaginosas constituyó 43% de las 62 millones de toneladas cosechadas, mientras en 1990/91 explicó aproximadamente 41%, en 1985/86 31,5% y en 1980/81 sólo 16,4%. Las oleaginosas, el trigo y el maíz, en conjunto, explicaron alrededor de 90% de la producción total de cereales y oleaginosas.

En cambio, las existencias bovinas, ovinas y caprinas continúan con tendencia decreciente, habiendo sido estimadas en 1999 en 49 millones, 13,7 millones y 3,4 millones de cabezas respectivamente, mientras que 1994 totalizaron 53 millones; 18,5 millones y 4 millones, respectivamente.

En general, el incremento de los volúmenes cosechados no fue acompañado de aumentos de la superficie cultivada total (incluyendo implantaciones forestales) y sí, en el caso de muchos productos de significativa importancia en el consumo interno, se registraron disminuciones de las superficies sembradas.

Si en el análisis de la evolución de las existencias pecuarias se incorpora la evolución de la superficie total ocupada por la agricultura (incluyendo forestales), parecería razonable asumir el supuesto de estar en presencia de un aumento de la subutilización de las superficies censadas en el sector. Ello debería ser tenido en cuenta en la elaboración de políticas aplicadas a la lucha contra la desocupación, la escasez de alimentos para los sectores de menores ingresos y la de los sectores que carecen de ellos. En este caso es necesario también tener en cuenta la disponibilidad de superficies fiscales con bosques que requieren de un adecuado manejo para mante-

nerse productivos y cuyas múltiples ofertas de bienes podrían dar lugar a ocupación, nuevos mercados, actividades industriales, etc., sin disminuir la superficie cubierta con bosque y sí, en cambio, potenciando sus funciones ecosistémicas.

Es necesario mencionar que numerosos profesionales, algunas instituciones de los sectores público y privado, y dirigentes del agro atribuyen el incremento de la producción fundamentalmente al mayor uso de agroquímicos (pesticidas, fertilizantes, etc.) y de semillas mejoradas (en el último lustro particularmente al uso de semillas transgénicas), sin reconocer el impacto positivo de las nuevas condiciones climáticas, particularmente en las áreas de mayor regularidad de cosecha. El mencionado no reconocimiento de ello los lleva a adherir al ‘fácil uso de agroquímicos’ y de ‘semillas transgénicas’ sin tener en cuenta las previsibles implicancias ambientales negativas generadas por el mal uso de tales insumos y el futuro impacto sobre el comercio exterior. Sobre el tema del uso de los agroquímicos cabe recordar las advertencias efectuadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La visión simplista o cortoplazista imperante en el sector es contraria a la del Desarrollo Sustentable, palabra muy usada en los últimos años y muy ausente en la elaboración de las políticas agrarias, para los elaboradores de las cuales pareciera ser que el mayor uso de agroquímicos, de maquinaria agrícola y de semillas transgénicas constituye el gran acierto de aquellas y un valioso instrumento para el incremento de las ganancias de los productores, es decir, en general, de los grandes productores y/o empresarios que operan en el sector, algunos de ellos como principales actores en el proceso de concentración de la tierra y de significativas pérdidas de biodiversidad.

También es necesario destacar la progresiva debilidad de las instituciones del sector público para brindar una adecuada y eficiente asistencia técnica a todos los productores, tanto para la incorporación de tecnologías como para la comercialización que les posibilite una mayor participación en las ganancias del circuito de cada producto. De esta situación institucional se infiere la necesidad de la urgente implementación de políticas que contribuyan a superar la creciente ‘inviabilidad’ de un

gran número de explotaciones agropecuarias, recordando que ya entre 1960 y 1998 ‘desaparecieron’ más de 180 mil explotaciones, con el consiguiente impacto negativo sobre actividades proveedoras de bienes y servicios al sector y los efectos negativos sobre la ocupación, la alimentación, el resurgimiento de villas miserias que no alcanzan a ser disimuladas con algunos FONAVIS, el desequilibrio en la prestación de servicios en las ciudades, el continuo debilitamiento de la seguridad pública, entre muchos otros impactos negativos a los que contribuye la ausencia de una adecuada política agraria, constituyendo este hecho el principal problema que enfrenta el sector.

SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

Objetivos de mínima

- Elevar la calidad de vida de la población rural, tanto la localizada en las explotaciones agropecuarias como en los Pueblos concentradores de la oferta de servicios al sector.
- La plena vigencia de la Constitución Nacional y por lo tanto la modificación de la legislación y normativa vigentes, en general, para adecuarla a ella.
- Generar las condiciones requeridas para asegurar el desarrollo sustentable en el sector, entendido como un estilo de desarrollo que orienta el uso de los recursos para la satisfacción de las necesidades de la población, como forma de elevar la calidad de vida de la actual y de las futuras generaciones, a través de la utilización integral de los recursos a largo plazo, maximizando la producción, el aprovechamiento y el uso integral y minimizando la degradación, el desaprovechamiento y el uso parcial de los mismos, aplicando tecnologías adecuadas y con la activa participación de la población en las decisiones fundamentales.

Para alcanzar tales objetivos mínimos, se considera necesario lo siguiente:

De hecho, y por posterior derecho positivo, las superficies con mayor capacidad de usos agrícolas están localizadas en territorios con suficiente infraestructura de apoyo construida con recursos del ahorro de la socie-

dad en el Estado, se encuentran bajo el régimen de propiedad privada. Recuperar las porciones sustraídas a la función social es indispensable para poner al servicio de la solución de parte de la problemática económico-social un instrumento insustituible.

Las superficies revertidas a la propiedad social, en el Estado, deben ser redistribuidas bajo formas de Unidades Asociativas de Producción (en el marco conceptual del Cooperativismo), preservando los tamaños que posibiliten la obtención de todos los beneficios posibles, incluyendo también los derivados del manejo bajo criterios de uso sostenible a perpetuidad. Dichas Unidades deberán maximizar el número de beneficiarios directos y tender a la eliminación del problema generado por los minifundios y los latifundios.

El uso de los recursos productivos agropecuarios y forestales debe ser reorientado, tanto en función de la capacidad de uso potencial bajo criterios de uso sostenible, como en función de los intereses de la sociedad en su conjunto.

El Comercio Exterior debe ser nacionalizado (importaciones y exportaciones) a fin de erradicar las prácticas comerciales que privan a la Sociedad, a los productores, al Estado, de una importante masa de recursos.

La política sobre Parques Nacionales y Reservas Naturales debe ser modificada bajo criterios de beneficio social, posibilitando a la par el turismo social, la conservación productiva de los recursos naturales renovables y el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables compatible con dicha conservación, así como con las raíces culturales del hombre americano.

La propiedad de las aguas utilizadas para el riego debe ser revertida al Estado e integrar el conjunto de recursos a utilizar en el reordenamiento de la distribución de la propiedad. Hasta hoy, en varias provincias, el agua es utilizada para el control político y económico social de la mayoría de sus habitantes.

En lo institucional, lo anterior requeriría lo siguiente:

Reestructuración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGP, para adecuarla al papel que debe cumplir como parte del Nuevo Estado Nacional en la regulación y control de las actividades desarrolladas en el sector. Como parte de dicha reestructuración, respecto a los componentes del Ministerio debe modificarse el funcionamiento autónomo en unos casos y /o autárquico en otros, con el objetivo de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus actividades, entre las cuales tienen un lugar importante:

- la elaboración de políticas activas y de propuestas de leyes al Congreso de la Nación, a las Legislaturas provinciales y a los órganos municipales, en los casos que corresponda;
- la jerarquización de la intervención del MAGP en las actividades de alimentación y mercados, agregándole las funciones concernientes a la elaboración, implementación y control de la agroindustria, con énfasis en el fomento y desarrollo de la agroindustria de tamaño multifamiliar mediano y familiar, destinada a agregar valor a la producción de pequeños productores organizados en unidades asociativas agroindustriales (integrando la producción de materia prima y la transformación industrial de la misma, para la obtención de mayores ingresos por parte de los productores);
- la recreación del IFONA, con incumbencias tanto respecto al bosque nativo como al implantado y la recuperación del espíritu de la ley N° 13.273, en especial en lo concerniente al manejo sostenible de la producción y aprovechamiento de los múltiples productos del bosque nativo, privilegiando la reforestación con especies nativas;
- el fortalecimiento institucional para el eficiente ejercicio del poder de policía conferido por las leyes, que no debe ser delegado a instituciones del sector privado;
- la investigación de temas estratégicos, que tampoco debe ser delegada al sector privado;
- lo anterior requiere, entre otros aspectos, la recreación de un instituto nacional responsable de la investigación, multiplicación, control, y de

todas las actividades relacionadas con las normas técnicas y de control de calidad de las semillas, incluyendo lo concerniente a las creaciones fitogenéticas y biotecnológicas, ya que se trata de un tema estratégico para el Estado Nacional;

- la incorporación, en la elaboración de sus políticas y actividades, de la dimensión ambiental en general y del cambio climático en particular. Entre otros beneficios, ello le posibilitará, por ejemplo, tratar el problema de las inundaciones y sequías usando criterios de manejo integral del agua;
- la implementación de la comunicación y extensión social, con mayor énfasis hacia los sectores de productores más vulnerables en particular, y de pequeños y medianos en general;
- la activa promoción, fomento y participación, con otros organismos / instituciones del sector público, en la implementación del retorno a las actividades agropecuarias de los hijos de los productores que fueron 'expulsados' del sector en la segunda mitad del siglo XX por la aplicación de incorrectas políticas; diseñando e impulsando la creación de nuevas formas asociativas que posibiliten adecuadas economías de escala. Esta política integral implicaría la necesaria reparación histórica a los expulsados de sus pequeñas y aún de medianas unidades de producción. Una política semejante debería ser aplicada para la instalación de nuevos productores agropecuarios;
- la activa promoción, fomento y participación a través de la asistencia técnica, la comunicación y la extensión, al desarrollo de la agricultura orgánica, incluyendo otras actividades productivas asociadas tanto a la agricultura como al manejo sustentable de los bosques nativos para aprovechamiento de los múltiples productos generados en ellos, incluyendo la miel, los hongos, plantas medicinales, tintóreas, etc.;
- la creación de juntas de productos estratégicos, en el marco del régimen federal (juntas nacional, regionales, provinciales), que posibiliten un adecuado reordenamiento y control en los circuitos de los produc-

tos, incluyendo exportación - importación, con el objetivo de que los ingresos generados por la actividad beneficien a los productores;

- la implementación, en conjunto con otros organismos / instituciones del sector público, nacional, provinciales y municipales, de políticas integrales activas para concretar la correcta reparación histórica a las hoy minorías étnicas, descendientes de los primeros ocupantes del hoy territorio nacional;
- impulsar un cambio sustancial en la tributación del sector, consolidando la diversidad de impuestos en un Impuesto Único a la Tierra, bajo criterios progresivos en función de la superficie y localización. A la par, la tributación deberá constituir un instrumento para incentivar el cumplimiento de programas de producción y de solidaridad social. Entre los de solidaridad social debería incluirse la participación de la mano de obra asalariada permanente y transitoria en los beneficios resultantes de la producción, así como en la cogestión empresaria y en otras formas de participación en la gestión integral de la actividad (Artículo 14' bis de la Constitución Nacional considerada vigente);
- impulsar el establecimiento de un Sistema de Seguridad Social integral para los productores, incluyendo sus familias, así como para los asalariados permanentes y transitorios y sus familias, que los asegure obligatoriamente contra todo riesgo y accidentes, incluyendo desocupaciones debidas a desastres naturales (inundaciones, granizo, incendios, etc.;
- promover, apoyar y fomentar la agremiación real de los productores y la de los trabajadores involucrados en las actividades de la producción agropecuaria, a fin de posibilitar la activa y plena participación de éstos en la política sectorial y en la implementación de ella; incluyendo la organización con fines de comercialización en el mercado interno (incluyendo mercados informales) y externo;
- implementar una política de ciencia y tecnología que se corresponda con los cambios que se postulan para el sector, superando el actual nivel de conducta imitativa de lo que se desarrolla en países considera-

dos avanzados, que generalmente implican altos subsidios energéticos con degradación de los recursos naturales y expulsión de grandes contingentes de mano de obra;

- promover una política que de respuesta definitivamente a los problemas generados por la deuda, con el sistema bancario nacional, a los productores que operan en predios de menos de trescientas hectáreas en la Región Pampeana, o de superficies equivalentes en el resto del país;
- promover, apoyar y fomentar la reactivación y la instalación de plantas agroindustriales en el interior del país. Existen plantas cerradas que podrían servir de instrumentos para la creación de unidades de producción integradas verticalmente, en las que estén asociados los productores de materia prima, el personal que opera las plantas, y centros comerciales para la venta de los productos. La mayoría de las plantas industriales cerradas son prácticamente de propiedad de los Estados nacional y provinciales. Esta política posibilitaría disminuir las migraciones hacia centros urbanos en búsqueda de oportunidades de trabajo;
- promover, apoyar y fomentar la exportación de productos agropecuarios con adecuados niveles exigibles de valor agregado;
- promover, apoyar y fomentar el consumo interno de productos agropecuarios a nivel de los sectores de menores ingresos, con creación de mercados cooperativos específicos que posibiliten disminuir los precios, tanto a través de marcas especiales como por reducción de la carga impositiva y el otorgamiento de créditos cuyas tasas de interés sean adecuadas a la actividad. El incremento de la recaudación impositiva debe ser el resultado de una adecuada fiscalización, lo que implica aumentar la cantidad de inspectores de la AFIP y el establecimiento de Tribunales del Fuero Fiscal de emergencias;
- promover, apoyar, fomentar e implementar en caso necesario, programas de capacitación de los productores, tendientes a que éstos maximicen los beneficios que posibilitan obtener la implementación de las políticas enunciadas en la mayoría de los puntos anteriores, con especial énfasis respecto a los productores que se reinsertan en el sector y a

los nuevos productores, incluyendo los beneficiarios de las políticas tendientes al manejo de los bosques nativos para el aprovechamiento de la múltiple oferta producida en éstos, incluyendo las actividades agroindustriales, tanto las concernientes a la producción de alimentos como de insumos para la producción de medicinas, artesanías, etc.;

- establecer políticas eficaces y eficientes para el control de las evasiones impositivas en la comercialización de existencias pecuarias. El instrumento a utilizar en el control puede, a la vez, ser un instrumento eficaz y eficiente en la lucha contra el abigeato de aquellas. Si bien la propuesta de políticas mínimas arriba enunciadas constituyen definiciones precisas, cabe señalar que ellas no agotan las necesarias de implementar para transformar la actual orientación del Estado en materia agropecuaria y forestal. Pero sí, sobre la base de aquellas es indudablemente factible el diseño y la implementación de una estrategia de crecimiento y desarrollo agropecuario y forestal sustentable, sin dudas alternativa de la actual, con significativos efectos sobre la calidad de vida de la población rural, incrementada por ‘La marcha al campo’ de los expulsados del sector y de nuevos productores incorporados a él;
- la investigación, el desarrollo y la selección de tecnologías se realizarán en función social, superando la situación actual de dependencia e incorporación de altos subsidios energéticos depredadores de los recursos naturales y expulsores (por efecto) de grandes contingentes de mano de obra;
- en el sector agropecuario, la selección eliminará la actual concepción de ‘revolución verde’ y dependencia de insumos importados, aumentará la ocupación de mano de obra, atenuará la desocupación, tendrá en cuenta los mercados de destino de la producción, entre otros beneficios que además tendrán efectos positivos sobre los precios de los productos, los volúmenes de oferta para el mercado interno, etc.

Si bien la propuesta de políticas mínimas arriba enunciadas constituyen definiciones precisas, cabe señalar que ellas no agotan las necesarias de implementar para transformar la actual orientación del Estado en materia agropecuaria y forestal. Pero sí, sobre la base de aquellas es indudable-

mente factible el diseño y la implementación de una estrategia de crecimiento y desarrollo agropecuario y forestal sustentable, sin dudas alternativa de la actual, con significativos efectos sobre la calidad de vida de la población rural, incrementada por ‘La Marcha (de nuevos productores) o Una Vuelta al Campo’ de los expulsados del sector y de nuevos productores incorporados a él.

ANEXOS

1. LA TENENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES, REFLEXIONES EXTRAÍDAS DEL DOCUMENTO ‘TODO ES COMÚN’, UNA VISIÓN DESDE EL CRISTIANISMO:

“La propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto”. **Pablo VI** (Populorum Progressio)

“Comunicarás en todas las cosas con tu prójimo, y no dirás que las cosas son tuyas propias, pues si en lo imperecedero sois partícipes en común, cuanto más en lo perecedero”. **Bernabé**, 19,8 (a comienzos del siglo II)

“¿Qué cosas, dime, son tuyas?. ¿Las tomaste de alguna parte y te viniste con ellas a la vida? Es como si uno, por ocupar primero un asiento en el teatro, echara luego afuera a los que entran, haciendo cosa propia lo que está allí para uso común. Tales son los ricos. Por haberse apoderado primero de lo que es común, se lo apropian a título de ocupación primera”. **San Basilio**, Homilía sobre Lucas, 12, 13-21 (En el siglo IV)

“Una falsa idea es pensar que cuanto tenemos para el uso de la vida, lo poseemos como dueños y señores ... Más la verdad no es esa, sino muy lo contrario. Nada de lo que hemos recibido es nuestro, y ciertamente no nos hemos establecido nosotros en esta vida, como fuera nuestra casa, a título de dueños y señores”. **San Asterio**, enseñando a sus fieles (hacia fines del siglo IV).

“Al comienzo Dios no hizo rico a uno y pobre a otro, ni tomó al uno y le mostró grandes yacimientos de oro y al otro lo privó de este hallazgo, no; Dios pudo delante de todos la misma tierra. ¿Cómo, pues, siendo común, tú posees hectáreas y más hectáreas y el otro ni un terrón ...?. ¿Y no es un mal tener uno solo lo que son bienes del Señor, gozar uno solo de lo que es común?. ¿O es que no es del Señor la tierra y todo lo que la llena?. Ahora bien, si lo que tenemos pertenece al Señor común, luego también a los que son, como nosotros, siervos suyos. Lo que es del Señor es todo común”.

San Juan Crisostomo.

“Las riquezas terrestres y corporales proceden de la largueza divina, de modo que con razón se ha de procurar conocer el orden de estos bienes, los cuales nos han sido encomendados más para distribuirlos que para poseerlos”.

San León Magno.

Del documento ‘Todo es común’. La función social de la propiedad según la doctrina de los Santos Padres. **Obispo Carmelo J. Giaquinta**

2. LA POLÍTICA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, 1973

El material que a continuación se inserta no fue modificado, es decir, corresponde al presentado en el año 1973 en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. La presentación tiene como objetivo simplemente motivar la reflexión del lector respecto al retroceso del sector en términos de estructura, imaginando lo que hubiese sido con lo que es en la actualidad. Corresponde señalar que otros proyectos no pudieron ser rescatados por razones obvias.

2.1. Proyecto de ley agraria

Principios y objetivos

Art. 1º. El dominio, la tenencia y el uso de la tierra apta para la producción agropecuaria quedan sujetos a las limitaciones y restricciones que se determinan en esta ley, con el objeto de garantizar la función social de la tierra y la de los productores.

Se considera que la tierra con dicha aptitud posibilita el cumplimiento de la función social cuando es trabajada en forma acorde con su productividad potencial, y utilizada de modo que asegure una justa distribución de la riqueza que ella produce.

Art. 2º. El régimen de la tierra apta para la producción agropecuaria se ajustará a los siguientes principios básicos: a) la tierra con aptitud agropecuaria constituye un bien de trabajo, por lo que debe tenderse a que la propiedad de la misma pertenezca a quien o a quienes la trabajan; b) la tierra con aptitud agropecuaria vale por lo que produce, por lo que su

justiprecio para todos los fines fiscales y de intercambio debe fijarse de acuerdo con los valores de productividad real; c) la riqueza que se extrae de la tierra con aptitud agropecuaria debe distribuirse entre los sujetos sociales involucrados en la generación de aquella y la comunidad toda en una justa proporción.

Art. 3º. La aplicación de los principios básicos enumerados en el artículo anterior estará orientada al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) mejoramiento de la estructura agraria, fundamentalmente en lo que respecta a la tenencia y uso de la tierra, relaciones jurídico-económicas entre los sujetos sociales agrarios y los sistemas de comercialización e industrialización de la producción agropecuaria; b) expansión, ‘hacia adentro’, de la frontera agropecuaria mediante la incorporación, a la actividad productiva, de tierras actualmente no usadas y contenidas en explotaciones agropecuarias; c) recuperación, conservación y mejoramiento de la fertilidad de los suelos; d) incremento de los volúmenes y de la calidad de la producción agropecuaria, destinada a asegurar el abastecimiento interno, elevar el nivel nutricional de la población y lograr saldos exportables en forma continua y regular; e) el desarrollo ordenado del interior del país, mediante la creación de nuevos centros de producción, el fortalecimiento y la armonización de los existentes y la plena ocupación rural; f) el aumento del número de explotaciones agropecuarias adecuadamente dimensionadas, facilitando el acceso a la propiedad de la misma a los productores y trabajadores rurales y a sus hijos, sea en forma individual o en unidades asociativas.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Secretaría de Planificación, formulará la política en esta materia, en el marco de una planificación sistemática y participativa que procure primordialmente la utilización óptima, desde los puntos de vista ecológico, económico y social, de los recursos naturales que intervienen en la producción agropecuaria.

Dicha planificación estará inserta en el plan general de desarrollo nacional, de modo que su estrategia resulte coherente y compatible con la de las restantes actividades económicas. Su implementación se hará a través de programas flexibles y ajustables, en los que se procurará la participación activa de las personas involucradas por la planificación.

Dominio agrario

Art. 5°. Con la finalidad de asegurar la función social de la tierra apta para la producción agropecuaria, la propiedad de la misma queda sujeta a las siguientes limitaciones y restricciones:

- a) Indivisibilidad de las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a la requerida para optimizar su aptitud productiva según su área de localización, teniendo en cuenta los recursos naturales, humanos, económicos y financieros.
- b) Régimen hereditario especial para el caso que no fuera posible la partición de los bienes sucesorios en razón de su indivisibilidad.
- c) Obligación de mantener la tierra en un nivel de producción compatible con los requerimientos de la Nación, asegurando a perpetuidad el mantenimiento de su aptitud productiva.
- d) Limitaciones a los no Latinoamericanos para adquirir tierras en áreas de frontera.
- e) Derecho de retracto a favor del Estado Nacional o Provinciales en los casos de venta de predios resultantes de fraccionamientos realizados en función de regímenes legales de colonización.
- f) Pérdida del derecho de dominio en caso de mantenerse tierras incultas o inadecuadamente trabajadas directa o indirectamente por su propietario, durante un lapso de dos (2) años.
- g) Arrendamiento forzoso en caso de mantenerse tierras incultas o inadecuadamente trabajadas luego de haber sido intimado su titular de derecho a hacerlos producir sin que haya realizado hecho positivo durante los seis (6) meses posteriores al día de la intimación. La intimación debe ser realizada por el Intendente Municipal o su Delegado, en los casos que jurisdiccionalmente corresponda, por su iniciativa o a simple pedido de cualquier ciudadano u organización de fuerzas vivas de la zona. La intimación deberá realizarse, al igual que el pedido, mediante carta docu-

mento o telegrama colacionado, no pudiendo transcurrir más de cuarenta y ocho (48) horas entre el pedido y la intimación.

h) Obligación de los propietarios minifundistas de participar en programas de concentración parcelaria.

i) Afectación de tierras ubicadas en las zonas de influencia directa y complementaria de obras hidráulicas construidas, en construcción y a construirse, con fines de regadío o de aprovechamiento múltiple.

j) Obligación de los titulares de explotaciones agropecuarias de participar en actividades comunitarias que organicen las respectivas autoridades de aplicación (consorcios de regantes, viales, de conservación de suelos y lucha sanitaria, animal y vegetal, cooperativas).

k) Prohibición de arrendar o ceder en aparcería parcelas cuya superficie sea inferior a la explicitada en el inciso a).

l) Obligación de mantener relaciones laborales con los asalariados que colaboren en la explotación del predio, ajustadas a los principios y normal del derecho social.

m) Obligación de implementar la cogestión de la empresa agraria con la participación del personal involucrado en ella.

Indivisibilidad de la unidad

Art. 6°. Los jueces, escribanos, martilleros, entidades financieras o oficinas públicas no autorizarán, aprobarán, intermediarán, financiarán, visarán ni inscribirán o tomarán razón de actos, operaciones o planes que exterioricen o resulten de una subdivisión de tierra rural, sin que se acompañe un certificado expedido por el respectivo organismo provincial de colonización o catastro en el que conste que cada una de las fracciones resultantes de la subdivisión no es inferior a la superficie de una parcela mensurada de acuerdo al artículo 5°, inciso a).

Art. 7°. Podrá autorizarse la subdivisión de un inmueble en fracciones

inferiores a la unidad de la magnitud citada en el artículo 5º, inciso a), siempre que las fracciones resultantes posibiliten a un mismo titular de dominio constituir, mediante su anexión, a otra u otras de su propiedad, como mínimo una unidad de magnitud mínima igual o mayor a la explicada en el artículo 5º, inciso a), debiendo en estos casos englobarse las parcelas y unificarse los títulos.

Art. 8º. Serán nulos los actos realizados en violación a lo establecido en el artículo 6º. Los funcionarios que los autorizaron o consolidaron en cualquier forma incurrirán en el delito de violación de sus deberes de funcionarios públicos, como el delito de los particulares intervinientes en los casos explicitados en este artículo, harán pasibles a éstos de la pérdida de su condición de profesionales, así como también serán pasibles de la multa que la reglamentación establezca.

Art. 9º. En el caso de los inmuebles ubicados fuera de la zona urbana, cuya superficie no sea inferior a la indicada en el artículo 5º, inciso a), el poseedor deberá acreditar haber desarrollado una explotación agropecuaria en forma ecológica, social y económica adecuada directa e ininterrumpida durante los últimos diez (10) años, y tener su residencia en el mismo inmueble o a una distancia no mayor de veinte (20) km por camino de tierra o mejorado, o cuarenta (40) km por camino pavimentado. Será parte en el juicio el Consejo Agrario Nacional. Se entenderá por zona urbana la que de este modo esté calificada en las disposiciones locales respectivas.

Art. 10. Agregase al artículo 24 de la Ley N° 14.159, como inciso f), lo siguiente: en el caso del inciso anterior, si los inmuebles formaran parte del dominio privado de la Nación, provincias o Municipios, serán parte en el juicio el Consejo Agrario Nacional o los representantes de las provincias o Municipios interesadas, respectivamente. En caso de que existan intereses contradictorios de terceros, el juicio se tramitará con arreglo a las disposiciones del artículo 24, in fine, de la Ley N° 14.159.

Régimen hereditario especial

Art. 11. En los casos en que por aplicación de lo dispuesto en la segunda parte del art. 3475 bis del Código Civil, no sea posible la división de

una tierra rural conforme a lo que determine el respectivo organismo provincial de colonización o catastro, según lo establecido en el art. 6° de la presente ley, si los herederos no quisieran continuar con el condominio y no se pusieran de acuerdo sobre quién o quiénes continuarán con el predio, el juez determinará de entre ellos quién continuará con la totalidad del dominio. A esos efectos, el juez recabará el dictamen del organismo provincial de colonización respectivo, el cual tendrá en cuenta para la selección de los coherederos, las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal local en materia de preferencias para la adjudicación de lotes de colonización, o en defecto de ellas las prescripciones del art. 100 de esta ley.

Art. 12. Cuando por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez determine el o los coherederos que continuarán con la titularidad del dominio, éstos convendrán con los coherederos excluidos, el justiprecio de las alícuotas de estos últimos y su forma de pago. Las entidades financieras otorgarán créditos especiales a los coherederos adjudicatarios, a in de que desinteresen a los restantes coherederos.

Los coherederos excluidos que reúnan los requisitos básicos del art. 98 de la presente ley, gozarán de preferencias para adjudicación de unidades económicas en los planes de colonización.

Art. 13. En caso de desacuerdo entre los coherederos, respecto al valor a asignar al predio, se dispondrá la tasación de éste conforme a lo dispuesto en el artículo 3466 del Código Civil. La valuación se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 90 de la presente ley.

Si los coherederos no se pusieran de acuerdo sobre la forma de pago de la alícuota de los herederos excluidos, el juez la fijará teniendo en cuenta:

- a) la existencia de otros bienes integrantes del acervo hereditario con los cuales puedan compensarse los valores respectivos;
- b) la capacidad económico-financiera del o de los coherederos adjudicatarios y excluidos;

c) de no existir otros bienes hereditarios ni capacidad económico-financiera del o de los coherederos adjudicatarios, para afrontar el pago al contado, el juez podrá autorizar plazos de hasta quince (15) años para cancelar la deuda;

d) en el caso del inciso anterior, el o los adjudicatarios estarán obligados a pagar intereses sobre el crédito de los excluidos, los que no podrán ser superiores a los que perciba el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de crédito ordinario;

e) asimismo, deberá garantizar el pago del crédito mediante un derecho real de hipoteca u otra garantía a satisfacción de los excluidos.

Art. 14. Los coherederos excluidos gozarán durante el término de quince (15) años, a contar de la fecha de la adjudicación, del derecho de ser informado respecto al bien objeto de ésta. A esos efectos, el coheredero adjudicatario que desee vender, dar en pago, permutar, ceder sus derechos o transferir en forma total o parcial el inmueble, deberá comunicar a los coherederos excluidos por telegrama colacionado o carta documento, el nombre y domicilio del comprador, el precio y demás condiciones de la operación. Estos tendrán un plazo de sesenta (60) días para comunicar en igual forma la opción de compra correspondiente.

Art. 15. Si en el caso del artículo anterior, el o los coherederos adjudicatarios resultaran obteniendo un beneficio importante con relación al precio abonado a sus coherederos excluidos, éstos podrán hacer uso del derecho preferente de compra con reajuste del precio que les fue abonado, de modo de colocarse en la situación en que se habrían encontrado si el predio hubiese sido vendido en el momento de la adquisición y el precio de venta se hubiera repartido entre los coherederos a prorrata de sus partes de herencia.

Art. 16. Será causal de extinción del dominio de los inmuebles con aptitud agropecuaria, mantenerlos durante un lapso máximo de dos (2) años continuos abandonados en su estado natural o bajo uso social, ecológico y económicamente inadecuado, conforme a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 17. La extinción del dominio se operará a favor del Estado Nacional o de las provincias, según sea el organismo o la jurisdicción del domicilio de la persona que demande judicialmente la cancelación del registro a nombre del propietario.

Art. 18. Se entenderá que una tierra se encuentra abandonada o es objeto de un uso social, ecológico y económicamente inadecuado, cuando, con relación a ésta, no se ejecuten actos positivos de posesión que exterioricen la voluntad del propietario de darle un destino acorde con su aptitud.

A los fines de determinar si el uso guarda relación con la aptitud de los suelos, se tendrá en cuenta las características ecológico-económicas de estos y su productividad potencial, considerándose que la explotación es social, ecológica y económicamente inadecuada cuando el promedio de rendimiento unitario del último quinquenio no alcanza al 80% del promedio quinquenal de la zona que la contiene.

Art. 19. Establécese la extinción del dominio toda vez que se compruebe fehacientemente que la obtención de éste ha sido consecuencia del desarrollo de acciones violentas mediante las cuales se privó del dominio a sus poseedores de hecho o de derecho. La demanda judicial podrá ser iniciada por organismos públicos o privados, o por personas individuales u organizaciones intermedias, y tramitará por juicio de duración breve que podrá ser sumario, o por juicio de conocimiento (que es el que da mayor amplitud en la presentación de pruebas para comprobar fehacientemente la adquisición viciada del dominio), asegurándose que la estructura judicial sea lo suficientemente ágil como para que el juicio de conocimiento no se extienda en el tiempo transformando el trámite en arduo y burocrático. En todo caso, la duración del juicio no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días, a contar desde su iniciación.

Art. 20. Verificada la condición de abandono o uso ecológico, social y económico inadecuado, el Consejo Agrario Nacional, los organismos provinciales respectivos, instituciones o personas privadas, podrán solicitar judicialmente la cancelación de los respectivos asientos de inscripción del dominio en sus registros públicos y la anotación del dominio se realizará de acuerdo a lo prescripto en el art. 17º, estableciéndose un procedimien-

to entre la iniciación de la demanda y la sentencia que no supere los ciento ochenta (180) días.

Art. 21. La resolución judicial que declare extinguido el dominio y adquirido a favor del Estado Nacional o de las provincias, será inscripto en un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días en los respectivos registros inmobiliarios.

Una vez firmada dicha resolución, el juez ordenará poner en posesión del inmueble a los organismos pertinentes.

Art. 22. En el caso de tratarse de un inmueble totalmente inculto, la pérdida del dominio no generará derecho alguno a favor del propietario para reclamar indemnización.

Si existiesen mejoras, plantaciones o sembrados, el propietario podrá solicitar le sea abonado su valor, el que será justipreciado en incidente por separado.

Art. 23. Declárase de interés nacional la conservación, mejoramiento y recuperación de los suelos aptos para la explotación agropecuaria en todo el territorio de la Nación.

Se consideran suelos aptos para la explotación agropecuaria todas las superficies de tierras ubicadas fuera de los límites de las zonas denominadas urbanas por las leyes o disposiciones catastrales locales, con excepción de:

a) los ocupados por bosques nativos y los destinados a la recuperación de especies del bosque nativo;

b) los localizados en las cabeceras de las cuencas y los ubicados en las riberas de ríos, arroyos, y espejos de agua en general, así como los de otras áreas destinadas a la conservación con fines productivos no agropecuarios, y los de áreas identificadas para la conservación productiva de especies de la fauna silvestre;

- c) los que forman extensiones a urbanizar, luego de aprobado el plano de subdivisión por los organismos oficiales competentes y realizadas las obras de urbanización en la medida que fije la reglamentación;
- d) los destinados en forma efectiva y permanente a establecimientos fabriles, instalaciones o depósitos de plantas industriales o comerciales;
- e) los afectados a la explotación de salinas, canteras u otros yacimientos de minerales o rocas.

Art. 24. Los suelos a los que se refiere el art. Anterior deben ser usados de modo de asegurar su máximo aprovechamiento desde el punto de vista del interés general, y la permanencia o incremento de su capacidad productiva. A estos fines, la propiedad de la tierra queda sujeta a las limitaciones y restricciones que se determinan en la presente ley y en los reglamentos que se dicten en consecuencia, de acuerdo con el interés social.

Art. 25. A los efectos de esta ley, se considera:

- a) Erosión: el proceso de remoción y transporte de las partículas del suelo por acción del viento y/o del agua en movimiento, que determina la pérdida o disminución de la capacidad productiva del suelo. En los suelos agrícolas, la principal causa de erosión es el uso de inadecuados métodos de producción;
- b) Agotamiento: la pérdida o disminución de la capacidad productiva intrínseca del suelo, como consecuencia de la extracción excesiva de nutrientes. También en este caso la principal causa de agotamiento es el uso de inadecuados métodos de producción;
- c) Degradación: la alteración del equilibrio de las propiedades físico-químicas del suelo, originada en la implementación de inadecuadas prácticas de manejo.

Art. 26. El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para crear, a propuesta de la autoridad de aplicación, distritos especiales de conservación de suelos, a los fines del desarrollo de los planes y programas de protec-

ción y manejo del suelo y de la ejecución de los proyectos respectivos, de modo que resulte asegurada la coordinación de las acciones a cargo de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales que tienen responsabilidad en esta materia, y la participación de los particulares interesados en la ejecución de esos proyectos, construcción y administración de las obras, realización de los trabajos, adquisición de elementos, financiamiento y control.

Art. 27. A partir de la publicación del decreto por el cual se crea un distrito especial de conservación de suelos, los inmuebles comprometidos dentro del perímetro de éste, así como los derechos reales y personales, constituidos sobre o con relación de éstos, quedan afectados por las prohibiciones y obligaciones que se establezcan y las restricciones que se impongan en los planes y programas de conservación y/o recuperación de suelos.

Quedan exceptuados de estas afectaciones los inmuebles del dominio público de la Nación, provincias y Municipalidades, sin perjuicio de las medidas que los respectivos organismos públicos —que tienen la administración de esos inmuebles— puedan acordar con la autoridad de aplicación, con fines conservacionistas o de rehabilitación.

Art. 28. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación las tierras erosionadas, agotadas, degradadas o decapitadas, o en las que se ubiquen dunas, médanos, humedades permanentes o nacientes de cursos de agua, que a juicio de la autoridad de aplicación y previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional sean necesarias para llevar a cabo planes o programas de recuperación edafológicos o de producción regulada con fines de conservación.

Una vez operada la recuperación de las tierras expropiadas, realizados los trabajos u obras de protección contemplados en los planes o programas respectivos, éstos serán transferidos al Consejo Agrario Nacional u organismos provinciales de colonización, en las condiciones que se convengan con la autoridad de aplicación, para ser destinados a la producción agropecuaria con sujeción a los regímenes legales correspondientes. Podrán ser también declaradas zonas de reserva bajo sistemas conservacionistas productivos, o bien transferida su incorporación a la producción bajo sistema conservacionista productivo a organismos provinciales especializados.

Art. 29. Quedarán afectados por las acciones previstas en los planes y programas de conservación, recuperación y/o manejo de suelos:

- a) los titulares de dominio de los inmuebles o fracciones de inmuebles ubicados dentro del perímetro del respectivo distrito;
- b) los poseedores o adquirentes de esos inmuebles que hayan obtenido la posesión de éstos, aún cuando se les hubiere transferido el dominio;
- c) los arrendatarios y aparceros rurales de esos inmuebles;
- d) los usufructuarios, tenedores u ocupantes a cualquier título.

Art. 30. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las obligaciones impuestas por la autoridad de aplicación en función de los planes y programas aprobados para cada distrito, constituirán una carga real de los inmuebles ubicados dentro del perímetro de éste y pasarán a los sucesores singulares o universales de las personas comprendidas en dicho artículo, los que serán solidariamente responsables con sus antecesores por el cumplimiento de las obligaciones que estaban a cargo de éstos.

Art. 31. Las personas enumeradas en el art. 29º estarán obligadas a:

- a) denunciar, dentro de un lapso no mayor de sesenta (60) días, la presencia de un proceso activo de erosión o degradación manifiesta del suelo;
- b) colaborar con la autoridad de aplicación en la ejecución de los planes y programas de prevención y lucha contra la erosión, degradación y agotamiento, acatando las normas técnicas especiales de explotación que se dicten;
- c) abstenerse de realizar prácticas prohibidas de manejo del suelo con fines productivos, como así también trabajos de los que resulte la decapitación o la desertificación de éste sin la autorización de la autoridad competente;
- d) realizar en su predio las obras y/o trabajos necesarios previstos en los

respectivos planes o programas, destinados a evitar o controlar la erosión o degradación del suelo y los daños a terceros;

e) efectuar el pago de la contribución de mejoras fijadas por la autoridad competente.

Art. 32. En todos los casos, en los cuales la autoridad de aplicación considere no razonable imponer a los titulares del dominio la realización de las obras y trabajos imprescindibles para la conservación o recuperación de la capacidad productiva de los suelos, así como en el caso de que los particulares titulares del dominio no los efectúen dentro del plazo que a tal efecto se fije, la autoridad de aplicación queda facultada para realizarlos, previa expropiación de éstos.

Art. 33. Los responsables por el uso productivo de predios erosionados o con principio de erosión o degradados, que no realicen los trabajos o ejecuten las obras necesarias de defensa o recuperación de los suelos, o que no acaten las normas técnicas especiales de uso dictadas, serán responsables de los perjuicios que ocasionen a terceros y privados del dominio de sus predios mediante procedimiento de expropiación especial.

Art. 34. En los casos de predios arrendados o cedidos en aparcería u otra forma de explotación, cuando aun no se hubiere provocado erosión, degradación o agotamiento, pero el uso y/o manejo condujera a ello, podrá solicitar el arrendador o aparcerero dador, o propietario cedente la intervención de la autoridad de aplicación, a los fines de que establezca las condiciones en que será permitida la continuación del uso productivo.

Si de éstas resultare una alteración sustancial de la que habitualmente viene realizando el arrendatario o aparcerero tomador, o contratista, éste podrá solicitar, en caso de no mediar culpa de su parte, que se declare configurada la causal de rescisión de su relación contractual, o bien la remisión y/o reducción proporcional del precio de arrendamiento o porcentaje de aparcería o contrato, teniendo en cuenta el costo de las mejoras de conservación o el perjuicio que le ocasionare la interrupción temporaria del uso y goce del predio.

Art. 35. Cuando se hubiere producido la erosión, degradación o agotamiento, las partes vinculadas por un contrato de arrendamiento, aparcería u otra tenencia, podrán realizar las acciones para:

- a) obtener la fijación de las condiciones técnicas en que será permitida la continuación del uso productivo, por cualquiera de las partes;
- b) obtener la rescisión del contrato, por el arrendador o aparcerador, o propietario contratante que invoque culpa o negligencia grave del arrendatario o aparcerador tomador, o contratista, caso fortuito o fuerza mayor;
- c) obtener rescisión del contrato por el arrendatario o aparcerador tomador, o contratista cuando, sin mediar culpa o negligencia, entendiera que las condiciones en que podrá continuar el uso productivo implican una alteración sustancial de la que habitualmente realiza.

Art. 36. La autoridad de aplicación entenderá, en primera instancia administrativa, en las acciones que se deduzcan en los casos contemplados en los artículos 34º y 35º.

De sus decisiones, podrá recurrirse ante la justicia ordinaria competente en razón de la jurisdicción, debiendo interponerse el recurso dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la notificación.

Art. 37. El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la autoridad de aplicación, reglamentará la forma, término, montos y trabajos previstos en los respectivos planes y programas de conservación y/o recuperación de suelos.

Art. 38. El Poder Ejecutivo Nacional adoptará las medidas tendientes a que en el planeamiento y ejecución de obras de infraestructura, tales como caminos, vías férreas, defensas de riberas y márgenes fluviales, humedales en general, endicamientos y canalizaciones, exploración y explotación minera y de hidrocarburos, y constitución de servidumbres administrativas, se apliquen los principios y técnicas de conservación del suelo, evitando o minimizando los impactos negativos que estas obras puedan ocasionar a la capacidad productiva de las tierras que resulten afectadas directa o indirectamente.

Art. 39. Tratándose de obras públicas a cargo de gobiernos u organismos públicos, provinciales o municipales, el Poder Ejecutivo Nacional procurará, por vía de convenios, que sean observados tales principios y técnicas.

Art. 40. El Ministerio de Economía establecerá, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, regímenes especiales de créditos de fomento destinados a facilitar al sector privado el cumplimiento de los objetivos de conservación, mejoramiento y recuperación de suelos.

Asimismo, a propuesta de la autoridad de aplicación, arbitrará los recursos necesarios para realizar las obras y trabajos que se considere deben estar a cargo del sector público, como también para acordar a los consorcios que se constituyan en cada distrito especial, subvenciones reintegrables en los plazos y condiciones que en cada caso se determine.

Art. 41. Los inmuebles del dominio privado de los particulares o del Estado Nacional, provincias o Municipios, ubicados dentro del perímetro de un distrito especial de conservación y recuperación de suelos, estarán sujetos al pago de la contribución de mejoras que se determinará calculando el costo total de las inversiones públicas que deban efectuarse de acuerdo a los planes y programas aprobados y prorrateándolo en forma directa o indirecta.

Art. 42. El pago de la contribución de mejoras será exigible a partir de la fecha de finalización de la construcción de éstos, y se hará efectivo en cuotas anuales vencidas más el interés que se fije, el que no podrá exceder al que aplica el sistema bancario en sus operaciones de crédito con igual destino. El régimen de pagos no podrá ser inferior a los tres (3) años, ni superior a los diez (10) años. El contribuyente que abonare al contado gozará de un descuento cuyo porcentaje se establecerá en su oportunidad. La autoridad de aplicación impondrá un interés punitivo sobre las cuotas atrasadas, el que será igual al aplicado por el sistema bancario en sus operaciones de crédito aplicados a obras similares.

Art. 43. Los escribanos no podrán extender ninguna escritura de venta, división de condominio, permuta u otra que importe la transmisión del dominio o que establezca gravamen sobre la propiedad, si no se acredita

haber dado cumplimiento a las obligaciones de pago de esta contribución en la forma que determine la reglamentación.

Los registros de la propiedad inmueble y las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales no darán curso a ningún trámite relacionado con inmuebles rurales, si no se cumple el requisito establecido en el párrafo anterior.

Art. 44. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente capítulo de esta ley o a los reglamentos y resoluciones que se dicten en su consecuencia, se reprimirán con las multas de hasta..... (\$) y con la suspensión del derecho de obtener asistencia crediticia por parte de las entidades financieras, por un lapso de hasta doce (12) meses.

En caso de reincidencia, se podrá imponer, juntamente con la sanción pecuniaria, la de suspensión definitiva de asistencia crediticia.

Art. 45. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la autoridad de aplicación, previo sumario en que se asegurará al infractor el derecho de defensa y se valorará la naturaleza de la transgresión, los antecedentes del infractor y los prejuicios ocasionados o previsibles.

De las resoluciones que impongan las sanciones, podrá reclamarse, dentro de los veinte (20) días de notificadas, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio, que se deducirá fundadamente ante la autoridad de aplicación.

En el caso de multa, juntamente con el recurso, deberá efectuarse el depósito del importe correspondiente.

Art. 46. El recurso deberá ser resuelto dentro de los noventa (90) días, contados desde la fecha de su interposición. Si la resolución fuese confirmatorio, se remitirá el expediente a la Cámara de Apelaciones en lo Federal, sala Contencioso Administrativa, o a la Cámara Nacional de Apelaciones que corresponda, según las leyes que determinan la competencia de la justicia nacional.

Recibido el expediente administrativo, la Cámara notificará al recurrente, quien dentro de los quince (15) días de notificado deberá fundar su recurso; si no lo hiciera, quedará firme la respectiva resolución.

Art. 47. De la presentación del recurrente se dará traslado a la autoridad de aplicación, quien deberá contestarla dentro de los quince (15) días, a contar de su notificación; si no lo hiciera, la instancia seguirá su curso.

Con la presentación del recurrente y su contestación, o vencido el plazo para la presentación de ésta, la Cámara llamará autos para sentencia y la que se dicte será definitiva e inapelable, salvo el recurso de aclaratoria que deberá interponerse en el plazo de cinco (5) días.

Cuando los infractores sean sociedades, los directores, gerentes, administradores y síndicos que hayan intervenido, serán personal y solidariamente responsables.

Art. 48. El Poder Ejecutivo Nacional determinará el organismo que actuará como autoridad de aplicación en materia de conservación, mejoramiento y recuperación de los suelos, el que tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) actualizar, profundizar y completar la carta de suelos del país, precisando sus características y deficiencias físicas, químicas y biológicas;
- b) clasificar los suelos por su valor agronómico y determinar el método de producción adecuado para cada clase, incluyendo las normas de preservación o de recuperación, o de mejoramiento, según corresponda, de su capacidad productiva;
- c) relevar las capas freáticas en relación con el suelo y la producción agropecuaria;
- d) precisar las modalidades agronómicas para uso del agua en zonas de regadío o a regar;
- e) difundir los conocimientos necesarios para la conservación y/o recuperación de suelos;

- f) formar técnicos especializados en conservación y recuperación de suelos;
- g) promover e implementar la formación de una conciencia identificada con la conservación del suelo a partir de la enseñanza elemental;
- h) promover en el medio rural la acción de los particulares interesados en la conservación y recuperación de suelos;
- i) proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación de distritos especiales de conservación de suelos;
- j) proponer al Poder Ejecutivo Nacional la expropiación de las tierras necesarias para implementar planes o programas de recuperación edafológica;
- k) implementar programas y proyecto de conservación, recuperación y mejoramiento de suelos;
- l) declarar zonas de reservas con fines conservacionistas;
- m) prestar la asistencia técnica que le sea requerida para cumplir los objetivos de la Ley;
- n) ejecutar, por sí o por terceros, las obras y trabajos que se encuentren previstos en los planes y programas elaborados;
- ñ) promover la constitución de consorcios en cada uno de los distritos especiales de conservación de suelos que cree;
- o) actuar como tribunal de primera instancia administrativa en el conocimiento de las acciones contempladas en los artículos 34º y 35º y en la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 44º de la presente Ley;
- p) elaborar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional los reglamentos para la ejecución de obras y trabajos a que se refiere el artículo 32º.

Art. 49. En cada uno de los distritos que se cree de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48º, inciso i), se organizará un consorcio que integrarán obligatoriamente los propietarios, poseedores y tenedores con justo título de los inmuebles ubicados dentro del perímetro del respectivo distrito, en el que podrán participar organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.

Estos consorcios podrán tener el carácter de personas jurídicas públicas no estatales o de personas jurídicas privadas, según la importancia, naturaleza y sistemas de ejecución y financiación de las obras y trabajos que deban realizarse.

Art. 50. La autoridad de aplicación proyectará los estatutos tipo de ambas formas de consorcios y los elevará al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.

La dirección del consorcio estará a cargo de una Junta Directiva, cuyo número de componentes fijará la autoridad de aplicación, los que serán elegidos por mayoría de votos de los participantes presentes en la asamblea electoral. Cada participante tendrá derecho a un voto, cualquiera sea la superficie que posea.

Los cargos de miembros de la Junta Directiva serán honorarios, pudiendo la autoridad de aplicación determinar si debe acordárseles un viático que abonarán los participantes del consorcio en proporción a la superficie que posean.

Art. 51. Serán funciones de los consorcios colaborar con la autoridad de aplicación en la ejecución de los proyectos aprobados por cada distrito e implementar la construcción de las obras y la realización de los trabajos comunitarios de conservación y/o recuperación de suelos a cargo del sector privado. Tendrán a su cargo, asimismo, las tareas de mantenimiento y reparación de tales obras.

Art. 52. Para el mejor cumplimiento de sus fines, los consorcios podrán asociarse entre sí o convenir la realización de operaciones en común.

Desarrollo agrario.

Protección de las Unidades de Producción Agropecuaria

Art. 53. Las obras y trabajos que realicen el Estado Nacional, las provincias y municipalidades, sus organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado o concesionarios, que tengan por objeto la exploración, explotación o transporte de hidrocarburos, construcción de obras hidráulicas, viales o de infraestructura del transporte, y trazados de acueductos o electroductos que afecten a unidades de producción agropecuaria, estarán sujetas, además de las disposiciones legales que rigen en materias específicas, por las normas contenidas en el presente capítulo.

Art. 54. Los organismos o concesionarios que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo anterior, deberán, en forma previa a su aprobación, someterlos en consulta al Consejo Agrario Nacional o a las entidades que las provincias determinen, según el respectivo carácter nacional o provincial de tales proyectos.

Estas entidades deberán expedirse dentro de los treinta (30) días, a contar de la comunicación que se les curse, prorrogables por igual término. Transcurrido ese plazo, sin que así lo hubieren hecho, se entenderá que no existen reparos a formular.

Art. 55. El trazo de las obras e instalaciones se hará de modo que afecte la mínima superficie necesaria de las unidades de producción. En el caso de oleoductos, gasoductos, acueductos y electroductos, deberá seguirse preferentemente el trazado de los caminos, siempre que ello no signifique encarecer sensiblemente la construcción.

Art. 56. A pedido del propietario del predio afectado, previo al dictamen que deberá elaborar el tribunal de Tasaciones creado por el artículo 74 del Decreto N° 33.405/44, ratificado por la Ley N° 12.922, en el procedimiento judicial para fijar las indemnizaciones a pagar a aquellos, se recabará al Consejo Agrario Nacional u organismo provincial respectivo, un informe técnico sobre la magnitud de los perjuicios reales que las obras ocasionan a las unidades de producción existentes.

Art. 57. Si las obras o servidumbres que se impusieren impidieran dar al predio sirviente un destino económicamente racional, en la demanda que podrá iniciar el propietario al titular de éstas por expropiación inversa del predio, se recabará en forma previa al traslado de aquella, la opinión del Consejo Agrario Nacional u organismo provincial respectivo. Si éstas entendieren que no existe tal impedimento, el juez dispondrá el rechazo de la acción, pudiendo continuar las actuaciones al solo efecto de fijar las indemnizaciones.

Art. 58. Los miembros titular y suplente de las Juntas Especiales a que se refiere el artículo 3º del Decreto Ley N° 6.773/63, que representan a la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, serán designados a propuesta del Consejo Agrario Nacional.

Tierras ubicadas en áreas de regadío

Art. 59. En las áreas susceptibles de ser regadas mediante obras hidráulicas, construidas o financiadas por el Estado Nacional, deberá llevarse a cabo el reordenamiento de la estructura agraria, de modo que posibilite la utilización integral y con el máximo aprovechamiento social y económico de los recursos naturales suelo y agua.

Art. 60. A los fines del artículo anterior, a partir de la fecha en que la autoridad competente determine por acto administrativo el perímetro del área regable, los inmuebles o fracciones de inmuebles rurales ubicados dentro de éste, quedarán afectados al proceso de reordenamiento agrario.

Art. 61. El Consejo Agrario Nacional o los organismos provinciales o interjurisdiccionales pertinentes procederán a determinar la situación física y jurídica de las tierras rurales afectadas de acuerdo con el artículo anterior y dispondrán por vía administrativa la anotación preventiva de la afectación dispuesta en los respectivos registros inmobiliarios y oficinas de catastro.

Art. 62. La resolución que disponga la afectación, juntamente con la nómina de los inmuebles o fracciones de inmuebles comprendidos, se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la jurisdicción correspondiente y en el diario de mayor circulación local.

Art. 63. A partir de la última de las publicaciones referidas en el artículo anterior, toda subdivisión, transferencia de dominio por cualquier título, excepto por causa de muerte, arrendamiento o cesión en apariencia de inmuebles rurales comprendidos en el área afectada, deberá ser previamente autorizada por el Consejo Agrario Nacional o los organismos provinciales o interjurisdiccionales pertinentes. Será nulo de pleno derecho todo acto que importe una transgresión a esta obligación e inoponible al Estado en el caso eventual de expropiación. Los escribanos, jueces, oficinas públicas y entidades financieras, no autorizarán, aprobarán, inscribirán ni financiarán ninguna operación que no cuente con la pertinente autorización de la autoridad competente.

Art. 64. La afectación establecida por el artículo 60º no surtirá efecto respecto a las entidades financieras con relación a los créditos que concedan a los productores con destino al uso productivo de las tierras afectadas, las que serán susceptibles de las medidas precautorias y de ejecución comunes previstas en los respectivos códigos procesales. En los casos de ejecución judicial o liquidación por vía administrativa por parte de las entidades financieras, de inmuebles con relación a los cuales se hubieren seguido procedimientos de ejecución basados en tales créditos, el Consejo Agrario Nacional o los organismos provinciales o interjurisdiccionales pertinentes gozarán del derecho de comprados preferente por el valor resultante de la liquidación de la deuda por todo concepto.

A estos fines, ordenada la venta judicial o administrativa de un inmueble, deberá notificarse la resolución respectiva al Presidente del Consejo Agrario Nacional o autoridad máxima de aquellos organismos, quienes deberán hacer saber al juez interviniente o entidad financiera acreedora, dentro del término de sesenta (60) días, a contar de la notificación, si hará uso o no de su derecho preferente.

Art. 65. Una vez practicado el relevamiento a que se refiere el artículo 61, podrán desafectarse las tierras que se encuentran adecuadamente trabajadas con fines productivos en forma directa, teniendo en cuenta la unidad de producción mínima de acuerdo a lo prescripto en el artículo 5º, inciso a). Siempre por razones técnicas propias de la ubicación y trazado de las obras de riego y demás infraestructura a construir, o del programa de

asentamiento a llevarse a cabo no lo impidieran, el interesado tendrá derecho a determinar la ubicación de la fracción a desafectar dentro del inmueble de su propiedad o de otros que resulten expropiados. En este último caso se compensará el valor de la tierra expropiada con el que se fije a la parcela que se le adjudique.

Art. 66. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles o fracciones de inmuebles rurales comprendidos en el polígono afectado de conformidad con lo establecido en el artículo 60º, cuya superficie sea equivalente o superior a cinco unidades, cada una de ellas correspondiente a la magnitud resultante de lo prescripto en el artículo 5º, inciso a). Estarán también sujetos a expropiación los que sin alcanzar dicha superficie no hayan sido desafectados por no hallarse en la situación prevista en el artículo anterior o deban ser expropiados a los fines del emplazamiento, ejecución, ampliación, conservación o explotación de las obras hidráulicas y demás que se requieran para la realización del respectivo programa de asentamiento o reordenamiento agrario.

Art. 67. Las superficies que hayan sido desafectadas podrán ser expropiadas si en algún año, a partir del segundo año desde el dictado de la medida respectiva, se comprobare que se ha reducido en más de un tercio el área bajo uso productivo existente en aquel momento, excepto en el caso de acreditarse que tal reducción fue motivada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no imputables al propietario. Esta obligación no caduca por traspaso del predio a cualquier título de tenencia.

Art. 68. Los inmuebles o fracciones de inmuebles ubicados dentro del polígono afectado, cuya superficie sea inferior a una unidad de magnitud equivalente a lo prescripto en el artículo 5º, inciso a), aun cuando se encuentren trabajados bajo métodos de producción adecuados y en forma directa, podrán ser igualmente expropiados a los fines de someterlos a un programa de concentración parcelaria de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 69. Los inmuebles o fracciones de inmuebles que resulten desafectados, estarán sujetos al pago de los cánones, derechos y contribución de

mejoras que con carácter general se establezcan por las obras y servicios que la Nación, provincias, Municipalidades o concesionarios realizaren, así como también a la imposición de servidumbres administrativas que tales obras o su conservación y uso productivo hicieren necesarias.

Art. 70. Si la desafectación fuese solamente de una parte del inmueble, este será revaluado, asignándole, a los fines del pago del impuesto inmobiliario, el valor reclamado por el propietario en el juicio de expropiación de la fracción restante.

Art. 71. La financiación por parte de la Nación o de las entidades financieras de obras hidráulicas con fines de regadío o de programas de asentamiento o reordenamiento agrario que lleven a cabo las provincias, deberá realizarse, una vez que aquellas hayan adoptado las normas contenidas en el presente capítulo.

Art. 72. El Consejo Agrario Nacional elaborará y ejecutará en forma directa o por intermedio de los organismos provinciales que adhieran a este régimen, programas de concentración parcelaria en áreas donde el problema reviste gravedad por sus implicancias sociales y económicas.

A esos fines, se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los distritos de reordenamiento fundiario declarados tales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76°.

Art. 73. Los programas de concentración parcelaria tendrán por objetivos principales:

- a) el mejoramiento de la estructura de la propiedad y de las unidades de producción mediante la constitución de parcelas dimensionadas de acuerdo al artículo 5, inciso a);
- b) el aumento de la productividad unitaria;
- c) la elevación de la calidad de vida de la familia agraria;
- d) la revalorización de la propiedad;

- e) el acceso de todos los productores al crédito;
- f) la preservación de la aptitud productiva de la tierra;
- g) la incorporación y óptimo aprovechamiento de las mejoras y de la maquinaria agrícola adecuada.

Art. 74. Los programas de concentración parcelaria serán llevados a cabo a pedido de los propietarios interesados, de las organizaciones de base de la zona, de las autoridades administrativas del área en el cual se encuentra localizado el problema, o de oficio por el Consejo Agrario Nacional Cada programa comprenderá:

- a) la delimitación del área a reordenar;
- b) la nómina de los inmuebles comprendidos dentro del área respectiva, con la indicación de sus propietarios, terceros ocupantes, superficie y mejoras existentes, tipo de explotación y valuación, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario;
- c) determinación de parcelas de acuerdo al artículo 5º, inciso a), adecuados al tipo de uso representativo de la zona;
- d) número de productores a reubicar como consecuencia de la concentración a operarse y superficie necesaria a esos fines;
- e) individualización del o de los inmuebles o fracciones de inmuebles que sea necesario afectar a los fines del inciso anterior.

Art. 75. A efectos de facilitar la ejecución de cada programa, el Consejo Agrario Nacional promoverá la constitución de un Comité Ejecutivo en el que estarán representados mayoritariamente los propietarios u ocupantes de los inmuebles comprendidos en el área a reordenar, con excepción de los predios multifamiliares, por su superficie, que deban ser expropiados para posibilitar el reordenamiento. La elección de los representantes será por votación directa de los beneficiarios del programa, los que además elegirán el representante que cumplirá las funciones de presidente del

Comité Ejecutivo. Este presidente será asistido permanente y obligatoriamente por el funcionario que designe el Consejo Agrario Nacional.

Art. 76. El Consejo Agrario Nacional someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo los programas de concentración parcelaria, la que en caso de acordarse será elevada al Poder Ejecutivo, quien en su aprobación autorizará para que el Consejo Agrario Nacional convenga la compra directa del o de los inmuebles o fracciones de inmuebles necesarios para reubicar el excedente de ocupantes del área a concentrar o, si no llegara a un acuerdo con los propietarios, proceda a su expropiación.

La aptitud y valuación de los inmuebles que deban adquirirse, serán determinadas con sujeción a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la presente Ley.

Art. 77. Aprobado el programa, el Consejo Agrario Nacional convocará a una asamblea de propietarios y ocupantes interesados, en la que se procurará el acuerdo de éstos respecto a su futura reubicación. Si el proyecto respectivo fuese aprobado por una mayoría de asistentes a esa asamblea, no inferior al sesenta y cinco (65) por ciento de la superficie que abarca el distrito de reordenamiento, éste será obligatorio para el resto de los interesados.

Art. 78. Los propietarios y ocupantes que, de acuerdo con el respectivo proyecto, deban reubicarse en las tierras que con ese fin adquiera el Consejo Agrario Nacional, compensarán el valor de la tierra que les será expropiada con el que se hubiere fijado a la parcela que se le adjudique.

Art. 79. En caso de que no se alcanzare la mayoría indicada en el artículo 77, así como también respecto a los propietarios u ocupantes que deban reubicarse, la implementación del proyecto de concentración parcelaria se hará mediante un concurso en el que se aplicarán las preferencias establecidas en el artículo 98.

Art. 80. Las operaciones de compraventa de inmuebles destinados a la ejecución de proyectos de concentración parcelaria estarán exentas de todo impuesto nacional, como así también los intereses que percibieren los enajenantes por la financiación de saldos de precio. El Poder Ejecutivo

Nacional gestionará de los gobiernos provinciales iguales exenciones respecto a los gravámenes de orden local.

Art. 81. Los adquirentes gozarán, por el término de cinco (5) años, a contar del ejercicio fiscal siguiente al de la celebración de la compraventa, de exención del pago del impuesto a las ganancias sobre las utilidades provenientes de la producción del predio adquirido.

Art. 82. Las entidades financieras acordarán a los adquirentes créditos de hasta el ochenta (80) por ciento del precio de compraventa o de tasación que hicieren, si ésta fuere menor, con destino a financiar operaciones de compraventa de predios que no constituyen una unidad de superficie mínima igual a la resultante de lo prescripto en el artículo 5º, inciso a), pero que adicionada a más superficie lindera del comprador, permita constituir en conjunto como mínimo una unidad, según el artículo y el inciso citados, y como máximo no más de dos. El vendedor quedará exento del pago del impuesto a las ganancias, tanto por la operación de venta como sobre los intereses que percibiere por saldos deudores. El comprador, por su parte, quedará exento del impuesto a las ganancias sobre las utilidades provenientes de la producción del predio objeto de la operación hasta una unidad de magnitud igual a la resultante de lo prescripto en el artículo e inciso ya mencionados, por el término de cinco (5) años, incluido el de la celebración de la operación.

Art. 83. Los adquirentes de predios, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, quedarán sujetos a las obligaciones y prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley N° 20.543.

Art. 84. La asistencia crediticia y las exenciones impositivas que prevé el artículo 82º serán acordadas previa certificación del Consejo Agrario Nacional acerca de la magnitud de los predios que adquiera y que ya posee el comprador.

Asentamientos

Art. 85. Los planes de asentamientos que promueva el Consejo Agrario Nacional tendrán como objetivos:

- a) aumentar la superficie bajo uso agropecuario, incorporando nuevas tierras a la producción;
- b) transformar a los tenedores de un inmueble, precaristas, medieros, arrendatarios y aparceros rurales en propietarios;
- c) facilitar el acceso de la juventud agraria a las actividades productivas del agro. Ello incluye la juventud que forzosamente emigró del sector hacia ciudades o pueblos rurales;
- d) mejorar las condiciones de trabajo rural y elevar en general la calidad de vida y la seguridad social de los productores rurales;
- e) propender a la conservación y mejor manejo de los recursos naturales del sector, mediante el uso de adecuados métodos de producción en las unidades de producción agropecuaria;
- f) promover el incremento de los volúmenes y mejoramiento de la calidad de los productos agropecuarios, en especial de aquellos que tengan asegurada su colocación en los mercados internos o externos.

Art. 86. Para el cumplimiento de los planes de asentamiento se utilizarán las siguientes tierras:

- a) aquellas cuyos titulares de derecho no cumplan con la función social que les compete como tales;
- b) las ubicadas en el área de influencia de obras de regadío o de grandes obras de infraestructura;
- c) las de dominio privado de los particulares, o de las provincias o municipalidades, que sean ofrecidas para su colonización por parte del Consejo;
- d) las de dominio privado del Estado Nacional, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales y cualquier otra dependencia de aquél, que no se

utilicen para otros fines estatales o para los especiales que determinaron su adquisición, o que en adelante pasen a su poder.

Art. 87. La adquisición de tierras a los fines de incorporarlas a los planes de asentamiento, se hará previa determinación de su aptitud y valuación, mediante inspecciones y tasaciones que efectuarán por lo menos dos ingenieros agrónomos o profesionales con título equivalente, las que se practicarán en forma sucesiva, de modo que las posteriores funcionen de contralor de las anteriores.

Art. 88. La valuación de las tierras para asentamiento deberá basarse sobre el valor productivo de éstas, estimado por renta cierta calculada en función de los rendimientos quinquenales al valor promedio de los productos del último trienio. Se computará además el valor de las mejoras económicamente necesarias.

Art. 89. Los asentamientos serán organizados de conformidad con los principios de la técnica asumida como adecuada, de modo que constituyan un núcleo de alta eficiencia social en procura de la mayor rentabilidad económica y/o social de la actividad agropecuaria que en ellos se desarrolle y de la elevación de la calidad de vida de los productores rurales vinculados a éstas.

Art. 90. El Consejo introducirá en cada inmueble adquirido las mejoras básicas generales que sean económicamente necesarias para un adecuado uso productivo.

Hará, además, las reservas para canales, desagües, caminos, calles, centros cívicos, instalación de institutos de enseñanza agraria y de investigaciones, chacras experimentales y demostrativas, estaciones zootécnicas, cooperativas, establecimientos agro-industriales y cualquier otro fin de interés social.

Art. 91. La construcción de canales, desagües, caminos, sistemas de energización rural y telecomunicaciones y edificios generales que fueran convenientes para la administración de los asentamientos, así como los destinados a escuelas, institutos, salas de primeros auxilios, consultorios médicos y alojamiento del personal, podrá el Consejo ejecutarlos directamente o

con la colaboración de las reparticiones públicas pertinentes. A esos efectos, queda autorizado a ceder, con o sin cargo, vender, arrendar o conceder en usufructo o comodato, las fracciones y construcciones necesarias.

Art. 92. Las mejoras particulares que se incorporen a las unidades de producción en que se subdivide el inmueble adquirido, podrán ser construidas por el Consejo o por los adjudicatarios de éstas, a quienes tal organismo les facilitará todo asesoramiento técnico y encauzará para la obtención de préstamos para esos fines, a mediano o largo plazo, por parte de las entidades financieras oficiales nacionales y provinciales.

Art. 93. Las tierras adquiridas serán divididas en unidades que constituyan, de acuerdo al criterio del artículo 5º, inciso a), unidades multifamiliares asignadas a unidades asociativas de producción, o de producción y trabajo, de característica abierta, creando las condiciones para la incorporación de nuevos beneficiarios cuando las circunstancias lo permitan.

Art. 94. El Consejo promoverá para sus asentamientos los siguientes servicios:

- a) experimentación y comunicación social y técnica, mediante convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria u otros organismos técnicos provinciales, agencias, laboratorios, estaciones experimentales, chacras demostrativas y demás centros que fueren necesarios;
- b) la instrucción primaria y secundaria orientada hacia la enseñanza y capacitación agraria en sus ciclos intermedios, colaborando para ello con el Ministerio de Educación, Universidades Nacionales y otros organismos provinciales;
- c) la mecanización rural y su utilización en común, para lo cual establecerá centros de maquinaria agrícola de capacitación para su adecuado uso;
- d) la energización rural, para lo cual convendrá, con las autoridades respectivas, la construcción, instalación, financiamiento y administración de obras de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y promoverá la constitución de cooperativas o asociaciones de usuarios;

- e) la adopción de medidas de sanidad vegetal y animal, en coordinación con las autoridades nacionales y provinciales competentes, promoviendo la formación de comisiones con esa finalidad;
- f) el secado, almacenamiento, tratamiento, industrialización, transporte y comercialización de los productos y subproductos agropecuarios a través de los mismos productores, promoviendo al efecto la creación de cooperativas u otras formas de asociaciones y facilitando la instalación de plantas de secado, almacenamiento y de transformación de los productos;
- g) el crédito agrario integral y supervisado, para lo cual convendrá con las entidades financieras programas de asistencia financiera a los productores, cooperativas o asociaciones de usuarios, a los que podrá, otorgar los avales o garantías que fuesen necesarios y la supervisión del destino de los préstamos;
- h) la construcción, reparación, conservación y mejoramiento de los caminos de acceso y calles internas del asentamiento, para lo cual organizará la constitución de consorcios viales y colaborará con los organismos nacionales, provinciales y municipales respectivos;
- i) la construcción y administración de obras y trabajos hidráulicos, de defensa contra inundaciones, de drenajes y desagües, de captación, almacenamiento y distribución de aguas superficiales y subterráneas, tanto para riego como para abastecimiento doméstico o uso industrial. A esos efectos, promoverá la formación de consorcios de usuarios y colaborará con los organismos nacionales y provinciales respectivos;
- j) la prestación de servicios médico-asistenciales y el desarrollo de actividades culturales, artísticas y recreativas.

Art. 95. Las unidades para asentamientos serán adjudicadas a productores agropecuarios que no tengan la titularidad de dominio de la explotación, a asalariados agrícolas, a hijos de miembros de ambas categorías y a desocupados que deseen incorporarse a la categoría de pleno productor agropecuario. Los beneficiarios deben reunir los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de dieciocho (18) años;
- b) no ser propietario, como tampoco su cónyuge, a menos que exista separación legal de bienes.

Art. 96- Los requisitos mencionados en el artículo anterior se acreditarán:

- a) la edad, con el respectivo documento de identidad de los nativos, o con su pasaporte o cédula de identidad los extranjeros;
- b) el patrimonio, con declaración jurada de bienes del interesado y de su cónyuge, pudiendo recabar el Consejo los informes que estime necesarios a los registros inmobiliarios.

Art. 97. Dentro de los que reúnan los requisitos básicos enumerados en el artículo 98º, serán preferidos quienes:

- a) tengan mayor número de familiares, entendiéndose por tales el o la cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales de segundo grado, que vivan con el o la postulante;
- b) sean de nacionalidad argentina o extranjera con residencia en el país mayor de cinco (5) años;
- c) estén domiciliados en la región donde se encuentra ubicado el asentamiento;
- d) sean productores agropecuarios no propietarios del inmueble sobre el que ejercen actividad productiva; productores asalariados o hijos, tanto de los primeros como de los segundos, que están trabajando en la producción agropecuaria, hayan trabajado o manifiesten su vocación por hacerlo;
- e) fuesen egresados de las facultades de Agronomía, Veterinaria o de carreras conexas, dependientes de las Universidades Nacionales, Provinciales y privadas reconocidas; de las escuelas de Agricultura y Ganadería de la Nación o provincias, o de otros establecimientos de capacitación rural oficialmente reconocidos para ello;

f) fuesen ex-arrendatarios, aparceros, medieros o de otras formas de tenencia 'no propietarias', desalojados por causas no imputables a ellos;

g) sean asalariados o pequeños contratistas rurales;

h) los coherederos excluidos, en virtud de lo expuesto en el artículo 12°.

Art. 98. Los arrendatarios y aparceros rurales, así como los ocupantes bajo otros títulos de tenencia 'no propietarias', que hubieren trabajado personalmente en el inmueble a adjudicar, tendrán derecho a ser incorporados directamente al régimen de división y explotación establecido en el artículo 93°, siempre que reúnan los requisitos básicos señalados en el artículo 95°.

Art. 99. Una vez satisfecha la preferencia absoluta establecida en el artículo anterior, el Consejo podrá reservar la incorporación al régimen establecido en el artículo 93° para adjudicarlos a:

a) arrendatarios y aparceros rurales, medieros o simples tenedores de inmuebles que hubieren sido desalojados o se hubiere promovido contra ello juicio de desalojo, siempre que no se encontrare en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 20.772/1974;

b) propietarios, poseedores u ocupantes con justo título de predios ubicados en distritos de concentración parcelaria y que, en virtud de la ejecución del proyecto respectivo, deben hacer entrega de éstos, siempre que aquellos o su cónyuge no sean propietarios de una unidad de la magnitud explicitada en el artículo 5°, inciso a).

c) inmigrantes rurales especializados que lleguen al país en virtud de convenios especiales, celebrados con intervención del Consejo;

d) propietarios, poseedores u ocupantes con justo título, de predios ubicados en distritos de conservación y/o recuperación de suelos y que, en virtud del proyecto respectivo, deban hacer entrega de éstos, siempre que aquellos o su cónyuge no sean propietarios de una unidad de la magnitud explicitada en el artículo 5°, inciso a).

Art. 100. Los contratos de arrendamiento o aparcería rural vigentes al tiempo de la adquisición del respectivo inmueble, a los fines de la presente ley, quedarán rescindidos de pleno derecho, reconociéndose a sus titulares que se encuentren en condiciones para ello, la preferencia establecida en el artículo 99. Queda facultado el Consejo para trasladar a los ocupantes dentro de la misma colonia o a otra, si la ubicación del predio que trabajan impide efectuar el fraccionamiento de aquella.

Art. 101. Los arrendatarios o aparceros rurales u otros ocupantes que por no reunir los requisitos básicos no pueden resultar adjudicatarios, deberán desocupar los respectivos predios, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, a contar de la notificación de la resolución que dicte el Consejo. Transcurrido este plazo, podrá solicitarse el lanzamiento del ocupante, debiendo tramitarse las respectivas actuaciones judiciales por procedimientos sumarísimos.

En caso de traslados o desalojos, el Consejo indemnizará las mejoras necesarias y útiles que hubiere introducido el ocupante, teniendo en cuenta el tiempo de uso, su vida útil y valor de reposición, así como también los daños que resulten probados.

Art. 102. La adjudicación de unidades de la magnitud explicitada en el artículo 5º, inciso a), se hará mediante concurso de selección, conforme a las previsiones de esta Ley y en la forma que determine la reglamentación, pudiéndose reunir en un solo ofrecimiento, la de dos o más asentamientos. La selección se hará entre los solicitantes que reúnan los requisitos básicos del artículo 97º, aplicándose las preferencias establecidas en el artículo 99º.

Art. 103. No se adjudicará más del equivalente a una unidad de la magnitud citada en el artículo anterior a una misma persona, ni a sus hijos o padres, con excepción de los que se encuentren en las situaciones previstas en el inciso f) del artículo 109º.

Art. 104. Las unidades asociativas de producción a las que se les adjudiquen tierras se registrarán por la Ley Nacional de Cooperativas y las disposiciones siguientes:

a) El Consejo de Administración de la Unidad Asociativa fijará, por decisión de la Asamblea de asociados, la cantidad inicial de asociados beneficiarios de la dotación de tierras. Por lo tanto, a medida que se implemente el programa de producción de la dotación de tierras, la Asamblea podrá decidir la incorporación de asociados o de nuevos asociados a la categoría de asociados beneficiarios. Para ello, la Asamblea tendrá en cuenta las necesidades de fuerza de trabajo requerida para la producción, de modo tal que la mayor parte de las labores agrícolas puedan ser realizadas por los asociados aplicando su trabajo personal y el de su familia, y que los resultados de la producción sean suficientes para cubrir las necesidades de vida de todos los asociados y mejorar sus condiciones sociales y económicas, así como el nivel tecnológico utilizado en la producción, este último teniendo en cuenta las necesidades de retención de mano de obra activa en el sector agropecuario, hasta tanto se incremente sustancialmente la demanda de mano de obra por el resto de los sectores productivo y de servicios.

Para la elaboración del programa de producción (para un período de cinco años como mínimo), el Consejo de Administración de la Unidad Asociativa contará con la asistencia técnica de funcionarios designados al efecto por el Consejo Agrario Nacional, el INTA, Servicios provinciales equivalentes, el Banco de la Nación Argentina y los bancos provinciales, los que, además, concurrirán a la Asamblea que deberá tratar el programa de producción, con la finalidad de evacuar las consultas que fueren formuladas;

b) No podrán transformarse en ningún otros tipo de sociedades o asociaciones, contrarios a los objetivos ecológicos, económicos y sociales de la Unidad Asociativa de origen;

c) el objeto principal será la producción, comercialización y transformación de productos por vía asociativa, teniendo como base inicial la tenencia de la tierra que le sea adjudicada;

d) los reglamentos que no sean de simple organización interna. (Los oficiales y sus modificaciones deben ser autorizados por el Consejo, sin lo cual no podrán ser aprobados por la autoridad de aplicación o inscriptos en los registros respectivos).

e) podrán ser asociadas las personas físicas mayores de dieciocho (18) años que, preferentemente, se desempeñen o se hayan desempeñado como productores, asalariados rurales o dependientes, en establecimientos agropecuarios o agroindustriales, en las condiciones que reglamente el Consejo;

f) la fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos o más síndicos designados por la Asamblea, quienes actuarán bajo la denominación de 'Comisión Fiscalizadora';

g) las Unidades Asociativas de producción que sean adjudicatarias de tierras con arreglo a la presente ley, no podrán ser declaradas en quiebra.

En caso de disolución, su liquidación estará a cargo del Consejo, quien procederá a evaluar la tierra, mejoras e instalaciones de propiedad de la Unidad Asociativa y a efectuar el inventario y balance del patrimonio social, por el precio que resulte de su valuación o el que de común acuerdo se determine, el que será abonado mediante un pago al contado en dinero en efectivo no menor del cinco (5) por ciento, ni mayor del veinte (20) por ciento, y el saldo en bonos agrarios amortizables en hasta veinte (20) cuotas anuales reajustables, en la forma que determine la reglamentación, con un interés sobre saldos no superior al fijado por el Banco Central de la República Argentina en las operaciones de redescuento o adelantos en cuenta con destino a créditos agrícolas de fomento.

Art. 105. El Consejo Agrario Nacional, a fin de evitar el mantenimiento de tierras sin explotar mientras se cumplen las etapas previas a la adjudicación, podrá celebrar contratos por plazos menores de un (1) año, de siembra o pastaje, los que podrán ser prorrogados o renovados por el mismo plazo como máximo. Los ingresos derivados de tales contratos deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina (o en su equivalente provincial), a la orden de la Unidad Asociativa en formación.

Art. 106. Las adjudicaciones serán notificadas a los beneficiarios, quienes dentro del plazo que fije el Consejo deberán formalizar el respectivo contrato. De no hacerlo así, la adjudicación quedará sin efecto y el

predio se adjudicará, tratándose de una persona física, al solicitante que siguiera en orden de mérito. Si se tratase de una Unidad Asociativa, al dejar sin efecto la adjudicación, el Consejo resolverá la forma de volver a adjudicar la tierra.

Derechos y obligaciones de los adjudicatarios

Art. 107. Los adjudicatarios de unidades de producción gozarán de los siguientes derechos:

- a) posesión inmediata del predio adjudicado;
- b) préstamos de fomento para la instalación y construcción de viviendas y especiales supervisados de habilitación;
- c) el asesoramiento técnico necesario para la puesta en producción del predio, industrialización y comercialización de los productos;
- d) inembargabilidad de los elementos y animales de trabajo, maquinarias, muebles, enseres, ropas y equipamiento doméstico, rodados, semillas y otros bienes necesarios para la producción, dentro de los límites que se fijen reglamentariamente;

(El beneficio de inembargabilidad no rige en contra del vendedor en su reclamo del precio de los bienes declarados inembargables, ni contra el Consejo y entidades financieras, por el importe de los préstamos otorgados al adjudicatario con destino a la producción en el predio);
- e) extensión del título de dominio del predio adjudicado, en las condiciones y oportunidad determinadas en esta ley;
- f) reconocimiento del valor de las mejoras necesarias que hubiere introducido en los predios.

Art. 108. Las Unidades Asociativas de producción adjudicatarias de tierras gozarán de los derechos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior.

Art. 109. Los adjudicatarios de unidades de producción están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) residir con su familia, en el predio o en su defecto a una distancia que le permita la atención directa de la unidad;
- b) construir su vivienda si no se encontrase en la situación contemplada en el inciso anterior;
- c) trabajar el predio en forma personal y con la colaboración directa de miembros de su familia, pudiendo emplear mano de obra asalariada sólo en la medida que las necesidades de la explotación lo exigiere, debiendo en estos casos observar la legislación laboral que se dicte al efecto con fines de normar la participación de los asalariados, permanentes y transitorios, en los beneficios de la producción;
- d) efectuar los pagos correspondientes en los plazos y formas establecidos en los artículos 114, 115 y 116;
- e) implementar la producción con sujeción a los reglamentos agrícolas y ganaderos, cumpliendo con las normas que establezca la Asamblea Cooperativas, a fin de que se realice un adecuado manejo del suelo y se cumplan los objetivos de política agropecuaria fijados por el Estado.
- f) conservar en buen estado las mejoras existentes en el predio y requerir la autorización pertinente para introducir otras, siendo responsable de todo daño ocasionado por su culpa o la de sus familiares o personas a cargo o animales o cosas de su propiedad;
- g) acatar las disposiciones y orientaciones que se impartan con referencia a trabajos comunes de interés general;
- h) plantar dentro de los cinco (5) primeros años, a partir de la posesión del predio, la cantidad de árboles de especies nativas que fije la reglamentación y cuidarlos permanentemente;

i) no arrendar ni entregar el predio en aparcería u otra forma de contratación, ni ceder sus derechos sin consentimiento del Consejo;

j) cuando por las modalidades de la explotación fuere conveniente (a juicio del Consejo Agrario Nacional), para optimizar los rendimientos o minimizar los costos, organizar como una Unidad Asociativa la comercialización, industrialización, adquisición y empleo de maquinarias, compra y venta de artículos de uso y consumo, organización y promoción social, económica y cultural de sus asociados y/o de crédito, éstos se regirán por la Ley Nacional de Cooperativas y las disposiciones especiales establecidas en el artículo 104 de la presente ley que les sean aplicables.

Art. 110. Las Unidades Asociativas de producción adjudicatarias de tierras estarán sujetas a las obligaciones establecidas en los incisos d), e), f), h) e i) del artículo anterior. Los asociados de estas unidades deberán cumplir las obligaciones establecidas en los incisos a) y e) del artículo anterior, como así también las del inciso j), en el caso de que el Consejo considere conveniente organizar otra unidad con fines distintos a los de la producción.

Art. 111. El Consejo sólo autorizará la transferencia de las adjudicaciones en caso de enfermedad o incapacidad física del titular, ad-referendum de la Asamblea de socios. Toda transferencia hecha sin consentimiento de la Asamblea o contrato de arrendamiento o aparcería o cualquier otro realizado por el socio beneficiario o por el Consejo será nulo, de pleno derecho.

Art. 112. El precio de venta de la tierra, sus cuotas de amortización y tasa de interés observarán directa relación con el real valor de productividad, a fin de que el adjudicatario pueda atender la deuda con normalidad mediante su trabajo habitual.

Art. 113. Cuando hubiere que adjudicar nuevamente una tierra por haber quedado libre, el Consejo procederá a reajustar su valor, teniendo en cuenta para ello las normas del artículo 88.

Art. 114. El precio de venta de la tierra será abonado:

- a) con un servicio anual en el que la amortización se determinará en función de las características de productividad de cada asentamiento, pudiendo reajustarse de acuerdo con las variaciones del mercado, la tasa de interés o los saldos, conforme lo determine el Consejo;
- b) con las amortizaciones extraordinarias que podrán efectuarse en cualquier época, conforme las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

Art. 115. Los adjudicatarios abonarán además:

- a) la cuota del fondo de previsión y desarrollo comunitario a que se refiere el artículo 119;
- b) la comisión que para el reembolso de sus gastos administrativos determine el Consejo;
- c) el monto de los impuestos inmobiliarios que, concluido el plazo de excepción deberá abonar el Consejo por cuenta del adjudicatario;
- d) el canon que corresponda abonar a cada adjudicatario en concepto de servicios de agua para regadío y otros fines, y las tasas retributivas de servicios;
- e) las cuotas para el reembolso de los préstamos que le fueran acordadas, conforme a la presente ley;
- f) la cuota que correspondiere a cada adjudicatario por los gastos de conservación de las mejoras generales y por la construcción de otras nuevas cuya necesidad pudiera surgir con posterioridad a la adjudicación.

Art. 116. Los servicios se abonarán en cuotas semestrales o anuales, según se estimare. El servicio inicial y la escala total de pagos se relacionarán directamente con el proceso productivo, pudiendo concederse un período de gracia conforme a la naturaleza de las producciones a implementarse. Los vencimientos se fijarán en las épocas de mayores ingresos.

Art. 117. El Consejo queda autorizado para suspender los pagos de las sumas que deban abonar los adjudicatarios, ante pérdidas del total o par-

cial de cosechas o productos en general, en el porcentaje y condiciones que establezca la reglamentación, debidas a caso fortuito o fuerza mayor que impliquen riesgos no asegurables. Los servicios atrasados se correrán al año siguiente, sin acumularse y sin interés punitorio.

Art. 118. Excepto en los casos del artículo anterior, toda deuda de plazo vencido devengará el interés punitorio que establezca la reglamentación, salvo disposición expresa en contrario del Consejo.

Art. 119. Cuando los resultados favorables de la producción lo permitieran, el Consejo podrá imponer al adjudicatario la entrega de una suma variable para constituir el fondo de previsión y desarrollo comunitario, el que no podrá exceder del cinco (5) por ciento del precio de venta del respectivo predio, pudiendo exonerarlo de tal obligación según los resultados económicos de la producción. Este fondo será administrado por el Consejo con la participación de los mismos adjudicatarios, en la forma que se determine en la reglamentación.

Conclusión de las adjudicaciones

Art. 120. Las adjudicaciones podrán concluir:

- a) por rescisión de mutuo acuerdo entre el Consejo y el Adjudicatario;
- b) por caducidad dispuesta por el Consejo por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley, su reglamentación, el contrato de compraventa;
- c) por fallecimiento del adjudicatario en caso de persona física o por disolución en el caso de ser una Unidad Asociativa.

Art. 121. En caso de rescisión, el Consejo devolverá al adjudicatario las sumas aportadas y el saldo reintegrable del Fondo de Previsión y Desarrollo Comunitario o indemnizará el valor de las mejoras económicamente necesarias que hubiere introducido con su autorización, previa deducción de toda suma que adeudare.

Art. 122. En el supuesto de caducidad, el Consejo podrá imponer al adjudicatario, según las circunstancias y causales que hubieren dado motivo a tal medida, la pérdida de lo autorizado y/o de las sumas entregadas para el Fondo de Previsión y Desarrollo Comunitario, e indemnizará el valor de las mejoras económicamente necesarias que hubiere introducido con su autorización, previa deducción de toda suma que adeudare.

Art. 123. El justiprecio de las mejoras será fijado por el Banco de la Nación Argentina con participación en audiencia del interesado, teniendo en cuenta el tiempo de uso, su vida útil, estado de conservación y valor de reposición.

Art. 124. Antes de resolver la caducidad de una adjudicación, el Consejo tendrá presente las circunstancias especiales de cada caso, pudiendo conceder plazos a fin de que las adjudicaciones se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

Art. 125. En caso de fallecimiento del beneficiario, la Asamblea de socios de la Unidad Asociativa podrá:

a) continuar la adjudicación con los herederos del fallecido, siempre que entre ellos exista por lo menos uno apto para hacerse cargo del uso productivo del predio. En este caso, se declarará la adjudicación a nombre de la sucesión, instituyendo a uno de los herederos para que la represente en la Asamblea;

b) rescindir la adjudicación si no hubiere heredero apto o ninguno quisiera continuar con el uso productivo del predio. En este supuesto, la Comisión Fiscalizadora depositará a nombre de la sucesión el importe de la liquidación que se practique, conforme a las normas del artículo 123.

Título de propiedad

Art. 126. El otorgamiento del título acreditando la propiedad del predio a favor del adjudicatario, tendrá lugar cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) cumplimiento satisfactorio de todas las obligaciones a cargo del adjudicatario;
- b) transcurso del término de cinco (5) años desde la firma del contrato de compraventa;
- c) cancelación del cuarenta (40) por ciento del precio del predio.

Art. 127. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, el adjudicatario tendrá derecho a que se le transfiera el dominio y, simultáneamente a la constitución de una hipoteca a favor del Consejo en garantía del saldo que adeudare, en la forma y condiciones que establezca su reglamentación.

Art. 128. Se declara inembargable o inejecutable el dominio de los predios de asentamientos, y las medidas precautorias que se tomen contra el adjudicatario no podrán afectar el normal desenvolvimiento del uso productivo del predio. Este beneficio no rige en contra del Consejo en su reclamación del saldo del precio del predio, ni contra el vendedor por el saldo del precio de las cosas vendidas.

Tampoco podrá oponerse a las entidades financieras en relación con los préstamos acordados al adjudicatario para el uso productivo del predio.

Art. 129. En los títulos de propiedad que otorgue el Consejo, deberán insertarse las siguientes cláusulas especiales prohibitivas:

- a) subdividir la unidad otorgada en propiedad, sin autorización del Consejo, quien podrá acordarla cuando a su juicio existieren fundadas razones de orden técnico o social que autorizaren la división. La autorización se considerará tácitamente acordada si no se la denegase expresamente dentro de los noventa (90) días a contar desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud;
- b) transferir o enajenar el dominio hasta que no hubiesen transcurrido quince (15) años, a contar de la fecha de escrituración, y no hubiese sido cancelado íntegramente el saldo del precio. Pendientes estas condiciones,

el Consejo podrá autorizar la transferencia o enajenación del dominio en los supuestos y con los recaudos contemplados en los artículos 95 y 111;

c) transferir o enajenar el dominio a sociedades de capital.

Art. 130. Las transferencias de dominio, divisiones de condominio o subdivisiones de la unidad hechas en violación a las disposiciones de esta ley, estarán afectadas de nulidad absoluta. El escribano que autorice una escritura en estas condiciones incurrirá en falta, cuya sanción y aplicación será conforme a las disposiciones respectivas que regulan el ejercicio del notariado.

Art. 131. Otorgado el título de dominio, el propietario deberá mantener el predio en grado óptimo de productividad. Esta obligación regirá para los sucesivos adquirentes, sin término de prescripción.

Art. 132. En el supuesto de transferencia de dominio por fallecimiento, no se admitirá la subdivisión de unidades sin autorización previa del Consejo, quien podrá acordarla en los supuestos contemplados en el art. 125, inciso a). En caso de que los herederos no quisieren continuar con el condominio y no se pusieren de acuerdo sobre quién o quiénes continuarán con el predio, el Consejo designará de entre ellos al nuevo titular, teniendo en cuenta las preferencias establecidas en el artículo 97.

Art. 133. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo anterior, el Consejo estimará los valores del caso a los fines de determinar las alícuotas de los herederos y acordará créditos especiales o convendrá con las entidades financieras su otorgamiento, para que el heredero adjudicatario desinterese a los excluidos. Los jueces no aprobarán tasación, partición ni adjudicación de los bienes comprendidos en esta ley, ni los escribanos autorizarán escrituras, sin observar estas prescripciones, siendo nulo todo acto hecho en violación de éstos.

Art. 134. Serán de aplicación a las transmisiones hereditarias del dominio de los lotes adjudicados en función de la presente ley, las disposiciones contenidas en el título I, Capítulo IV, en todo lo que no sea modificado por los artículos 132 y 133.

Régimen de asentamientos

Art. 135. Las provincias deberán acogerse al régimen de la presente ley y gozarán de la asistencia del Consejo para la ejecución de sus programas de colonización.

Art. 136. El acogimiento al régimen de la presente ley comporta, correlativamente, las siguientes obligaciones:

a) coordinar con el Consejo los planes de ordenamiento agrario y asentamientos;

b) conceder toda exención impositiva al Consejo, por los actos que realice, contratos que celebre, sellado de actuaciones judiciales, administrativas, inscripciones y actos complementarios, en función de la presente ley;

c) conceder la exención de tales impuestos por el término de cinco (5) años, a los adjudicatarios de unidades de producción bajo el régimen de la presente ley, a partir del otorgamiento de la posesión;

d) coordinar con los servicios nacionales especializados la implementación de los servicios de educación, sanidad, seguridad, justicia, crédito, seguro, etc.;

e) coordinar con los servicios nacionales especializados las acciones de construcción y conservación de obras de infraestructura.

Asentamientos en zonas y áreas de frontera

Art. 137. El asentamiento en zona y área de frontera será llevada a cabo de acuerdo con programas especiales que contemplen el desarrollo integrado ecológico, económico y social de éstas.

Art. 138. La adjudicación de las unidades de producción podrá hacerse bajo las formas previstas en los artículos 93 y 104 de la presente ley, o en usufructo vitalicio, abonando en este último caso los adjudicatarios un canon móvil que fijará por períodos anuales el Consejo, teniendo en

cuenta el tipo y la rentabilidad de las explotaciones.

Art. 139. Las adjudicaciones que se efectúen en la zona y área de frontera deberá contar con la conformidad de las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 140. Las personas físicas extranjeras con menos de dos (2) años de residencia en el país y las sociedades o empresas no nacionales no podrán adquirir el dominio de tierras ubicadas en zona o área de frontera. Se entenderá, a los efectos de este artículo, como sociedades o empresas nacionales, las de capital local.

Asentamientos por acción de empresas privadas propietarias de tierras

Art. 141. El Consejo supervisará los asentamientos autorizados a las empresas privadas, conviniendo previamente con ellas la incorporación a las prescripciones de la presente ley.

Art. 142. En los convenios que se celebren se establecerán como puntos básicos los siguientes:

- a) dimensionamiento de las unidades de producción con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93;
- b) determinación del precio y forma de pago con arreglo a las pautas establecidas en los artículos 88, 112 y 114.

Art. 143. Las empresas que se incorporen a este régimen gozarán de las siguientes ventajas y beneficios:

- a) asistencia técnica del Consejo;
- b) exención del impuesto a las ganancias por las operaciones de venta y sobre los intereses por los saldos;
- c) otorgamiento de avales para la obtención de préstamos con destino a la construcción de obras de infraestructura básica, cuya realización se acuerde.

Art. 144. Los predios de superficie inferior a una unidad económica de producción mínima no podrán ser objeto de contratos de arrendamiento o aparcería rural.

Art. 145. Exceptúanse de la prohibición del artículo anterior las fracciones que permitan al arrendatario o aparcero completar como mínimo una unidad de producción mínima, con la superficie que ya dispusiera en propiedad, usufructo, arrendamiento o aparcería.

Art. 146. Con anterioridad a la celebración de un contrato de arrendamiento o aparcería rural, el propietario deberá solicitar al Consejo Agrario Nacional que certifique que el inmueble que será objeto de tal contrato, es de una superficie no inferior a una unidad mínima de producción, acompañando a tal efecto un plano o croquis de ubicación, la descripción de sus características topográficas y ecológicas más importantes y el detalle de las mejoras existentes.

Art. 147. Los jueces o escribanos no autorizarán contratos de arrendamiento o aparcería rural ni los encargados de los registros inmobiliarios de la jurisdicción territorial respectiva darán curso a su inscripción, si no se acompaña el certificado expedido por el Consejo Agrario Nacional en el que conste que el inmueble objeto del contrato posee la superficie mínima requerida.

Art. 148. Los jueces no darán curso a ninguna acción en la que se exteriorice una relación contractual de arrendamiento o aparcería rural, concretada con posterioridad a los noventa (90) días de publicación de la presente ley, si no es acompañada con el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Art. 149. Las entidades financieras no darán curso a pedidos de crédito que formulen los arrendatarios o aparceros rurales con posterioridad a los noventa (90) días de publicación de la presente ley, si no se acredita haber dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 146°.

Art. 150. En caso de transgresión a la prohibición establecida en el artículo 144 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 el

Consejo Agrario Nacional podrá:

a) imponer al arrendador o aparcerero dador el arrendamiento o aparcería de una fracción de tierra de propiedad de aquél, con la que complemente una unidad mínima, previa intimación para que así lo haga dentro del término de treinta (30) días. Las condiciones del contrato impuesto serán análogas a las del contrato primitivo;

b) Si el arrendador o aparcerero no dispusiere de tierra en magnitud suficiente para completar las unidades de producción mínima respecto a todos los casos en que se hubiere transgredido dicha prohibición, el Consejo Agrario Nacional podrá solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la expropiación del o de los inmuebles de su propiedad, a cuyo efecto se los declara de utilidad pública y sujetos a los procedimientos previstos en el Título III sobre Concentración Parcelaria.

Derecho preferente de Compra

Art. 151. Los propietarios que resuelvan vender, dar en pago, permutar, ceder sus derechos o transferir en forma total o parcial un inmueble arrendado o cedido en aparcería, deberá comunicar al arrendatario o aparcerero, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, el nombre y domicilio del comprador, el precio y demás condiciones de la operación. Estos tendrán un plazo de sesenta (60) días para comunicar al propietario por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, la opción de compra correspondiente. Al vencer este plazo, caducará de pleno derecho el ejercicio de la opción y el propietario podrá disponer libremente del inmueble. Para la venta a terceros deberá acreditarse documentadamente en el acto de la escrituración el cumplimiento del requisito indicado en este artículo, bajo pena de nulidad.

Art. 152. El derecho preferente de compra estará limitado a una superficie no inferior a la unidad de producción mínima ni superior a dos (2) y sólo corresponderá a las personas físicas o sociedades de personas que tanto en un caso como otros, exploten directamente el predio y no sean propietarios ellos, sus conyugues o componentes de otra unidad de producción mínima. La operación podrá estar referida a una superficie inferior a la

unidad de producción mínima en el caso de que con ella el adquirente pueda completarla con superficie de su propiedad.

Art. 153. En caso de subasta judicial o extrajudicial, deberán comunicarse en forma fehaciente su realización y condiciones al arrendatario o aparcerero, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha fijada para el remate. El arrendatario o aparcerero podrá hacer uso de la opción en la subasta, una vez finalizada ésta, aceptando el precio ofrecido por el mejor postor.

Art. 154. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán de aplicación a todos los contratos de arrendamiento o aparcería en vigencia, mientras el titular de los mismos se mantenga en la tenencia del predio.

Los arrendatarios o aparceros comprendidos en los alcances de la ley N° 20.518, podrán igualmente optar por la compra del predio, debiendo ejercitar la respectiva opción antes del Mientras se sustancian los trámites previstos en los artículos precedentes, los procedimientos judiciales se mantendrán paralizados.

Art. 155. Los arrendatarios o aparceros que ejerciten el derecho de compra en cualquiera de los supuestos contemplados en el presente capítulo, gozarán de los beneficios crediticios y exenciones impositivas y estarán sujetos a las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley N° 20.543. Los propietarios gozarán de las exenciones impositivas previstas en la mencionada ley.

Art. 156. Los ascendientes, descendientes, cónyuges y colaterales hasta el segundo grado de los arrendatarios y aparceros que se encuentren en condiciones de ejercer el derecho preferente de compra previsto en el presente capítulo, gozarán de iguales derechos y beneficios crediticios e impositivos, siempre que hubieren colaborado en la explotación realizada por los mismos durante un (1) año como mínimo y cumplan los requisitos exigidos para éstos.

Art. 157. En caso de que el adquirente de un predio, en virtud de cualquiera de los mecanismos contemplados en el presente capítulo o en la Ley N° 20.543, violare la prohibición de transferir el predio adquirido antes de transcurrido el término establecido en el artículo 8°, inciso h) de la Ley N°

20.543, el primitivo propietario podrá ejercer, dentro de los sesenta (60) días de que tuviere conocimiento de la transgresión, el derecho de retracto a su favor. A este fin, deberá presentarse ante la autoridad judicial competente, acompañando la prueba respectiva, quien previa vista al infractor y al tercero poseedor, dictará resolución haciendo lugar en su caso a la acción ejercida. Previo al dictado de la resolución, el recurrente depositará a la orden del juez el precio o parte del precio que hubiere percibido, reajustado en su caso conforme al índice de corrección monetaria que se establezca judicialmente.

A su vez firme la resolución y notificados el infractor y el tercero poseedor de la consignación efectuada por el recurrente, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se dispondrá la anotación de aquella en el registro inmobiliario correspondiente, quedando extinguido el dominio anterior y retractado a favor del recurrente.

Precios y mejoras

Art. 158. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para proceder con medidas de carácter general a la revisión del precio de los arrendamientos o porcentajes de aparcería, cuando exista desequilibrio entre el costo de producción y el valor de los productos obtenidos, debido a causas de índole general o regional. En iguales circunstancias, los jueces procederán a tal revisión a pedido de cualquiera de las partes interesadas y con relación al caso planteado. En los casos de emergencia agropecuaria, el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer la reducción o remisión total o parcial del precio del arrendamiento o la aparcería.

Art. 159. En los contratos de aparcería que se celebren a partir de la publicación de la presente ley, no podrá fijarse como precio un porcentaje superior al veinte (20) por ciento. El Consejo Agrario Nacional podrá autorizar porcentajes mayores en la medida que se acredite que el aparcerador compromete aportes que lo justifiquen.

Contratos impuestos

Art. 160. Las tierras de dominio privado declaradas improductivas por resolución fundada del Consejo Agrario Nacional en las condiciones que

establece la presente ley, podrán ser afectadas por el Consejo a fin de proceder a su ocupación temporaria, para cederlas en arrendamiento o aparcería rural en unidades de producción mínimas y por cuenta del propietario.

Art. 161. La determinación acerca de la improductividad de la tierra se ajustará a las siguientes pautas:

- a) podrá ser dispuesta de oficio por el Consejo a raíz de denuncia de cualquier particular interesado, o de las provincias o municipalidades;
- b) las tierras deberán ser aptas para la producción agropecuaria en cualquiera de sus especialidades;
- c) los propietarios o poseedores de las tierras deberán mantenerlas en situación improductiva o deficientemente usadas, entendiéndose en este último concepto aquellas en que su producción sea inferior en más de un treinta (30) por ciento de su capacidad productiva;
- d) La determinación se deberá efectuar previa constatación por un técnico del Consejo Agrario Nacional que podrá ser delegada a organismos técnicos o entidades financieras oficiales nacionales o provinciales.

Una vez efectuada la determinación aludida en el punto anterior, el Consejo deberá intimar previamente a los propietarios o poseedores para que en el plazo de sesenta (60) días, demuestren a través de un plan de producción –que incluirá descripción de bienes a incorporar, recursos financieros a utilizar, cultivos o producciones a implementar- que tienen el propósito fehaciente de usar productivamente el inmueble. Este plan deberá entrar en vigencia dentro de los noventa (90) días de ser aprobado por el Consejo.

Art. 162. El arrendamiento o aparcería que se convenga por cuenta del propietario se ajustará a los siguientes términos:

- a) el plazo se establecerá por cinco (5) años, el que podrá ser extendido hasta un plazo máximo de veinte (20) años;

b) el precio y demás condiciones del contrato serán determinados por el Consejo Agrario Nacional, teniendo en cuenta la probable productividad del campo;

c) las adjudicaciones en arrendamiento o aparcería se harán a favor de personas físicas o Unidades Asociativas de productores, inscriptos en un registro especial que llevará el Consejo Agrario Nacional;

d) la adjudicación en arrendamiento o aparcería se efectuará en unidades de producción mínimas, teniendo en cuenta las características de cada predio. Podrá otorgarse el arrendamiento de superficies mayores en el caso previsto en el artículo 166º, inciso c);

Art. 163. Se dará preferencia en la adjudicación a:

a) los productores capacitados que no sean propietarios de alguna unidad de producción mínima;

b) los técnicos agropecuarios egresados de universidades nacionales o privadas reconocidas, y a los egresados de escuelas agrícolas;

c) las Unidades Asociativas organizadas por productores localizados en las cercanías de los inmuebles improductivos que se encuentren en las condiciones establecidas. En todos los casos se requerirá la presentación de un plan adecuado de producción.

Art. 164. En los casos de predios a los que se hubiere impuesto un contrato de arrendamiento o aparcería rural, conforme a lo previsto en el capítulo anterior, o en los que el arrendador o aparcerero sea una sociedad anónima o en comandita por acciones o en un mismo inmueble existieren cuatro o más unidades de producción mínima arrendadas o cedidas en aparcería a cuatro o más arrendatarios o aparceros, el Consejo Agrario Nacional, a pedido de los ocupantes, podrá solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la expropiación de la o de las fracciones arrendadas o cedidas en aparcería, para su venta a éstos.

A tal efecto, se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación todos

los predios rurales a los cuales concurren las circunstancias previstas en este artículo.

Art. 165. Operada la expropiación contemplada en el artículo anterior, si alguno de los arrendatarios o los familiares mencionados en el artículo 156, no reunieran los requisitos indicados en el artículo 95º, el propietario que fuere persona física y que no dispusiere de otra unidad económica para su explotación, tendrá preferencia para que se le adjudique una fracción que no alcance a dos unidades de producción mínimas en el inmueble que se le expropia. En caso contrario, las fracciones que quedaren vacantes serán adjudicadas por el Consejo Agrario Nacional, conforme a las disposiciones establecidas en el título IV de esta ley.

Art. 166. Las expropiaciones que se dispongan en virtud de lo establecido en el presente capítulo, serán llevadas a cabo por el Consejo Agrario Nacional, siendo de aplicación las normas contenidas en el título IV para la fijación de las indemnizaciones y forma de pago.

Las adjudicaciones que disponga el Consejo Agrario Nacional a favor de los ocupantes de las tierras expropiadas, en virtud de las disposiciones del presente capítulo, se regirán por las normas contenidas en el precitado título IV de esta ley.

Art. 167. Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley:

a) los contratos que se convenga, por su carácter accidental, la realización de hasta dos (2) cosechas, dentro de un mismo año agrícola, cuando fuera posible realizarlas sobre la misma superficie, en cuyo caso el contrato no podrá exceder el plazo necesario para levantar la cosecha del último cultivo;

Art. 168. Créase el Consejo Agrario Nacional con carácter de entidad autárquica, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y jurisdicción en todo el país. Será una institución de derecho público y con capacidad para actuar en el ámbito del derecho privado. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional se mantendrán por intermedio de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

Art. 169. La dirección del Consejo será ejercida por un Directorio compuesto por siete (7) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, a saber: un presidente y un vocal a propuesta de la SAGPyA; un vocal que representará a los productores agropecuarios individuales; dos vocales que representarán a los productores agropecuarios asociados en Unidades de producción; dos vocales que representarán a los trabajadores rurales. Los representantes del sector privado y social se elegirán de ternas, propuestas por las entidades representativas respectivas.

Art. 170. Los miembros del Directorio serán personas de reconocido conocimiento de los problemas agrarios, los representantes del Estado y personas representativas de las bases que actúen por los productores agrarios y trabajadores rurales, respectivamente. No podrán ser removidos de sus cargos mientras dure su buena conducta y se desempeñen con responsabilidad. Deberán ser ciudadanos argentinos, mayores de dieciocho (18) años de edad y estar en ejercicio de la ciudadanía en caso de estar naturalizados. Ejercerán sus funciones por el término de tres (3) años, no pudiendo ser reelegidos, pero podrán ser reemplazados en cualquier período por los nucleamientos a quienes representan.

Art. 171. El Directorio sesionará con quorum de la mitad más uno de sus miembros, incluidos el presidente y/o vice. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente o el vicepresidente, cuando presida las sesiones, doble voto en caso de empate. Todos los miembros serán personal y solidariamente responsables de los actos del Directorio, salvo constancia expresa en acta de su opinión disidente.

Art. 172. El presidente es el representante legal del Consejo, correspondiéndole:

- a) la administración interna y el ejercicio de las funciones ejecutivas que sean necesarias para realizar los objetivos que éste fije;
- b) convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- c) ejercer las funciones que le sean delegadas por el Directorio;

d) nombrar, trasladar, promover, sancionar y remover los funcionarios y empleados, dando cuenta al Directorio;

e) proponer al Directorio la designación de los Gerentes.

Art. 173. El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) aprobar planes de asentamientos, ordenamiento agrario y concentración parcelaria;

b) aprobar programas de asentamientos con provincias y en zonas y áreas de frontera, en coordinación con las autoridades pertinentes;

c) dictar las normas a que deben someterse los asentamientos creados por acción privada y fiscalizar su cumplimiento;

d) realizar, con la participación de los organismos respectivos, programas de asentamientos con inmigrantes rurales;

e) promover la participación de las Unidades Asociativas de producción y Asociaciones Gremiales de productores y trabajadores rurales en el proceso de asentamiento y ordenamiento agrario;

f) fomentar la integración del proceso económico a través de la asociación de los productores y trabajadores rurales, comprendiendo en él las etapas de producción, almacenamiento, industrialización, transporte y comercialización;

g) facilitar la asistencia financiera a los productores, a los fines de un mejor desenvolvimiento de la empresa agraria, principalmente a través del crédito supervisado, pudiendo otorgar la garantía del Consejo para afianzar los préstamos que se acuerden a los productores;

h) proporcionar la asistencia técnica a los productores, en coordinación con los organismos específicos nacionales y provinciales;

i) promover la capacitación técnica de los productores y trabajadores

rurales y de sus hijos, fomentando la educación agraria en todos sus niveles, en coordinación con los organismos específicos nacionales y provinciales;

j) proyectar, construir o realizar obras y trabajos de infraestructura social y de apoyo a la producción, necesarias para la ejecución de sus programas;

k) administrar los bienes y fondos en general, transferir, arrendar, dar en comodato o pastaje, los bienes de su pertenencia y realizar las demás operaciones vinculadas con sus fines;

l) recibir préstamos de entidades financieras nacionales, provinciales, extranjeras o internacionales, y afectar en garantía los bienes de su propiedad;

m) formular su presupuesto anual de gastos;

n) recurrir a la vía ejecutiva para el cobro de sus créditos, sirviendo de título para ello la certificación de deuda firmada por el gerente de administración del Consejo o por quien desempeñe sus funciones;

ñ) nombrar y remover a propuesta del presidente a los gerentes;

o) elaborar y proponer a consideración del Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación de la presente ley y dictar su reglamento interno;

p) adquirir bienes muebles e inmuebles y proponer al Poder Ejecutivo Nacional la expropiación de los que sean necesarios para el cumplimiento de los planes aprobados;

q) aceptar donaciones, reversiones y legados;

r) disponer el llamado a concurso de selección para la adjudicación de unidades de producción, efectuar las adjudicaciones, resolver su conclusión y autorizar el otorgamiento de los títulos de propiedad;

s) efectuar las reservas necesarias para la instalación del centro cívico de

las áreas de asentamiento y para la creación o ampliación de centros poblados;

t) proponer al Poder Ejecutivo Nacional la emisión de los bonos agrarios previstos en la presente ley.

Art. 174. El Consejo coordinará su acción con la de otros organismos públicos nacionales, provinciales y municipales que tengan participación directa en la construcción y administración de las obras, realización de trabajos y prestación de servicios, en los programas de asentamiento y ordenamiento agrario.

Art. 175. A los fines del artículo anterior, el Consejo podrá concertar los convenios que fuesen necesarios, en los cuales podrán establecerse regímenes especiales de financiación de las obras, trabajos o servicios objeto de los mismos.

Art. 176. El patrimonio del Consejo estará constituido por:

a) los bienes adquiridos en función de las leyes Nros. 12.636 y 14.392, Decreto Ley N° 17.253/67, de las demás leyes y regímenes especiales de colonización, y los que se adquieran en función de la presente ley;

b) los bienes legados, revertidos, donados o cedidos a cualquier título que sean aceptados por el Consejo.

Art. 177. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo dispondrá de los siguientes recursos:

a) los fondos que, de acuerdo con los planes y programas aprobados conforme a lo previsto en el artículo 175, se establezcan en los presupuestos anuales de la nación;

b) el producido de la venta de los predios adjudicados;

c) el producido de los arrendamientos, cánones y pastajes de las tierras adquiridas, mientras no fuesen adjudicadas;

- d) el producido de la venta de predios y materiales sobrantes;
- e) los intereses, comisiones, cánones y derechos que deban satisfacer los adjudicatarios u ocupantes de las tierras de su propiedad;
- f) el producto de las multas que se impongan por transgresiones a la presente ley.

Art. 178. Los fondos que ingresen al Consejo serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, pudiendo el Presidente autorizar se mantenga una suma en caja chica para atender pequeños gastos.

Art. 179. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para que, a requerimiento del Consejo, efectúe emisiones de Bonos Agrarios, que serán utilizados para financiar la adquisición de tierras necesarias para la ejecución de los programas de reordenamiento agrario previstos en la presente ley.

Art. 180. Los Bonos Agrarios serán nominativos negociables, de aceptación obligatoria en los casos previstos en la presente ley y contarán con la garantía del Estado Nacional. Las emisiones se harán en series autónomas, por valores nominales de pesos (\$) mil (1.000), cinco mil (5.000) y diez mil (10.000), cada uno.

Serán reajustables conforme a los índices que fijará anualmente el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta el poder adquisitivo de la moneda.

Art. 181. Los Bonos Agrarios serán de tres clases, a saber:

- a) Clase 'A': rescatables en treinta (30) amortizaciones anuales iguales; la primera a partir del tercer año de su entrega, con un interés anual no superior al cuatro (4) por ciento;
- b) Clase 'B': rescatables en veinticinco (25) amortizaciones anuales iguales; la primera a partir del segundo año de su entrega, con un interés anual no superior al cuatro (4) por ciento;

c) Clase 'C': rescatables en veinte (20) amortizaciones anuales iguales; la primer a partir del año de su entrega, con un interés anual no superior al cinco (5) por ciento.

Art. 182. Los Bonos Agrarios de la Clase 'A' se aplicarán al pago de indemnización en el curso de expropiación de tierras ociosas o cuando su rentabilidad no alcance al treinta (30) por ciento de su capacidad productiva. Podrán ser utilizados por sus tenedores en los siguientes fines:

a) pago de hasta el cincuenta (50) por ciento de impuestos nacionales que se hicieren exigibles en el año correspondiente al vencimiento de cada amortización, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Economía;

b) como caución en garantía de hasta el cincuenta (50) por ciento del importe de operaciones de crédito que celebren con entidades financieras, conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina;

c) como aporte en empresas o sociedades del Estado, de economía mixta o de mayoría Estatal que tengan como objeto la ejecución de obras de infraestructura, de regadío de energización o de transformación de la producción agropecuaria en las condiciones que reglamente el Ministerio de Economía.

Art. 183. Los Bonos Agrarios de la Clase 'B' se aplicarán al pago de indemnización en el caso de expropiación de tierras cuya rentabilidad se encuentre comprendida entre el treinta (30) por ciento y el setenta (70) por ciento de su capacidad productiva. Podrán ser utilizados por sus tenedores en los siguientes fines:

a) pago de hasta el setenta y cinco (75) por ciento de impuestos nacionales que se hicieren exigibles en el año correspondiente al vencimiento de cada amortización, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Economía;

b) como caución en garantía de hasta el setenta y cinco (75) por ciento

del importe de operaciones de crédito que celebraren con entidades financieras, conforme con la reglamentación que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina;

c) como aporte en las empresas y con el objeto y condiciones establecidas en el inciso c) del artículo 182°;

d) en pago de hasta el setenta (70) por ciento del precio de la tierra que le fuera adjudicada por el Consejo.

Art. 184. Los Bonos Agrarios de la Clase 'C' se aplicarán al pago de la indemnización en caso de expropiación de tierras, cuya rentabilidad supere el setenta (70) por ciento de su capacidad productiva. Podrán ser utilizados por sus tenedores con los siguientes fines:

a) pago de impuestos nacionales que se hicieren exigibles en el año correspondiente al vencimiento de cada amortización, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Economía;

b) como caución de garantía de operaciones de crédito que celebren con entidades financieras, conforme con la reglamentación que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina;

c) como aporte en las empresas y con el objeto y condiciones establecidas en el inciso c) del artículo 182;

d) en pago de la tierra que le fuera adjudicada por el Consejo.

Art. 185. Las indemnizaciones efectuadas –en caso de expropiaciones- de conformidad con lo establecido en el artículo 182, se abonarán en un cinco (5) por ciento al contado y en dinero en efectivo, y el saldo se abonará mediante Bonos Agrarios de la Clase 'A'.

Art. 186. Las indemnizaciones efectuadas –en caso de expropiaciones- de conformidad con lo establecido en el artículo 183, se abonarán en un diez (10) por ciento al contado y en el dinero en efectivo, y el saldo en Bonos Agrarios de la Clase 'B'.

Art. 187. Las indemnizaciones efectuadas –en caso de expropiaciones- de conformidad con lo establecido en el artículo 184, se abonarán en un veinte (20) por ciento al contado y en dinero en efectivo, y el saldo en Bonos Agrarios de la Clase ‘C’.

Art. 188. La parte de indemnización que corresponda abonar al contado, de acuerdo con los artículos anteriores, será depositada judicialmente a la orden del juez que intervenga en el respectivo juicio de expropiación. Por el saldo a abonarse en Bonos Agrarios, el Consejo extenderá un Certificado a nombre del o de los expropiados, que depositará en el juicio de expropiación y que será canjeado por Bonos Agrarios, una vez fijado judicialmente el monto definitivo de la indemnización. Este Certificado será intransferible y no negociable.

Art. 189. Con el depósito judicial de la suma al contado y del certificado por el saldo del precio, el Consejo podrá solicitar los inmuebles expropiados, aplicándose en lo demás el procedimiento establecido en la Ley General de expropiaciones. En caso de avenimiento, al tiempo de recibir la posesión de los inmuebles expropiados, el Consejo hará entrega, al o a los propietarios, del importe en efectivo y los Bonos Agrarios por el saldo.

2.2. Anteproyecto: Estatuto de la Unidad Asociativa de Trabajo y Producción Cooperativa Ltda.

Título I

Constitución - Objeto - Duración - Domicilio

Art.1º. Bajo la denominación de, con domicilio legal en la localidad de, Partido de, Provincia de, se constituye entre obreros rurales una entidad cooperativa de producción, comercialización de productos agropecuarios en estado natural y elaborados, provisión y consumo, que se registrá por el presente Estatuto, Reglamento Interno que oportunamente se dictare, por la Ley Nº 20.337 y demás disposiciones vigentes, nacionales y provinciales.

Art. 2º. La duración de la entidad será ilimitada. En caso de disolución,

fusión o incorporación, se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación de Cooperativas.

Art. 3º. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa explotará las tierras cedidas por el según Decreto de cesión N° del y los bienes de capital, servicios y viviendas que se ceden según acta de inventario adjunta y rubricada por las partes.

Art. 4º. La Cooperativa tendrá por objeto: a) planificar, organizar y ejecutar en común la explotación agropecuaria de las tierras mencionadas en el artículo anterior, comprendiéndose en este objetivo todas las tareas vinculadas con la preparación de la tierra, siembra, plantación, labores culturales diversas, recolección, industrialización y comercialización de lo producido, así como las operaciones de transporte que sean posibles en las diversas fases de la explotación; b) adquirir y/o producir por sus asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar, así como instrumentos de trabajo, repuestos y accesorios necesarios para una eficiente explotación del predio; c) propender al mejoramiento cultural de los asociados; d) destacar los beneficios de la cooperación, la solidaridad y el esfuerzo común, desarrollando en este sentido una acción efectiva que trascienda a la comunidad; e) propender a la creación de viveros y semilleros y todo mejoramiento de la producción agrícola; f) contratar por cuenta de la cooperativa, seguros y créditos relacionados a sus actividades agrícolas; g) promover la ejecución de obras de infraestructura y viviendas, destinadas al mejoramiento y bienestar de los miembros de la Cooperativa.

Art.5º. La Cooperativa no permitirá en su seno la discriminación política, religiosa ni de ningún otro tipo entre sus asociados.

Art.6º. Para el cumplimiento de los objetivos anteriormente expresados, la Cooperativa empleará los siguientes medios: a) dará preferencia en la incorporación a los trabajadores sin ocupación, de la zona; b) desarrollará tareas intensivas como horticultura, viveros, tambos, etc., según lo aconsejen los estudios pertinentes, de acuerdo a la aptitud agro-económica; c) contribuirá principalmente al abastecimiento de hospitales, escuelas y otras instituciones oficiales de bienestar social de la zona; d) ensayará

métodos o sistemas de uso comunitario de la tierra, con miras a su adopción por la propia cooperativa y su extensión a otras cooperativas que se constituyan; e) utilizar la tierra de acuerdo a su capacidad productiva, para lo cual tendrá en cuenta los criterios que determine el; f) gestionará ante la banca oficial o privada los créditos necesarios para el cumplimiento de sus propios fines; g) procurará asociarse a cooperativas de comercialización y consumo.

Art.7°. El Consejo de Administración será la máxima autoridad de la Cooperativa; dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el art. 6, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Estos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley N°20.337 y debidamente inscritos, excepto los que sean de mera organización interna.

Art.8°. La entidad podrá asociarse con otras cooperativas para formar una federación de ellos o ingresar a una federación de cooperativas ya existentes, siempre que ello no afecte sus fines y su autonomía.

Título II

De los Socios

Art.9°. Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona de existencia visible que, comprendida en las disposiciones del art. 1 de este Estatuto, sea apta físicamente para el desempeño de las tareas que el cumplimiento de sus fines requiere; que acepte las prescripciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno que oportunamente se dictare; que no tenga intereses contrarios a esta entidad y que: a) sea una persona que a la fecha de su incorporación no se encuentre bajo proceso por delito; b) sean preferentemente obreros rurales con antecedentes de trabajo en la zona, con trabajos temporarios o transitorios o sin él a la fecha y manifiesten su voluntad expresa de acatar los objetivos de la cooperativa y comprometerse a desarrollarlos; c) puedan ser absorbidos por la cooperativa teniendo en cuenta la dimensión económica de la empresa cooperativa, sus posibilidades de expansión programadas y su capacidad de brindar a sus integrantes, trabajo y servicios adecuados, circunstancia que resolverá el

Consejo de Administración ad-referendum de la Asamblea; d) también podrá ser asociado el Estado, conforme lo previsto en el art. 19 de la Ley N° 20.337.

Art. 10. Los menores de 18 años y demás incapaces, podrán ingresar y ejercitar sus derechos por intermedio de sus respectivos representantes legales.

Art.11. Los candidatos a ingresar en la cooperativa deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración suministrando los datos requeridos. El Consejo resolverá por votación sobre la admisión o rechazo de la petición, comunicándose al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, pudiendo éste apelar ante la próxima Asamblea ordinaria a realizarse.

Art. 12. Son derechos y deberes de los asociados:

- a) participar en las Asambleas con voz y voto;
- b) ser elegido o desempeñar cargos en el Consejo de Administración, sin otro requisito que el de socio y no recaer al momento ninguna sanción sobre él;
- c) proponer en la Asambleas y al Consejo de Administración toda iniciativa que crea conveniente o necesaria;
- d) utilizar los servicios de la cooperativa para él y para sus hijos, en su caso, en las condiciones estatutarias y reglamentarias;
- e) tener libre acceso a todas las constancias y registros de la cooperativa, balances, etc.;
- f) retirarse voluntariamente dando aviso con sesenta (60) días de anticipación por lo menos, de manera que su retiro sea posterior a la finalización del ejercicio social;
- g) observar y hacer observar las disposiciones de este estatuto y reglamentos y resoluciones que adopte la cooperativa;

h) cumplir fielmente con las obligaciones contraídas con la cooperativa y coadyuvar al cumplimiento por parte de todos los integrantes de los fines de la cooperativa;

i) aportar con su trabajo personal a las tareas conjuntas que le correspondan, según el plan de explotación aprobado por el Consejo de Administración y/o la Asamblea, según corresponda;

j) suscribir un mínimo de acciones, que podrán ser aportadas a plazos, según lo determine la Asamblea constitutiva;

k) los asociados que se incorporen con posterioridad a la fundación de la cooperativa, deberán suscribir igualmente las acciones que serán determinadas en la forma y el tiempo que lo resuelva el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el art. de la Ley N° 20.337;

l) los asociados podrán integrar las acciones con el equivalente de herramientas y otros bienes de su pertenencia que puedan ser incorporados al bien común de la cooperativa, lo que determinará por reglamento interno.

Art.13. El Consejo de Administración podrá incluir al socio en los siguientes casos: a) incumplimiento del Estatuto y/o Reglamento, debidamente fundamentado, y b) por cualquier acción que, a juicio del Consejo de Administración, ocasione un perjuicio a los integrantes de la cooperativa y/o a ésta en su conjunto.

Art. 14. A los efectos del cumplimiento del art. anterior y en todos los casos, la resolución deberá ser adoptada a pedido del Consejo de Administración o del veinte (20) por ciento de los asociados, por la Asamblea Extraordinaria, que debe ser convocada al efecto, dentro de los treinta (30) días de realizada la acusación; la resolución deberá ser aprobada por simple mayoría.

Título III

Del Capital Social

Art. 15. El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles con cada una y constarán de acciones representati-

vas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración, en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o integrando un cinco (5) por ciento como mínimo al momento de suscribirlas y el resto en un plazo no mayor de cinco (5) años, en la forma que determine el Consejo de Administración. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una asamblea y la realización de ésta.

Art. 16. Las acciones serán tomadas de un libro – talonario y contendrán las siguientes formalidades:

- a) denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución;
- b) mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley N° 20.337;
- c) número y valor nominal de las cuotas sociales que representan;
- d) número correlativo de orden y fecha de emisión;
- e) firma autógrafa del presidente, tesorero y el síndico.

Art. 17. La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o de su apoderado y las firmas prescriptas en el art. Anterior.

Art. 18. El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días no lo hiciera, se producirá la caducidad de los derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Art. 19. Para el reembolso de acciones, se destinará un porcentaje a determinar por la Asamblea Ordinaria de cierre de ejercicio, fijándose dicho porcentaje conforme al balance aprobado. Quedan exceptuados de lo dispuesto precedentemente, los casos de fallecimiento, exclusión o ausencia definitiva de la zona de influencia de la cooperativa. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta (50) por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

Art. 20. En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

Titulo IV

De la Contabilidad y el Ejercicio Social

Art. 21. La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el art. 43 del Código de Comercio.

Art. 22. Además de los libros prescriptos por el art. 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes:

- 1) registro de Asociados,
- 2) actas de Asambleas,
- 3) actas de reuniones del Consejo de Administración,
- 4) informes de Auditoría,

Estos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Art. 38 de la Ley N° 20.337.

Art. 23. Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejer-

cicio social se cerrará el día 31 de marzo de cada año.

Art. 24. La Memoria Anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa, con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

- 1) los gastos e ingresos, cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos;
- 2) la relación económico – social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada, conforme al art. 8º de este Estatuto, con mención al porcentaje de las respectivas operaciones;
- 3) las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada, a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

Art. 25. Copias del Balance General, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que éstos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días.

Art. 26. Serán excedentes repartibles aquellos que resulten de las operaciones de la entidad, después de cubiertos todos los gastos y amortizaciones y efectuadas las provisiones y provisiones necesarias. De los excedentes repartibles, se determinarán por Asamblea porcentajes destinados a:

- 1) reserva legal;

- 2) fondo de asistencia laboral;
- 3) fondo de educación y capacitación agropecuaria;
- 4) una suma destinada a pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos;
- 5) el resto se distribuirá entre los asociados, en concepto de retorno, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. El trabajo realizado se medirá en función de la actividad desarrollada en función del plan de explotación, el que será determinado por el reglamento interno y que será aprobado por Asamblea Ordinaria, de lo cual se descontará lo pagado en concepto de enfermedad, licencias especiales, gastos de viáticos y otros a especificar reglamentariamente.

Art. 27. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Art. 28. La Asamblea podrá resolver la forma en que se distribuirá el retorno accionario.

Art. 29. El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes, será acreditado en cuotas sociales.

Título V

De las Asambleas

Art. 30. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Constituidas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de ley para todos sus socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de este Estatuto y a las leyes vigentes, quedando a salvo los derechos inherentes al caso previsto en el art. 60 de la Ley N° 20.337.

Art. 31. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses de la fecha de cierre del ejercicio vencido. La Asamblea Extraordinaria puede reunirse a solicitud del Consejo, a solicitud del Síndico o del veinte (20) por ciento de los asociados hábiles, debiendo convocarse a Asamblea dentro de los treinta (30) días de presentada la petición.

Art. 32. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación como mínimo a la fecha de su realización comunicándose a los asociados el respectivo orden del día a considerar. Las Asambleas Extraordinarias pueden ser convocadas con cinco (5) días de anticipación. En cualquier Asamblea extraordinaria u ordinaria podrán incluirse asuntos no previstos en la orden del día, siempre que sean aprobados por mayoría simple de los presentes.

Art. 33. Quince (15) días antes de celebrarse la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración permitirá a cada asociado la memoria, balance general y demás documentación que se requiera, como así también copia del padrón de asociados; así también colocará estos documentos a la vista, en el lugar que se acostumbre.

Art. 34. La convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán comunicadas con debida anticipación al INAC y al órgano provincial competente, indicando fecha, hora, local y carácter de la Asamblea, y agregando, según corresponda, la memoria, balance general, estado de resultados y cuadros anexos, informes del síndico y del auditor, padrón de asociados, proyecto de reformas al Estatuto y copia de todo otro documento relativo a los asuntos a tratarse.

Art. 35. Cada asociado deberá solicitar previamente de la Administración de la Cooperativa el certificado que lo acredita como tal, el que también se expedirá durante la celebración de la Asamblea, debiendo cada asociado firmar el libro de asistencia. Tienen voz y voto todos los asociados, con excepción de los comprendidos en el art. 13.

Art. 36. Cada asociado tendrá solamente un voto. Se admite el voto por poder, que deberá recaer en un asociado que no sea consejero, síndico ni administrador general. Ninguno podrá representar a más de dos asociados.

Art. 37. Todo asociado podrá presentar cualquier proposición o proyecto dentro de los plazos, al Consejo de Administración, para su inclusión en el orden del día, el que decidirá su rechazo o inclusión. En caso de rechazo, lo decide la Asamblea misma por mayoría simple de votos.

Art. 38. Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por la mayoría simple de votos, con excepción de las relativas a reformas de Estatuto, que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y demás casos en que la Ley o Estatuto exijan mayor número. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes.

Art. 39. Las Asambleas sociales se celebrarán en el día y lugar fijados de antemano, con observancia de lo dispuesto en el art. 49 'in fine' de la Ley N° 20.377. Deben contar con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. De no conseguirse quórum en ese día, se convocará automáticamente para cuarenta y ocho (48) horas después, en cuya oportunidad se considerará quórum los miembros presentes.

Art. 40. Los consejeros, síndicos, administrador general y Auditor no podrán votar sobre la Memoria, Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

Art. 41. Para la remoción de Consejeros y Síndicos, en la forma dispuesta por el Art. 59 de la Ley N° 20.377, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios presentes.

Art. 42. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) elegir los miembros del Consejo de Administración y los Síndicos, cuando corresponda, de conformidad a este Estatuto;
- 2) considerar y aprobar el plan anual o bianual de explotación;
- 3) considerar la Memoria, Balance General, cuentas de pérdidas y excedentes y cuadros anexos que deberá presentar al Consejo de Administración y los informes del Síndico y del Auditor;

4) deliberar y tratar los temas enumerados en el art. 48 de la Ley N° 20.377 y las que se encuentren numeradas en el orden del día.

Art. 43. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario y los dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días de realizada la Asamblea, debe remitirse al INAC y a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, o a organismos respectivos, copia del acta de la Asamblea, juntamente con la documentación que, en su caso, exige el art. 41 'in fine' de la Ley N° 20.377.

Título VI

De la Administración y Representación

Art. 44. La Administración y Dirección de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración, constituido por seis (6) titulares y tres (3) suplentes. Tres (3) cargos titulares serán rotativos cada seis meses, debiendo en este período desempeñarse en las tareas comunes.

Art. 45. Para ser electo consejero se requerirá:

- a) ser asociado;
- b) no tener deudas vencidas con la Cooperativa;
- c) que no recaiga sobre el socio ninguna sanción al momento de su elección.

Art. 46. No podrán ser consejeros:

- a) los condenados por delitos cometidos hasta dos (2) años después de cumplida la condena. Se entiende que deben haber sido condenados por Tribunales Civiles en tiempo de plena vigencia Constitucional;
- b) los que hayan sido sancionados por la Cooperativa hasta un año después del cese de la sanción.

Art. 47. Los miembros del Consejo de Administración durarán un ejercicio (1 año) en su mandato y podrán ser reelegidos.

Art. 48. En la primera sesión que realice, el Consejo distribuirá entre sus miembros titulares, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales o menos, dependiendo del número de socios.

Art. 49. Por resolución de la Asamblea, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de su actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Art. 50. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de cuatro (4) Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporado el suplente, se convocará a Asamblea Extraordinaria en el menor plazo posible, a efectos de designar reemplazante.

Art. 51. Igual criterio se adoptará en caso de renuncia de un Consejero, debiendo éste permanecer en su cargo hasta la reunión de la Asamblea.

Art. 52. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere este Estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 53. El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de la explotación, de acuerdo al plan aprobado por la Asamblea, y la administración general de la Cooperativa, dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

Art. 54. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los reglamentos oficiales y resoluciones de la Asamblea;

b) poner en funcionamiento las Secciones que la Cooperativa establezca, en función de las necesidades;

c) designar el personal especializado que se requiera, a los fines de la Cooperativa, señalar sus deberes, exigir los requisitos que considere necesarios, lo que se determinará entre las partes mediante un contrato. En todos los casos, las funciones serán temporarias;

d) determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondiente;

e) dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación, antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa;

f) resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa;

g) solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados y a cualquier institución de crédito; disponer de la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos;

h) realizar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles de la Cooperativa, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el veinte (20) por ciento del capital suscrito según el último balance aprobado;

i) iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o exigirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria, nombrar procuradores o representantes especiales, etc. En síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa;

j) otorgar los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes

al Consejo. Estos poderes subsistirán en toda su fuerza, aunque el Consejo haya sido removido o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo;

k) procurar, para beneficio de la Cooperativa, el apoyo de los poderes públicos e instituciones que puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla;

l) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario;

m) redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a la consideración de la Asamblea. A tal efecto, el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el art. Correspondiente de este Estatuto;

n) resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, no previsto en el Estatuto, salvo en aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

Art. 55. Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto y el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada a la constancia en acta de su voto en contra.

Art. 56. Los Consejeros tienen los mismos derechos que todos los socios.

Art. 57. El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 58. El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del

Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos correspondientes de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

Art. 59. El Secretario reemplazará al Presidente en caso de vacancia del cargo. Un vocal reemplazará al Secretario.

Art. 60. Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo y sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas de sesiones del Consejo y de reuniones de Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un Vocal con los mismos deberes y atribuciones.

Título VII

De la Fiscalización

Art. 61. La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 62. No podrán ser síndicos:

a) quienes estén inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo los los artículos correspondientes de este Estatuto;

b) los cónyuges y los parientes de los Consejeros y del Administrador General por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Art. 63. Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste los estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un Vocal, con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 64. El Administrador General es el jefe encargado de las funciones ejecutivas de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo. Tiene a su cargo el personal de la Cooperativa autorizado por este Estatuto, con sujeción a las resoluciones del Consejo. Sus deberes y atribuciones se consignarán en el respectivo reglamento. Su responsabilidad será la establecida para los Gerentes en el art. 72 de la Ley N°20.377.

Art. 65. Son atribuciones del Síndico:

- a) fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y los documentos, siempre que lo juzgue conveniente;
- b) convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo este órgano, una vez vencido el plazo de ley;
- c) verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- d) asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración;
- e) verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los socios;
- f) informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria;

- g) hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes;
- h) designar Consejeros en los casos previstos en el art. 51 de este Estatuto;
- i) vigilar las operaciones de liquidación;
- j) en general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones de las Asambleas.

Art. 66. El Síndico responde por el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley o el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Art. 67. Los gastos efectuados en el ejercicio de su cargo serán reembolsados.

Art. 68. La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría externa, de acuerdo con las disposiciones del art. 81 de la Ley N° 20.377. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el art. pertinente de este Estatuto.

Art. 69. En caso de asociarse esta Cooperativa a la Provincia de, según lo establece el art. 19 de la Ley N° 20.377, la provincia designará un representante que podrá asistir, con voz solamente, a las reuniones del Consejo de Administración, y que tendrá por funciones las siguientes:

- a) fiscalizar el cumplimiento de los objetivos trazados por la Cooperativa;
- b) hacer las observaciones que estime convenientes y asentarlas en los libros respectivos;
- c) fiscalizar la marcha de la administración, para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de la Cooperativa, sin que ello signifique alterar la regularidad de la administración.

Título VIII

De la Disolución y Liquidación

Art. 70. En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión, transformación o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

Art. 71. Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido.

Art. 72. Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

Art. 73. Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea, dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Art. 74. Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán, además, balances anuales.

Art. 75. Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo la pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento 'en liquidación', cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este

Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.

Art. 76. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente, dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirán copias a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

Art. 77. Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.

Art. 78. El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación, se destinará al Fisco Provincial, destinado al Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

Art. 79. El tendrá un representante en la Comisión Liquidadora.

Art. 80. Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco Oficial a disposición de sus titulares. Transcurridos dos (2) años sin ser retirados, se transferirán al

Art. 81. La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En su defecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.

Título IX

Disposiciones Transitorias

Art. 82. El primer ejercicio anual se contará a partir del mes de abril del corriente año. A partir de entonces, se establece en forma provisoria, hasta la finalización del primer ejercicio, una distribución proveniente del

capital inicial de la Cooperativa, a determinar por la Asamblea constitutiva, entre los socios fundadores.

Art. 83. La Cooperativa gestionará la cesión de un subsidio de parte de la provincia, a los efectos de afrontar los gastos iniciales para la puesta en marcha de la producción.

Art. 85. La interpretación final del Estatuto es atribución de la Asamblea General.

2.3. Proyecto de ley de creación del Libro Ganadero

(aclaración: hoy la informática puede mejorar sustancialmente este proyecto)

La medida propuesta tiende a proporcionar una mayor y más sólida ilustración de carácter estadístico, de valoración zootécnica, que permita conocer la realidad pecuaria a nivel de cada uno de los Partidos integrantes de la provincia de Buenos Aires; conocimiento que posibilitará luego formular e implementar programas tendientes a obtener incrementos adecuados de la producción, así como a contribuir a la distribución y uso racional del crédito y al desarrollo de una eficiente labor de extensión y de lucha sanitaria.

Subsidiariamente, la medida propuesta posibilitará a las autoridades policiales desarrollar un control eficiente del abigeato, por cuanto facilitará el control, a través de verificaciones de los asientos del Libro Ganadero y de existencias en el campo; además, su uso contribuirá en el control de las operaciones conocidas como 'transacciones de ganado en plata negra', evitando en consecuencia evasiones en el pago de réditos y de otras contribuciones.

Nota: actualmente los avances de la informática posibilitan un uso más eficiente del Libro Ganadero. Puede ser aplicado en todo el territorio nacional, incluyendo también otras especies pecuarias.

El proyecto de ley

Art. 1º. Créase el Libro Ganadero, que estarán obligados a mantener actualizado los propietarios de ganado bovino y/u ovino en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º. El Libro Ganadero deberá contener:

a) apellido y nombre del titular; domicilio y demás datos que indique la reglamentación;

b) existencia de bovinos y/u ovinos, de su propiedad, con discriminación de:

- comprados
- nacidos
- vendidos
- muertos o extraviados
- sacados a pastoreo fuera del Partido o de la Provincia
- reingresados

Estos, a su vez, se clasificarán por sexo, edad y raza, con indicación de si tienen o no marca o señal y si éstas son propias o de terceros, así como los respectivos números de permisos de marcación, guías y certificados de adquisición.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo establecerá las planillas tipo en las que se volcarán los datos a que se refiere el artículo anterior y que integrarán el Libro Ganadero, así como las demás características y enunciaciones que juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley.

Art. 4º. Las hojas del Libro Ganadero se hallarán correlativamente numeradas y las respectivas Municipalidades rubricarán cada una de aquellas.

Art. 5º. A los efectos señalados en el artículo 1, los propietarios de ganado bovino y/u ovino deberán concurrir a la Municipalidad o Delegación Municipal que corresponda, según la ubicación del predio en que se encuentren los animales, solicitando la apertura de un Libro Ganadero y denunciando, en carácter de declaración jurada, las existencias de ganado. El Poder Ejecutivo establecerá los plazos y formas de cumplimiento de esta obligación.

Art. 6º. Los Libros Ganaderos permanecerán depositados en las oficinas municipales correspondientes, no pudiendo ser retirados de éstas por

ningún motivo, excepto por la Policía de la Provincia o por el Ministerio de Asuntos Agrarios, con motivo de las inspecciones que se realicen, o por orden judicial.

Art. 7º. Todo acto que, respecto del ganado a que se refiere la presente ley, deba ser expedido por las Municipalidades o esté sujeto a autorización o visado municipal, deberá gestionarse ante la Municipalidad o Delegación Municipal en que se encuentre el Libro Ganadero respectivo.

Art. 8º. En el caso de que un mismo campo abarcare superficie en jurisdicción de dos o más Partidos, el Libro Ganadero será llevado en la Municipalidad en que esté ubicada la fracción de mayor extensión. Todo acto relacionado con el movimiento de ganado y el pago de los tributos respectivos, se efectuarán en su totalidad en el referido municipio, debiéndose distribuir trimestralmente las sumas recaudadas entre las municipalidades que tengan jurisdicción sobre el inmueble, en forma directamente proporcional a la superficie que corresponda en cada una de ellas.

Art. 9º. Las constancias del Libro Ganadero serán actualizadas por la Municipalidad correspondiente, en los plazos y forma que establezca la reglamentación, mediante declaraciones juradas del propietario o con motivo de la expedición de guías, visación de certificados u otro acto de los referidos en el artículo 8º.

Art. 10. Las Municipalidades no expedirán guías o visarán certificados de adquisición, ni autorizarán acto alguno sobre ganados, sin la previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Art. 11. Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder si mediare delito, las infracciones a la presente Ley y a la reglamentación que en su consecuencia se dicte, serán sancionados con multas de \$.....a \$..... Este máximo podrá ser elevado a \$..... en caso de reincidencia. Si se comprobare la existencia de animales en número mayor al declarado en el Libro Ganadero, se procederá a la pena accesoria de decomiso del excedente.

Art. 12. Comprobada la infracción a las normas de la presente Ley, la autoridad competente procederá al secuestro de animales en número igual al excedente sobre los declarados, labrando acta que contendrá:

- a) lugar, fecha y hora de la comprobación;
- b) nombre o razón social y domicilio del imputado y de la persona que estuviere a cargo del establecimiento;
- c) especificación de las transgresiones;
- d) constancia de haberse entregado al imputado copia del acta, notificándole la falta que se le atribuye, así como su derecho a producir descargo en el plazo perentorio de cinco días hábiles;
- e) en su caso, individualización de los animales secuestrados, según la clasificación que corresponda en el Libro Ganadero, con constancia de su marca o señal;
- f) nombre y firma del funcionario actuante;
- g) firma del imputado o su representante. En caso de negativa o imposibilidad, firma de un testigo hábil. El imputado podrá ser designado depositario de los animales secuestrados. En caso contrario, se dejará constancia en el acta del lugar donde serán depositados. En ambos supuestos, serán a cargo del imputado los gastos de conservación, mantenimiento y, en su caso, los de transporte.

Art. 13. Los descargos deberán ser presentados ante el Ministerio de Asuntos Agrarios, quien resolverá lo que correspondiere, previo dictamen de la Asesoría General de Gobierno.

Art. 14. A los fines de esta Ley, el término establecido en el artículo 442 del Código de Procedimiento Penal, será de ciento veinte (120) días hábiles. Las demás normas del Libro V, Sección 2º, Título IV del citado Código, serán aplicables en cuanto no resulten modificadas por la presente.

Art. 15. Los animales decomisados quedarán automáticamente incorporados al patrimonio del Ministerio de Asuntos Agrarios, quien podrá destinarlos a sus establecimientos experimentales o escuelas agrarias, al consumo en establecimientos asistenciales de la provincia o a su venta en mercado oficial, en cuyo caso el precio obtenido ingresará al Fondo de Colonización creado por Ley N°..... .

Art. 16. Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de \$..... para atender los gastos que demande la aplicación integral de la Ley, facultándolo a reglamentar su inversión.

2.4. Proyecto de ley estableciendo el Seguro Agrícola Integral (SAI)

Considerando:

Que conforme al artículo 8° de la Ley N° 5.545, es facultad del Director de Seguros, juntamente con el Presidente del Instituto de Seguridad Social, propiciar ante el Poder Ejecutivo el establecimiento de nuevos tipos de seguros;

Que resulta de interés público, en defensa del productor agropecuario, lograr la disminución de los riesgos de corto y mediano plazo no controlables, inherentes a su actividad;

Que interesa al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas que sienten las bases de un mejor aprovechamiento en el uso de los recursos naturales, los que serán implementados por medio de las cláusulas que el Seguro establezca, en lo atinente a prácticas de laboreo, orientación de la actividad y manejo de los suelos;

Que en consonancia con la política nacional fijada para el sector, y a través del logro en la disminución de los riesgos, resultará un incentivo al abandono de la política empresarial de competencia cultivo versus ganado, sobre la cual estos riesgos inciden negativamente;

Que no obstante los pagos en concepto de primas se realizaren en forma individual, cumplirán la finalidad social de redistribuir el ingreso entre los pro-

ductores, a favor de aquellos afectados por los siniestros, tendiendo así a sentar las bases de un principio de solidaridad comunitaria planificada por el Estado;

Que el establecimiento del Seguro Agrícola Integral permitirá una delimitación más estricta y un mejor aprovechamiento de los recursos afectados a la recuperación de zonas de emergencia, en cuanto a su utilización para la atención de los problemas sociales, sanitarios y de infraestructura que de ellas se deriven, atenuándose la necesidad de atender a la provisión de soluciones para la recuperación de los predios afectados;

Que en relación con el punto anterior, se logrará una mayor estabilidad y racionalización en el manejo del crédito agropecuario, mediante la eliminación de los fenómenos que se derivan del establecimiento de zonas de emergencia (suspensión del pago de amortizaciones, etc.);

Que, a consecuencia de las funciones de campaña de la Sección Seguro Agrícola Integral, resultará un mayor acercamiento del Estado con los agentes económicos provinciales, hecho que posibilitará detectar en forma incontrovertible las dificultades y/o diversas situaciones por las que atraviesa la actividad del sector, con particular referencia al núcleo de pequeños productores no agrupados en las instituciones tradicionales representativas del quehacer agropecuario;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17º, inciso a) de la Ley N° 5.545, es facultad del Instituto de Seguridad Social, por intermedio de la Dirección de Seguros, cubrir todo riesgo que el Estado resuelva asegurar por conveniencia de interés público o por su carácter social, y en el que éste actúe como agente asegurador;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia, dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado,

El gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Art. 1º. Se establece el Seguro Agrícola Integral (SAI), tendiente a proteger la producción agropecuaria.

Art. 2º. A tal efecto, créase la Sección Seguro Agrícola Integral, dependiente de la Dirección de Seguros del Instituto de Seguridad Social.

Art. 3º. El seguro establecido por el artículo 1º tendrá por finalidad resarcir al productor rural de la pérdida total o parcial del producto de su trabajo, indemnizándole el importe de los gastos directos necesarios efectuados en su explotación, en los casos que establezca el Instituto de Seguridad social.

Art. 4º. El SAI cubrirá las pérdidas no controlables sufridas por los factores climáticos, bióticos y edáficos.

Art. 5º. El SAI podrá abarcar los siguientes riesgos, para la totalidad de las tierras aptas para la explotación agropecuaria de la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su inicial aplicación para zonas y cultivos restringidos:

- a) sequía
- b) helada
- c) granizo
- d) inundación
- e) exceso de humedad
- f) golpe de sol
- g) vientos fuertes o huracanados
- h) enfermedades y plagas no combatibles
- i) robo de ganado

Art. 6º. No son indemnizables los daños causados por:

- a) incendio
- b) cultivos estacional pastoreado sin aviso
- c) negligencia e inadecuadas prácticas culturales
- d) inundaciones previsibles

Art. 7º. A los fines de la implantación y funcionamiento del Seguro Agrícola Integral, créase una Comisión Técnica Asesora de la Dirección de Seguros del Instituto de Seguridad Social, con carácter permanente.

Art. 8º. Las funciones de la Comisión Técnica Asesora serán:

- a) determinar las áreas de riesgos múltiples similares, ponderando clima, topografía, edafología y uso del suelo;
- b) establecer, con la periodicidad necesaria, los límites máximos de indemnización por cada uno de los rubros que componen la cobertura, con tablas especiales para cada cultivo y área de aplicación (la indemnización total o parcial se calculará por hectárea);
- c) determinar las áreas o cultivos asegurables y su incorporación o exclusión del sistema del seguro, mediante los estudios técnicos pertinentes que permitan su justificación;
- d) proponer las cláusulas de las solicitudes de seguros y pólizas;
- e) efectuar las recomendaciones tendientes a una mayor racionalización del SAI, de acuerdo a la experiencia recogida y estudios o investigaciones que se realicen;
- f) proponer anualmente la fijación de los programas de aseguramiento, dándolos a conocer con prudencial anticipación;
- g) dictaminar, en caso de dudas en lo concerniente a la aplicación de penalidades por incumplimiento de las cláusulas contractuales que establezca la Dirección de Seguro.

Art. 9º. La Comisión estará integrada por: cinco (5) Representantes del Ministerio de Asuntos Agrarios y cinco (5) Representantes del Instituto de Seguridad Social, los que serán designados por sus respectivos titulares.

Art. 10. A los efectos del cumplimiento de sus fines, el Presidente del Instituto de Seguridad social autorizará a la Comisión Técnica Asesora, a la realización de los estudios necesarios para el cumplimiento de sus fines, requiriéndose a tal efecto la infraestructura técnica existente en los Ministerios de Asuntos Agrarios y Bienestar Social.

Art. 11. Autorízase al Instituto de Seguridad Social, previo dictamen de la Comisión Técnica Asesora, a establecer las condiciones generales de la póliza a que se ajustará el seguro que se crea por el presente decreto.

2.5. Proyecto de Ley de creación del Consejo Provincial del Seguro Agrícola Integral

Título I

Del Consejo Provincial del Seguro Agrícola Integral

Capítulo I: Creación y Objeto

Art. 1º. Créase el Consejo Provincial del Seguro Agrícola Integral (COPSAI), con sede en la ciudad de La Plata; entidad de derecho público con autarquía en el ejercicio de su gestión administrativa, comercial y financiera, que funcionará de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su Decreto Reglamentario.

Art. 2º. Corresponde al COPSAI dirigir y administrar el Seguro Agrícola integral, para la totalidad de las tierras aptas para la explotación agropecuaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, tomando a su cargo la cobertura de los riesgos, conforme lo dispone la presente Ley.

Art. 3º. La estructura orgánica del COPSAI será la siguiente:

A) Organización Central, integrada por:

1) Dirección General de Operaciones, con las Direcciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, las que serán determinadas en su reglamentación.

2) Dirección General Administrativa, con las Direcciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, las que serán determinadas en su reglamentación.

B) Oficinas de campaña

Art. 4º. Las relaciones de la COPSAI con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios y el Ministerio de Bienestar Social.

Capítulo II

Art. 5º. Para el cumplimiento de sus fines, el COPSAI tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) aplicar las normas de la presente ley y dictar su reglamento interno;
- 2) contratar reaseguros con el Instituto Nacional de Reaseguros, en las condiciones que para cada caso se establezca;
- 3) celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales, con entidades privadas o particulares, necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- 4) proyectar el presupuesto de gastos y recursos;
- 5) designar el personal técnico y administrativo;
- 6) fijar anualmente los programas de aseguramiento, dándolos a conocer con prudencial anticipación;
- 7) reglamentar las inspecciones y obligaciones del asegurador;
- 8) determinar las cláusulas a que se ajustarán los respectivos contratos de seguro y confeccionar los formularios de solicitud y pólizas;
- 9) determinar las áreas de riesgos múltiples similares ponderando clima, topografía, edafología y uso del suelo;
- 10) establecer con periodicidad necesaria los límites máximos de indemnización para cada uno de los rubros que componen la cobertura, con tablas especiales para cada cultivo o actividad productiva agropecuaria y área de aplicación (la indemnización total o parcial se calculará por hectárea);

- 11) determinar las áreas y cultivos o actividad productiva agropecuaria asegurables y su incorporación o exclusión del Seguro Agrícola Integral, mediante los estudios técnicos pertinentes que permitan su justificación;
- 12) recaudar sus recursos, pagar las prestaciones, invertir los excedentes líquidos de cada ejercicio en la ampliación y perfeccionamiento de los planes en vigencia, como así mismo en la concesión de créditos y asistencia al pequeño productor rural;
- 13) adquirir bienes muebles e inmuebles por compra directa, concurso de precios, licitación o remate público;
- 14) realizar todos los actos de administración necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- 15) realizar todas las demás operaciones conducentes al mejor resultado de su gestión, para los fines de la presente Ley.

Capítulo III: De la Dirección y Administración

Art. 6º. El COPSAI será dirigido y administrado por un Consejo de Administración Central, integrado por un Presidente, un Director General de Operaciones y un Director General Administrativo, designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los Ministros de Asuntos Agrarios y Bienestar Social, gozando de la remuneración que les fije la Ley de Presupuesto.

Art. 7º. Las normas complementarias atinentes a la Dirección y Administración del COPSAI serán dictadas por el Poder Ejecutivo, en ocasión de reglamentar la presente Ley.

Capítulo IV: Del Presidente

Art. 8º. Son funciones del presidente:

- 1) ejercer la representación legal del COPSAI;
- 2) supervisar la labor de las Direcciones Generales;

- 3) elevar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios y del Ministerio de Bienestar Social, el anteproyecto de presupuesto general de gastos y recursos del COPSAI;
- 4) cumplimentar lo que le señale el Decreto Reglamentario y el Reglamento Interno.

Capítulo V: Del Director General de Operaciones

Art. 9º. El Director General de Operaciones tendrá las siguientes funciones:

- 1) supervisar y coordinar la labor de las Direcciones que integran la Dirección General de Operaciones;
- 2) proponer al Consejo de Administración Central las reglamentaciones de las Direcciones que la integran;
- 3) proponer al Consejo de Administración Central las modificaciones o ampliaciones de los planes en vigencia;
- 4) preparar el presupuesto de la Dirección General de Operaciones;
- 5) cumplimentar lo que establezca el Decreto Reglamentario y el Reglamento Interno.

Capítulo VI: Del Director General Administrativo

Art. 10. El Director General Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- 1) supervisar y coordinar la labor de las Direcciones que integran la Dirección General Administrativa;
- 2) proponer al Consejo de Administración Central las reglamentaciones de las Direcciones que la integran;
- 3) preparar el presupuesto general de gastos y recursos del COPSAI;

4) cumplimentar lo que establezca el Decreto Reglamentario y el Reglamento Interno.

Capítulo VII: De las Oficinas de Campaña

Art. 11. Las Oficinas de Campaña tendrá a su cargo los servicios de suscripción de pólizas, recepción de denuncias de siniestros y certificaciones de daños, así como el pago de las indemnizaciones resultantes.

Detectarán las necesidades de crédito para lograr una correcta orientación de éste en los niveles nacional y provincial; prestarán apoyo en las solicitudes y supervisión de los créditos. Este sector de acción es el que mantiene contacto directo con el productor.

Art. 12. Las Oficinas de Campaña dependerán directamente de un Consejo de Coordinación Zonal, constituido por los Directores que a tal efecto fije la Reglamentación.

Capítulo VIII: Recursos

Art. 13. Serán recursos del COPSAI los siguientes:

- 1) las primas a cargo de los productores;
- 2) las rentas de las inversiones que realice;
- 3) créditos que obtenga, con garantía del Estado;
- 4) aportes del Estado para contribuir y mantener un fondo de reservas técnicas para casos de supersiniestralidad o coyunturas especiales;
- 5) donaciones y subsidios.

Art. 14. Hasta tanto el COPSAI cuente con recursos propios para el cumplimiento de sus fines, el Poder Ejecutivo los autorizará de Rentas Generales, con cargo de reintegro, en las condiciones que se establezcan.

Título II

Del Seguro Agrícola Integral (SAI)

Art. 15. El SAI tendrá por finalidad resarcir al productor rural de la pérdida total o parcial del producto de su trabajo, indemnizándole el importe de los gastos directos necesarios efectuados en su explotación, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Art. 16. El SAI cubrirá las pérdidas debidas a factores climáticos, edáficos y bióticos no controlables para el asegurado, que sufra el cultivo o producto rural asegurable desde su siembra, plantación o nacimiento hasta su cosecha o muerte.

Art. 17. El SAI podrá abarcar los siguientes riesgos para la totalidad de las tierras aptas para la explotación agropecuaria de la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su inicial aplicación para zonas y cultivos restringidos:

- a) sequía
- b) helada
- c) granizo
- d) inundación
- e) exceso de humedad
- f) golpe de sol
- g) vientos fuertes o huracanados
- h) enfermedades o plagas no combatibles
- i) otros riesgos debidos a factores edáficos, climáticos y bióticos.

Art. 18. No son indemnizables los daños causados por:

- a) incendio
- b) cultivo estacional pastoreado sin aviso
- c) negligencia e inadecuadas prácticas culturales
- d) inundaciones previsibles cuando, a pesar de su previsibilidad, se realicen labores o cultivos con riesgo inminente de verse perjudicado por ese fenómeno.

Disposiciones transitorias

Art. 19. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de pesos, que tomará de Rentas Generales, con destino al montaje y puesta en marcha del COPSAL.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2.6. Proyecto de Ley del Impuesto Único Provincial a los Inmuebles Rurales

Fundamentos:

La medida propuesta, que fuera anunciada oportunamente al darse a conocer las ‘Pautas para acciones tendientes a la transformación agraria de la Provincia de Buenos Aires’, tiende a simplificar y unificar en lo posible el trámite de percepción de los impuestos y contribuciones provinciales y municipales, que gravan al sector agrícola, procurando en consecuencia que los productores contribuyan a satisfacer requerimientos financieros del Estado en forma proporcional a los recursos disponibles, pero que también reciban un incentivo para la obtención de mayores niveles de producción.

El fundamento de esta medida se encuentra en que el actual régimen impositivo al que está sometido el sector agropecuario resulta excesiva-

mente complicado o inadecuado, desde el punto de vista de una política de desarrollo integral del sector, por los motivos que a continuación se enumeran:

- 1) la gran cantidad de gravámenes a que se ve sometido el productor hace recomendable su unificación;
- 2) el actual sistema impositivo provincial está basado en criterios meramente fiscalistas, sin que se lo utilice efectivamente como instrumento de fomento agrario que incentive al productor a lograr una mayor productividad por unidad de superficie en explotación;
- 3) el impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias, en la medida en que grava más al que más produce, resulta claramente desincentivante;
- 4) en la actualidad, los pequeños y medianos productores están sujetos a una desmedida presión tributaria, y normalmente vienen trabajando a niveles satisfactorios de eficiencia, por lo que un incremento del impuesto inmobiliario no produciría aumentos considerables de productividad por unidad de superficie en explotación;
- 5) por otro lado, está comprobado que las grandes explotaciones registran niveles de productividad apreciablemente menores que los que exhiben los anteriores, siendo al mismo tiempo menor la presión tributaria a la que se ven sometidos;
- 6) en función de lo expresado, resulta conveniente eliminar el impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias y el impuesto inmobiliarios básico rural, sustituyéndolos por un impuesto único al sector agropecuario, aplicable sobre el valor de los inmuebles, de carácter progresivo;
- 7) en la actualidad, las valuaciones fiscales de las tierras rurales están muy por debajo de su valor, por lo que el sistema propuesto de auto-valoraciones resulta totalmente necesario;
- 8) desde el punto de vista de las recaudaciones, es imprescindible que un impuesto unificado cubra con amplitud las crecientes necesidades, no

sólo fiscales, sino de orientación de recursos hacia los sectores más necesitados del agro, a la vez que tienda a realzar la lealtad y la confianza entre administradores y administrados.

El Poder Ejecutivo ha propuesto la firma de un convenio o acuerdo entre el Estado Provincial y los titulares de los predios multifamiliares, como uno de los medios a seguir para lograr un incremento en la producción agropecuaria. Dentro de ese convenio, cabe citar como objetivo prioritario un aumento sostenido de la productividad a través del mejoramiento de las técnicas de producción, lo que sólo puede hacerse efectivo mediante un decidido apoyo fiscal y crediticio.

En este sentido, el régimen propuesto establece desgravaciones acordes con los sucesivos incrementos que se registren en los niveles de productividad por unidad de superficie en las distintas explotaciones.

El Proyecto

Impuesto Unico Provincial a los Inmuebles Rurales

Art. 1º. Derógase, a partir delde..... del año, el Impuesto Inmobiliario Provincial –en lo que hace a inmuebles rurales- y el Impuesto a las Actividades Lucrativas Agropecuarias, establecidos por el Código Fiscal de la Provincia.

Derógase también la Tasa de Conservación de Caminos para aquellas propiedades cuya superficie no sobrepase las mil (1.000) hectáreas. Aquellas que sobrepasen esta cantidad, quedarán exceptuadas sólo en el caso de convenios especiales con el Gobierno Provincial.

Art. 2º. Implántase, desde la misma fecha, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Impuesto Único Provincial a los Inmuebles Rurales, el que se aplicará sobre todos los situados en ese territorio.

De la Base Imponible

Art. 3º. La base imponible está constituida por el valor de la tierra libre de mejoras, según la declaración jurada que efectúe el contribuyente.

De los Contribuyentes

Art. 4º. Son contribuyentes de este impuesto:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
- b) los usufructuarios;
- c) los poseedores a título de propietarios.

En caso de condominio, indivisión hereditaria, usufructo o posesión a título de propietario de varias personas, cada una computará, a los efectos del pago de una mayor o menor alícuota, la cuota que le corresponda en el valor imponible del inmueble.

De las Valuaciones

Art. 6º. La auto-valoración implicará conformidad del propietario respecto del precio del inmueble, el que podrá ser tomado como índice en caso de expropiación por parte del Gobierno Provincial.

Art. 7º. Cuando quien explote el inmueble no sea el propietario sino el usufructuario, éste deberá prestar su conformidad a la valuación realizada por aquél. En los casos de sucesiones, los herederos forzosos efectuarán la misma en común.

De las Transferencias

Art. 8º. Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención comenzarán en la misma fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio. A los efectos del pago, se computará el tiempo durante el cual se mantuvo la obligación como un porcentaje de todo el año, y se multiplicará por el monto a pagar, para el caso del gravamen anual.

De las Exenciones

Art. 9º. Están exentos del impuesto contenido en la presente Ley:

- a) los que lo estén del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por el Código Fiscal;
- b) todos los entes cooperativos o unidades básicas de producción, comercialización o consumo, o similares, que se constituyan con el auspicio o asesoramiento del Gobierno Provincial, a través de sus órganos representativos;
- c) exceptúanse de las alícuotas establecidas en la presente Ley, los contribuyentes que adhieren a convenios auspiciados por el Gobierno Provincial, con el objeto de mejorar las técnicas de producción, otorgar mayor fluidez crediticia y alentar un sostenido incremento de la productividad por unidad de superficie.

En este caso, las alícuotas a aplicarse corresponderán a las mencionadas, menos un porcentaje que resultará de multiplicarlas por promedios quinquenales móviles correspondientes. Esta deducción tendrá vigencia sólo cuando se superen los volúmenes mínimos de producción exigibles según el convenio.

De las Normas Supletorias

Art. 10. En todos los casos en que una cuestión no pueda ser resuelta por las disposiciones de esta Ley, deberá acudir en forma supletoria a las normas establecidas por el Código Fiscal, en lo referente al Impuesto Inmobiliario.

Del Procedimiento

Art. 11. La determinación, fiscalización y percepción del presente gravamen se efectuará de acuerdo a las normas de procedimientos establecidas en el Código Fiscal de la Provincia.

De las Alícuotas

Art. 12. Fíjense las siguientes alícuotas que regirán durante el año:

Pesos (\$)	Alícuotas (%)
------------	---------------

Hasta

A partir del año, las alícuotas serán fijadas anualmente por la Ley Impositiva Provincial correspondiente.

2.7. Proyecto de Ley de Creación del Fondo Provincial de Colonización

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires encara la solución a graves problemas que afectan a minifundistas y a los sectores más postergados del quehacer rural y al proceso productivo agropecuario, en general.

Como primer objetivo, la acción se orienta a la puesta en producción de los predios que pertenecen al patrimonio provincial, en particular Escuelas Agrarias, Estaciones Experimentales, Viveros Forestales y lotes remanentes localizados en colonias adjudicadas, actualmente en precarias condiciones de producción.

Tal propósito, a cumplirse con el aporte de Unidades Básicas de Solidaridad Social, Unidades Básicas de Producción, constituidas por auténticos trabajadores del agro, requiere –por sus propias características– un financiamiento ágil y adecuado a las necesidades del ciclo productivo.

El cumplimiento de tal finalidad no puede sino concretarse mediante la creación de un **Fondo** de carácter acumulativo y administrado por el

Ministerio de Asuntos Agrarios, cuyos recursos se destinarán tanto a la adquisición de inmuebles para ponerlos en condiciones de ser colonizados, como a la realización de obras de infraestructura o incorporación de mejoras en colonias, tierras fiscales aptas para colonizar, estaciones experimentales, viveros, escuelas agrarias, etc., y a la adquisición de insumos agropecuarias en general para poner en producción esas tierras, pagos de prestaciones de servicios y aun al otorgamiento de créditos para planes de colonización en tierras privadas.

Los evidentes beneficios que habrá de reportar para la comunidad el incremento de la productividad de esas tierras, justifican acabadamente que se destinen a la formación y mantenimiento del **Fondo Provincial de Colonización** los recursos que se asignen anualmente en el Presupuesto General o en Leyes Especiales, así como el producido por la enajenación, arrendamiento, pastajes y todo acto de administración sobre tierras fiscales rurales, venta de insumos y productos agropecuarios generados en establecimientos oficiales u obtenidos en tierras en proceso de preparación para colonizar. Se contemplan también como recursos del **Fondo**, por su carácter accesorio, los intereses y tasas de toda índole que deban percibirse por la venta de tierras, créditos otorgados a minifundistas, colonos y empresarios agrícolas en general, o por la comercialización de productos agropecuarios por cuenta de aquéllos, así como también las donaciones o legados y las ventas de títulos e intereses de los capitales que lo integran.

La creación del **Fondo Provincial de Colonización** constituye, de esta forma, un principal instrumento para la incorporación de grandes extensiones de tierras a una producción con sentido social.

El proyecto de Ley

Art. 1º. Créase el **Fondo Provincial de Colonización**, de carácter acumulativo, al que ingresarán los siguientes recursos:

a) las sumas que se asignen anualmente para colonización en el Presupuesto General de la Provincia o en Leyes Especiales y los saldos de las cuentas afectadas a éste;

- b) el producido de todas las tierras fiscales rurales que se enajenen, como así también los saldos que faltare percibir a la fecha de vigencia de la presente Ley;
- c) los intereses de toda índole, derivados del precio de adjudicación y/o venta de tierras fiscales rurales;
- d) el precio de los arrendamientos, pastajes, concesiones y todo otro acto de administración de tierras fiscales rurales, cuando no tuvieren otro destino específico fijado por Ley Especial anterior a la presente o estén afectados al cumplimiento de cargos o mandatos de legados;
- e) las rentas de títulos o intereses de los capitales que integren el **Fondo Provincial de Colonización**;
- f) las donaciones o legados, previa aceptación por el Poder Ejecutivo;
- g) los créditos que, con garantía de la Provincia, se acuerden para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2º;
- h) los títulos de la Deuda Interna que se autorice a emitir al Poder Ejecutivo en las oportunidades que lo solicite, con destino al **Fondo Provincial de Colonización** que se crea por la presente Ley;
- i) el producido por la venta de insumos agropecuarios como semillas mejoradas y otras; material de multiplicación, como estacas forestales, árboles frutales y otros; productos agrícolas y ganaderos generados en las estaciones experimentales, escuelas agrícolas, viveros, tierras fiscales en proceso de preparación para la colonización, que estén bajo administración del Ministerio de Asuntos Agrarios;
- j) los intereses y tasas de toda índole que resulten de la venta o transferencia de insumos agropecuarios adquiridos o producidos para ser transferidos en forma de créditos a minifundistas, colonos y empresarios agrícolas en general;
- k) los intereses y tasas de toda índole que resulten de los actos de comer-

cialización de productos agropecuarios por cuenta de minifundistas, colonos y empresarios agrícolas en general;

l) los intereses y tasas de toda índole que procedan de la actividad crediticia o de actos que realice el **Fondo Provincial de Colonización**, en general;

m) el producido de las tasas, guías, licencias, permisos, derechos, multas o intereses que deriven de la aplicación de las leyes y reglamentos en el ámbito del Ministerio de Asuntos Agrarios;

n) el cincuenta por ciento (50%) del beneficio que derive de la implementación del Seguro Agrícola Integral.

Art. 2º. Los recursos del **Fondo Provincial de Colonización** se destinarán a los siguientes fines:

a) el pago del precio de la adquisición de inmuebles para habilitar o poner en producción para colonizar;

b) realizar obras de infraestructura productiva, socio y agroindustrial, e incorporar mejoras en colonias, tierras fiscales susceptibles de colonizar y dependencias administradas por el Ministerio de Asuntos Agrarios, cuya actividad esté vinculada al abastecimiento de insumos agropecuarios como semillas, estacas, ganado y otros;

c) adquisición de insumos agropecuarios en general, para la producción en tierras fiscales susceptibles de colonización, dependencias del Ministerio de Asuntos Agrarios vinculadas a la producción (estaciones experimentales, viveros, escuelas y otras), o para ser entregados a crédito o en venta a los productores;

d) pago a empresas o a trabajadores que desarrollen actividades en tierras fiscales susceptibles de colonización;

e) otorgamiento de créditos para planes de colonización privada, de acuerdo a la reglamentación que se dicte sobre el particular.

Art. 3º. El Ministerio de Asuntos Agrarios será el organismo de aplicación y administración del **Fondo Provincial de Colonización**, con arreglo a la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de promulgación de la presente Ley.

Art. 4º. De forma.

2.8. Proyecto de Ley de creación de la Junta Provincial de la Papa

Art. 1º. Créase la **Junta Provincial de la Papa**, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y funcionará como entidad autárquica. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia. El Presidente y Vicepresidente serán nombrados a propuesta del Ministerio de Asuntos Agrarios, y los vocales estarán integrados por dos (2) personas propuestas por el Ministerio de Economía, dos (2) personas propuestas por el INTA, tres (3) por las Asociaciones de Productores y dos (2) por los comerciantes minoristas. Todos serán designados de acuerdo con las propuestas de las respectivas entidades, que se elevarán en terna al Poder Ejecutivo Provincial y de acuerdo a la reglamentación que éste dicte. En la misma forma se designarán los vocales suplentes respectivos.

El Presidente ejercerá la representación legal de la Junta y de la dirección de su administración interna y, en caso de empate, tendrá doble voto.

Art. 2º. El Presidente, el Vicepresidente y los vocales de la **Junta** deberán ser argentinos y mayores de edad. Durarán cuatro (4) años en sus cargos, renovándose los vocales por mitades cada dos (2) años y por sorteo la primera vez. Tanto el Presidente, el Vicepresidente, como los vocales, podrán ser designados nuevamente.

Además de las incompatibilidades establecidas para los funcionarios o empleados públicos por las disposiciones legales vigentes, los representantes oficiales que integren la **Junta** no podrán ejercer actividades que se relacionen directa o indirectamente con el comercio, almacenamiento o transporte de papa. No se hallará comprendido en esta última prohibición el que venda exclusivamente su propia producción.

Art. 3º. La **Junta Provincial de la Papa**, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) realizar estudios sobre precios mínimos compensatorios al productor en puerta de chacra, y precios máximos al consumidor, para ser elevados al Poder Ejecutivo, a los fines de la fijación de precios, conforme a las disposiciones nacionales y provinciales vigentes;

b) ejercer el comercio de papa en cuya compraventa deba intervenir en defensa de la producción, como consecuencia de la aplicación de los precios mínimos, o cuando la regulación del mercado lo hiciese necesario, y a los mismos fines industrializar por sí o por terceros, conforme a las disposiciones nacionales y provinciales vigentes;

c) elaborar estadística propia y recopilar los datos útiles a los fines de la **Junta**, para lo cual recabará información a los organismos especializados;

d) estimar las necesidades de consumo (mercado interno, industrialización, semilla y exportación);

e) estimar los rendimientos;

f) aconsejar al Poder Ejecutivo la determinación del área a sembrar o cupos de producción a cada firma productora, de acuerdo a la zona agroecológica. A los efectos de aplicación de este inciso, la Junta habilitará un registro de productores, en la forma que establezca la reglamentación;

g) regular el volumen comercializable utilizando la reglamentación sobre tipificación vigente, en forma tal que, anualmente, el volumen ofertado corresponda a las necesidades estimadas de acuerdo al inciso b);

h) complementar las medidas de fiscalización de la producción, ejerciendo el control de los envases mediante su sellado y numeración de cada cosecha;

i) participar en la formación de la política crediticia en lo relacionado con la producción, comercio e industria de la papa, controlando que tal política se efectivice en la práctica;

- j) proponer, a través de esa política crediticia, del asesoramiento y del apoyo de la **Junta**, la constitución de empresas paperas entre los pequeños productores;
- k) crear mercados de concentración obligatoria dependientes de la **Junta**, determinando su correspondiente zona de influencia, y reglamentar su funcionamiento;
- l) administrar, determinar la ubicación, vías de acceso y características generales de los mercados de concentración y de las instalaciones de recepción, almacenaje y despacho;
- m) realizar las obras necesarias para la habilitación de nuevos mercados; construcción de nuevas instalaciones y obras de conservación y ampliación de las existentes y disponer la venta, demolición y destino de éstas, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- n) ejercer el control sobre el manejo de la papa semilla estableciendo las necesidades de importación, pudiendo actuar como ente importador cuando las circunstancias lo requieran. Avalar ante los entes bancarios las solicitudes de crédito para la compra de semilla. Ejercer el control de la producción y distribución de la papa semilla en el ámbito de la Provincia, y certificar la calidad de las semillas de producción provincial;
- ñ) gestionar ante los organismos oficiales correspondientes, la creación de un seguro agrario para la producción de papa;
- o) proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, ascenso y remoción del personal de la entidad. Cuando lo exigiera la continuidad de los servicios, la designación podrá ser efectuada por la **Junta** ‘ad-referendum’ del Poder Ejecutivo, en la forma que establezca la reglamentación;
- p) representar a la Provincia ante los organismos que determinan la política nacional en la materia;
- q) preparar el anteproyecto de presupuesto de la **Junta** y de los mercados que dependen de ella, y remitir al Poder Ejecutivo para su aprobación;

- r) intervenir en la importación y comercialización de los insumos químicos;
- s) asegurar asesoramiento técnico y de gestión empresaria al pequeño productor.

Art. 4º. La dirección de los mercados creados por la **Junta**, de acuerdo a lo prescripto por el art. 3º, inciso k), será ejercida por un directorio integrado de la siguiente manera: Un (1) Director designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la **Junta**; dos (2) Representantes de las Asociaciones de Productores y Cooperativas, y dos (2) por los comerciantes minoristas. Los Representantes de cada sector serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las entidades, durarán cuatro (4) años en sus cargos, y podrán ser designados nuevamente, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 5º. Para el cumplimiento de lo prescripto en esta Ley, la **Junta** dispondrá de los siguientes recursos, que serán depositados a su orden en el Banco de la Provincia de Buenos Aires:

- a) un impuesto de hasta el tres por ciento (3%) del valor de la papa cosechada;
- b) las multas por infracciones a la presente Ley;
- c) las donaciones, legados o asignaciones que reciba;
- d) los intereses y rentas de los fondos de los que es titular;
- e) los recargos establecidos por mora en el pago del impuesto.

Art. 6º. La **Junta** propondrá al Poder Ejecutivo Provincial el Impuesto que cobrará dentro del límite establecido en el artículo anterior, inciso a), así como el modo de recaudarlo, teniendo en cuenta las condiciones generales de la producción de papa, el monto de los fondos acumulados y los planes de inversión de éstos.

El impuesto será a cargo de los productores de papa y será depositado en la forma que establezca la **Junta**.

Art. 7º. La falta de pago del impuesto al vencimiento de los términos que establezca la **Junta**, generará los siguientes recargos:

- a) hasta un mes de retardo cinco por ciento (5%) del importe del impuesto impago;
- b) más de un mes, diez por ciento (10%);
- c) más de dos meses, quince por ciento (15%);
- d) más de tres meses, veinte por ciento (20%).

A los efectos del cómputo del recargo, toda fracción de mes se considerará como mes entero.

La obligación de abonar los cargos subsiste, no obstante la falta de reserva al recibirse el pago del impuesto.

Art. 8º. Las personas físicas y jurídicas que intervengan en la producción, comercialización e industrialización de la papa en la provincia de Buenos Aires, deberán estar inscriptos en el registro que llevará la **Junta**, en la forma que establezca ésta.

Art. 9º. La inscripción a que se refiere el artículo anterior, obliga a su titular a;

- a) llevar su contabilidad en base a los libros exigidos por las disposiciones vigentes, para lo cual podrá recurrir a los servicios de gestión empresarial que deberá prestar la **Junta** al pequeño productor;
- b) presentar ante la **Junta** las memorias, balances, inventarios, estadísticas y cualquier otra información de carácter general o particular que se requiera;
- c) facilitar en todo lugar, el acceso para inspeccionar o examinar y verificar la contabilidad y demás documentación.

Art. 10. Toda práctica o recurso destinado a producir engaño; el prorrato de abastecimiento de papa o semilla de papa; la realización de cualquier maniobra tendiente a distorsionar el mercado o eludir las reglamentaciones que esta-

blezca la Junta; la participación en cualquier procedimiento tendiente a ocultar o alterar los verdaderos mecanismos de la actividad productora, comercializadora o industrial de papa o de semilla de papa, y toda otra infracción que dicte el Poder Ejecutivo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) apercibimiento;
- b) multa de hasta \$.....;
- c) suspensión o cancelación de la inscripción.

Estas penas serán impuestas en forma independiente o conjunta, según resulte de las circunstancias del caso.

Art. 11. Las sanciones establecidas en el artículo anterior, serán aplicadas por la **Junta**, conforme al procedimiento prescrito en el Libro Quinto, Sección Segunda, Título IV, del Código de Procedimiento Penal.

Art. 12. La **Junta** verificará el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación, y constatará las infracciones. A tales efectos, la **Junta** podrá: requerir el auxilio de la fuerza pública, clausurar preventivamente los locales en los que se hubiere constatado la infracción, intervenir la mercadería en infracción, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 13. La falta, suspensión o cancelación de la inscripción previstas en esta Ley, no impedirán el ejercicio de las atribuciones acordadas a la **Junta**, ni eximirán a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los que deben inscribirse.

Art. 14. Cuando el infractor sea una persona jurídica, se sujetará ésta a proceso, sin perjuicio de la responsabilidad personal de sus autores.

Art. 15. La resolución de la **Junta** que aplique la sanción, una vez consentida, será título ejecutivo suficiente para proseguir el cobro de la multa por vía de apremio.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. EL PARLAMENTO AGRARIO REALIZADO EN EL PARTIDO DE LINCOLN (PCIA. DE BUENOS AIRES).

La opinión de los ‘sin voz’ en los problemas nacionales

En el año 1973, con el apoyo del Gobierno Constitucional de la provincia de Buenos Aires, se realizó por primera y única vez un Parlamento Agrario organizado por las Ligas Agrarias, los nucleamientos de pequeños productores de cuencas lecheras, de cultivos intensivos y Ateneos de la Juventud Agraria (en general hijos de pequeños productores, en búsqueda de respuestas de los poderes públicos a sus esfuerzos por incorporarse a la actividad agropecuaria).

El objetivo del Parlamento fue sintetizar, en un documento que recogiera las opiniones de los nucleamientos de pequeños productores y de trabajadores agrícolas sin tierra, respecto a las políticas que deberían ser implementadas para dar respuesta superadora a las ‘crisis’ que permanentemente afectan los intereses de la sociedad en su conjunto.

El Parlamento deliberó en Lincoln, provincia de Buenos Aires, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Agrarios, y al mismo asistieron y participaron legisladores nacionales y provinciales que fueron especialmente invitados.

El tiempo transcurrido desde 1973 a la fecha no modificó la situación planteada en el Parlamento Agrario y sí, en cambio, se agravó, lo que constituye una clara evidencia de que los pequeños productores y los trabajadores agrícolas sin tierra no se encuentran representados en las gestiones que permanentemente realizan las organizaciones de los grandes propietarios, ni en las decisiones de los responsables de la elaboración e implementación de la política agraria nacional.

Cabe destacar que los petitorios efectuados por los productores sin tierra y los pequeños productores, tienden a la ruptura de la dependencia y a la construcción de una sociedad solidaria, ambas necesarias para la consolidación de la Nación.

Como un homenaje a los ‘sin voz’, se transcribe a continuación una síntesis

sis de las opiniones y posiciones sostenidas en el Parlamento Agrario por las organizaciones participantes, respetando en ello el ordenamiento temático resuelto en las sesiones.

1) Producción y comercialización

Situación actual: el sistema de producción agropecuaria sigue un estilo de desarrollo impuesto por los países centrales que, aliados con sectores antinacionales, generaron un estado de dependencia en cuya ruptura debería empeñarse todo el Pueblo argentino.

Los instrumentos usados por los países centrales son, principalmente, los siguientes:

- El control de los precios.
- El control de los principales insumos y de las industrias procesadoras de la materia prima.
- El control y usufructo del ahorro nacional, a través de la política de crédito.
- La sanción y reglamentación de leyes y normas, en los países dependientes, que los favorecen, a través de funcionarios corruptos o personeros directos instalados en el gobierno.
- El control de los medios de comunicación masivos, generando hábitos de consumo orientados hacia sus ofertas.
- La disponibilidad de más del 50% de las tierras aptas para la producción agropecuaria, tanto en forma directa de propiedad (latifundios en manos de intereses extranjeros) como, fundamentalmente, en forma indirecta a través de la propiedad de latifundios por la oligarquía terrateniente la cual, para mantener sus privilegios, se asocia a los monopolios.

Así, tenemos una producción planificada desde el exterior, siguiendo los intereses de las grandes empresas transnacionales en oposición a los intereses nacionales.

Esta situación fue posibilitada y coadyuvada por los sucesivos gobiernos antipopulares que la sociedad argentina ha padecido.

Como consecuencia de la situación explicitada, la Nación fue llevada a:

- Mantener un volumen y un nivel de diversificación de la producción, muy por debajo de sus posibilidades concretas.
- Una distribución injusta de las riquezas producidas, principalmente en base al esfuerzo del pueblo trabajador (agricultores, obreros, empleados, artesanos, etc.), lo que implica que los ricos acumulan cada vez más y los pobres disponen cada vez de menos bienes.
- Permitir que una parte sustancial de la riqueza producida salga 'legal' e ilegalmente del país, acentuando la dependencia respecto de los países centrales y sus aliados en la Nación.
- Posibilitar el desigual desarrollo de sus regiones, con zonas que concentran alrededor de 75% de las industrias, la energía, los servicios sociales, y zonas que se encuentran en un estado de marginación tal que parecieran formar parte de otra Nación.

Instrumentos para superar la situación

- La participación plena y activa del pueblo trabajador, no sólo en la producción sino también en la planificación y control de la industrialización y comercialización.
- La planificación y control de la producción, en todas sus ramas, por el Estado, teniendo en cuenta la capacidad productiva potencial de cada Región, la demanda del mercado interno para satisfacer los requerimientos efectivos de la población, las posibilidades de absorción de la producción por el mercado externo; pero, fundamentalmente, teniendo en cuenta las necesidades del pueblo trabajador, tanto del que produce y no logra una retribución suficiente para satisfacer sus necesidades, como del que por razones ajenas a su voluntad se encuentra desocupado o subocupado.

Políticas necesarias

- Nacionalización de los monopolios y su control con la plena y activa participación de los trabajadores involucrados en la producción de aquellos.
- Nacionalización del comercio exterior (importaciones y exportaciones), con la participación de los trabajadores a través de sus organizaciones representativas (gremios, cooperativas, etc.) para su control.
- Promover una redistribución de la población en el territorio nacional, mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo y la expansión y dinamización de las existentes, para lo cual se considera necesario lo siguiente:
 - implementar una reforma agraria integral;
 - la relocalización de plantas industriales para la transformación de la materia prima, instalándolas en las áreas de producción de ésta (los casos del algodón, el tabaco, la yerba mate, el maní, etc., sirven para ejemplificar al respecto).
- La promoción de formas asociativas de trabajo, producción, comercialización, industrialización, servicios, crédito, consumo, etc.
- Garantizar la presencia de un servicio de apoyo a la producción y a los productores (social, económico, técnico), adecuado a las necesidades que deben ser atendidas en cada región y privilegiando, en el acceso a los servicios, a los productores y pobladores hoy marginados de éstos. El INTA debe dejar de servir, como lo hace, a la gran explotación, para volcar sus recursos en el apoyo a los pequeños y medianos productores. Cuando la política que oriente el INTA responda a los grandes objetivos nacionales y populares, podrá participar junto a los representantes de base de las organizaciones de los productores en la formulación y ejecución de la política agropecuaria.
- Establecer las instituciones necesarias para la participación plena y

activa de la población, no sólo en el proceso de producción sino también en el de la distribución de la riqueza generada, a fin de que sus efectos alcancen a toda la población y no sólo a los nucleados en las áreas urbanizadas de los grandes centros poblados.

- Creación de un organismo central regulador y de control de los procesos de producción, industrialización y comercialización a nivel nacional, coordinando su funcionamiento con los existentes o a crearse, en los niveles regional y provincial. A tales organismos deberán integrarse representantes de los productores, trabajadores y consumidores, a nivel de cada rama de la producción. Serán funciones de este organismo las siguientes:
 - determinar los costos de producción por producto y región;
 - anualmente, establecer con anterioridad al inicio de cada período agrícola, en base a los costos de producción, los precios mínimos y reajustables para cada producto y región;
 - fiscalizar la distribución y el precio de las semillas;
 - fiscalizar la calidad y distribución de los insumos estratégicos para la producción;
 - fiscalizar la entrega del crédito de apoyo a la producción, en cantidad y tiempo adecuado;
 - fiscalizar la entrega de la materia prima a la industria, en cantidad, calidad y tiempo adecuado;
 - promover la producción que interese a la sociedad, de acuerdo a las necesidades del consumo interno y a las posibilidades de industrialización y exportación.
- Realizar en el más breve plazo una exhaustiva investigación sobre la estructura actual y sobre lo actuado por los funcionarios que estuvieron al frente de los organismos reguladores, juntas, etc., y sancionar

severamente a los responsables de éstos que hayan estado al servicio de las transnacionales y sus aliados locales, en perjuicio del Estado. En especial, este Parlamento Agrario exige que se lleve hasta las últimas instancias las investigaciones iniciadas por la Comisión Interventora a la CAP y que, en caso de comprobarse las irregularidades denunciadas, se castigue rigurosamente a los responsables de los daños ocasionados a los productores y al Estado

- Aplicar de manera urgente las leyes nacionales sobre carnes, leche, granos, etc.
- Controlar la producción de los insumos de la producción agropecuaria: maquinarias, tractores, fertilizantes, agroquímicos, productos para la sanidad animal, etc.

2) Productos

El productor agropecuario que soporta el peso mayor del déficit fiscal y del abaratamiento artificial del costo de vida, no es precisamente el responsable del encarecimiento de los productos, sino los terratenientes que, por incompetencia en unos casos y por intereses individuales en otros, se oponen a las posibilidades multiplicadoras que ofrece el trabajo de la tierra.

Gráficamente, podemos señalar que el 88% de las explotaciones controla sólo 25% de la superficie bajo producción agropecuaria y aporta 54% del total de esa producción, mientras que el 12% restante de las explotaciones dispone del 75% de la superficie y aporta el 46% de la producción.

Sin lugar a dudas, la política impositiva no castiga la ineficiencia del estrato, integrado por el 12% mencionado, ya que los gravámenes no afectan la especulación y menos aún la acumulación latifundista, en tanto que los sectores que producen de manera intensiva, reciben el negativo impacto de aquella política.

Por otra parte, se puede señalar que los ingresos recibidos por el sector de pequeños y medianos productores son reinvertidos en la producción, mientras que el sector latifundista invierte sus excedentes en la especula-

ción financiera, en negocios inmobiliarios y en depósitos en bancos extranjeros (que los administran especulativamente), no careciendo de significación las transferencias que efectúan al exterior, con fines de acumulación fuera del país.

Contrariamente a lo señalado, los pequeños y medianos productores están condenados a recibir precios no compensatorios de sus esfuerzos, por cuanto es el único sector del país que no puede ejercer el ‘derecho’ de poner precio a su producción. Este ‘derecho’ es ejercido, en tal caso, por la intermediación o por el Estado, a ‘sugerencia’ de ésta.

Respecto a la intermediación, sostenemos que debe eliminarse la innecesaria. Con la participación plena de los productores y los consumidores, y el apoyo del Estado, deben constituirse organismos de tipo cooperativo que se responsabilicen de la comercialización, elaboración y manufacturación de los alimentos, a fin de que éstos lleguen a los consumidores a precios adecuados.

Algodón

Se considera necesaria la creación de un organismo central regulador que controle el proceso de producción, industrialización y comercialización a nivel nacional. Sus principales funciones deberían ser las siguientes:

- Anualmente, determinar los costos de producción.
- Fiscalizar la distribución de la semilla para siembra.
- Anualmente, fijar los precios mínimos, sostén y móviles para el algodón en bruto y la fibra, con anterioridad a la iniciación de la siembra, óptimo en el lapso de preparación de los suelos.
- Fiscalizar el abastecimiento de materia prima a la industria textil y a la aceitera.
- Actuar como único organismo en la importación y exportación de fibras, hilados, confecciones y tejidos, eliminando la importación de productos fabricados en el país.

- Fiscalizar la distribución y el control de los créditos en todo el sistema algodonero.

Este organismo deberá estar integrado por representantes de las Ligas Agrarias del Nordeste y el Movimiento Cooperativo Regional, además del Estado. Los recursos del Fondo Algodonero deben pasar al nuevo organismo. Hasta tanto se instale este organismo, las importaciones sólo podrán ser realizadas por las cooperativas.

Tabaco

Se considera necesario la creación de un organismo Estatal, cuyo directorio deberá estar integrado mayoritariamente por auténticos representantes de los productores, elegidos mediante asambleas convocadas al efecto. Este organismo tendrá las siguientes funciones:

- Planificación de la economía tabacalera.
- Fiscalización sobre la totalidad de la producción tabacalera (los acopios dependerán de este organismo, el único autorizado a comprar)
- Anualmente, determinar los costos de producción.
- Anualmente, fijar los precios del producto con anterioridad a la iniciación de la siembra.
- Actuar como único importador y exportador de tabaco bajo sus diversas formas y tipos; pagar al productor en el momento de la entrega del producto y fiscalizar el otorgamiento de los créditos al productor, inclusive los de subsistencia en las áreas necesarias.

Este organismo deberá establecer en el centro del área tabacalera: Goya, provincia de Corrientes.

Caña de Azúcar

Se considera indispensable la revisión de la política azucarera nacional y

de las leyes que rigen la actividad, a fin de adecuarlas a los intereses y necesidades de la Nación y de los trabajadores.

Hasta tanto se implemente lo expresado respecto a la revisión de la política nacional y las leyes, se considera indispensable la adopción de las medidas siguientes:

- Que el ingenio azucarero ARNO quede en manos del Estado, al igual que la fábrica de papel que integra el complejo.
- Que los excedentes generados en el ingenio ARNO se reinviertan en la reactivación de las industrias de la zona; ingenio y papelera.
- Que el pago a los productores de la caña de azúcar se efectúe al contado y por quincena, y que los días de pago sean el 5 y el 20 de cada mes.
- Que los análisis del rendimiento de la caña de azúcar se realicen por colonia y no por zona como se efectúan en la actualidad.

Cereales y Oleaginosas

Fijación por el Estado de los precios mínimos, sostén y móviles, con anterioridad a la siembra de cada cultivo. Estos deberán determinarse en función a los costos de producción y ser ajustados de acuerdo a su evolución. Deberá garantizarse a los productores de todo el país, cualquiera sea la distancia a los puertos de embarque y/o fábricas procesadoras, un precio mínimo uniforme, eliminando los descuentos por flete que se hacen a cargo de los productores y que castigan a los que se encuentran en zonas marginales respecto a la concentración de la demanda. Las leyes que se dicten para planificar la producción, comercialización e industrialización, así como la exportación e importación de estos productos, deberán promover y proteger el desarrollo de industrias regionales en las cuales tengan participación principal los productores y los trabajadores, fomentando la industrialización y/o el procesamiento cooperativo de la materia prima, con el consiguiente fortalecimiento de la economía regional.

Revisión del costo de los insumos agrícolas. Estudiar la factibilidad de cubrir los costos de YPF con un mayor precio a la nafta, en beneficio del gas oil.

Leche

La actividad productora de leche es una de las que exige mayores sacrificios al productor; físicos y financieros. Tanto por la diaria dedicación, como por las inversiones necesarias hasta la obtención de un plantel lechero adecuado y la infraestructura suficiente para una producción rentable. En razón de los requerimientos financieros, no todos los productores están en condiciones de alcanzar el objetivo antes mencionado, y menos aún cuando los precios son manipulados en detrimento de los intereses de los productores.

El mecanismo seguido hasta el presente para la fijación de los precios no tiene en cuenta los costos de producción, y la participación de los productores en la discusión para su fijación está ausente. Aquella se reduce a la intervención de los representantes de las grandes empresas que controlan la mayor parte del mercado.

Los bajos precios recibidos por el productor lo desalienta y ocasiona la desaparición de numerosos tambos.

El mercado interno que absorbe la mayor parte de la producción es significativamente bajo. El mercado externo es muy restringido para los productos lácteos argentinos, en razón de los subsidios que protegen la producción en otros países, y por la vigencia del sistema de reintegros aplicados a las exportaciones agropecuarias argentinas.

En razón de la situación vigente en el sector productor de lácteos, el Parlamento Agrario considera necesario lo siguiente:

- Que en el más breve plazo se dicte una Ley Nacional de Lechería que ordene la producción, comercialización e industrialización de la leche y los productos lácteos en general. En la preparación de la Ley debería tenerse en cuenta lo siguiente:

- La necesidad de establecer instrumentos para la participación efectiva de las provincias y/o cuencas lecheras de importancia significativa, a fin de que sus problemas y características específicas sean considerados durante la preparación del proyecto de ley.
- El proyecto deberá expresar con claridad el criterio de un precio único al productor, cualquiera sea el destino de la leche, estableciendo además incentivos y sanciones tendientes al mejoramiento de la calidad, sanidad, etc., de aquélla.
- Deberá establecer la obligatoriedad de una infraestructura mínima para el ordeño (piso de hormigón, techo higiénico, enfriamiento, etc.), así como el control semestral del ganado afectado al ordeño (brucelosis, tuberculosis y otros).
- Deberá establecer los instrumentos y la forma para la promoción del consumo de lácteos por la población, incluso la de zonas marginales y en condiciones ambientales críticas.
- Deberá establecer las normas a las que se ajustará la industria, tendientes a su reordenamiento en todo el país y a la diversificación adecuada de la producción de derivados lácteos, así como al control riguroso de las condiciones sanitarias de las instalaciones, la calidad y la sanidad de la leche y sus derivados.
- Deberá establecer la puesta en vigencia de sus normas en un plazo no mayor a los dieciocho meses, a partir de la fecha de realización de este Parlamento Agrario.

Respecto a la situación de los tamberos medieros, los de Blaquier se dirigieron a los restantes sectores agrarios que integran este Parlamento, a las autoridades públicas y a la opinión pública en general, para dar a conocer lo siguiente:

- Que el tambero mediero necesita y exige una mayor protección de sus derechos, para él y su núcleo familiar.

- Que el tambero mediero es el ignorado permanente de todas las soluciones instrumentadas para el campo, lo que nos permite decir que se encuentra sumergido en un estado de abandono por la insuficiencia de una legislación anticuada. Como pautas del citado abandono, pueden mencionarse las siguientes:
 - La vivienda no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad.
 - Los lugares establecidos para el trabajo cotidiano son, en general, inadecuados e insalubres (aún se practica el ordeño a mano y se carece de tinglado en un alto número de tambos).
 - Es una explotación de tipo familiar, no obstante jurídicamente se le niega tal categoría. En el tambo trabajan la esposa y los hijos menores desde las primeras horas del día, realizando tareas ajenas a las obligaciones explicitadas en el Estatuto del Tambero Mediero.
 - Desde el punto de vista de la higiene, no se cuenta con los elementos mínimos necesarios para prevenir las enfermedades profesionales transmitidas por el ganado (aftosa, tuberculosis, etc.). El reumatismo y la artritis son frecuentes.
 - El trabajo es constante, durante todo el año, sin descanso dominical, vacaciones o feriados.
 - No está vigente el régimen de aportes jubilatorios, por lo tanto el Tambero mediero carece de los beneficios de la seguridad social.
- Por lo expuesto, y considerando que el tambero mediero participa activamente en la producción lechera del país (con un 70 a 90% sobre el total de la leche fluida producida); además, que el Estatuto del Tambero Mediero ha quedado convertido en un anacrónico instrumento (pero al servicio de los intereses opuestos a los del productor), y que es de estricta justicia revertir la mencionada situación, los tamberos medieros que componen la Asociación exigen:

- La fijación de un precio único, mínimo y reajutable, de acuerdo a las variaciones del costo de producción de la grasa butirométrica.
- La inmediata reforma de los instrumentos legales que norman la actividad, con la participación principal de los tamberos medieros en tal reforma.
- Que las empresas y propietarios de establecimientos lecheros pongan al día las liquidaciones atrasadas, y que el Estado arbitre los medios para evitar la repetición de esta situación.
- Que se adopten de manera urgente las medidas necesarias para el establecimiento de un sistema de inspecciones en los tambos, a los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Carnes

¿Quién produce?

Los pequeños y medianos productores que, además de carne, diversifican la producción duplicando los ingresos por unidad de superficie, respecto a los latifundistas.

Los grandes ganaderos, que producen carne en grandes extensiones campos naturales, en general, cuya receptividad (por capacidad de uso de los suelos) permitiría incrementar el volumen de producción en magnitudes altamente significativas.

¿Dónde se produce?

Principalmente en la Pampa Húmeda, donde los mejores suelos se encuentran concentrados en latifundios.

En zonas marginales, donde la falta de incentivos e infraestructura adecuada determina bajos rendimientos por unidad de superficie, no obstante presentar aceptables condiciones para la cría y aun el engorde (mediante tecnologías probadas y de costos relativamente bajos). También en las zonas marginales, las mejores posibilidades se encuentran en los latifundios que concentran los suelos de mejor aptitud o capacidad de uso pecuario.

¿Quién se beneficia con el crédito oficial?

Los propietarios de grandes extensiones, que ven así incrementadas sus posibilidades de consolidación del control económico, social y político de las áreas en las cuales están localizadas sus explotaciones.

¿Quién comercializa?

Las grandes empresas transnacionales y sus aliados nacionales. Compran a bajo precio y venden al exterior subfaturando. Es suficientemente conocido el caso de DELTEC, ya que finalmente el Estado y los trabajadores tuvieron que hacerse cargo de las supuestas pérdidas de la empresa.

En consecuencia de lo señalado, el Parlamento Agrario considera necesario arbitrar las medidas siguientes:

- Como parte de la Reforma Agraria, planificar y reordenar la producción pecuaria, en función de las posibilidades de cada región
- La sanción inmediata de una Ley de Carnes que tenga en cuenta lo siguiente:
 - La nacionalización del comercio interior y exterior de las carnes y sus subproductos.
 - La nacionalización de todas las empresas que operan en la faena, elaboración e industrialización de las carnes.
 - La incorporación a la Junta Nacional de Carne de representantes de los productores de carnes sustitutas de las carnes rojas, especialmente de los avicultores.
 - La nacionalización de las empresas que producen insumos avícolas (alimentos concentrados, balanceados, pollitos BB, productos para la sanidad, etc.), a fin de modificar la actual estructura de costos y posibilitar el incremento de su consumo.
- Establecer los instrumentos necesarios para la participación plena y activa de los obreros y productores en las empresas nacionalizadas

- Normar el apoyo crediticio a la producción, atendiendo las particularidades de cada región, y a las empresas nacionalizadas, a fin de posibilitar sus transformaciones en empresas industriales de la alimentación.
- Establecer los instrumentos necesarios para la promoción de la organización popular del consumidor, tendiente a posibilitar su intervención en la distribución final del producto.

Impuestos

Los productores pequeños soportan una carga impositiva que, con las cargas sociales, gravan la producción en forma directa e indirecta aproximadamente en un 23% de los ingresos brutos. Si a ello se agregan las retenciones y cargas derivadas de la comercialización y exportación, previa deducción de la parte correspondiente al IVA, la proporción citada alcanza una magnitud significativamente más alta.

Consideramos que los impuestos son necesarios para el funcionamiento del Estado, pero las leyes impositivas deben estar estructuradas de manera que el que más tiene más pague. Además, deben simplificarse los trámites correspondientes a las liquidaciones de los impuestos, a fin de posibilitar los pagos directos por los productores, obviando la intervención del burócrata, gestor o asesor que aparece detrás de cada productor, ya que termina recibiendo una suma tan elevada como la del impuesto que liquida en base a sus 'conocimientos' de las complejas normas impositivas,

Por lo expuesto, consideramos necesario pedir la inmediata anulación de la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones vigentes y sustituirlos por lo siguiente:

- Impuesto a la Renta Normal Potencial de la Tierra (IRNP), reajutable de acuerdo al reordenamiento de la producción a nivel de zona.
- Si las parcelas integrantes del predio constituyen una unidad económica familiar tipo, o no alcanzan en superficie tal tamaño, no podrán ser gravadas con ningún otro impuesto.

- Si la superficie supera la magnitud de una unidad económica familiar, el productor será sujeto de aplicación de la Ley de Réditos y no podrá deducir de éstos el importe pagado como IRNP.
- El IRNP será fiscalizado por zona y su aplicación deberá responder a un previo estudio acerca de la capacidad productiva de los diferentes ambientes.
- La percepción del IRNP deberá hacerse de manera tal que una simple planilla sirva como boleta de depósito en cualquier banco oficial; planilla con tres columnas que especifiquen en cada una de ellas el importe correspondiente a la Nación, a la Provincia y al Municipio, respectivamente, sirviendo al mismo tiempo como suficiente recibo de pago y declaración jurada.
- Quedarán exceptuadas del pago del IRNP las tierras destinadas a parques nacionales, provinciales y municipales, a la universidades, escuela técnicas y agrarias, secundarias, primarias; a los planes oficiales de reforestación y de experimentación técnica; a reservas para conservación de la flora y la fauna autóctonas; como así también las destinadas a actividades culturales y deportivas.

Revalúo de Vientres

En el revalúo se presentan los problemas siguientes:

- Los grandes productores se dedican principalmente a invernada; razón por la cual quedan exceptuados del impuesto correspondiente.
- El gran productor que se dedica a la cría, renueva permanentemente sus rodeos de cría y mantiene actualizado el valor de las hembras.
- El pequeño productor mantiene sus existencias pecuarias hembras durante prolongados lapsos, razón por la cual conserva un bajo valor de inventario; en consecuencia, el impuesto correspondiente al revalúo lo castiga significativamente.

- A las hembras de pedigree se les aplica un coeficiente prácticamente igual que a las del rodeo general. Los pequeños y medianos productores tienen una mínima proporción de vientres de pedigree.
- El tambero, que por lo general es pequeño o mediano productor, es severamente afectado en cuanto a que los coeficientes de actualización del valor de la vaquillona de reposición es significativamente mayor que en el caso de las explotaciones de cría.
- Este impuesto no respeta la necesaria equidad tributaria, por cuanto no es progresivo y coloca en igual plano al pequeño y al mediano productor, respecto al gran productor.

Exigencia del Parlamento Agrario

El Parlamento Agrario exige la inmediata eliminación del impuesto a las tierras aptas para todas aquellas situadas en las zonas de emergencia por las inundaciones, siendo altamente inadecuada e injusta la medida actual que sólo otorga una corta moratoria con alto interés.

Créditos

Uno de los instrumentos eficientemente utilizados por los monopolios y las empresas transnacionales en el sector agropecuario argentino, es el control que ejercen éstos sobre los bancos de crédito. Por consiguiente, se estima necesario la adopción de las siguientes medidas:

- Nacionalización de los depósitos bancarios.
- Instrumentar una política crediticia dirigida a fortalecer las capacidades de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores, como así también, aplicada a entender las necesidades de los trabajadores con la participación y control directo de éstos.
- Retirar todo apoyo crediticio a las empresas monopólicas y transnacionales, como así también, a toda aquella que lucre con la explotación de los trabajadores (sean intermediarias, acopiadoras, industriales, consignatarias, etc.).

- Respalda preferentemente, con el crédito, a las organizaciones cooperativas (de trabajo, comercialización, industrialización, consumo, solidaridad social, etc.).
- Otorgar los créditos en función a los costos de producción reales.
- Fijar las tasas de interés acorde con los objetivos de la producción y los volúmenes de oferta generados, así como la localización de los predios.
- Modificar y ampliar el crédito de los bancos oficiales, de acuerdo a las siguientes pautas:
 - Para adquisición de predios y construcción de vivienda rural, hasta 30 años, con el 4% de interés anual y el 90% de la inversión total.
 - Para adquisición de tractores, maquinarias e implementos agrícolas en general, hasta 15 años, con el 5% de interés anual y el 90% de la inversión total.
 - Para adquisición de camiones, acoplados, camionetas y otros rodados necesarios para el sector, hasta 6 años, con el 6% de interés anual y el 90% de la inversión total.
 - Para energización rural y electrificación, hasta 20 años, con el 5% de interés anual y el 100% de la inversión total.
 - Para siembra, cosechas, labores culturales, almacenamiento y secado, hasta 1 año, con el 5% de interés anual y el 90% de la inversión total.
 - Para forestación y reforestación, hasta 20 años, con el 5% de interés anual y el 100% de la inversión total.
 - Para ganadería: en vientres, hasta 6 años, con el 5% de interés anual y el 90% de la inversión total; en invernada, hasta 18 meses, con el 6% de interés anual y el 90% de la inversión; en reproductores,

hasta 5 años, con el 4% de interés anual y el 100% de la inversión; en ovinos y porcinos, vientres, hasta 3 años, con igual interés y porcentaje de la inversión total que en el caso de los vacunos.

- Para avicultura, cunicultura, apicultura, horticultura, floricultura, fruticultura, etc., hasta 8 años, con el 5% de interés anual y el 90% de la inversión total.
- Para construcción de mejoras (alambrado, aguadas, tinglados, galpones, silos, mangas, bebederos, bañaderos, etc.), hasta 15 años, con el 6% de interés anual y el 90% de la inversión total; para conservación de mejoras, hasta 3 años, con el 7% de interés anual y el 100% del gasto total.
- Para desenvolvimiento económico y administrativo, de 6 a 30 meses, con el 7% de interés anual y hasta el 30% de los ingresos del último año.
- Para pastoreos forzados por circunstancias ajenas a la programación del productor, y para construcción de reservas forrajeras, hasta 1 año, con el 7% de interés anual y el 80% de los recursos estimados necesarios.

Los créditos deben responder a criterios de fomento, superando los actuales, que parten de ignorar las posibilidades de producción y la solvencia moral de los productores y tienen en cuenta sólo el respaldo patrimonial del solicitante.

Régimen Previsional - Seguridad Social

Mientras la mayoría de los productores en particular, y el pueblo en general, no alcanzan a satisfacer sus necesidades primarias (techo, vestido, alimentación, prevención de la salud, etc.), la oligarquía, desde el Gobierno, derrocha riquezas e ignora las necesidades de aquéllos.

El sector agropecuario no recibió nunca la atención de políticas (a través de leyes sociales) a favor del obrero rural, del pequeño y mediano productor y de las respectivas familias; siendo ello, en parte, debido a la mar-

ginación de estos sectores productores. En consecuencia, no operan verdaderas organizaciones de asistencia social para ellos.

Con el fin de revertir esta situación, el Parlamento Agrario exige la total reestructuración del régimen previsional para el agro, en base a las siguientes pautas:

- Fijación de un tipo único de aporte para el sector agropecuario, que equipare los ingresos por haberes previsionales en un monto único, resultante del promedio de los ingresos totales del sector a nivel nacional.
- Implantación de una forma de aporte directa y simple, eliminando los trámites burocráticos y teniendo en cuenta que los productores, en general, sólo perciben ingresos cuando reciben el pago por los productos que venden.
- Ante esto, la Caja establecerá un nuevo sistema de percepción de los aportes. En tal sentido, el productor deberá efectuar tales aportes, en función de los importes netos percibidos por la venta de su producción primaria y/o secundaria, estimándose que deberían fijarse en el 1% de los ingresos brutos.
- Establecimiento de un criterio similar al anterior, para los casos de obreros rurales y tamberos medieros.
- Regirá la obligatoriedad del aporte para la totalidad de los productores, cooperativas, empresas y sociedades involucradas en la producción agropecuaria.
- Como Caja, se creará la Caja Nacional de Servicios Sociales para el Agro. Será autónoma y administrada con participación mayoritaria de representantes de los sectores involucrados en la actividad agropecuaria.
- De los aportes a la Caja se tomarán las partidas correspondientes a los pagos de haberes jubilatorios, aguinaldo, vacaciones, asistencia social, médica y otros pertinentes a la previsión social, en forma proporcional a la incidencia de cada uno de los conceptos citados.

- Solamente podrán recibir los beneficios previsionales del sector, los productores en función exclusiva de la profesión y una vez efectivizado el retiro voluntario de sus actividades, que podrá ser, tanto en el hombre como en la mujer, a partir de los 50 años de edad con 30 años de aportes, o desde los 55 años con 25 años de aportes; o bien cualquier edad, en caso de incapacidad física involuntaria.
- El otorgamiento de la jubilación será inmediata y automática, para todos los campesinos en edad pasiva.
- En caso de fallecimiento o desaparición del titular del derecho, se establecerá una pensión del 85% del monto de la jubilación correspondiente, para la esposa si ésta optara por cesar la actividad de producción y, en de caso continuarla, se le computarán los aportes efectuados por el esposo, a la fecha de su muerte o desaparición.
- Hasta que se ponga en ejecución el nuevo sistema propuesto, se condonará la deuda que tuvieron con el sistema jubilatorio los campesinos en edad activa, incluidos los intereses devengados por ésta.

Inundaciones

Las tierras inundadas dejan como saldo superficie productivas no aprovechables durante un lapso variable, productores endeudados (cuando no quebrados), desocupados en el sector asalariado y pequeños y medianos industriales y comerciantes perjudicados o cesantes en la actividad.

Frente a la actual situación, proponemos:

- Eximir del pago de la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes a los años 1973/74/75, a los pequeños y medianos productores.
- Renovar automáticamente los créditos otorgados por los bancos oficiales a productores localizados en zonas de emergencia, sin intereses, e instrumentar una línea adicional de créditos para posibilitar el inmediato ingreso de recursos necesarios para el mantenimiento de

los productores afectados por el siniestro, hasta tanto la zona retorne a la normalidad efectiva.

- Instrumentar el retorno inmediato de los tributos pagados desde el 1º de enero de 1973 a la fecha, y de los intereses que por crédito y mora hayan sido abonados a los bancos oficiales.
- Prioritaria atención por los servicios agrotécnicos y zootécnicos a los productores de la zona afectada, a fin de posibilitar la mejor recuperación posible de los suelos afectados y las existencias pecuarias.
- Instrumentar una acción planificada conjunta entre la Nación, las Provincias y los Municipios, tendiente a la realización de las acciones de recuperación de la red vial, la canalización y desagüe de las aguas, así como la ejecución de los estudios de base necesarios para aquéllas.
- Instrumentar empleos para la recuperación y desarrollo económico de la zona afectada.

Salud

El deterioro socio-económico ocasionado por la explotación de los monopolios, transnacionales y sus aliados locales, continúa agrediendo a amplios sectores de la población; lo que puede expresarse mediante la elevada tasa de mortalidad infantil, el bajo promedio de vida de la población rural, etc.

Las causas de estas muertes, en un 50%, se deben a procesos infecciosos ocasionados por la desnutrición y las condiciones de vida inadecuadas que soporta la mayor parte de la población rural y periférica urbana.

De las aproximadamente 40.000 muertes de niños menores de 5 años que ocurren anualmente en el país, más de la mitad se deben a enfermedades curables y/o previsibles. De las víctimas, alrededor de 10.000 no reciben atención médica.

La producción de medicamentos se encuentra en poder de grupos monopólicos transnacionales y, por su comercio, aquéllos obtienen incalculables beneficios económicos.

A lo anterior, puede agregarse la carencia de un plan de salud pública preventivo y la carencia de una política de saneamiento ambiental.

La defensa de los intereses de la medicina privada ha saboteado y destruido al sistema hospitalario de atención gratuita, dejando a amplios sectores de la población en situación de indefensión.

Por ello, el Parlamento Agrario exige:

- La socialización integral de la medicina.
- La gratuidad total de los servicios de salud.
- La nacionalización de la producción de medicamentos el equipamiento sanitario.
- El financiamiento de la salud a cargo del Estado.
- La plena participación del pueblo en la organización de los servicios de salud y en su gestión.

Educación

La educación es un derecho al que ‘teóricamente’ todo el pueblo tiene acceso. Pero la realidad demuestra que a los niveles superiores del sistema de educación llegan solamente los hijos de los sectores privilegiados. Además, la educación está orientada a resolver los problemas y satisfacer las necesidades de la oligarquía y sus aliados, consolidando sus privilegios. Aun en los pocos casos en que los hijos de los trabajadores y de grupos marginados acceden a los niveles medios y altos de la educación, encuentran que ésta no sólo no sirve, sino que es contraria a la liberación.

No existe en el país una educación que sirva a las mayorías campesinas. Primero, porque los contenidos no capacitan a los campesinos para la resolución de sus problemas, y segundo, porque la forma en que se imparte la enseñanza restringe las posibilidades de culminar los estudios superiores.

Por ello, el Parlamento Agrario de Lincoln propone un cambio sustantivo en la educación, basado en las pautas siguientes:

- Reforma educativa, a fin de que la educación sirva como herramienta de capacitación para el trabajo y para elevar las condiciones de vida a nivel de dignidad. Esta debe hacerse con la plena participación de los padres, alumnos, entidades gremiales, culturales, políticas representativas del pueblo y docentes.
- Formar nuevos maestros para una nueva educación.
- Los maestros deben recibir una justa remuneración a fin de mantener con dignidad a sus familias.

La educación técnica en los niveles secundario y universitario debe reformarse para que:

- Los técnicos de nivel medio adquieran una formación tal que los incentive a reinsertarse en el medio rural, no a migrar.
- Los profesionales de niveles universitarios adquieran una formación necesaria para intentar la resolución de los problemas que enfrentan la mayoría de los productores y trabajadores rurales, y no como en el presente, que es la necesaria para ponerse al servicio de los monopolios, las transnacionales y sus socios menores del medio, o bien para radicarse como burócratas en los grandes centros urbanos.
- Debe ser efectivamente gratuita y universal.
- Deben adoptarse las siguientes medidas de emergencia:

- Rehabilitación, reparación y ampliación de todas las escuelas disponibles.
- Dotación de elementos necesarios para la enseñanza.
- Dotación de recursos para el mantenimiento de los comedores escolares.
- Dotación de maestros a las zonas marginales, a la par que de la infraestructura necesaria.
- Sesión gratuita de espacios radiales y de TV de alcance rural, a las organizaciones de base, a fin de que puedan difundir las bases para la formación de una conciencia gremial, cooperativa, solidaria y mutual.
- Ampliación de los programas de educación para adultos, no sólo en cuanto a la alfabetización, sino también para posibilitar el análisis crítico de la situación en la cual se encuentran
- Apoyo económico-financiero a los programas de capacitación que ejecutan las organizaciones gremiales de pequeños y medianos productores.
- Expandir la educación preescolar a todas las zonas, con énfasis en las marginales del sector rural.
- Convertir a las cooperadoras escolares en canales de participación plena y activa de la comunidad, en todo lo concerniente al proceso educativo.

Régimen de Tenencia de la Tierra

La tierra es actualmente un bien de renta y de especulación, cuya acumulación en pocas manos otorga a sus poseedores poder político que, invariablemente, es usado en la afirmación y defensa de los privilegios de los dominadores, en detrimento de la mayoría nacional.

Terminar con la irracional distribución de la tierra, es un deber inexcusable de todo gobierno popular que pretenda afirmar la independencia económica y la devolución de los resortes del poder al pueblo.

El Parlamento Agrario considera:

- Que la tierra pertenece originariamente al Pueblo de la Nación.
- Que el derecho a la tierra es un derecho natural e inalienable del Pueblo.
- Que las tierras agrarias deben ser para quienes las trabajan.
- Que la reforma agraria que debe instrumentarse implica un cambio estructural básico para alcanzar los máximos beneficios espirituales y materiales para el hombre y la comunidad.
- Que la reforma agraria no implica un mero reparto de tierras sino, por el contrario, incorporar al campo argentino al proceso de profundos cambios que vive la humanidad en torno a la relación entre la naturaleza y el hombre, único destinatario de los frutos de su trabajo.
- Que el actual régimen de tenencia de la tierra es el responsable del estancamiento de la sociedad argentina y, a la par, causa principal del despoblamiento y empobrecimiento del interior del país.
- Que la sobrevaloración de las tierras es de tipo monopólico y especulativo.
- Que el problema argentino debe ser enfocado con criterio original pero teniendo en cuenta las experiencias positivas de otras reformas agrarias realizadas en América Latina.
- Que la reforma agraria debe integrarse con el desarrollo industrial, especialmente como incentivo de la industria pesada, objetivo inexcusable para un real ejercicio de la soberanía nacional.
- Que los latifundios, sin excepción, no presentan un nivel de productividad aproximado al de las explotaciones de tamaño familiar; no

introducen, por unidad de superficie, mejoras significativas, ocupan cada vez menos cantidad de mano de obra por unidad de producto; no consumen ni invierten sus ganancias en la zona de localización, y cuando lo hacen es en la adquisición de mayor superficie.

Todo lo expuesto demuestra lo que es necesario realizar en el país: una verdadera justicia agraria, que termine con el actual sistema de explotación y propiedad latifundista y posibilite formas de explotación y distribución de la tierra, compatibles con la dignidad humana y las necesidades del país.

El hombre de campo, el pequeño y mediano productor, el desalojado (ex arrendatario, ex aparcerero, ex mediero, ex ocupante, etc.), el asalariado, la juventud agraria, tienen clara conciencia de ello y saben que el camino que conduce a una verdadera justicia social agraria no puede obedecer a una reforma aislada, por cuanto implica una transformación sustancial y total de toda la vida social y económica en el país.

En consecuencia, los hombres de campo, los que realmente aportamos con nuestro trabajo a la grandeza del país, sabemos claramente que tenemos una misión indelegable, por encima de cualquier política partidista que alentemos como ciudadanos.

Esa misión nos ha llevado a unir nuestras voluntades y levantar nuestras voces para exigir participación en la orientación del proceso de transformación y de justicia social agraria.

Somos conscientes de que esa participación es decisiva para la reconstrucción del país y por ello exigimos total respeto a la representatividad de organizaciones de base, consustanciadas con el sentir popular, como las nuestras, representadas en este Parlamento Agrario.

Concretamente, creemos que no son suficientes las leyes que tiendan a incrementar la productividad de la tierra y el trabajo solamente. Exigimos que se instrumente en el país una legislación que cambie la estructura agraria mediante la sustitución del régimen de latifundio y minifundio, por un sistema justo y eficiente de propiedad, tenencia, uso y explotación de la tierra, fundado en la equitativa distribución de la riqueza.

Exigimos, además, que dicha legislación garantice el derecho de toda persona o familia, o núcleo social, que carezca de tierras o que las posea en cantidad insuficiente, a ser dotados en propiedad de superficies adecuadas.

La legislación debe propender a desarrollar, según las características de cada zona, los sistemas de propiedad más adecuados. Como pautas orientadoras de la política de reforma agraria sostenemos las siguientes:

- Expropiación de todas las tierras de capitales extranjeros.
- Expropiación de todas las tierras de capitales mixtos (extranjeros y nacionales), ya que bajo esta forma se enajenaron vastas superficies de los mejores suelos del país.
- Quedan sujetos a expropiación todos los predios multifamiliares medianos y grandes, con prioridad los segundos.
- Que las adjudicaciones a ex - arrendatarios, ex - aparceros, ex - medieros, desalojados, minifundistas, asalariados rurales, jóvenes agrarios en condiciones de independizarse, cooperativas de trabajo, de producción, de solidaridad social, etc., se inicien en base a las tierras que pueden entrar de inmediato en producción.
- Que las adjudicaciones se ejecuten dando prioridad a productores de la zona, a fin de evitar migraciones y procesos de readaptaciones que retrasarían la puesta en producción de las tierras involucradas.
- Que el valor de las tierras expropiadas se establezca en base al promedio de producción de los últimos diez años (no en base a la producción potencial), para cada caso particular.
- Que los créditos para la adquisición de la tierra sean de promoción, con plazos adecuados a la evolución prevista de la explotación y con intereses compatibles con ésta.
- Que la garantía a exigir para el otorgamiento de los créditos se establezca en función de las posibilidades y capacidad de producción del

solicitante, y a su solvencia moral, o bien a la garantía del conjunto de los beneficiarios con adjudicaciones.

- Que los productores tengan efectiva participación en los organismos de aplicación de la reforma agraria.
- Que se promueva el desarrollo industrial en el interior, posibilitando la instalación de fábricas transformadoras o elaboradoras de la materia prima, en las zonas de producción.
- Que se incentive la participación de los productores y asalariados en la propiedad y gestión de las industrias, así como en el circuito de comercialización, preferentemente a través del sistema cooperativo.

Problemas Regionales que requieren solución inmediata

Partido de Lincoln, provincia de Buenos Aires. Los productores agrupados en la Asociación de Chacareros, Minifundistas y Tamberos de Lincoln y en el Movimiento Agropecuario del oeste Bonaerense, solicitan la inmediata expropiación de los siguientes latifundios: COMEGA SA; B. Duggan y Flia.; María A. Malcom de Taddei (residente en Francia); J. y S. Magüirre; M.C. Videla Dorna de Zemborain, entre otras. Minifundistas, arrendatarios, asalariados rurales, jóvenes agrarios, etc., se organizarán para la producción en las mismas.

Partido de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires. Los productores agrupados en la Agremiación de Tamberos del Oeste de Trenque Lauquen solicitan, con el apoyo de todos los productores de la zona, la inmediata expropiación del latifundio denominado Colonia La Lía de 14.500 hectáreas, a 15 kilómetros de la ciudad de Trenque Lauquen. Los desalojados de este latifundio (23 en total, que actualmente trabajan a la vera de las rutas 5 y 33 sembrando trigo y sorgo). Sus hijos y los hijos de los productores de la Colonia El Mate, están en condiciones de poner el latifundio en plena producción.

Chaco. Partiendo de la base de que la aplicación de un plan de colonización que tienda a solucionar los problemas de una zona depende,

para su éxito, de la participación de los campesinos en la selección de alternativas y en la gestión de aquél, se considera necesario que las Ligas Agrarias tengan directa participación en el Instituto de Colonización, con mayoría en su Directorio, De no ser así, se corre el riesgo de que las medidas que se adopten no se ajusten a la realidad de cada zona o paraje.

Deben suspenderse todas las adjudicaciones que se están realizando, hasta que se establezca una política de distribución, con la efectiva participación de los beneficiarios.

En las zonas de tierras fiscales donde predomina el minifundio, debe prevverse la realización de experiencias de explotaciones asociativas con el correspondiente apoyo institucional y crediticio del Estado.

En las zonas en que las ocupaciones de hecho posibilitan un marco adecuado para la normal distribución de la tierra, ésta debe ser entregada en unidades asociativas o individuales, según sea el caso, a sus ocupantes.

La Forestal y la UNITÁN son las empresas transnacionales que se apoderan, desde hace largos años, de la riqueza forestal de la zona. En esas tierras es indispensable que se constituyan unidades asociativas forestales, en base a los actuales asalariados en las explotaciones forestales citadas.

Misiones. Como primer paso, han de hacerse efectivos los títulos de propiedad a aquellos agricultores que en tierras fiscales o privadas se han hecho acreedores a esos títulos, por los esfuerzos aplicados en ellas.

Se suspenderán las adjudicaciones de tierras a quienes no estén incluidos en la categoría de pequeños o medianos productores.

Deberá derogarse de inmediato la legislación que discrimina la entrega del monte nativo, de la correspondiente a la tierra, ya que ella fue impuesta con la complicidad de gobernantes y empresarios como instrumento para la expoliación a los agricultores.

No se permitirá la adjudicación de tierras aptas para agricultura o gana-

dería, con fines de forestación o reforestación, mientras permanecen desaprovechadas tierras que, por su capacidad de uso o por la degradación en razón del mal uso, sólo son aptas para tal actividad.

Formosa. Respecto a las adjudicaciones de tierras efectuadas por la Dirección de Tierras de la Provincia:

- Suspensión de los títulos provisorios, en los casos en que se ocasione perjuicios a terceros.
- Suspensión de los deslindes, permisos de alambrados, construcción de mejoras, en los casos en que se ocasione perjuicios a terceros.
- Revisión de las adjudicaciones con la participación de la Liga de la Colonia. De acuerdo a lo que decida la Colonia, anular o modificar la adjudicación.

Respecto a los campesinos que poseen poca tierra o no tienen tierras, el otorgamiento de ellas existentes en cada zona (Laguna Blanca, Pirané, Ibarreta, El Colorado y Misión Laishi) deberá hacerse teniendo en cuenta, por beneficiario, que la superficie sea suficiente para suplir las necesidades integrales de la familia.

Por todo lo expuesto en el Parlamento Agrario de Lincoln, y porque cumplen con todas las exigencias explicadas en la Constitución Provincial como causales de expropiación, deberán ser expropiadas las tierras de El Ombú S.A., Pilagá S.A. y el Timbó S.A. (establecimientos que ocupan noventa y ocho leguas, o sea alrededor de 245 mil hectáreas, de las mejores tierras de Formosa. Además, estos establecimientos:

No están explotados racionalmente; la producción es sólo pecuaria, no obstante disponer de alrededor de 100 mil hectáreas aptas para producción agrícola, situadas en áreas con adecuadas precipitaciones pluviales

Sus propietarios viven fuera de la Provincia y los beneficios generados en las explotaciones son girados fuera de Formosa, a veces al exterior del país

El monopolio DELTEC es propietario del 27% de las acciones de El Ombú SA; del 1% de las acciones de Pilagá SA y del 27,53% de las acciones de El Timbó SA

Acaparan tierras y las mantienen improductivas.

Las cinco colonias que están localizadas en tierras de propiedad privada deben ser expropiadas y entregadas a sus actuales ocupantes.

La Rioja. Solicitar al Gobernador de la Provincia:

- Que no promulgue la ley recientemente sancionada por la Legislatura provincial, sobre la adjudicación del latifundio Ansalini en la localidad de Aminga
- Que se entregue la tierra en cuestión a la Cooperativa de Trabajo CODETRAL, constituida por los minifundistas y trabajadores rurales de la zona de Aminga.

Otras Provincias. También expresaron sus análisis y planteos los representantes de las Organizaciones Campesinas de Entre Ríos, Corrientes y otras, pero los archivos correspondientes no pudieron ser recuperados.

La ruptura del orden constitucional operado en 1976, y sus anticipos en el segundo semestre de 1974, fue debilitando hasta la eliminación prácticamente total de la participación de las organizaciones de base campesinas. A la fecha no existe una evaluación respecto a cuanto de lo expresado como demanda del Parlamento Agrario se vio reflejado en la legislación y/o en las acciones de los gobiernos y dictaduras subsiguientes a su realización. Todo permite inferir que las demandas de hoy no se diferenciarían demasiado de las de 1973 y sí, en cambio, se incrementarían sustancialmente.

4. HOY: LA MISMA TRAGEDIA, LAS MISMAS DEMANDAS, LOS NUEVOS ACTORES

A título de ejemplo, en la Patagonia:

Primer Congreso Patagónico sobre Uso y Tenencia de la Tierra

Durante los días 8 y 9 de abril del año 2005, la localidad de Ingeniero Jacobacci recibió a cerca de 300 personas convocadas al Primer Congreso Patagónico sobre Uso y Tenencia de la Tierra. Los organizadores fueron el Foro Permanente por la Tierra de la Zona Andina y Estepa Río Negro, el Foro de Cinco Saltos y Neuquén, y la Federación Agraria Argentina. Desde diversas provincias patagónicas, llegaron pequeños y medianos productores, integrantes de comunidades mapuche, trabajadores del campo y las ciudades, representantes de organizaciones sociales y del Estado, para discutir acerca de la problemática de la Tierra.

Eran los objetivos del Congreso: instalar la importancia de este tema en función de un modelo equitativo que beneficie a los habitantes de la Patagonia, y acordar líneas de acción para la defensa de la tierra de la región.

Para ello, la primera necesidad fue promover la integración y posibilitar una discusión fructífera de los sectores interesados e involucrados en el tema tierras, quienes tienen diferencias culturales, laborales, diversidad de criterios y hasta de pensamiento, pero sin embargo comparten la misma preocupación ante situaciones tales como la concentración de la tierra en manos de grandes corporaciones, la expulsión de los pobladores rurales de su lugar, la explotación de los recursos naturales con métodos devastadores del ambiente y los derechos de los pueblos originarios. Este Primer Congreso avanzó, entonces, por el camino de la organización, dando los primerísimos pasos: la libre discusión, el intercambio de ideas y la generación de propuestas, teniendo siempre a la realidad como materia de análisis. Por eso se acordaron tomas de posición significativas frente a las políticas actuales de uso y tenencia de la tierra, y sus consecuencias.

Las actividades comenzaron con las exposiciones de Darío Rodríguez Duch, presidente de la Fundación Surgentes e integrante del Foro Permanente por la Tierra de la Zona Andina y Estepa de Río Negro, Guillermo Gallo Mendoza, presidente del Seminario Iberoamericano de Estudios Socioeconómicos 'Manuel Ugarte', y el síndico de la FAA, Ricardo Dagotto.

Luego los participantes se dispusieron a trabajar en comisiones temáticas, lo cual les llevó toda la primera jornada. Al día siguiente se reunieron en plenario, para avanzar en la determinación de ejes estratégicos. Uno de ellos da sentido a los demás: cambiar el modelo de desarrollo actual. Los otros son:

- Generar construcción política a partir del compromiso y la articulación, que fortalezca a las organizaciones, comunidades y redes sociales, locales y regionales, rurales y urbanas del campo popular que sufren y tienen intereses comunes, buscando tener mayor poder e incidencia en las políticas de Estado.
- Generar conciencia política sobre el derecho a la tierra entre las distintas poblaciones.
- Revisar y replantear la legislación existente sobre tierra, agua, minería, extranjerización y ley ovina. (Estos temas fueron considerados urgentes, por lo cual generaron una firme toma de posición en la declaración conjunta del Congreso).
- Frenar el éxodo rural y promover el arraigo.
- Frenar la concentración y extranjerización de la tierra.
- Generar un espacio permanente de reivindicación histórica de los pueblos originarios.
- Establecer efectivos mecanismos de comunicación entre las organizaciones y las regiones para conocer lo que pasa, y con los medios de comunicación social y los demás sectores sociales para dar a conocer esa realidad, generando concientización y brindando información a la comunidad.
- Revalorizar los conocimientos sobre problemática de la tierra y los recursos naturales para su comunicación y difusión en los ámbitos educativos formales y no formales.

Tras fijarse líneas de acción específicas de acuerdo a los ejes mencionados, los participantes emitieron una declaración conjunta en la que exigen ‘de todos los gobiernos de las provincias patagónicas:

- La inmediata suspensión de todas las acciones de desalojo contra pobladores individuales, familias y comunidades mapuches y no mapuches de la Patagonia.
- La inmediata suspensión del otorgamiento de permisos de cateo, prospección, exploración y explotación de minería metalífera, y la suspensión de los permisos ya otorgados, en toda la Patagonia.
- En la provincia de Río Negro, la detención del programa de valuación y mensura de tierras fiscales, hasta tanto no se garantice la aplicación del derecho constitucional del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y la transparencia del proceso para los pequeños y medianos productores que realmente reconozca sus derechos.

Los participantes destacaron que estas no son las conclusiones del encuentro, sino los postulados iniciales de un proceso de organización y trabajo conjunto que sólo será aprensible en su devenir histórico. Están identificados los problemas, denunciados los atropellos, propuestas las acciones y asumidos los compromisos para modificar una realidad que consideramos injusta.

La realización del Congreso constituyó en sí misma un desafío, porque se trataba de avanzar contra la torrentosa corriente de cultura individualista impuesta por el sistema neoliberal. Vencer la desconfianza hacia el otro, volver a sentarse a compartir ideas y voluntades de acción para proponer una alternativa al modelo, es una situación que los ejecutores de la injusticia social imperante siempre han procurado evitar. En Ing. Jacobacci, precisamente frente a uno de los mayores exponentes del sistema de explotación del hombre por el hombre –la minera de oro a cielo abierto– los patagónicos dimos entonces un primer pero fundamental paso.

Participaron del Primer Congreso Patagónico sobre Uso y Tenencia de la Tierra:

ACU de Las Lajas, Alto Río Chubut, APROCAM, ARCAN Jacobacci, Artesanas de Valcheta, Artesanas del Tembrao, Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Esquel, Asociación Civil Norte Sur, Asociación de Fomento de Cuyin Manzano, Asociación Villa Llanquihue, Calfuco de Bariloche, Cámara Agraria de Conesa, Canal 7 Jacobacci, Centro de Derechos Humanos y Ambiente Patagonia, CODECI, Colegio Don Jaime de Navares de Bariloche, Colonia Nueva Esperanza de Neuquén, Colonia Zuzal de Neuquén, Comisión de Fomento de Clemente Onelli, Comisión de Fomento de M. Choique, Comisión de Fomento de Río Chico, Comisión de Fomento Ojos de Agua, Comisión Ganadera de El Cain, Comunidad Aborigen de Blan Cumtre, Comunidad Aborigen de Gan Gan, Comunidad Aborigen de Paso del Indio, Comunidad Cakel Wuincul de Río Negro, Comunidad de Anecon Grande, Comunidad Mapuche de Cushamen, Comunidad Mapuche de Lago Rosario Chubut, Comunidad Mapuche Mariano Solo de Colan Conhue, Comunidad Paineñil, Comunidad Río Chico, Comunidad Tangredi, Comunidad Tramaleo, Concejo Deliberante de Jacobacci, Concejo Deliberante de Pilcaniyeu, Cooperativa Agraria de Maquinchao, Cooperativa Ganadera Indígena Jacobacci, Cooperativa La Colmena, Cooperativa Nueva Esperanza de Laguna Blanca, Cooperativa Quiñain Quezao de El Chaiful, Cooperativa Quiñe Raquizuan, Cooperativa Quiñe Raquizuan de Alumine, Cooperativa Zuem Mapuche de Bariloche, Cooperativa Zuem Mapuche El Bolsón, Crianceros de Chos Malal, Cura Salesiano de Gan Gan, Delegación Regional de Educación de Jacobacci, Dirección Regional del INTA, Educación de Jacobacci, EMETA los Repollos, ENDEPA Jacobacci, Ente de la Región Sur, Equipo de Pastoral de la Tierra de Bariloche, Escuela de Atraico, FAA, Federación de Cooperativas de la Región Sur, FM Alas de El Bolsón, FM Gente de Radio Bariloche, Fundación Gente Nueva, Fundación Hueche, Fundación Hueche de Las Coloradas, Fundación Surgentes, Granjeros Ecológicos de Viedma, GRLAY-KO Zapala, Grupo Amanecer de Jacobacci, Grupo de Jóvenes de Pilcaniyeu, Grupo Negin Curra de M. Choique, Hermanas Franciscanas de Gan Gan, I.S.Nov de Jacobacci, Iglesia Evangélica Jacobacci, Iglesia Luterana,

Indymedia Argentina de Buenos Aires, Instituto Terciario de Ing. Jacobacci, INTA Bariloche, INTA Jacobacci, INTA Neuquen, Legislatura Provincial de Río Negro, Mercado de la Estepa, Mesa Campesina de Neuquen, Mina Indio de Cushamen, Municipio de Jacobacci, Partido ARI de Viedma, Pastoral Aborigen de Bariloche, Pastoral Social Bariloche, PSA Neuquen, PSA Río Negro, Pueblos Originarios de Chubut, Radio El Arka Bariloche, Reserva Napal de Chubut, Ruca Mapuche de Bariloche, SIESE, SOYEM Jacobacci, Surcos Patagónicos, Tierra y Dignidad de El Bolsón, Tribunal de Cuentas Jacobacci, Un techo para mi hermano de Roca, UNC Fac.de Ciencias Agrarias, Unión Vecinal de Jacobacci, Universidad Patagónica de Comodoro Rivadavia, UNTER Bariloche, UNTER Jacobacci, Vecinos Autoconvocados de El Bolsón, Vecinos Autoconvocados La Pirita, Vecinos de Lago Puelo, Vicaría de la Fraternidad de Viedma, Villa Llanquihue Bariloche, Vuelta del Río de Esquel.

5. EJEMPLOS DE EXTERNALIDADES NEGATIVAS, O COSTOS NO PAGADOS, EN LA AGRICULTURA

- Monocultivos usando tecnología de punta (especificar aspectos concernientes a cada una de las principales especies, por ejemplo, monocultivo de soja usando siembra directa sin tener en cuenta características de los suelos, localización en el interior de la cuenca o microcuenca; peso de la maquinaria usada sin tener en cuenta sus efectos sobre los suelos; necesidad de uso asociado de agroquímicos, sin tener en cuenta sus efectos sobre las microfauna y microflora de los suelos y sin tener en cuenta sus efectos sobre las aguas de superficie y freáticas; entre muchos otros ejemplos).
- Lo anterior podría también considerarse como efectos de la sucesión, en una misma superficie, del cultivo anual de la misma especie, sin alternancia o rotación.
- Sucesión de cultivos sin descanso de los suelos que posibilita un reciclaje natural de nutrientes, lo que podría reducir los requerimientos de incorporación de éstos por el hombre, con sus efectos generalmente no considerados, en especial los nitrogenados que pueden impactar principalmente el aire (emisiones de NOx) y las aguas (percolación hasta las capas freáticas).
- Los impactos negativos ocasionados por la reposición de nutrientes inorgánicos, sin tener en cuenta las características del medio en que se aplican.
- La implementación de medidas para la recuperación de los suelos afectados por la erosión, y la consideración de los impactos de ésta aguas abajo, en la cuenca que contiene las áreas afectadas por la erosión.
- La implementación de acciones para la reconstitución del horizonte superior del suelo, como efecto de la incorrecta deforestación de superficies, principalmente en las cabecezas de cuencas y microcuencas
- Los efectos negativos por la pérdida de biodiversidad.
- Los efectos negativos sobre la salud humana y la ausencia de medidas preventivas para obviar aquellos.
- El aumento de los costos de la salud humana y los impactos negativos sobre el equilibrio de los ecosistemas, ocasionados por la creciente necesidad de aumento de las cantidades de agroquímicos usados en el control de plagas y enfermedades que proliferan debido a las pérdidas ocasionadas a la biodiversidad.

- Uso de agroquímicos (pesticidas, herbicidas, fertilizantes inorgánicos, etc.) sin control de sus impactos sobre el aire, las aguas, los suelos, la biodiversidad de fauna y flora, y la salud humana.
 - Uso indiscriminado de tecnología, en general, no adecuada para todo tipo de suelo.
 - Incorrecto manejo del agua en cultivos bajo riego, con sus efectos de dilapidación del recurso, potenciación de la erosión hídrica de los suelos, salinización, etc.
 - Deforestación para cambio de uso de los suelos, de bosques o montes, a actividades agropecuarias.
 - Entre otros.
- El aumento de costos de la agricultura, por la necesidad de uso de cantidades crecientes de fertilizantes nitrogenados, ocasionada por la pérdida de bacterias fijadoras de nitrógeno atmosférico.
 - El aumento de la emisión de gases de efecto invernadero (cambio climático).
 - La descontaminación de las aguas, afectadas por el creciente uso de agroquímicos.
 - Los mayores requerimientos de inversiones y gastos en investigación y experimentación agrícola, debido al incorrecto uso de las tecnologías.
 - Entre otros.

**FUNDACIÓN PATAGONIA TERCER MILENIO
CONSEJO DIRECTIVO**

ING. GUILLERMO GALLO MENDOZA	Presidente
SR. HÉCTOR RUBÉN GONZALEZ	Vicepresidente
DR. GUSTAVO OSCAR MONESTEROLO	Secretario
SR. ROLANDO LUIS ARIAS	Tesorero
SR. OSVALDO PEDRO SCHANZ	Vocal
DR. SERGIO MARCELO MAMMARELLI	Vocal
DR. HÉCTOR MARIO CAPRARO	Vocal
LIC. JAVIER GALLO MENDOZA	Vocal
SR. JAVIER ELISEO CISNEROS	Vocal

Fundación Patagonia Tercer Milenio

Sarandí 193 Piso 8º Oficina A

CPA C1081ACC • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 011 4951 8762

Hipólito Yrigoyen 720

CPA 9100 • Trelew

Provincia de Chubut

Personería Jurídica N° 3095 Res. N° 250/07 IGJ-CHUBUT

– En este libro se presenta una serie de documentos concernientes a temas agrarios, ambientales, de planificación y de energía, elaborados por Compañeras y Compañeros, profesionales comprometidos en la identificación de los principales problemas que enfrenta la sociedad, tanto a nivel de la Región como de la Nación, así como en la investigación de las causas que los ocasionan, las potencialidades disponibles y las políticas que podrían dinamizarlas para superar dichas causas.